



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERETARO

Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.	47402
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	47412
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ).	47426
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	47435
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.	47445
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ).	47458
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro.	47468
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ).	47477
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT).	47486
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ).	47495
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).	47513

Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).	47522
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA).	47532
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF).	47558
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	47567
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Arroyo Seco, Qro.	47583
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	47591
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Colón, Querétaro.	47602
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Corregidora, Querétaro.	47618
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de El Marqués, Qro.	47627
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Ezequiel Montes, Qro.	47663
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Huimilpan, Qro.	47681
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Jalpan de Serra, Qro.	47695
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Landa de Matamoros, Qro.	47704
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Pedro Escobedo, Qro.	47713
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Peñamiller, Qro.	47734
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Pinal de Amoles, Qro.	47746
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Querétaro, Qro.	47757
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de San Joaquín, Qro.	47783
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de San Juan del Río, Qro.	47791
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Tequisquiapan, Qro.	47820

Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada municipio de Tolimán, Qro.	47830
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	47840
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.	47848
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.	47857
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.	47865
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	47874
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.	47883
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	47891
Informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del municipio de San Juan del Río (JAPAM).	47900
PODER EJECUTIVO	
Acuerdo por el que se exhorta e instruye, respectivamente, a las autoridades municipales y estatales, competentes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con motivo de las lluvias e inundaciones en el estado de Querétaro, en septiembre y octubre de 2021.	47910

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO



Anexos: Informe Original
USB - Archivos digitales.

Oficio No.- ESFE/ASE/177/2021

Asunto: Se presenta Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente el ejercicio fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la ley de la materia; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I, inciso B) fracción XIX del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se presenta a esa Soberanía el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para los efectos previstos en el artículo 42 del citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que dicho informe general tendrá el carácter de público una vez presentado ante esa H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Al respecto, se anexa dispositivo de almacenamiento USB, el cual contiene 40 archivos electrónicos, en formato Word, relativos al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y a los Informes Individuales de Auditoría.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarría Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente

Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Al amparo del concepto de gobernanza, los ciudadanos, así como otros actores no gubernamentales, adquieren una mayor influencia y capacidad de decisión en los asuntos públicos, y en el diseño, instrumentación y seguimiento de las políticas públicas. Para estos fines, se hace necesario que los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, asuman el compromiso de desempeñar sus funciones en el contexto de la transparencia y la rendición de cuentas apegados a la normatividad vigente.

De ahí, que la fiscalización superior sea un elemento fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas, ya que sus fines están orientados a que los servidores públicos den cuenta de la función que ejercen, con lo cual se limita la discrecionalidad y el uso indebido de las facultades.

Es entonces, que la auditoría pública siendo un componente básico para la estabilidad y el desarrollo de un Estado Democrático, establece la necesidad de vigilancia y control del funcionamiento de los entes públicos, para contribuir al adecuado ejercicio de las potestades conferidas a los funcionarios que los integran, en un entorno de gobernabilidad, al incidir en el adecuado manejo de los recursos públicos, la profesionalización de la gestión pública y el cabal cumplimiento normativo en las acciones administrativas.

De manera particular, la acción revisora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE), en su carácter de órgano técnico especializado, consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas gubernamentales, de conformidad con el marco jurídico que regula la existencia y la razón de ser de cada Ente Fiscalizado, así como corroborar su desempeño y que el manejo y operación de los recursos públicos de que hayan dispuesto, sea congruente y conforme a los principios fundamentales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, la acción fiscalizadora ejerce su función, al señalar las contravenciones a las disposiciones jurídicas aplicables, para efectos de que sean implementadas las medidas preventivas o correctivas y se promuevan las responsabilidades y sanciones que correspondan, y a su vez, los funcionarios sean sabedores de que sus acciones son sujetas no solo al escrutinio e inspección por parte de los entes fiscalizadores, sino también que éstas se encuentran bajo la observación pública.

Y es que éste órgano fiscalizador reconoce su papel en el combate a la corrupción, como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, toda vez que a través de los trabajos de auditoría, se hacen patentes las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos responsables del manejo de los recursos públicos y el probable daño patrimonial que pueda derivarse de las mismas. Aunado a que con la publicación de los resultados, se dota de elementos a la Legislatura del Estado y en general a los integrantes de la administración pública, para la toma de decisiones y la implementación de acciones de gobierno encaminadas al cumplimiento irrestricto de la norma, al adecuado ejercicio de los recursos públicos y de ser el caso, a la actualización y observancia de las políticas de integridad en los entes públicos, siendo además igualmente relevante, el hecho de dar a conocer a la población en general las observaciones detectadas, para promover la participación ciudadana y coadyuvar a la consolidación del sistema democrático.

De este modo, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro contribuye a la prevención, detección y mitigación de riesgo de ocurrencia de actos cometidos en desapego a la ley; a la mejora del control interno en las instituciones y de sus sistemas y procedimientos administrativos, pues al auditar de manera independiente sus operaciones e informar los resultados de sus procesos de fiscalización, permite que las Entidades Fiscalizadas atiendan sus obligaciones y subsanen sus deficiencias.

Para esos mismos fines, en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, éste órgano fiscalizador se planteó como uno de los objetivos fundamentales, privilegiar la labor revisora conforme al impacto de las acciones, así como la implementación de acciones con enfoque preventivo, una vez identificada la potencialidad de riesgo en los entes fiscalizados. Por tal motivo, las acciones se orientaron hacia una cobertura estratégica en relación con los entes fiscalizables, bajo un marco metodológico que contempló la capacidad institucional y la infraestructura de dichos entes, la disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos, los riesgos inherentes a la naturaleza de las operaciones desarrolladas por el ente fiscalizable, y en algunos casos, la información de posibles amenazas a la consecución de los objetivos legales del ente público, así como otras circunstancias que pudieran incidir en la transgresión o incumplimiento al marco legal establecido.

Por otra parte y ante la importancia de que los órganos auditores sean vistos con credibilidad y confianza, éstos deben constituirse como instancias modelo que prediquen con el ejemplo, es por ello que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se ha dado a la tarea de ejercer su función constitucional en el marco de un estricto cumplimiento a los principios de autonomía, independencia, confiabilidad, objetividad, integridad, neutralidad y alto rigor técnico en el desempeño de sus funciones; en una sólida política de integridad, considerada ésta en cada una de las acciones del proceso de fiscalización superior desarrollado; y, en un escrupuloso apego a las normas profesionales técnicas y jurídicas, nacionales e internacionales, que regulan la fiscalización pública, tales como las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), las Normas de Información Financiera (NIF) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF) y los dispositivos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Este órgano revisor ejerce sus atribuciones legales en el marco de lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los cuales definen a la ESFE como un organismo público autónomo, responsable de ejercer la función de fiscalización superior respecto de los Poderes del Estado, de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza recursos públicos.

Por lo que, en cumplimiento a la obligación de la ESFE, de dar a conocer los resultados de los trabajos de fiscalización superior al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, como su órgano técnico de asesoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción X y 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 31, 32 y 66 fracciones XII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se presenta **el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020**, considerando lo siguiente:

En razón de que la actividad fiscalizadora, no es ajena a las transformaciones en la dinámica de la gestión pública, ni a las circunstancias cambiantes de la realidad, tales como los efectos derivados de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se planteó una nueva forma en la ejecución de las tareas de fiscalización superior, al haberse implementado esquemas de recepción de información, documentación y correspondencia institucional y con la reducción de los traslados entre fiscalizador y fiscalizados, con la finalidad de evitar la concentración de personas en las instalaciones de la ESFE y de las entidades fiscalizadas, y así salvaguardar la vida y salud de su personal integrante.

Habiéndose detectado como área de oportunidad, el incluir disposiciones que regulen lo relativo al uso de tecnologías de la información, firma electrónica, certificación y sellado del tiempo, y auditorías remotas, con la finalidad de que el marco normativo de la fiscalización se adapte a la nueva dinámica gubernamental, generando así certeza jurídica en los procesos de fiscalización y los resultados que de ella se deriven, incidiendo en la mejora de la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Es así, que se hace del conocimiento de ese Órgano Legislativo de la ejecución de los procesos de fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a **39 (treinta y nueve)** entidades fiscalizadas, los cuales fueron realizados con una orientación de tipo integral, en un proceso multidisciplinario, independiente, de tipo sistémico, que integró los enfoques financiero y presupuestario, jurídico, y de obra pública, en estricto apego a la normatividad nacional e internacional que regula la práctica de la auditoría gubernamental.

Los Entes Públicos fiscalizados: Poderes del Estado de Querétaro, organismos autónomos, entidades paraestatales, municipios y entidades paramunicipales, que fueron incluidos en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, así como el universo y alcance de revisión de los mismos, se enlistan en los siguientes términos:

ENTIDADES ESTATALES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

PODERES PÚBLICOS				
No.	Entidad	Universo Fiscalizable (cifras en pesos)	Muestra (cifras en pesos)	Representatividad de la Muestra
1	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	5,425,316,241.74	2,904,481,234.60	53.54%
2	Poder Judicial del Estado de Querétaro	78,579,986.00	55,611,693.00	70.77%
3	Poder Legislativo del Estado de Querétaro	162,199,036.00	76,191,866.00	46.97%

ÓRGANOS AUTÓNOMOS				
No.	Entidad	Universo Fiscalizable (cifras en pesos)	Muestra (cifras en pesos)	Representatividad de la Muestra
1	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	8,942,795.43	4,197,512.83	46.94%
2	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	4,140,072.00	3,810,551.00	92.04%
3	Fiscalía General del Estado de Querétaro	28,028,418.36	19,544,481.41	69.73%

ENTIDADES PARAESTATALES				
No.	Entidad	Universo Fiscalizable (cifras en pesos)	Muestra (cifras en pesos)	Representatividad de la Muestra
1	Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	836,721,908.00	594,612,692.00	71.06%
2	Instituto Queretano del Transporte	116,395,288.78	88,435,449.92	75.98%

3	Universidad Autónoma de Querétaro	391,309,875.00	184,801,215.29	47.23%
4	Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	14,776,668.19	6,533,115.00	44.21%
5	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	653,621,494.09	295,829,775.79	45.26%
6	Comisión Estatal de Aguas	2,970,973,084.00	1,918,406,222.00	64.57%
7	Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	47,059,830.00	33,931,736.00	72.10%

ENTIDADES MUNICIPALES

MUNICIPIOS				
Num.	Entidad	Universo Fiscalizable (cifras en pesos)	Muestra (cifras en pesos)	Representatividad de la Muestra
1	Amealco de Bonfil	25,131,316.12	20,790,294.56	82.73%
2	Arroyo Seco	4,240,556.66	3,410,702.17	80.43%
3	Cadereyta de Montes	35,485,338.53	27,494,387.79	77.48%
4	Colón	140,412,189.86	113,397,349.27	80.76%
5	Corregidora	880,753,844.69	268,432,768.45	30.48%
6	El Marqués	1,154,712,432.60	382,877,178.73	33.16%
7	Ezequiel Montes	62,309,204.38	32,356,141.27	51.93%
8	Huimilpan	45,617,192.49	38,227,432.79	83.80%
9	Jalpan de Serra	14,753,058.85	12,404,713.38	84.08%
10	Landa de Matamoros	3,664,233.23	2,945,274.92	80.38%
11	Pedro Escobedo	122,948,907.77	90,906,912.29	73.94%
12	Peñamiller	2,929,852.17	2,504,879.87	85.50%
13	Pinal de Amoles	5,983,695.66	4,361,069.41	72.88%
14	Querétaro	4,509,421,731.71	3,325,841,564.81	73.75%
15	San Joaquín	4,468,355.73	4,191,773.52	93.81%
16	San Juan del Río	488,623,764.24	355,688,778.96	72.79%
17	Tequisquiapan	124,503,034.97	38,663,415.90	31.05%
18	Tolimán	7,475,960.00	6,867,576.00	91.86%

ENTIDADES PARAMUNICIPALES				
Num.	Entidad	Universo Fiscalizable (cifras en pesos)	Muestra (cifras en pesos)	Representatividad de la Muestra
1	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil	5,331,237.58	4,120,703.53	77.29%
2	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón	14,992,455.27	10,495,203.60	70.00%
3	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora	41,368,752.00	10,186,799.00	24.62%
4	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués	80,770,145.67	4,347,644.88	5.38%
5	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra	16,442,474.88	14,583,333.25	88.69%
6	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro	250,687,046.16	140,261,950.73	55.95%
7	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río	7,608,475.21	4,788,693.11	62.94%
8	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río	284,504,916.00	170,915,995.85	60.07%

Del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se derivó un total de **251 resultados, de los cuales 163 son observaciones y 88 recomendaciones** respecto de las cuales se determinaron acciones en términos de lo señalado en los artículos 18 fracción I y 38 fracciones II y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Luego, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se presenta a continuación, a manera de resumen, una muestra de las observaciones resultantes de las auditorías, la cual refleja la diversidad de los alcances y temáticas que abarca la labor fiscalizadora, conforme a lo siguiente:

- Se detectaron omisiones en el manejo de cuentas bancarias independientes y en el registro en cuentas contables específicas, respecto de fondos federales y recursos propios.

- Se detectaron omisiones respecto a una adecuada depuración de cuentas por pagar y por cobrar, ya que se han identificado saldos con antigüedad mayor a cinco años que no han sido revisados, ni se han efectuado gestiones de cobro, o en su caso, las tendientes a que se determine la prescripción de las citadas obligaciones o derechos.
- Fue relevante y concurrente encontrar la falta de Reglamentos, Manual de Contabilidad Gubernamental, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás normativa interna aplicable a los entes públicos, situación que puede impedir una adecuada gestión y propiciar la discrecionalidad en la actuación de los servidores públicos.
- Otro de los hallazgos detectados se refiere a la omisión de contar con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), respecto de las adquisiciones efectivamente pagadas, lo cual impide verificar el cumplimiento de diversas disposiciones de índole fiscal.
- Se encontró en algunos Entes Públicos, la falta de actualización en la valuación de bienes inmuebles, conforme al valor catastral que les corresponde, toda vez que se apreció que los entes públicos mantienen los registros de bienes inmuebles a valor histórico o a valor de adquisición, sin contar con la debida actualización o revaluación, lo cual impide una adecuada revelación en Estados Financieros.
- Se observó en algunas Entidades Fiscalizadas, la falta o deficiencias en los procedimientos de adjudicación en la adquisición de bienes y contratación de servicios apegado a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y por ende, la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la citada ley.
- De manera destacada, se apreció que se omitió contar con adecuados controles internos, lineamientos, criterios y/o reglas de operación para la implementación de programas sociales, lo cual pudiera comprometer la eficacia y eficiencia de dichos programas.
- Se encontraron también deficiencias respecto de los procesos de planeación en materia de adquisición de bienes y servicios, toda vez que de manera reiterada se encontró que los entes públicos no cuentan con la evidencia o soporte documental que acredite que efectuaron dicho proceso, al no estar plasmado en un programa de adquisiciones que demuestre las acciones de planeación para las adquisiciones, lo cual repercute en la falta de consolidación en las adquisiciones de bienes y servicios y en la calidad y precio de éstos.
- Se apreciaron también deficiencias en la supervisión y control de obra pública, toda vez que se detectaron, entre otras situaciones, deficiencias en la calidad de las obras, trabajos no ejecutados o con características diferentes a las contratadas, así como estimaciones que no contaban con la documentación suficiente para la procedencia de su pago y otras similares.
- En materia de obra pública, también se encontraron deficiencias en la ejecución de los procesos de contratación, siendo las más comunes las deficiencias en la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas, incluyendo los análisis de precios unitarios presentados por los concursantes.
- Otra de las observaciones detectadas se refiere a los procesos de planeación de las obras, ya que se presentaron situaciones donde existieron discrepancias entre los proyectos ejecutivos y los catálogos de conceptos de las fiscalizadas, lo que generó durante la ejecución de las obras públicas, conceptos fuera de catálogo o atípicos, que ocasionaron entre otros, retrasos en la ejecución de las obras o situaciones que afectaron directamente a las áreas de supervisión de las mismas fiscalizadas.

Así, es política institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro enfatizar la relevancia de la prevención y la identificación de áreas con potencialidad de riesgo en la gestión de las entidades fiscalizadas, con el objeto de reducir las brechas de vulnerabilidad e implementar los controles internos necesarios para mitigar los riesgos, evitando con ello la incidencia de las conductas realizadas en desapego a las disposiciones legales, bajo una actuación siempre oportuna y no cuando ya se esté en presencia de hechos consumados o de imposible reparación.

En este tenor, y como parte de los trabajos realizados en la fiscalización superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectaron como áreas clave con riesgo identificado, las siguientes:

- El control y registro oportuno de activos no circulantes, así como el adecuado cálculo de depreciaciones y amortizaciones.
- La actualización de inventarios y conciliación con registros contables.
- El desarrollo de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.
- La gestión de recursos humanos y contratación de prestadores de servicios externos.
- El cumplimiento puntual de obligaciones fiscales.
- El pago oportuno de pasivos.
- La depuración oportuna de saldos por pagar y por cobrar.
- La implementación de controles internos y acciones de revisión y supervisión del ejercicio del gasto público.
- La adecuada planeación y supervisión en materia de Obra Pública.
- Las revisiones de las propuestas en los procedimientos de contratación de obra pública.

De igual manera, como resultado de esta acción revisora, específicamente en el rubro de obra pública, se informa a esa Soberanía que se obtuvieron reintegros en favor de las Entidades Fiscalizadas, durante el proceso de fiscalización y hasta la fecha del presente Informe General.

Con relación al proceso de fiscalización superior que nos ocupa, se informa que se instruyó la notificación a la Auditoría Superior de la Federación de 4 (cuatro) denuncias, respecto de resultados determinados relacionados con recursos federales, por haber tenido conocimiento de ello en la ejecución del citado proceso, correspondiente a las siguientes entidades:

- Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
- Municipio de Peñamiller, Qro.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I segundo y último párrafo, III y IV, 108 párrafo tercero, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Finalmente, se hace mención que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se llevará a cabo un seguimiento puntual y preciso de la implementación de las acciones y recomendaciones derivadas de los informes individuales a las entidades fiscalizadas, dando cuenta de dicho seguimiento a esa Soberanía, a través de los informes semestrales a presentarse en los meses de mayo y noviembre correspondientes.

Derivado de lo anteriormente señalado, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presentando a esa H. Soberanía, el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Atentamente

Ing. Enrique de Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro
Rúbrica



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



Santiago Alegría Salinas
**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/164/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	5,425,316,241.74	2,904,481,234.60	53.54%
TOTAL	5,425,316,241.74	2,904,481,234.60	53.54%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2020			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Al 31 de diciembre 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	4,472,684,688	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	160,920,642
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	50,860,357	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	42,696,310	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	92,349,380
Inventarios	62,600	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	5,312,885	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	14,592,459
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	4,571,616,840	Otros Pasivos a Corto Plazo	47,261,338
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	315,123,820
Inversiones Financieras a Largo Plazo	26,113,959,678	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	10,417,560,930	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,721,727,733	Deuda Pública a Largo Plazo	72,422,769
Activos Intangibles	220,123,970	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,145,134,062	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	1,919,464
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	158,189,478
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	232,531,711
Otros Activos no Circulantes	20,864,417,588	Total del Pasivo	547,655,531
Total de Activos No Circulantes	59,192,655,836	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Total del Activo	63,764,272,676	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	14,346,443,156
		Aportaciones	14,341,971,956
		Donaciones de Capital	4,471,200
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	48,870,173,989
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-859,149,208
		Resultados de Ejercicios Anteriores	19,733,101,469
		Revalúos	17,615,341,344
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	12,380,880,384
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	63,216,617,145
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	63,764,272,676

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2020			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de Gestión	4,567,322,417	Gastos de Funcionamiento	3,690,739,612
Impuestos	2,747,999,288	Servicios Personales	2,310,479,943
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	205,972,317
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,174,287,352
Derechos	1,279,979,064	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,702,959,595
Productos	388,276,128	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,853,801,039
Aprovechamientos	151,067,937	Transferencias al Resto del Sector Público	19,764,872,826
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	117,963,563
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	33,129,443,043	Ayudas Sociales	1,307,296,205
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	33,129,443,043	Pensiones y Jubilaciones	659,025,962
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	1,680,307,770	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	9,755,737,597
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	4,106,725,470
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,680,307,770	Aportaciones	2,294,235,187
Total de Ingresos y Otro Beneficios	39,377,073,231	Convenios	3,354,776,940
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	13,613,338
		Intereses de la Deuda Pública	13,613,338
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,415,262,643
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	276,745,296
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	63,570
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	1,138,453,777
		Inversión Pública	657,909,653
		Inversión Pública no Capitalizable	657,909,653
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	40,236,222,439
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-859,149,208

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, de la Dirección de Administración de Obra Pública, de la Dirección de Supervisión de Obras de Infraestructura, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y III, 13 fracción X, 16 fracciones I y III, 18 fracción I y XI y 21 fracciones IV y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 24 bis fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Bases de Licitación del Concurso 007-LP-EST-19-SPC; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión** en la obra denominada: “*Semaforización del Eje Manchaca, Querétaro, Qro.*” con número de obra 2019-00052, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2019 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: SEM680801193, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que **se detectó un pago en exceso por un importe de \$920,544.85** (Novecientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido. Lo anterior con base en lo siguiente:

Primeramente, tenemos que el costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores, y el costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo, a diferencia del costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción que es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que se determine y conforme al programa de ejecución convenido. Sin embargo, para esta obra, el contratista en la integración de las cuadrillas de mano de obra, consideró maquinaria y equipo como se menciona a continuación:

- a) En la cuadrilla No.9 (Albañil + 4 ayudantes generales) con un costo directo de \$5,100.37 (Cinco mil cien pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró en "Equipo y herramienta" un importe de \$3,286.80 (Tres mil doscientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.) por concepto de una camioneta de 1.5 toneladas, teniéndose que dicha camioneta no corresponde a "mano de obra", por lo que al descontar el importe de la camioneta, la cuadrilla No.9 (de mano de obra) quedaría con un costo de \$1,813.57 (Un mil ochocientos trece pesos 57/100 M.N.).
- b) En la cuadrilla No.11 (Cabo + 3 ayudantes generales) con un costo directo de \$1,089.98 (Un mil ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.) el contratista consideró en "Equipo y herramienta" una camioneta de 1.5 toneladas con un importe de \$51.36 (Cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) y un camión grúa con un importe de \$104.02 (Ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), teniéndose que la camioneta de 1.5 toneladas, así como la grúa no corresponden a "mano de obra"; por lo que al descontar los importes de la camioneta y de la grúa, la cuadrilla quedaría con un costo de \$934.60 (Novecientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

De los ajustes anteriormente mencionados, se obtienen costos directos de \$1,813.57 (Un mil ochocientos trece pesos 57/100 M.N.) y \$934.60 (Novecientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.) para las cuadrillas No.9 y No.11 respectivamente, mismos costos directos de las plantillas que la entidad fiscalizada aplicó para su análisis y revisión de precios unitarios que presentó en la Reunión de Resultados Preliminares, sin embargo, la entidad fiscalizada consideró como costos directos de "Equipo" una camioneta de 1.5 toneladas y un camión con grúa, siendo que la camioneta no interviene de manera directa en la ejecución de los trabajos ya que los precios de los materiales deben ser puestos en el lugar de la obra, como se indicó en el apartado de precios unitarios PE-1 en "ACLARACIONES" de las bases de licitación del Concurso 007-LP-EST-19-SPC, en el cual se señala que en lo relativo a la aplicación de costos de mano de obra, maquinaria y equipo y los materiales en general, deberán ser precios vigentes en la región y puestos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos, para el caso del camión grúa se tiene que la entidad fiscalizada lo integró para todos los conceptos de trabajo, siendo que no interviene en la ejecución de algunos conceptos, como ejemplo se puede citar el concepto de clave número: 115312 "Señal peatonal audible con medidas de 13 cm de largo x 10 cm de ancho x 13 cm de alto, con peso de 1.36 Kg, diseñada para discapacitados visuales, el cual produce un sonido distintivo ...".

Derivado de lo anterior, se descontó de los precios unitarios el costo de la camioneta de 1.5 toneladas y el camión grúa en los trabajos que no interviene de los conceptos autorizados y pagados mediante las estimaciones No.6 y No.7 (Finiquito), generándose un pago en exceso por un importe de \$793,573.15 (Setecientos noventa y tres mil quinientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. como se muestra en el anexo "PEEQ-Tabla No.1".

CLAVE	CONCEPTO	U	Deductiva como camionera 1.5 ton.	Deductiva como camión con grúa	Sumatoria diferencias	Costo directo CONTRATISTA	ESFEO										Precio unitario pagado	Diferencia precio unitario	Volumen pagado	Pago en exceso
							Costo directo CONTRATISTA menos deducciones	Indirectos 0.1190	Subtotal 1	Financ. 0.0016	Subtotal 2	Utilidad	Subtotal 3	Cargos adicionales 0.0050	Precio unitario corrigido					
EJE DE TRANSPORTE																				
115401	Semáforo de policarfonato de alto impacto color negro con sistema de cierre por perillas y con 3 luces de diodos electroluminiscentes (led) de 30 cm de diámetro (log-incluye-entrega)	PZA	\$ 20.10	\$ -	\$ 20.10	\$ 12,961.20	\$ 12,961.10	\$ 1,538.99	\$ 14,481.09	\$ 23.17	\$ 14,504.26	\$ 1,490.43	\$ 15,994.69	\$ 73.77	\$ 16,068.46	\$ 16,068.17	\$ 24.71	\$ 891.88		
115402	Semáforo iluminado de 4 luces (log-incluye-entrega). Semáforo L100 de 35.3 x 86.5 cm, con área activa de 25.7 x 77 cm, resolución de 16 x 48 píxeles, color por Pixel "RGB".	PZA	\$ 6.65	\$ -	\$ 6.65	\$ 17,740.00	\$ 17,733.38	\$ 2,110.27	\$ 19,843.65	\$ 31.76	\$ 19,875.40	\$ 1,987.54	\$ 21,862.94	\$ 103.91	\$ 21,976.28	\$ 21,980.22	\$ 7.96	\$ 167.22		
115404	Semáforo de policarfonato de alto impacto color negro con sistema de cierre por perillas y con 4 luces de diodos electroluminiscentes (LED) de 30 cm de diámetro (log-incluye-entrega)	PZA	\$ 19.95	\$ -	\$ 19.95	\$ 16,208.40	\$ 16,198.45	\$ 1,926.43	\$ 18,114.88	\$ 28.96	\$ 18,143.86	\$ 1,814.26	\$ 19,958.25	\$ 99.79	\$ 20,058.04	\$ 20,092.50	\$ 24.46	\$ 796.37		
115405	Semáforo iluminado de 4 luces (log-incluye-entrega). Semáforo L100 de 35.3 x 115.5 cm, con área activa de 25.7 x 103 cm, resolución de 16 x 64 píxeles, color por Pixel	PZA	\$ 25.57	\$ -	\$ 25.57	\$ 22,074.26	\$ 22,047.71	\$ 2,623.68	\$ 24,671.39	\$ 39.47	\$ 24,710.86	\$ 2,471.08	\$ 27,181.95	\$ 135.81	\$ 27,317.86	\$ 27,350.43	\$ 32.57	\$ 162.86		
115408	Semáforo postural diámetro de policarfonato de alto impacto color negro con sistema de cierre por perillas, dos luces de diodos electroluminiscentes (led) de 30 cm de diámetro.	PZA	\$ 13.30	\$ -	\$ 13.30	\$ 9,892.11	\$ 9,878.91	\$ 1,175.58	\$ 11,054.39	\$ 17.68	\$ 11,072.08	\$ 1,107.21	\$ 12,179.29	\$ 60.99	\$ 12,240.18	\$ 12,256.50	\$ 16.32	\$ 236.48		
115412	Señal peatonal audible con medidas de 13 cm de largo x 10 cm de ancho x 13 cm de alto, con peso de 1.36 Kg diseñada para colocación en postes, el producto en su estado estándar pa	PZA	\$ 77.04	\$ 156.03	\$ 233.07	\$ 12,489.47	\$ 12,256.40	\$ 1,498.51	\$ 13,714.91	\$ 21.84	\$ 13,736.86	\$ 1,373.69	\$ 15,110.54	\$ 75.55	\$ 15,186.09	\$ 15,474.68	\$ 288.59	\$ 51,079.77		
115413	Dispositivo push button para uso de peatones para la activación de la fase peatonal. Incluye: herrajes, fabricación, suministro, colocación, fide a la obra, manobras, equipo, m.	PZA	\$ 19.95	\$ 40.41	\$ 60.36	\$ 7,143.40	\$ 7,063.04	\$ 842.88	\$ 7,905.92	\$ 12.68	\$ 7,918.60	\$ 793.88	\$ 8,712.48	\$ 43.86	\$ 8,756.33	\$ 8,850.81	\$ 74.08	\$ 10,303.88		
115408	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, con brazo de 6.00 m, con preparación para 1 semáforo lateral	PZA	\$ 338.22	\$ -	\$ 338.22	\$ 38,374.35	\$ 38,036.13	\$ 4,526.30	\$ 42,562.43	\$ 68.10	\$ 42,630.53	\$ 4,263.05	\$ 46,893.58	\$ 234.47	\$ 47,125.05	\$ 47,546.52	\$ 418.47	\$ 1,255.41		
115409	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, con brazo de 6.50 m, con preparación para 1 semáforo lateral	PZA	\$ 349.89	\$ -	\$ 349.89	\$ 41,309.87	\$ 40,999.96	\$ 4,874.24	\$ 45,874.22	\$ 73.30	\$ 45,947.52	\$ 4,590.76	\$ 50,498.27	\$ 252.49	\$ 50,750.80	\$ 51,163.68	\$ 432.86	\$ 1,422.88		
115412	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, con brazo de 6.00 m, con preparación para 1 semáforo lateral	PZA	\$ 446.98	\$ -	\$ 446.98	\$ 51,619.11	\$ 51,023.73	\$ 6,077.65	\$ 57,101.38	\$ 91.44	\$ 57,192.83	\$ 5,724.18	\$ 62,966.01	\$ 315.43	\$ 63,281.94	\$ 63,833.17	\$ 552.29	\$ 3,000.00		
115412	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, con brazo de 6.00 m con preparación para 1 semáforo lateral	PZA	\$ 469.51	\$ -	\$ 469.51	\$ 57,900.30	\$ 57,442.81	\$ 6,855.68	\$ 64,278.50	\$ 102.86	\$ 64,381.35	\$ 6,438.13	\$ 70,819.48	\$ 354.10	\$ 71,173.58	\$ 71,750.70	\$ 577.12	\$ 3,462.71		
115413	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, con brazo de 6.50 m, con preparación para 1 semáforo lateral	PZA	\$ 466.51	\$ -	\$ 466.51	\$ 61,700.50	\$ 61,331.53	\$ 7,256.31	\$ 68,609.84	\$ 109.78	\$ 68,719.62	\$ 6,871.96	\$ 75,591.58	\$ 377.99	\$ 75,969.54	\$ 76,546.52	\$ 577.05	\$ 2,308.22		
115414	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, con brazo de 6.00 m, con preparación para 1 semáforo lateral	PZA	\$ 469.51	\$ -	\$ 469.51	\$ 64,752.50	\$ 64,286.01	\$ 7,650.04	\$ 71,936.05	\$ 115.10	\$ 72,051.15	\$ 7,205.11	\$ 79,256.26	\$ 396.28	\$ 79,652.54	\$ 80,229.55	\$ 577.01	\$ 1,000.00		
115420	Estructura sencilla modelo Híbrido con doble brazo, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, con brazos de 6.50 y 6.50 m con preparación para 1 semáforo lateral	PZA	\$ 605.93	\$ -	\$ 605.93	\$ 85,998.68	\$ 85,003.73	\$ 10,126.10	\$ 95,219.40	\$ 152.35	\$ 95,371.75	\$ 9,537.18	\$ 104,908.93	\$ 524.54	\$ 105,433.47	\$ 106,058.30	\$ 624.85	\$ 1,000.00		
115625	Estructura modelo Híbrido con doble brazo marca Semex, con brazos de 10.00 y 9.00 mts con preparación para 1 semáforo lateral de 4 luces y hasta 1 y 2 semáforos verticales en brazos de 3	PZA	\$ 505.30	\$ -	\$ 505.30	\$ 102,326.37	\$ 102,020.98	\$ 12,140.50	\$ 114,161.48	\$ 182.66	\$ 114,344.13	\$ 11,434.41	\$ 125,778.55	\$ 628.89	\$ 126,407.44	\$ 127,032.02	\$ 624.59	\$ 1,000.00		
115422	Control Interseccional Serie C300, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas, centralizable y compatible con la red de semáforos centralizados en el Acaic	PZA	\$ 51.94	\$ 104.02	\$ 155.96	\$ 248,871.96	\$ 248,716.98	\$ 29,597.27	\$ 278,313.81	\$ 445.34	\$ 278,759.16	\$ 27,875.52	\$ 306,634.67	\$ 1,533.19	\$ 308,168.25	\$ 308,956.87	\$ 189.82	\$ 1,000.00		
115428	Acumada eléctrica de 24" de diámetro para tornillos electrolíticos. Incluye: varilla cobaltada Copperweld, centro de carga Oo-2, interruptor termo magnético de	PZA	\$ 2,863.76	\$ 141.73	\$ 3,005.49	\$ 8,104.26	\$ 8,098.77	\$ 606.76	\$ 8,705.52	\$ 9.13	\$ 8,714.65	\$ 571.47	\$ 9,286.12	\$ 31.43	\$ 9,317.55	\$ 10,041.33	\$ 3,723.78	\$ 12.00	\$ 44,688.38	
115427	Cable de 7 hilos calibre No. 14 para conexión de semáforos desde el control electrónico, utilizando la especificación. Incluye: suministro, tendido, manobras, mano de obra	ML	\$ 0.17	\$ 0.35	\$ 0.52	\$ 91.21	\$ 90.69	\$ 10.79	\$ 101.48	\$ 0.16	\$ 101.64	\$ 10.16	\$ 111.81	\$ 0.56	\$ 112.37	\$ 113.00	\$ 0.63	\$ 7870.30	\$ 4,974.23	
30323	Cable de cobre THW -LS-79 calibre No. 10 AWG, marca Conducom o similar en calidad, costo y características técnicas. Incluye: suministro, colocación, puntas, conexiones, m.	ML	\$ 0.17	\$ 0.35	\$ 0.52	\$ 43.88	\$ 43.34	\$ 5.16	\$ 48.50	\$ 0.08	\$ 48.58	\$ 4.88	\$ 53.43	\$ 0.27	\$ 53.70	\$ 54.38	\$ 0.65	\$ 1052.70	\$ 694.53	
115330	Construcción de cimentación para estructura tubular modelo Híbrido tipo pedestal, hecho de concreto F=100 Kg/cm2 con dimensiones de 3.40 m x 3.40 m x 1.00 m y 4.00 m de	PZA	\$ 1,643.40	\$ -	\$ 1,643.40	\$ 4,770.71	\$ 4,717.31	\$ 372.15	\$ 5,089.46	\$ 5.60	\$ 5,095.06	\$ 390.51	\$ 5,485.56	\$ 19.28	\$ 5,504.84	\$ 5,911.00	\$ 2,006.16	\$ 68.00	\$ 138,458.69	
115310	Construcción de cimentación para estructura modelo Híbrido hecho de concreto F=100 Kg/cm2 con dimensiones de .70 m y 2.00 m de profundidad, 8 anclas de acero de alta resistencia	PZA	\$ 2,369.50	\$ -	\$ 2,369.50	\$ 7,365.21	\$ 7,018.71	\$ 977.23	\$ 8,015.94	\$ 8.98	\$ 8,024.92	\$ 952.48	\$ 9,187.41	\$ 30.84	\$ 9,218.25	\$ 9,150.40	\$ 2,932.05	\$ 14.00	\$ 41,048.88	
115311	Construcción de cimentación para Control Electrónico, hecho de concreto F=150 Kg/cm2, en forma rectangular con dimensiones de 0.50 m de largo, 0.50 m de ancho y 1.25 m de	PZA	\$ 4,338.58	\$ -	\$ 4,338.58	\$ 8,835.00	\$ 4,295.51	\$ 511.28	\$ 4,807.79	\$ 7.69	\$ 4,815.48	\$ 481.55	\$ 5,297.04	\$ 26.49	\$ 5,323.52	\$ 10,699.00	\$ 5,375.51	\$ 5.00	\$ 26,877.54	
115602	Base de concreto para estructura de cámara de 15.00 m de diámetro F=100 Kg/cm2 con dimensiones de 0.90 m y 1.50 m de profundidad, 8 anclas de acero de alta resistencia, de 1" de diámetro	PZA	\$ 2,300.76	\$ -	\$ 2,300.76	\$ 5,829.82	\$ 5,529.06	\$ 419.96	\$ 6,349.02	\$ 6.32	\$ 6,355.34	\$ 395.53	\$ 6,750.87	\$ 21.75	\$ 6,772.62	\$ 7,223.25	\$ 2,859.63	\$ 2.00	\$ 5,701.25	
EJE DE TRANSPORTE ATÍPICOS																				
011418	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex con brazo de 4.00 m, con preparación para 1 semáforo lateral de 4 luces y hasta 1 semáforo verticales en brazo de 3 y 4 l	PZA	\$ 311.01	\$ -	\$ 311.01	\$ 27,652.28	\$ 27,341.27	\$ 3,253.61	\$ 30,594.88	\$ 48.95	\$ 30,643.83	\$ 3,084.38	\$ 33,708.22	\$ 168.54	\$ 33,876.76	\$ 34,281.88	\$ 384.92	\$ 1,000.00		
0115617	Estructura sencilla modelo Híbrido, marca Semex, con brazo de 6.50 m, con preparación para 1 semáforo lateral de 4 luces y hasta 1 semáforo verticales en brazo de 3 y 4 l	PZA	\$ 446.38	\$ -	\$ 446.38	\$ 54,500.55	\$ 54,054.17	\$ 6,432.45	\$ 60,486.62	\$ 96.78	\$ 60,583.39	\$ 6,058.34	\$ 66,641.73	\$ 333.27	\$ 66,974.94	\$ 67,527.11	\$ 552.25	\$ 8,000.00		
0115619	Estructura sencilla modelo Híbrido con doble brazo, marca Semex con brazo de 9.00 y 9.00 m con preparación para 1 semáforo lateral de 4 luces y hasta 1 y 2 semáforos vert	PZA	\$ 505.30	\$ -	\$ 505.30	\$ 97,267.57	\$ 97,102.18	\$ 11,514.74	\$ 108,276.98	\$ 173.24	\$ 108,450.22	\$ 10,845.01	\$ 119,295.13	\$ 596.48	\$ 119,891.61	\$ 120,516.28	\$ 624.67	\$ 1,000.00		
0115620	Estructura sencilla modelo Híbrido con doble brazo, marca Semex con brazo de 6.00 y 9.00 m con preparación para 1 semáforo lateral de 4 luces y hasta 1 y 2 semáforos vert	PZA	\$ 505.30	\$ -	\$ 505.30	\$ 90,801.57	\$ 90,346.18	\$ 10,751.06	\$ 101,096.20	\$ 161.76	\$ 101,258.01	\$ 10,125.80	\$ 111,383.81	\$ 556.92	\$ 111,940.73	\$ 112,565.51	\$ 624.78	\$ 2,149.50		
0115621	Estructura sencilla modelo Híbrido con doble brazo, marca Semex con brazo de 9.00 y 11.50 m con preparación para 1 semáforo lateral de 4 luces y hasta 1 y 2 semáforos verticales en	PZA	\$ 505.30	\$ -	\$ 505.30	\$ 108,193.73	\$ 107,688.18	\$ 12,814.84	\$ 120,503.07	\$ 192.80	\$ 120,695.88	\$ 12,089.99	\$ 132,785.87	\$ 663.83	\$ 133,449.29	\$ 134,063.29	\$ 624.00	\$ 1,000.00		
0115102	Registro eléctrico prefabricado principal A=10, L=4.00 y H=0.85 m, de concreto F=150 Kg/cm2 con tapa de concreto armado, incluye:	PZA	\$ 205.43	\$ -	\$ 205.43	\$ 1,638.73	\$ 1,433.30	\$ 170.56	\$ 1,603.89	\$ 2.57	\$ 1,606.43	\$ 160.64	\$ 1,767.07	\$ 8.84	\$ 1,775.91	\$ 2,030.42	\$ 254.51	\$ 20.00		
0115103	Registro eléctrico prefabricado principal A=10, L=4.00 y H=0.85 m, de concreto F=150 Kg/cm2 con tapa de concreto armado, incluye:	PZA	\$ 205.43	\$ -	\$ 205.43	\$ 1,252.28	\$ 1,046.65	\$ 124.58	\$ 1,171.43	\$ 1.87	\$ 1,173.30	\$ 117.30	\$ 1,290.63	\$ 6.45	\$ 1,297.08	\$ 1,551.50	\$ 254.51	\$ 12.00		
0115630	Estructura de 15.00 m de altura conformada por dos patios cubiertos ensamblables para radio base, acabado semelle color gris con preparación para base de galvaneado, incluye:	PZA	\$ 474.28	\$ -	\$ 474.28	\$ 63,265.52	\$ 62,791.23	\$ 7,472.16	\$ 70,263.39	\$ 112.42	\$ 70,375.81	\$ 7,037.56	\$ 77,413.39	\$ 387.07	\$ 77,800.46	\$ 78,387.13	\$ 586.67	\$ 2,000.00		
0206128-A	Construcción de canalización subterránea en terreno natural para ducto de 4" de diámetro, 1 vía, incluye	ML	\$ 65.74	\$ -	\$ 65.74	\$ 230.32	\$ 164.59	\$ 19.58	\$ 184.19	\$ 0.25	\$ 184.47	\$ 18.45	\$ 202.92	\$ 1.01	\$ 203.93	\$ 265.30	\$ 81.46	\$ 38,896.32		
0206128-B	Construcción de canalización subterránea en banqueta para ducto de 4" de diámetro, 1 vía, incluye	ML	\$ 180.77	\$ -	\$ 180.77	\$ 384.14	\$ 203.37	\$ 24.50	\$ 227.57	\$ 0.36	\$ 227.94	\$ 24.79	\$ 252.73	\$ 1.25	\$ 253.98	\$ 273.97	\$ 233.97	\$ 115,365.76		
0206128-C	Construcción de canalización subterránea en arroyo para ducto de 4" de diámetro, 1 vía, incluye	ML	\$ 180.77	\$ -	\$ 180.77	\$ 396.93	\$ 216.18	\$ 25.73	\$ 241.91	\$ 0.38	\$ 242.29	\$ 24.23	\$ 266.52	\$ 1.33	\$ 267.85	\$ 491.83	\$ 223.88	\$ 1190.30		

\$ 793,573.15
 \$ 126,971.79
 \$ 920,544.95

2. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, de la Dirección General de Planeación y Administración de Obra Pública, de la Dirección de Administración de Obra Pública, de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, de la Dirección de Supervisión de Obras de Infraestructura, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, II, III, IV y V, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 bis fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de detectarse pagos en exceso derivado de deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que se observaron irregularidades en la revisión detallada de la propuesta económica adjudicada, situación que generó pagos en exceso en la obra **“Modernización de la Carretera Estatal 210, de La Piedad a Jesús María y Obras Complementarias, El Marqués, Qro.”**, con número de obra 2020-00106, ejecutada con recursos, ISN PUBLICO, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-010-LP-0-OP-05-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CBR820227AC3, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se generó un pago indebido por la cantidad de \$332,914.39 (Trescientos treinta y dos mil novecientos catorce pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se detectó la falta de los auxiliares que a continuación se enlistan:

- 1) Clave ACA 1ER KM: “Tarifa acarreo 1ER kilómetro”
- 2) Clave DERECHO DE TIRO: “Derecho de tiro”

- 3) Clave ACA SUBSEC: "Tarifa acarreo kilómetros subsecuentes" (sic)
- 4) Clave CIMBRA METALICA GUA: "Cimbra metálica para guarnición..."
- 5) Clave CIMBRA METALICA FEX: "Cimbra metálica flexible"
- 6) Clave HACER ROSCA 20 CM: "Hechura de rosca en redondo liso de 20 cms..."
- 7) Clave HECHURA PERFOR 1: "Hechura de perforación de (barrenos) en placa..."
- 8) Clave ROLADO DE LAMIN: "Rolado de la mina lisa galvanizada..."

Por lo que, se solicitaron mediante el Acta Número: 041/CP2020/PEEQ DE FECHA 6 de mayo de 2021 a lo que la entidad fiscalizada respondió mediante oficio SC/SUB/00757/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 que:

"Es preciso informar al auditor que únicamente el auxiliar: ACA 1ER KM: TARIFA ACARREO KILOMETROS SUBSECUENTES, es formalmente un auxiliar.

Mientras que los demás auxiliares solicitados, el contratista adjudicado los dio de alta en el sistema que uso para elaborar su presupuesto, y la integración de los precios unitarios, como auxiliares.

Sin embargo, el contratista adjudicado no llegó a desglosar tales descripciones en componentes, es decir, los consideró como un insumo con clave de auxiliar.

Por lo tanto, no es un compuesto y no tienen análisis adjunto, como se puede comprobar en el catálogo de auxiliares de la propuesta ganadora.

Por otra parte, el único concepto que formó parte del 80% de los conceptos más impactantes por su monto, y son los que se revisaron de manera puntual dentro del dictamen económico de la obra en cuestión, fue el concepto con clave: 102128 Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones, medio compart, Incluye: equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.

*En este concepto, considera el auxiliar ACA 1ER KM: TARIFA ACARREO KILOMETROS SUBSECUENTES, **este compuesto si aparece en el Catálogo de Auxiliares** que forman parte de la documentación solicitada en la licitación correspondiente.*

Adjunto al presente Dictamen Económico y Catálogo de Auxiliares de la obra citada con antelación..."

Sin embargo, en la respuesta antes mencionada existen inconsistencias toda vez que el auxiliar ACA 1ER KM: TARIFA ACARREO KILOMETROS SUBSECUENTES, no existió en la obra, ya que la clave "ACA 1ER KM" corresponde al auxiliar "Tarifa acarreo 1ER kilometro", asimismo el auxiliar "TARIFA ACARREO KILOMETROS SUBSECUENTES" le corresponde la clave "ACA SUBSEC".

Se detectó que, el único concepto auxiliar correspondiente a acarreos subsecuentes del catálogo de auxiliares es el de clave ACARREO ASFALTO KM: "Acarreo de asfalto kms subsecuentes" a un costo unitario de \$6.06 (Seis pesos 06/100 M.N.), sin embargo, el concepto auxiliar contratado y pagado de Clave ACA SUBSEC: "Tarifa acarreo kilómetros subsecuentes" (sic), tiene a un costo unitario de \$7.25 (Siete pesos 25/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$1.19 (Un peso 19/100 M.N.), y para el análisis de precio unitario con clave 0102128: "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes..." resulta que dicha diferencia en la tarifa de acarreo kilómetros subsecuentes es de \$1.19 (Un peso 19/100 M.N.), multiplicada por la cantidad de 1.31 de dicho análisis, resulta un total de \$1.55 (Un peso 55/100 M.N.), por lo que si a éste último se le afecta por los indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión y vigilancia resulta un precio unitario de \$1.87 (Un peso 87/100 M.N.) antes de I.V.A., que multiplicado por los 153,473.35 m³-km autorizados en las estimaciones números 1, 3, 4, 5, 7 y 8 resulta un pago indebido de \$332,914.39 (Trescientos treinta y dos mil novecientos catorce pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dirección General de Planeación y Administración de Obra Pública, Titular de Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 48 fracciones I, II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IX, 10 fracción V, 15 fracción II y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y numeral VII fracciones 17 y 25 segundo párrafo, numeral VIII fracción 8 y fracción 14 inciso c de las Bases de Licitación del concurso 004-LP-EST-20-SPC del 20 de febrero de 2020; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta del licitante al que se le contrató la ejecución de la obra**, al contener esta propuesta errores y omisiones en su integración, las cuales eran motivo de su desechamiento, en la obra "Modernización de la carretera estatal 540, del km 8+000 al 9+500, Querétaro, Qro.", con número de obra 2020-00036, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina Público 2020, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SDUOP-SPC-EST-006-LP-0-OP-03-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la fiscalizada asentó en el dictamen de la revisión económica del 19 de marzo del 2020, que para el precio unitario del concepto del contratista adjudicado "0114320. Suministro de árbol fresno de 7.00 m de altura, tallo de 9" de diámetro, medido a nivel de terreno natural, fronda de 2.00 a 3.00 m de diámetro...", lo siguiente: "1- La cantidad para árbol fresno es aceptable; 2- El costo para árbol fresno es aceptable; 3- No incluye camión (solicitado), y sin embargo en conjunto con el factor de sobrecosto se genera un precio unitario (es) aceptable"; sin embargo, en la tarjeta de análisis de precio unitario del contratista adjudicado, en el apartado de materiales, la contratista indicó una pieza de "árbol fresno de 6.00 a 7.00 m de altura y 5 a 5 ½" de diámetro D.A.P. fronda de 3 m. follaje 70%, cepellón 1.20 m de diámetro por 60 cm de profundidad", siendo que dichas especificaciones son diferentes a la descripción del concepto incluido en el catálogo de conceptos de la licitación, motivo de descalificación como se señala en el apartado VII. Evaluación de las proposiciones y Dictamen y VIII. Motivos de Descalificación de las Bases de Licitación, habiéndose contratado del concepto "0114320. Suministro de árbol fresno de 7.00 m de altura...", la cantidad de 82 piezas por un importe de \$1,516,254.65 (Un millón quinientos dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) con IVA incluido, y que representa un 1.15% del monto total contratado.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, establecer los mecanismos necesarios para verificar que sus cifras contables se encuentren vigentes y con ello debidamente salvaguardados sus derechos como accionista.

Lo anterior, en virtud de haber revisado la cuenta 12142 denominada "Participaciones y Aportaciones de Capital a Largo Plazo en el Sector Privado", así como los correos electrónicos proporcionados por la fiscalizada durante el transcurso de la auditoría; se conoció que no ha sido posible que la fiscalizada valide las cifras contables reflejadas al cierre del ejercicio 2020, toda vez que, no proporcionó la evidencia documental para verificar que sus cifras contables se encuentren vigentes.

2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, dar seguimiento a los actos que han sido emitidos derivados de las contrataciones realizadas e identificadas como OM/DA/RE/102/2020, OMDA/RE/103/2020, OMDA/RE/104/2020 y OM/DA/RE/158/2020; suscritos en la ejecución del Programa de Regularización Territorial, contratos que tuvieron por objeto "Consultoría y trabajos técnicos para la regularización de lotes ubicados en Propiedad Privada y Propiedad Social, Planos, Levantamientos, Avalúos y Escrituras Públicas, respectivamente", lo anterior, a efecto de obtener la escritura pública correspondiente.

3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, verificar previamente a la suscripción de cada contrato de adquisición de bienes o prestación de servicios, que la persona moral y/o física con la que se celebre, cuente con los activos, personal, infraestructura, capacidad material y técnica para prestar el servicio de forma directa o en su caso, establecer en dicho instrumento, si el servicio pueda ser subcontratado, esto con el fin de dar cumplimiento al objeto de los mismos apejándose a las necesidades de las funciones de la entidad; así como a las Leyes que regulen dichos actos y que dicha verificación quede acreditada en cada expediente administrativo formado con motivo de la adquisición de los bienes y servicios contratados.
4. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, generar lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, que contemplen, en caso de excepción dirigir esfuerzos a acciones públicas por causa de salud el otorgamiento inminente de ayudas sociales para aminorar sus efectos, en términos del artículo 12 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social en relación con el artículo 3 fracciones XV y XVIII y, 13 punto B fracción I de la Ley General de Salud, de tal forma que soporte su debida actuación.
5. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, establecer mecanismos a través de lineamientos o políticas a efecto de que quede debidamente delimitada la forma en el cual se verificará la ejecución de sus contratos.
6. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, que en lo sucesivo, cuando sea el caso, se allegue de la documentación que le permita verificar el debido cumplimiento por parte de las personas físicas o morales con las que celebre contratos, respecto de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la vigencia de su contrato.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **tres**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcadas con los numerales **uno y dos**, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones I, II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales **1 y 2** del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$578,503.22 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos tres pesos 22/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso y reparación de trabajos detectados en las obras fiscalizadas.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; va en 18 (dieciocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".

Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA



[Signature]
DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68103
------	-------

14/09/21 11:46
154073-160F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/169/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Firma]
Ing. Enrique De Echavarrri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente,

competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	78,579,986.97	55,611,693.02	70.77%
TOTAL	78,579,986.97	55,611,693.02	70.77%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre 2020

(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	84,173,822	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	444,734
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo F	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circul	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admin	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	84,173,822	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	444,734
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones e	43,642,146	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	164,947,331	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	25,078,471	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada d	-41,143,375	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Adi	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Ci	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	2,159	Total del Pasivo	444,734
Total de Activos No Circulantes	192,526,732		
Total del Activo	276,700,554	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	67,850,986
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	3,974,790
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	63,876,196
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	208,404,834
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	52,846,377
		Resultados de Ejercicios Anteriores	155,558,457
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anterior	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Ha	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	276,255,820
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	276,700,554

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ESTADO DE ACTIVIDADES
 Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	8,875,800	Gastos de Funcionamiento	794,121,244
Impuestos		0 Servicios Personales	731,437,004
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	7,416,584
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	55,267,655
Derechos	18,059	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayu	160,283,905
Productos		0 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Púb	0
Aprovechamientos	8,857,741	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servi		0 Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	955,295,736	Ayudas Sociales	10,822,824
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	955,295,736	Pensiones y Jubilaciones	149,461,081
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenci		0 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contrato	0
Otros Ingresos y Beneficios	43,079,991	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	30,039,872	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios		0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdid		0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	13,040,119	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,007,251,526	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda F	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolesc	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérd	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	954,405,149
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	52,846,377

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad, Jefe del Departamento de Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 6 del inciso B de las Reglas Específica del Registro y Valoración del Patrimonio; así como Apartado No Circulante del punto V de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Valuación y Consistencia; 123 fracción XI y 128 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 8 fracción I del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 5 fracción I y 34 fracción I del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la depreciación y amortización de los bienes, correspondientes al periodo 2020, tanto en las cuentas contables de gastos como en la de activo no circulante.**

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda**, a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, implementar las medidas de control interno correspondientes, a efecto de que en lo sucesivo se cuente con un programa de adquisiciones y/o la evidencia de las acciones de planeación para las adquisiciones, con base a la distribución de su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

V. ACCIONES

Tomando en consideración la observación y recomendación contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 9 fracción V, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro o instancia que corresponda, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 9 fracción V, 11 segundo párrafo y 99 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da Vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro o instancia correspondiente, respecto de lo señalado en los numerales en el presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación y recomendación que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

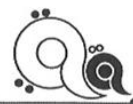
SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Poder Judicial del Estado de Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro o instancia correspondiente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro o instancia correspondiente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación y recomendación plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original.

Oficio No.- ESFE/ASE/166/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión, Participaciones, Otros Ingresos y Beneficios	162,199,036.00	76,191,866.00	46.97%
TOTAL	162,199,036.00	76,191,866.00	46.97%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Cuenta Pública
Ejercicio 2020
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	68,508,934	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,142,360
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	75,612	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	68,584,547	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	4,142,360
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	296,508,980	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	30,602,942	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,461,622	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-51,968,330	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	4,142,360
Total de Activos No Circulantes	276,605,215	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Total del Activo	345,189,761	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	13,792,898
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	13,792,898
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	327,254,504
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	4,076,299
		Resultados de Ejercicios Anteriores	302,415,252
		Revalúos	20,762,953
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	341,047,401
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	345,189,761

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Cuenta Pública Ejercicio 2020 ESTADO DE ACTIVIDADES Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	92,341	Gastos de Funcionamiento	212,002,806
Impuestos	0	Servicios Personales	158,725,504
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	10,132,055
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	43,145,247
Derechos	63,985	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	95,333,936
Productos	28,356	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	82,378,765
Aprovechamientos	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias,	324,837,597	Ayudas Sociales	981,580
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	324,837,597	Pensiones y Jubilaciones	11,973,591
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	70,900	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	70,900	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	325,000,838	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	13,587,798
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	13,587,798
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	320,924,540
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	4,076,299

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020; 20 fracciones II y III, 22, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54 primer y segundo párrafos, 57 fracción I, 95, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones IV, VI, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades IV, VII, VIII, XVII y XXVI, de la Descripción y Perfil de Puesto del Director de Servicios Administrativos, Objetivo y Responsabilidades I, II, III, X y XI, de la Descripción y Perfil de Puesto del Coordinador de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos; ***en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones realizadas con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (MME910620Q85) y haber fraccionado, al realizar dos procedimientos de adquisición de bienes, bajo la modalidad de adjudicación directa, las cuales suman el importe total de \$710,603.99 (Setecientos diez mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.), mismo que excede el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, evitando con ello la autorización del Comité antes señalado para realizar el procedimiento de invitación restringida o los supuestos excepción previstos en la ley de la materia.***

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas, registrar en las cuentas contables, las provisiones a largo plazo derivadas de los montos resultantes de los estudios actuariales efectuados para las contingencias futuras, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.

Lo anterior, como resultado del análisis practicado a la Balanza de Comprobación de la Entidad Fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2020, dicha entidad tiene aperturada la cuenta contable 226.0.0.0.00 denominada "Provisiones a Largo Plazo", misma que integra las subcuentas: "Provisiones para Demandas y Juicios a Largo Plazo", "Provisiones para Pensiones a Largo Plazo",

"Provisiones para Contingencias a Largo Plazo" y "Otras Provisiones a Largo Plazo"; sin embargo, todas ellas reflejan un saldo final, al cierre del ejercicio presupuestal de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, que en realidad la fiscalizada no cuenta con recursos disponibles para atender todas las contingencias futuras que prevén las multicuentas, no obstante que los lineamientos que emite el CONAC en su Plan de Cuentas decreta que las provisiones a largo plazo, antes mencionados, deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo mayor a doce meses.

V. ACCIONES

Tomando en consideración la observación y recomendación contenida en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación y recomendación que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación y recomendación plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



2
11
A

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA


DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP59 68107
14/09/21 11:46
154077-160F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/170/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión, Otros Ingresos Participaciones y Beneficios	8,942,795.43	4,197,512.83	46.94%
TOTAL	8,942,795.43	4,197,512.83	46.94%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO			
Estado de Situación Financiera			
al 31 de diciembre de 2020			
(Pesos)			
	2020		2020
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$153,574.13	PASIVO CIRCULANTE	\$244,061.49
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$14,175.38	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$244,061.49
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$136,914.29	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$2,484.46	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$153,574.13	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$1,993,092.00	Total de Pasivos Circulantes	\$244,061.49
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$2,060,709.35	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$49,967.88	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$117,585.23	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	Total del Pasivo	\$244,061.49
Total de Activos No Circulantes	\$1,993,092.00		
Total del Activo	\$2,146,666.13	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00
		APORTACIONES	\$0.00
		DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00
		ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00
		HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	\$1,902,604.64
		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$1,571,891.31
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$337,367.40
		REVALÚOS	\$0.00
		RESERVAS	\$0.00
		RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$6,654.07
		EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$0.00
		RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00
		RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,902,604.64
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$2,146,666.13

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUERETARO			
CUENTA PÚBLICA EJERCICIO 2020			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020			
(Pesos)			
	2020		2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$20,935,761.02
IMPUESTOS	\$0.00	SERVICIOS PERSONALES	\$14,934,899.98
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,714,520.06
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	SERVICIOS GENERALES	\$3,286,340.98
DERECHOS	\$0.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,941,933.51
PRODUCTOS	\$0.00	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$23,481,465.00	AYUDAS SOCIALES	\$179,296.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$2,762,637.51
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$23,481,465.00	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	ANÁLOGOS	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	DONATIVOS	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	PARTICIPACIONES	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$23,481,465.00	APORTACIONES	\$0.00
		CONVENIOS	\$0.00
		INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		COSTO POR COBERTURAS	\$0.00
		APOYOS FINANCIEROS	\$0.00
		OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.88
		ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00
		PROVISIONES	\$0.00
		DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00
		AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00
		AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00
		OTROS GASTOS	\$0.88
		INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00
		INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00
		Total de Gastos y otras Pérdidas	\$23,877,695.41
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$396,230.41

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracción XXII; 7, 17, 20 y 21, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, 8, fracción VII, y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159, fracción I; 160, 165 y 166, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con Reglamentos correspondientes, Manual de Contabilidad Gubernamental, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás normativa interna aplicable al 31 de diciembre de 2020.**
2. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 segundo párrafo, 8 fracciones II, VII y 55 BIS, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159, fracción I; 160, 165 y 166, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la normativa interna que regule y permita la racionalidad en el ejercicio del gasto corriente, y establezca los mecanismos de control para una adecuada gestión y manejo de los recursos públicos.**
3. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones III, IV y VI, 19, 52 y 53, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII y 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159, fracción I; 160, 165 y 166, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido constituir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al cierre del ejercicio 2020.**
4. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracción IX; 16, 33, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 3 (*Integración de la Cuenta Pública*), apartados b y d del *Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas*, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 14 de febrero de 2014; Artículo 15 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción VII; 88, 89 y 94, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I, 160, 165 y 166 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar las diferencias**

existentes entre los estados financieros y la balanza de comprobación, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la fiscalizada entregaron a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el 28 de febrero y el 27 de febrero de 2021 respectivamente.

5. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 17, 22, 33, 35 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico “La Sombra de Arteaga”; 1, 3, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159, fracción I; 160, 165 y 166, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones debidas y contundentes con la institución bancaria BBVA o con quien corresponda, para así contar con la debida potestad para el manejo de la cuenta bancaria con número terminado en 4902, y en consecuencia poder obtener los estados de cuenta bancarios al cierre del ejercicio 2020, para que sean el soporte suficiente, competente, relevante y pertinente, para una adecuada revelación de la información financiera; ya que el importe de \$24,758.80 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N), registrado en el mes de enero de 2021 en la cuenta contable número 116-9-00001 corresponde al saldo del estado de cuenta bancario de junio de 2020.**
6. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19 fracción VII, 22, 27, 30, 33 y 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción III, 88, 89, 90 y 91, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Apartado B, numerales 1, 1.1, 6, 8 y 9, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, y Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 30 de enero de 2011 y 05 de enero de 2018, respectivamente; Apartados denominados “Activos intangibles”, “Inmuebles” y “Muebles”, del Activo No Circulante, del punto V. “Valor inicial y posterior del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio”, de las *Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio* (Elementos Generales) y *Acuerdo que Reforma las Principales Reglas del registro y Valoración del Patrimonio*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 21 de enero de 2011 y 06 de septiembre de 2013, respectivamente; Acuerdo CACQRO/03/001/18 del 15 de marzo de 2018, de la Primera Sesión 2018, del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I, 160, 165 y 166 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y al Acuerdo CACQRO/03/001/18 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, en virtud de:**
 - a) **Haber registrado contablemente en el rubro de bienes muebles e intangibles, un importe de \$64,952.40 (Sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), correspondiente a altas de bienes muebles e intangibles del ejercicio 2020, con montos de capitalización inferiores a 70 UMAS.**
 - b) **Haber omitido realizar los registros contables por concepto de Depreciación y Amortización de sus activos no circulantes, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;**
 - c) **Haber omitido proporcionar la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante respecto al levantamiento físico del inventario de los bienes muebles llevado a cabo al cierre del ejercicio.**

7. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable establecido en el Capítulo III, del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción III, 88, 89, 90 y 91, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I, 160, 165 y 166 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad los bienes descritos en los anexos de los contratos de comodato marcados con los números OMCP-CCV/53/2020 y OMCP-CCV/54/2020.**
8. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción III; y 94, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I, 160, 165 y 166 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar diversas inconsistencias en los anexos integrales para la Cuenta Pública 2020, con números de referencia 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 18.**
9. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 fracciones II y VII; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I, 160, 165 y 166 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta, inciso b) de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios suscritos en las siguientes fechas: 01 de julio de 2020, 01 de octubre de 2020, 01 de noviembre de 2020 y 15 de junio de 2020; **en virtud de haber omitido:**
 - a) **Proporcionar los contratos relacionados en el anexo integral para Cuenta Pública, con referencia 12 denominada “Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios al 31 de diciembre 2020”.**
 - b) **Proporcionar los informes solicitados de los contratos referidos en la nota informativa TCA487/2021 del 11 de marzo de 2021.**
10. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13, fracción III; 14, 15, 16 y 18 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I, 160, 165 y 166, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio 2020 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, contenido en el Decreto de del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 22 de diciembre de 2019; Referencia 12, de los Anexos Integrales para la Cuenta Pública del ejercicio 2020 entregados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el 27 de febrero de 2020; Nóminas quincenales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje número 23 y 24, correspondientes a diciembre de 2020; **en virtud de haber omitido verificar que:**
 - a) **La plaza laboral denominada “Órgano de Control” autorizada en el Tabulador autorizado y publicado el 22 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, no se identificó en la plantilla de personal (Referencia 11) vigente al 31 de diciembre de 2020, proporcionada por la fiscalizada.**

- b) El puesto de “Contador General” que se describe en la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2020 (Referencia 11), no se identificó en el Tabulador de remuneraciones 2020 autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga el 22 de diciembre de 2019.**
- c) Se constató que existieron diferencias en el concepto de “sueldo mensual” entre la plantilla de personal (Referencia 11) al 31 de diciembre de 2020, las nóminas de las quincenas números 23 y 24 correspondientes a diciembre de 2020 y Tabulador de remuneraciones 2020 autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga el 22 de diciembre de 2019.**
- 11. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracciones IV, XIV, XV, XVI y XXIII; 33, 34, 38, 40 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Importancia Relativa y Consistencia, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 12 de enero de 2011; 1, 3, 5, 8, fracciones III y VII; 9, 53 bis, 53 ter, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I, 160, 165 y 166 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, aplicar el procedimiento que conforme a la normativa aplicable le corresponde al manejo y registro de recursos de 2019, por un monto de \$195,535.55 (Ciento noventa y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.); al considerarlo como ampliación presupuestal en el ejercicio 2020.****
- 12. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo último del artículo 23, párrafo segundo del artículo 27, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 67 párrafo último, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 6, inciso d); 58, 65, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 159 fracción I; 160, 165 y 166, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar las siguientes inconsistencias en su página institucional de internet del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro:****
- a) En el apartado denominado “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” se constató que la fiscalizada no publicó la información correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2019 y 2020, aún y cuando tiene habilitado un ícono denominado “2019”, al acceder solo hay un ícono que dice “Normatividad”, la cual no se encuentra actualizada; además no se logró el acceso a la información de los archivos electrónicos formato Excel.**
- b) En el apartado denominado “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, no publicó la información de los ejercicios 2019 y 2020.**
- c) En los apartados “Ley General de Contabilidad Gubernamental” y “Cuenta Pública”, se verificaron diversas inconsistencias y en consecuencia incumplimiento a los artículos 23, 27, 51, 52, 53, 54 y 67 párrafo último, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

B) RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada *por conducto de sus unidades administrativas competentes*, implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen la actualización y correspondencia de los nombramientos de funcionarios de primer nivel con los descritos en el organigrama.
- 2. Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada *por conducto de sus unidades administrativas competentes*, instruya a quien corresponda para que realice las acciones necesarias con la finalidad de obtener la autorización a que hace referencia y proceder al registro contable de la baja de los bienes muebles obsoletos e inservibles; lo que permitirá eficientar el control interno de la fiscalizada.

3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, instruya a quien corresponda para que realice las acciones necesarias con la finalidad de contar con resguardos de bienes muebles; lo que permitirá eficientar el control interno de la fiscalizada.
4. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, contar con una valuación actuarial o cuantificación y registro contable que provisione sus obligaciones de pago derivados de laudos o sentencias recaídos a juicios de cualquier naturaleza y/o contingencias laborales, a las que tendría que hacer frente en el futuro.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de la instancia que corresponda, se realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 9 fracción IV, 11 segundo párrafo, 12 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, por conducto de su Titular**, para efecto de que presente la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presente a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; va en 17 (diecisiete) fojas útiles.

"Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP59 68109
14/09/21 11:46
154079-160F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/171/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.
Lo anterior, para los efectos procedentes.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TEEQ).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ)**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ)**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión, Participación y Otros Ingresos y Beneficios	4,140,072.00	3,810,551.00	92.04%
TOTAL	4,140,072.00	3,810,551.00	92.04%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2020
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	1,505,392	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	168,546
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,904	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	1,513,296	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	168,546
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,773,337	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	144,058	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,616,155	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	168,546
Total de Activos No Circulantes	1,301,240		
Total del Activo	2,814,536		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2,645,989
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,754,998
		Resultados de Ejercicios Anteriores	891,794
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-803
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	2,645,989
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	2,814,536

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2020			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	962,954	Gastos de Funcionamiento	31,825,323
Impuestos	0	Servicios Personales	27,959,183
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	566,079
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	3,300,062
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
Productos	72	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	962,882	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,891,299	Ayudas Sociales	0
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,891,299	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	33,854,253	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	273,932
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	273,931
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	1
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	32,099,255
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,754,998

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente, Oficial Mayor, Jefe de Recursos Financieros, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, III, VIII, X y XVI, y 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 13 fracciones VI, XVII y XX, 25 y 26 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; numeral 3.1. "Objetivo, y Actividades y Responsabilidades" subíndices 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4, del Perfil del Puesto de Jefe (a) de Recursos Humanos y Financieros del Acuerdo que establece el Manual de Descripción de Perfiles de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad del inventario de sus bienes muebles y activos intangibles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez durante el Ejercicio Fiscal 2020, ya que la fiscalizada reporta en su anexo de cuenta pública denominado "REPORTE DE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES)", un saldo de \$2,773,336.72 (Dos millones setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), por concepto de Bienes Muebles, así como un saldo de \$144,058.45 (Ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.), por concepto de Bienes Intangibles; por lo que, la fiscalizada debió corroborar su existencia física, así como contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los multicitados bienes.**
2. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente, Oficial Mayor, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 8 fracciones IV y VII, 31, 33, 34, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones VIII, XII y XVI, y 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 13 fracciones VI, XVII y XX, 25 y 26 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los expedientes de 224 proveedores relacionados en el**

“Padrón de Proveedores del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro”, mismos expedientes que debieron contener los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los cuales son fundamentales para que la fiscalizada pueda registrar a dichos proveedores en el multicitado Padrón, así como de realizar el cobro de los derechos a los citados proveedores.

3. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente, Oficial Mayor, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones VIII, XII, XIII y XVI, y 37 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 13 fracciones VI, XVII y XX, 25 y 26 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido celebrar los contratos respectivos con 14 proveedores de bienes y/o servicios, durante el Ejercicio Fiscal 2020, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de las partes contratantes, lo anterior con el fin de salvaguardar el correcto manejo del erario público de la fiscalizada, ya que dicha entidad afectó su presupuesto de egresos por un monto total de \$1'969,004.16 (Un millón novecientos sesenta y nueve mil cuatro pesos 16/100 M.N.), derivado de las operaciones realizadas con dichos proveedores.***

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda**, a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, elaborar el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, siendo éste el instrumento que contenga los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, incidiendo en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, formando una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
2. **Se recomienda**, a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, alinear el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con el fin de que no haya contravención con este último. Así como, actualizar el Manual de Descripción de Perfiles de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con los puestos de Jefe de Recursos Financieros y Jefe de Recursos Humanos, mismos que fueron creados desde el mes de diciembre de 2020.
3. **Se recomienda**, a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, contar con una valuación actuarial o cuantificación y registro contable que provisione sus obligaciones de pago derivados de contingencias laborales, a las que tendría que hacer frente en el futuro.
4. **Se recomienda**, a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, presentar de manera oportuna, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación fiscal aplicable, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros.
5. **Se recomienda**, a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, depurar la subcuenta contable 2111-4, denominada “SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS POR PAGAR A CORTO PLAZO”; con el fin de que sus estados financieros muestren finanzas sanas.
6. **Se recomienda**, a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, desincorporar de su inventario de bienes muebles, aquellos que no tienen la característica para ser capitalizados, lo anterior tal y como lo establecen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo CACQRO/03/001/2018 del Acta Número CACQRO/001/2018 de la Primera Sesión 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 9 fracción IV, 11, 12, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos y tres**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de la instancia competente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), por conducto de su Titular**, para efecto de que presente la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presente a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP59 | 68105
14/09/21 11:46
154075-160F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/174/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro** para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

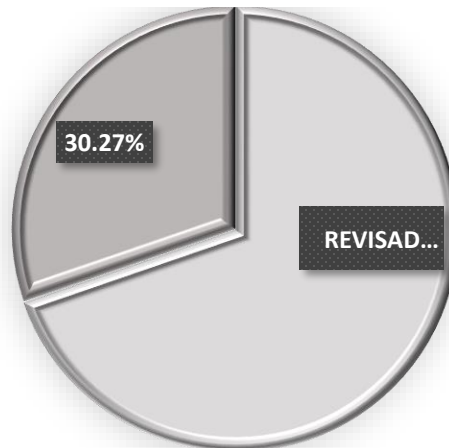
Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	28,028,418.36	19,544,481.41	69.73%
TOTAL	28,028,418.36	19,544,481.41	69.73%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2020
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	155,351,989	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	68,992,137
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	905
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,243,173	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,500
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	159,595,163	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	69,001,542
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	15,841,196	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	478,662,191	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	32,659,362	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-208,879,273	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	26,521,765
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	26,521,765
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	95,523,307
Total de Activos No Circulantes	318,283,475		
Total del Activo	477,878,638		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO			
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	6,939,121
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	6,939,121
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	375,416,210
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	37,261,430
		Resultados de Ejercicios Anteriores	385,972,769
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-47,817,989
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	382,355,331
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	477,878,638

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2020
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	21,988,669	Gastos de Funcionamiento	873,416,126
Impuestos	0	0 Servicios Personales	736,099,155
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0 Materiales y Suministros	50,499,209
Contribuciones de Mejoras	0	0 Servicios Generales	86,817,762
Derechos	21,053,938	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	46,805,112
Productos	0	0 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	70,250
Aprovechamientos	934,731	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0 Subsidios y Subvenciones	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	969,633,555	Ayudas Sociales	10,753,934
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	55,970,704	Pensiones y Jubilaciones	35,980,928
	913,662,851	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	8,776,473	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	2,344,233	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	6,432,240	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,000,398,697	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	42,916,029
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	42,902,190
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	13,840
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	963,137,267
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,261,430

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados:

A) OBSERVACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, no se determinaron observaciones.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en lo subsecuente revele en el Estado Analítico de Ingresos, en el momento presupuestal denominado "estimado", los montos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, dar celeridad al proceso de correcciones y adecuaciones para la emisión y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, contar con una valuación actuarial o cuantificación y registro contable que provisione sus obligaciones de pago derivadas de laudos o sentencias recaídas a juicios de cualquier naturaleza y/o contingencias laborales, a las que tendría que hacer frente en el futuro.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

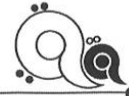
SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- La **Fiscalía General del Estado de Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el presente.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



CO
ATI
A

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA



DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP59 68104
14/09/21 11:46
154074-160F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/165/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQ).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ)**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ)**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	836,721,908.00	594,612,692.00	71.06%
TOTAL	836,721,908.00	594,612,692.00	71.06%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2020			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Al 31 de diciembre 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	207,835,032	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,377,126
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	51,289	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	160,410,891	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	9,459,684	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	377,756,896	Otros Pasivos a Corto Plazo	17,688
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	1,394,814
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	710,689,570	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	243,642,079	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,046,226	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-82,680,980	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	1,394,814
Total de Activos No Circulantes	872,696,894		
Total del Activo	1,250,453,790		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	190,772,947
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	112,000,000
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	78,772,947
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,058,286,029
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	626,326,280
		Resultados de Ejercicios Anteriores	431,959,749
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,249,058,976
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	1,250,453,790

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2020			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	42,428,060	Gastos de Funcionamiento	246,148,425
Impuestos		0 Servicios Personales	164,344,743
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	24,067,190
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	57,736,491
Derechos	24,628,502	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	36,272,589
Productos	8,650,066	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	9,149,491	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0 Subsidios y Subvenciones	0
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	1,584,964,871	Ayudas Sociales	2,703,600
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0 Pensiones y Jubilaciones	33,568,989
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,584,964,871	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios		0 Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros		0 Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios		0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0 Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,627,392,931	0 Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	24,663,366
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	24,663,366
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	693,982,271
		Inversión Pública no Capitalizable	693,982,271
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,001,066,651
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	626,326,280

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados:

A) OBSERVACIONES

Como resultado del proceso de Fiscalización Superior a la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ)**, no se determinaron observaciones.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, continúe con la gestión para que se elabore, apruebe y publique el Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento de derecho de vía en carreteras estatales; en términos de los artículos 27 y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 364 y artículo tercero transitorio según publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 2 de junio de 2017, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, realizar los procesos necesarios a efecto de concluir los trámites necesarios a fin de actualizar el Manual de Procedimientos aplicables a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en términos de las disposiciones legales aplicables; lo anterior debido a que se anexó a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal en revisión, un Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que cuando se realicen obras que sean competencia de otras entidades públicas, se celebren Anexos de ejecución de coordinación específica de obra cuando se cuente con convenios marco, que establezcan las obligaciones y alcances de la coordinación, para que queden debidamente establecidas las obligaciones de la fiscalizada y la entidad pública correspondiente y se indique, que la obra estará a cargo del erario del Estado o en forma conjunta o bien, a cargo de la otra parte.
4. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, considerar detallar debidamente las obras a ejecutar en la totalidad del Programa de Obra Anual y que sus modificaciones sean de conocimiento del Consejo de Administración. Asimismo, gestione las adecuaciones normativas necesarias a su marco legal, a efecto de que se regule debidamente el realizar obra por asignación.
5. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, elaborar un dictamen técnico que le permita conocer las causas que están originando las grietas en la carpeta asfáltica y guarniciones del “patio de maniobras” y en la banqueta del edificio de la obra “Complejo de Almacenamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro” y realizar las acciones y/o medidas correctivas pertinentes, así como establecer un plan de monitoreo de la obra.

V.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- b) Se tuvieron recuperaciones a favor de la Entidad fiscalizada por un monto de \$123,001.51 (Ciento veintitrés mil un peso 51/100 M.N.), por concepto de reintegros realizados por los contratistas, reparaciones y/o terminación de trabajos.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

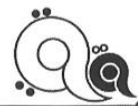
- **La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el presente.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68101
14/09/21 11:46	
154071-150F0947CS14	
Sistema de Control de Asuntos	

Anexo: Informe Original.

Oficio No.- ESFE/ASE/167/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Instituto Queretano de Transporte para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano del Transporte**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

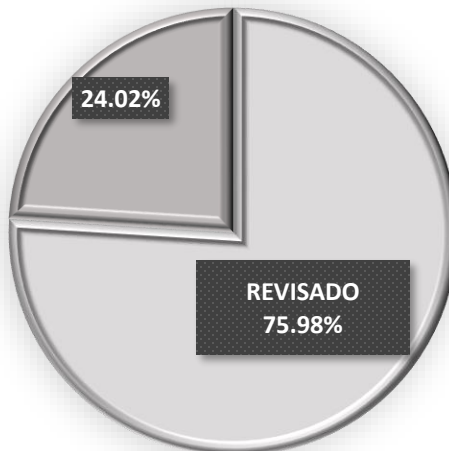
Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión			
Otros Ingresos y Beneficios	116,395,288.78	88,435,449.92	75.98%
TOTAL	116,395,288.78	88,435,449.92	75.98%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Cuenta Pública

Ejercicio 2020

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	47,456,328	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	168,691
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	179	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	532,440	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	55,485	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	48,044,433	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	168,691
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	54,005,955	Documentos por Pagar a Largo Plazo	14,152,459
Bienes Muebles	161,271,437	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	5,504,891	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-143,412,829	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	14,152,459
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	14,321,150
Total de Activos No Circulantes	77,369,454		
Total del Activo	125,413,886	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	111,092,737
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-56,596,042
		Resultados de Ejercicios Anteriores	170,275,817
		Revalúos	7,000,010
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-9,587,048
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	111,092,737
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	125,413,886

a) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Cuenta Pública
Ejercicio 2020
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	92,185,229	Gastos de Funcionamiento	122,352,209
Impuestos		0 Servicios Personales	49,453,191
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	6,324,389
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	66,574,629
Derechos		0 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	46,088,331
Productos	1,842,196	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos		0 Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	90,343,033	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	62,300,000	Ayudas Sociales	44,596,701
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		Pensiones y Jubilaciones	1,491,631
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	62,300,000	0	
Otros Ingresos y Beneficios	327,419	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	
Ingresos Financieros	327,419	Análogos	0
Incremento por Variación de Inventarios		Transferencias a la Seguridad Social	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		Donativos	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Transferencias al Exterior	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios		Participaciones y Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	154,812,648	0 Participaciones	0
		0 Aportaciones	0
		0 Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	42,968,150
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	42,968,150
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	211,408,690
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-56,596,042

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este Proceso de Fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados:

A) OBSERVACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, no se determinaron observaciones.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, tomar las medidas necesarias a efecto de realizar el registro correspondiente en cuentas de orden contable 7.4.1. y 7.4.2., de acuerdo con el Plan de Cuentas, emitido por el CONAC.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las unidades administrativas competentes, incluir en su Manual de Organización, la regulación relativa al monitoreo del transporte público en sus diferentes modalidades, especificando los alcances del monitoreo, el objetivo, la forma de verificación, así como las facultades y atribuciones de los responsables de llevarlo a cabo.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de las unidades administrativas competentes que en lo subsecuente, emita las directrices o pautas necesarias para que las áreas correspondientes, elaboren cuadros y tablas comparativas relativas a los aspectos técnicos y económicos específicos, indicando en ellas, cuáles ofertas cumplen y cuáles no, así como una clasificación de las que sí cumplen, con el objetivo de emitir un dictamen mediante el cual se dé certeza y transparencia, y el cual tenga también la finalidad de determinar a los concursantes ganadores con las ofertas que resulten más convenientes, otorgándoseles la adjudicación correspondiente, lo anterior derivado de la revisión al rubro de contratos de adquisiciones por adjudicación directa relativos al ejercicio fiscal 2020.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Instituto Queretano del Transporte, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de las recomendaciones plasmadas en el presente.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Instituto Queretano de Transporte; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/172/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar, e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Universidad Autónoma de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

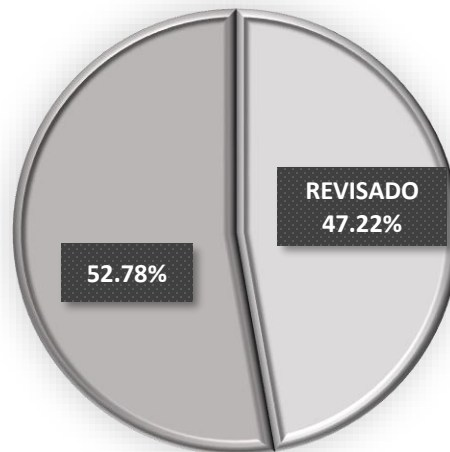
Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	391,309,875.00	184,801,215.00	47.22%
TOTAL	391,309,875.00	184,801,215.00	47.22%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Cuenta Pública Ejercicio 2020 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Al 31 de diciembre 2020 (Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	505,250,602	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	243,644,405
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	36,735,037	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	10,202,123	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	8,130,226	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	20,280,664
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	257,074,492
Total de Activos Circulantes	560,317,988	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	2,439,632,200	520,999,561	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,769,301,415	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,356,431,444	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	21,825,781	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-204,431,699	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	2,428,033,730
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	2,428,033,730
Total de Activos No Circulantes	5,382,759,142	Total del Pasivo	
Total del Activo	5,943,077,130	2,949,033,290	
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
		2,098,503,899	
		Aportaciones	2,098,503,899
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
		895,539,940	
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	96,237,687
		Resultados de Ejercicios Anteriores	255,281,910
		Revalúos	193,972,372
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	350,047,971
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		0	
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	
		2,994,043,840	
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	
		5,943,077,130	

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Cuenta Pública Ejercicio 2020 ESTADO DE ACTIVIDADES Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	394,449,393	Gastos de Funcionamiento	2,020,092,712
Impuestos	0	Servicios Personales	1,709,698,131
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	99,895,761
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	210,498,820
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	659,769,772
Productos	15,811,176	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	378,638,217	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,444,534,216	Ayudas Sociales	30,402,436
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,269,453	Pensiones y Jubilaciones	629,367,336
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,380,264,763	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	97,905	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	97,905	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	2,839,081,515	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	62,981,343
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	62,959,421
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	21,923
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,742,843,827
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	96,237,687

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 17, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89, 91 y 94 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 115 fracciones VII, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Definición de las Cuentas (1.1.1.2) del Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber revisado la cuenta contable número 111.2.0.000.000000 denominada Bancos/Tesorería, al 31 de diciembre de 2020, se observó que en 7 (siete) conciliaciones bancarias, correspondientes a cuentas en las que se administran los recursos propios y mixtos, la fiscalizada mantiene partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año por concepto de: abonos del banco no considerados en libros por \$83'624,853.27 (Ochenta y tres millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 27/100 M.N.); abonos en libros no considerados por el banco por \$419'249,663.05 (Cuatrocientos diecinueve millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.); cargos del banco no considerados en libros por \$306'576,446.13 (Trescientos seis millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), y cargos en libros no considerados por bancos por \$223'378,707.75 (Doscientos veintitrés millones trescientos setenta y ocho mil setecientos siete pesos 75/100 M.N.), por lo tanto, la fiscalizada no mantiene actualizados sus registros contables y el saldo de la cuenta de bancos en su Estado de Situación Financiera no representa el monto del efectivo disponible de su propiedad.**
2. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 22, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89, 90, 91 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones IV, V, VI, VIII, XIII, XIV y 115 fracciones I, VII, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, así como definición de la cuenta 1.1.3.1 Capítulo III, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Secciones I y II puntos 5.1 "Justificación y Comprobación del Gasto" y 5.2 del "Pago a Proveedores", del Manual de Políticas para el Uso de los Recursos Financieros de la UAQ; **en virtud haber omitido depurar e integrar el saldo de la subcuenta 113.1.1.001.999999 denominada "Anticipo a Proveedores Saldo**

Dic 2015-2018”, la cual presenta un importe de \$7,250,485.32 (Siete millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2020, que viene de ejercicios anteriores y que la fiscalizada no ha cancelado o depurado, además de la falta de integración del documento que dio origen al registro contable de los anticipos.

3. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad y Director de Recursos Humanos y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89 y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones XVI, XVII, XIX, XXIV y 115 fracciones I, VII y X, 116 fracciones I, II, III y XII, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; así como, Definición de la Cuenta 1.1.2 del Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental; y, punto 4 Capítulo III, puntos 1 y 2 Capítulo IX del Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Préstamo Personal de la Universidad Autónoma de Querétaro, de fecha 07 de enero de 2019; Secciones I punto 5.1 “Justificación y Comprobación del Gasto” del Manual de Políticas para el Uso de los Recursos Financieros de la UAQ; **en virtud no haber realizado las acciones pertinentes para la recuperación de préstamos otorgados, registrados en la cuenta 112.3.2.001.000000 denominada “Préstamos a Corto Plazo”, por un monto de \$536,073.07 (Quinientos treinta y seis mil setenta y tres pesos 07/100 M.N), que corresponde a trabajadores que ya no laboran en la Universidad Autónoma de Querétaro, o bien, los saldos vienen de ejercicios del 2015 al 2019 y no tuvieron movimientos de cobro durante el ejercicio 2020.**
4. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad General y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 17, 19, 22, 33, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 89, 90 y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 114 fracciones I, XIX y XXIV, 116 fracciones I, II, XII, XV y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y la definición de la cuenta 1.1.2 Capítulo III, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Secciones I punto 5.1 “Justificación y Comprobación del Gasto” del Manual de Políticas para el Uso de los Recursos Financieros de la UAQ; **en virtud no haber realizado las acciones pertinentes para integrar la composición de la cuenta número 112.3.1.000.000000 denominada “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”, con el objeto de facilitar el cobro de los importes que se observan a continuación:**
 - a) En la subcuenta 112.3.1.002.000000 “Gastos por Comprobar” identificada en balanza de comprobación, se muestra un saldo de \$6,349,425.03 (Seis millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 03/100 M.N.), sin presentar un registro con la integración del citado importe y la documentación que le dio origen, para facilitar el reconocimiento y control de las operaciones.
 - b) En la subcuenta 112.3.1.152.000000 “Gastos a Comprobar” con un saldo de \$547,925.98 (Quinientos cuarenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 98/100 M.N.), que está integrado por adeudos que van desde 13 hasta 109 meses de antigüedad y que durante el ejercicio 2020 no tuvieron ningún movimiento de comprobación, lo que refleja falta de seguimiento y análisis de los saldos que permitan su recuperación y/o cancelación.
 - c) En la subcuenta 112.3.1.156.000000 denominada “Otros Deudores”, donde se detectó un importe de \$10,404,193.47 (Diez millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa y tres pesos 47/100 M.N.), que no presenta ningún movimiento de recuperación de adeudos durante el 2020 y cuya antigüedad va de 12 a 121 meses, denotando una falta de seguimiento y análisis de la cuenta.

De lo anterior, se desprende que no existe un adecuado control financiero, así como actualización de los registros contables de las subcuentas antes citadas; aunado a que su saldo no representa los derechos de cobro cuya contraprestación se espera recibir en un plazo menor o igual a doce meses.

5. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Abogado General, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones III, IV, VI y XXVI, 115 fracciones I, VII, VIII, IX y X y 119 fracciones I, IV, VIII y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, **en virtud de haber omitido contar con su padrón inmobiliario actualizado en registros contables a valor catastral, ya que al cierre del ejercicio fiscalizado cuenta con un padrón inmobiliario de 51 bienes valorados con otros métodos de valuación.**
6. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones III, IV, VI y XXVI, y 115 fracciones I, VII, VIII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, **en virtud de haber omitido conciliar el Padrón Inmobiliario presentado en Cuenta Pública del ejercicio 2020 (Referencia 7), contra sus registros contables de la cuenta número 123.0.0.000.0000000 denominada "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", en la que existe una diferencia por \$592,864,669.04 (Quinientos noventa y dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), al cierre del ejercicio fiscalizado.**
7. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Capítulo I Disposiciones Generales puntos 1.3, 1.4, 1.5... del Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de no contar con una conciliación del patrimonio con los registros contables, observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles.**
8. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones II, IV y VI, 4, fracciones I y III, 10, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 114 fracciones XIV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3, fracciones II y IV, 8, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 12, 13, 14, 15, 33 fracciones III y XIV, y 34 fracción I, del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro, **en virtud de no contar con un**

programa de adquisiciones y/o la evidencia de las acciones de planeación para las adquisiciones del ejercicio 2020.

9. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68, 69 y 78 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; cláusulas SEXTA y DÉCIMA NOVENA del contrato CAAS-OB-023-2020-UAQ-OAG; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y pago de estimaciones**, en las obras:

a) “Ampliación del Estacionamiento de Maestros de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000051, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-023-2020-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HERE561015B9A; toda vez que en la estimación número 1 se pagaron los conceptos con número de clave Z1: “Zapata tipo Z1 de 0.90x1.30 con un peralte de 20 cms. Armada con una parrilla doble en lecho bajo y alto...” y Z2: “Zapata tipo Z2 de 1.00x1.60 con un peralte de 20 cms. Armada con una parrilla doble en lecho bajo y alto...”, y en el desglose del análisis de precio unitario de dichos conceptos se incluye en los materiales el concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm²; sin embargo, en el informe de ensayos de concreto hidráulico realizado por el Laboratorio de Control para la Construcción, se describe lo siguiente:

a.1.- Ensaye número 3759, realizado a los “Datos para velarias”, cilindro 1, con datos del espécimen a 7 días, resulta una resistencia de 86 kg/cm² correspondiente al 34% de la resistencia del proyecto, y en las observaciones se menciona que la resistencia obtenida del concreto no cumple con el 67% de la $f'c$ de proyecto esperada a la edad de 7 días para concretos normales.

a.2.- Ensayes números 3761 y 3762, realizados a los “Datos para velarias”, cilindros 3 y 4, con datos de los especímenes a 28 días, resultan unas resistencias de 188 kg/cm² correspondiente al 75%, y de 197 kg/cm² correspondiente al 79% de la resistencia del proyecto, respectivamente de los especímenes, y en las observaciones se menciona que las resistencias obtenidas del concreto no cumplen la $f'c$ de proyecto esperada a la edad de 28 días para concretos normales.

Pagándose en la estimación número 1 la cantidad de 21 piezas del concepto Z1 por un importe de \$43,028.79 más I.V.A., y la cantidad de 10 piezas del concepto Z2 por un importe de \$24,877.80 más I.V.A, resultando un importe total de \$78,771.64 (Setenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluidos, en conceptos que no cumplieron con la calidad contratada.

De igual forma, en la estimación número 2 se pagó el concepto con clave TER008: “Pavimento de concreto MR35 estampado premezclado de 12 cms de espesor...”, sin embargo, en el informe de ensayos de vigas de concreto hidráulico realizado por el Laboratorio de Control para la Construcción, se describe lo siguiente:

a.3.- Ensaye número 4599, realizado a la losa de piso de estacionamiento, viga no.1, con datos de la viga a 14 días, resulta un Módulo de Ruptura (M.R.) kg/cm² de 25.2 kg/cm² correspondiente al 72% respecto al M.R. de Proyecto, y en las observaciones se menciona que el Módulo de Ruptura (M.R.) obtenido del concreto analizado, no cumple con el 82% del proyecto esperado a la edad de 14 días para concretos normales.

Pagándose en la estimación número 2 la cantidad de 1,937.66 m² por un importe de \$722,359.64 más I.V.A, que representa un total de **\$837,937.18** (Ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido en un pavimento que no cumplió con la calidad contratada.

10. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 293 Sección I y II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en el proceso de planeación**, en las obras:
- a) “Construcción de albañilería, acabados e instalaciones de Central de Servicios a la Comunidad (CESECO Sur), Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.025.0000008, ejecutada con Recursos ISN 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-043-2020-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: DEI041012NJ3, toda vez que de acuerdo al oficio número SEDESO/DDU/CCU/LU/1981/2020 expedido por el Departamento de Licencias Urbanas de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en su párrafo cuarto se indicó que: “...deberá de indicar a esta Dependencia los corresponsables aplicables del proyecto, mediante la presentación de las cédulas correspondientes, conforme Artículo 293, Sección I y II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.”; sin embargo, en la documentación presentada por la fiscalizada, no se encontró evidencia de indicar al Departamento de Licencias Urbanas los respectivos corresponsables del proyecto.
 - b) “Construcción de Centro de Investigación en Tecnología Educativa, primera etapa, Campus Aeropuerto de la Universidad Autónoma de Querétaro”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000050, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2020-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GODS7910016N4; toda vez que de acuerdo al oficio número DDU/CCU/LU/0051/2021 expedido por el Departamento de Licencias Urbanas de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en su párrafo cuarto se indicó que: “...deberá de indicar a esta Dependencia el profesionista responsable del proyecto, así como los corresponsables aplicables conforme Artículo 293, Sección I y II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.”; sin embargo, en la documentación presentada por la fiscalizada, no se encontró evidencia de indicar al Departamento de Licencias Urbanas el profesionista responsable ni los respectivos corresponsables del proyecto.
11. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68, 69 y 78 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; cláusulas SEXTA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA NOVENA del contrato CAAS-OB-020-2020-UAQ-OAG; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión** de la obra denominada “Construcción de Centro de Investigación en Tecnología Educativa, primera etapa, Campus Aeropuerto de la Universidad Autónoma de Querétaro”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000050, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2020-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GODS7910016N4; toda vez que se detectó lo siguiente:
- a) De acuerdo a la “Determinación del grado de compactación en Relleno” realizada por el Laboratorio de Geotecnia, Materiales y Geomática de la UAQ de fecha 08 de septiembre de 2020, se realizaron pruebas en las capas 1 y 2 de 3 sondeos realizados, detectándose en las observaciones de dicha prueba que “Los 3 sondeos donde se realizó la verificación del grado de compactación contenían 4 capas de material compactado, sin embargo, solo se realizó la verificación de las 2 capas superiores, dado que la profundidad de las otras dos impide realizar la verificación de manera adecuada, y se tendrán que generar un pozo de exploración muy destructivo,...”; por lo anterior, no se pudo

determinar el grado de compactación de 2 capas de relleno, por lo que no se tiene las pruebas de laboratorio de todas las capas aplicadas, pagándose en la estimación número 2 la cantidad de 275.72 m³ del concepto PRE-08: "Relleno en cepas o mesetas con material de banco (tepetate) compactado al 90%....", por un importe de \$68,472.30 más I.V.A.

Por lo anterior, se detecta una deficiente supervisión al no contar con el total de las pruebas del relleno compactado que respalden la calidad de la compactación contratada.

12. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, y 10 y 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación** en la obra denominada: "Construcción tercer nivel del Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro", con número de cuenta: 123.6.2.024.0000001 ejecutada con recursos estatales ISN 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2019-UAQ-OAG adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ESY100528DE8; toda vez que el catálogo de conceptos que formó parte de las bases de licitación contenía 230 conceptos, sin embargo, para el pago de ejecución de la obra únicamente se utilizaron 125 conceptos, es decir, que el 45.65% de los conceptos que formaron parte de la licitación no se utilizaron, aunado a lo anterior se tiene el importe erogado por conceptos de precios unitarios fuera de catálogo fue de \$2'541,265.74 (Dos millones quinientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.) antes de I.V.A., importe que representa el 26.99% del monto ejecutado.
13. Incumplimiento por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI, 115 fracción XXII y XXIII, y 116 fracción XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4 y 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de incumplirse con lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al invitar a participar en el procedimiento de adjudicación directa y adjudicar el contrato a empresas que no contaban con los requisitos establecidos en dicha Ley**; la cual en su artículo 33 señala que las dependencias, entidades y Municipios, podrán ejecutar obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa en la que se pedirán como mínimo tres presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata, quienes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Los recursos técnicos, financieros, además de una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el estado de Querétaro.
 - II. Tener el contratista establecido en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años.
 - III. Que los contratistas cuenten con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o de los municipios.
 - IV. No se encuentren en los supuestos del Artículo 27.

Sin embargo, se tienen los siguientes incumplimientos por parte de la fiscalizada, para la adjudicación directa de las obras:

- a) "Trabajo de adecuación en granja de cerdos Campus Amazcala de la Universidad Autónoma de Querétaro", con número de cuenta: 513.5.0.001.0000001 ejecutada con recursos estatales ISN 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-048-2019-UAQ-OAG adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME091112J47; toda vez que la fiscalizada solicitó presentar un presupuesto a las empresas: Franco García Andrés, Conhsiba Mexicana S. de R.L. de C.V. y Buildtec de

México, S.A. de C.V., siendo que las dos primeras empresas mencionadas no contaban con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. Aunado a lo anterior la entidad fiscalizada adjudicó el contrato a Conhsiba Mexicana S. de R.L. de C.V., empresa que no acreditó tener una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el estado de Querétaro, además de no tener establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años. Cabe mencionar que la empresa tiene su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato y su actividad es el comercio al por mayor de sistemas hidráulicos y sanitarios.

- b) "(Mantenimiento general) Adecuaciones de drenaje y obra exterior en granja de cerdos y hospital veterinario grandes especies, Campus Amazcala de la Universidad Autónoma de Querétaro", con número de cuenta: 513.5.0.001.0000001 ejecutada con recursos estatales ISN 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-005-2020-UAQ-OAG adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME091112J47; la fiscalizada solicitó presentar un presupuesto a las empresas: Ing. Zabdiel López Camacho, Conhsiba Mexicana S. de R.L. de C.V. y Aqua Tubería de Orientación Molecular de Sinaloa S. de R.L. de C.V.; siendo que las empresas citadas no contaban con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, y las dos primeras empresas mencionadas no acreditan tener una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el estado de Querétaro. Aunado a lo anterior la entidad fiscalizada adjudicó el contrato a Conhsiba Mexicana S. de R.L. de C.V. empresa que no tiene establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años. Cabe mencionar que la empresa tiene su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato y su es el comercio al por mayor de sistemas hidráulicos y sanitarios.

Derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la entidad fiscalizada incumplió con lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al invitar a participar en el procedimiento de adjudicación directa y adjudicar el contrato a empresas que no contaban con los requisitos establecidos en la Ley.

14. Incumplimiento por parte de los integrantes por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI, 115 fracciones XXII y XXIII y 116 fracciones XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 10 y 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la selección de contratistas** en la obra denominada "Construcción de edificio de aulas para la Facultad de Enfermería, Campus Corregidora de la Universidad Autónoma de Querétaro", con número de cuenta 123.6.2.026.0000001, ejecutada con Recursos Estatales GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-030-2020-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: RUAM8207067G3; toda vez que en el acta No.51 de fecha 27 de julio de 2020, el Comité de Arrendamientos, Servicios y Adquisiciones seleccionó a las empresas: "Esymon, S.A. de C.V.", "Aqua tubería de orientación molecular de Sinaloa, S. de R.L. de C.V.", "Mantenimiento, diseño y construcción, S.A." y "Servicios de ingeniería Laxben S.A. de C.V."; empresas que al momento de la selección para participar en la licitación no contaban con el registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro.

Derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la entidad fiscalizada incumplió lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro al seleccionar para participar en el procedimiento de invitación restringida a empresas que no contaban con su registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro.

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI, 115 fracciones XXII y XXIII y 116 fracciones XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 63 y 64 primer párrafo del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y bases de licitación CAAS-INVITACION RESTRINGIDA-010-2020 UAQ numeral 18 inciso b) y e); **en virtud de haberse detectado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del proceso de invitación restringida** para la obra denominada "Construcción de edificio de aulas para la Facultad de Enfermería, Campus Corregidora de la Universidad Autónoma de Querétaro", con número de cuenta 123.6.2.026.0000001, ejecutada con Recursos Estatales GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-030-2020-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: RUAM8207067G3; toda vez que el licitante y a la postre ganador de la licitación, en su propuesta económica para el concepto de clave PRE-003: "Excavación con máquina en cepas en terreno clase I, zona con material 100%-0-0, (100% tierra,0% tepetate, 0% roca) de 0.00 m a 2.00 m de profundidad medido compacto. Incluye: afine de taludes y fondo, carga y acarreo fuera de la obra, pago de derecho de tiro, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", propuso un precio unitario de \$29.06 (Veintinueve pesos 06/100 M.N.), detectándose que dicho precio no es remunerativo; además de que el análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido, debido a que no consideró el rendimiento de la maquinaria para la carga del material, el camión para el acarreo del material, así como el derecho de tiro, siendo motivo de descalificación como lo señalan las bases de licitación CAAS-INVITACION RESTRINGIDA-010-2020 UAQ; lo anterior citado pudo representar que no se garantizara la correcta calidad de los trabajos solicitados.
16. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones V y VI, 15 fracciones II y VII, 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 59 fracciones I y II, y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y cláusula SEXTA del contrato CAAS-OB-005-2020-UAQ-OAG; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la elaboración del catálogo de conceptos, que generó un pago indebido** en la obra denominada "(Mantenimiento general) Adecuaciones de drenaje y obra exterior en granja de cerdos y hospital veterinario grandes especies, Campus Amazcala de la Universidad Autónoma de Querétaro", con número de cuenta: 513.5.0.001.0000001 ejecutada con recursos estatales ISN 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-005-2020-UAQ-OAG adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME091112J47; toda vez que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó 1 pieza del concepto de clave 31: "Techumbre para bodega a base de PTR de 2" x 1 1/2" cal. 11 con lámina galvanizada, con travesaños a cada 1.20 mts. Incluye: soldadura, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. Hasta 56 mts. cuadrados", con un precio unitario \$76,473.20 (Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.); sin embargo, se tiene que de acuerdo al plano A.01 del proyecto ejecutivo, las dimensiones a ejes son 5.85 x 5.65, mismas que se verificaron durante la visita de inspección de la obra realizada de manera conjunta con personal de la entidad fiscalizada, detectándose una deficiente elaboración de la descripción del concepto al considerar un área de 56.00 metros cuadrados, siendo que se tenía un área definida de proyecto de 36.00 metros cuadrados.

Por lo que, considerando el precio unitario del contratista para la techumbre entre los 56.00 metros cuadrados se obtiene un costo de \$1,365.60 (Mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), por metro cuadrado, costo que multiplicado por los 20.00 metros que no se ejecutaron, se tiene que se realizó un pago indebido por un importe de \$31,681.92 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.

17. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 67, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y cláusula SEXTA del contrato CAAS-OB-005-2020-UAQ-OAG; **en virtud de haberse detectado pagos por trabajos que presentan deficiencias en su calidad**, en la obra denominada "(Mantenimiento general) Adecuaciones de drenaje y obra exterior en granja de cerdos y hospital veterinario grandes especies, Campus Amazcala de la Universidad Autónoma de Querétaro", con número de cuenta: 513.5.0.001.0000001 ejecutada con recursos estatales ISN 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-005-2020-UAQ-OAG adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME091112J47; toda vez que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó 1 pieza del concepto de clave 31: "Techumbre para bodega a base de PTR de 2" x 1 1/2" cal. 11 con lámina galvanizada, con travesaños a cada 1.20 mts. Incluye: soldadura, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para *su correcta ejecución. Hasta 56 mts. cuadrados*", con un precio unitario \$76,473.20 (Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), detectándose, durante la visita de inspección realizada de manera conjunta con personal de la entidad fiscalizada, que los PTR en sus extremos presentan oxidación. Derivado de lo mencionado anteriormente se tiene que se realizó una deficiente supervisión al aceptar trabajos con deficiencias en su calidad.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, realizar la depuración del saldo de la cuenta contable denominada "Sueldos de Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo", de aquellas partidas que provienen de ejercicios anteriores; y establecer medidas de control mediante políticas específicas para el manejo de esta cuenta, así como realizar las conciliaciones correspondientes entre la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General; para efecto de reflejar saldos reales en estados financieros.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, continuar con las gestiones procedentes, para efecto de obtener en su caso, la compensación y/o devolución de los importes correspondientes al Impuesto Sobre Nómina pagados en exceso durante los periodos de julio de 2015 a agosto de 2017.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, realizar las acciones necesarias para llevar a cabo las medidas correspondientes de conciliación y registro contable de sus cuentas de proveedores, con el objeto de que ya no se sigan reflejando diferencias entre la información que maneja la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General, lo anterior con el propósito de que el saldo que se refleje en sus Estados Financieros este correctamente soportado y revelado.
4. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, depurar el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, ya que refleja saldo por \$1'056,630.29 (Un millón cincuenta y seis mil seiscientos treinta pesos 29/100 M.N.), con una antigüedad mayor a 9 años reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2020; y revelar de manera suficiente su información financiera respecto a sus cuentas por pagar por concepto de Compensación por Jubilación por Años de Servicio.
5. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, tomar las medidas pertinentes para la unificación del Padrón Inmobiliario y contar con la información consolidada para que las áreas financiera y administrativa realicen los ajustes al valor catastral y que la información sea revelada de manera adecuada en los Estados Financieros de conformidad con lo que establece el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

6. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, tomar las acciones correspondientes para el entero de las retenciones por supervisión o vigilancia de obras registradas en la cuenta denominada "Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo", o en su caso la depuración de las mismas, con el propósito de que el saldo del pasivo por este concepto sea presentado de conformidad con lo establecido con la normatividad aplicable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce y quince**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcada con los numerales **nueve, dieciséis y diecisiete** esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones I, II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales **1 y 2** del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$ 114,828.36 (Ciento catorce mil ochocientos veintiocho pesos 36/100 M.N.), por reintegros hechos por contratistas.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **La Universidad Autónoma de Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro; va en 26 (veintiséis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".



ESTADO DE QUERÉTARO

Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original.

Oficio No.- ESFE/ASE/175/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INDEREQ).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión, Participaciones, otros Ingresos y Beneficios	14,776,668.19	6,533,115.77	44.21%
TOTAL	14,776,668.19	6,533,115.77	44.21%

**Procedimientos Aplicados.**

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Compulsa
- Confirmación
- Comprobación
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2020
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	59,163,067	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	37,963,622
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	246,341	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	33,050
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	59,409,408	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	37,996,672
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	24,151,719	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	389,000	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,758,465	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	37,996,672
Total de Activos No Circulantes	17,782,254		
Total del Activo	77,191,661		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	39,194,989
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-1,855,697
		Resultados de Ejercicios Anteriores	41,200,137
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-149,451
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	39,194,989
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	77,191,661

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2020
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	16,771,903	Gastos de Funcionamiento	300,878,324
Impuestos		0 Servicios Personales	92,905,954
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	35,335,241
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	172,637,128
Derechos		0 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	59,693,780
Productos	177,700	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	229,894	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	16,364,309	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	345,985,216	Ayudas Sociales	22,045,298
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	110,000	Pensiones y Jubilaciones	37,648,482
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	345,875,216	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros		0 Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios		0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0 Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	362,757,119	0 Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,040,713
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	4,040,713
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	364,612,816
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-1,855,697

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A. OBSERVACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)**, no se determinaron observaciones.

B. RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en lo subsecuente realice la conciliación de la información del Sistema de Control de Pagos y Administrativo (SIPAD) versus cuentas bancarias, como medida para eficientar el control de pagos por los servicios prestados, que le permita verificar y evaluar la integridad de los pagos procesados y recaudados en Bancos.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la recomendación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Coordinadora de Sector de la Entidad Fiscalizada,** de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Coordinadora de Sector de la Entidad Fiscalizada,** de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento a la recomendación plasmada en el presente.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**




**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68108
------	-------

14/09/21 11:46
154078-160F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/168/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	653,621,494.09	295,829,775.79	45.26%
TOTAL	653,621,494.09	295,829,775.79	45.26%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cuenta Pública

Ejercicio 2020

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre 2020

(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	550,712,908	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	173,640,088
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	35,711,605	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	20,510,189	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	650,377,315	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	1,257,312,017	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		173,640,088
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,373,847,350	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,005,786,441	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	25,865,514	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-805,502,261	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Total de Activos No Circulantes	3,599,997,044	Total del Pasivo	173,640,088
Total del Activo	4,857,309,061	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
		Aportaciones	
		Donaciones de Capital	
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	923,824,127
		Resultados de Ejercicios Anteriores	3,481,934,031
		Revalúos	312,084,355
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-34,173,540
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Resultado por Posición Monetaria	
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	4,683,668,973
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	4,857,309,061

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2020			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	69,485,729	Gastos de Funcionamiento	4,475,614,831
Impuestos	0	0 Servicios Personales	2,844,618,070
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0 Materiales y Suministros	983,102,870
Contribuciones de Mejoras	0	0 Servicios Generales	647,893,891
Derechos	0	0 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	54,664,988
Productos	18,073,658	0 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	28,880,909	0 Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	22,531,163	0 Subsidios y Subvenciones	3,290,748
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, y Fondos Distintos de Aportaciones	5,629,770,200	0 Ayudas Sociales	9,506,202
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	3,495,909,960	0 Pensiones y Jubilaciones	41,868,039
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,133,860,240	0 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	0 Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	0 Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0 Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	5,699,255,929	0 Convenios	0
		0 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		0 Intereses de la Deuda Pública	0
		0 Comisiones de la Deuda Pública	0
		0 Gastos de la Deuda Pública	0
		0 Costo por Coberturas	0
		0 Apoyos Financieros	0
		0 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	245,151,983
		0 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	224,743,074
		0 Provisiones	0
		0 Disminución de Inventarios	0
		0 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		0 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		0 Otros Gastos	20,408,910
		0 Inversión Pública	0
		0 Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	4,775,431,803
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	923,824,127

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Subcoordinador General Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Jefe de Departamento de Control Presupuestal y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, 22, 33, 38, 41, 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y Egresos; 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 2 fracción VI, 3, 8 fracciones II y VII, 9, 54, 88, 89, 90, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracciones X, XI y XII, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 1, 11 fracción II, inciso b); 24 fracciones I, III y XI, 25, fracciones I y XVIII, 26 fracciones I, II, V, VI y XIV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)"; objetivo y puntos 2, 17 y 20 de las Funciones de la Subcoordinación General Administrativa; Objetivo y puntos 1,2, 3, 5, 13,15 y 20 de las Funciones de la Dirección de Finanzas; Objetivo y puntos 1 y 6 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financiero; y Objetivo y Funciones del Departamento de Control Presupuestal del Manual de Organización General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber revelado indebidamente en el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, donativos en especie en el ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$23'947,973.12 (Veintitrés millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.), por concepto de: Materiales de limpieza y curación; muebles de oficina; equipo de cómputo y de tecnologías de la información; equipo médico y de laboratorio; maquinaria y equipo; sistema de aire acondicionado; equipos de generación eléctrica y terrenos.**
2. Incumplimiento por parte del Subcoordinador General Administrativo, Director de Finanzas, Subdirección de Recursos Financieros, Jefe de Departamento de Contabilidad, Jefe de Departamento de Análisis Financieros y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 2 fracción VI, 3, 8 fracciones II, III, V y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracciones X, XI y XII y 4 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 1, 11 fracción II, inciso b); 26 fracciones I, II, III, V, VI, IX, y XIV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)”; objetivo y puntos 2, 5 y 20 de las Funciones de la Subcoordinación General Administrativa, Objetivo y punto 1 y 5 de las Funciones de la Dirección de Finanzas; Objetivo y puntos 1 y 6 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financiero; Objetivo y puntos 2, 3 y 4 de las Funciones del Departamento de Contabilidad; y Objetivo y puntos 1, de las Funciones del Departamento de Análisis Financieros del Manual de Organización General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó, al revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, que durante el ejercicio fiscal de 2020, se efectuaron pagos por concepto de actualizaciones, recargos e intereses moratorios por la cantidad de \$877,234.00 (Ochocientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron registrados en la cuenta contable número 51395011 denominada: “Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones”, incumpliendo con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, ya que las erogaciones en dichos conceptos no se encuentran justificadas, toda vez que se afectó el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, por incumplimiento a las obligaciones fiscales.**

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, ejecutar las acciones pertinentes y efectivas; para la pronta y adecuada recuperación o depuración de la cuenta contable número 11221, denominada: “Servicios Subrogados IMSS”, ya que se detectó que al periodo auditado no se ha logrado la cobranza oportuna, en razón de que el saldo de dicha cuenta, proviene de los ejercicios fiscales 2013 y 2019.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en los contratos de prestación de servicios que suscriba, establezca con precisión el objeto, alcance, vigencia, plazos, monto a pagar, y la forma de verificación de los servicios contratados; dando mayor certeza jurídica a las operaciones realizadas, así como al ejercicio y control de los recursos públicos a su cargo.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, incluir la fecha de elaboración en sus cuadros comparativos derivados de sus procedimientos de adjudicaciones de bienes y servicios, a efecto de dar mayor certeza jurídica a su objeto.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

2. Respecto a lo señalado en la observación marcada con el numeral **dos**, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones I, II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----



----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro; va en 13 (trece) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59 68099
14/09/21 11:46
154069-150F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/173/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada entidad fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Firma manuscrita]
Ing. Enrique De Echázarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes,

informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión, Participaciones, Otros Ingresos y Beneficios	2,970,973,084.00	1,918,406,222.00	64.57 %

Total	2,970,973,084.00	1,918,406,222.00	64.57 %
-------	------------------	------------------	---------



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Compulsa
- Comprobación
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2020			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Al 31 de diciembre 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	407,229,590	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	209,689,179
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	671,365,759	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	78,642,217	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios		0 Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	64,389,239	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	25,658,815
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-4,945,222	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	3,054,332	Provisiones a Corto Plazo	122,099,689
Total de Activos Circulantes	1,219,735,914	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	357,447,682
Inversiones Financieras a Largo Plazo	553,431,494	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	1,751,676,498	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	35,287,631
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,417,671,608	Documentos por Pagar a Largo Plazo	371,049,167
Bienes Muebles	682,980,245	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	108,781,470	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-605,521,108	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos		0 Provisiones a Largo Plazo	669
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-1,399,232,339	Total de Pasivos No Circulantes	406,337,466
Otros Activos no Circulantes	21,843,261	Total del Pasivo	763,785,149
Total de Activos No Circulantes	8,531,631,130		
Total del Activo	9,751,367,044		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,227,763,656
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	1,227,763,656
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	7,759,818,240
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-181,438,942
		Resultados de Ejercicios Anteriores	7,704,514,425
		Revalúos	418,582,893
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-181,840,136
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	8,987,581,895
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	9,751,367,044

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Cuenta Pública Ejercicio 2020 ESTADO DE ACTIVIDADES Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	2,734,245,482	Gastos de Funcionamiento	2,183,024,416
Impuestos		0 Servicios Personales	667,849,176
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	146,582,896
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	1,368,592,345
Derechos		0 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	292,284,792
Productos	54,667,217	0 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,150,000
Aprovechamientos	2,675,074	0 Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,676,903,191	0 Subsidios y Subvenciones	0
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	52,962,841	0 Ayudas Sociales	175,413,224
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0 Pensiones y Jubilaciones	115,721,568
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	52,962,841	0 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	2,325,818	0 Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros		0 Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios		0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	2,325,818	0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0 Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	2,789,534,141	0 Convenios	0
		0 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		0 Intereses de la Deuda Pública	0
		0 Comisiones de la Deuda Pública	0
		0 Gastos de la Deuda Pública	0
		0 Costo por Coberturas	0
		0 Apoyos Financieros	0
		0 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	495,663,874
		0 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	489,525,742
		0 Provisiones	0
		0 Disminución de Inventarios	0
		0 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	2,019,467
		0 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		0 Otros Gastos	4,118,666
		0 Inversión Pública	0
		0 Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,970,973,083
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-181,438,942

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Gerente Jurídico de Recuperación de Cartera, Subgerente de Depuración y Gestión de Cuentas Construcción, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 49 y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 95, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar de manera oportuna y eficaz los adeudos registrados en las cuentas contables denominadas: "CONSTRUCTORA LEJAMA S.A. DE C.V.", "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE PAVIMENTOS SA DE CV", "CONSTRUARCA SA DE CV", "LUIS FERNANDO CAMPOS LOBO" y "OUTSOURCEING & SHELTER DE MEXICO SA CV."; toda vez que la propia fiscalizada manifiesta que dichas cuentas tiene una imposibilidad de cobro, ya que por el transcurso del tiempo la facultad de la fiscalizada ha prescrito, observándose con dicha incobrabilidad una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de \$4,072,418.33 (Cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 33/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Gerente Jurídico de Litigio, Gerente Jurídico de Recuperación de Cartera, Subgerente de Depuración y Gestión de Cuentas, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020; 11 fracciones II, VI y X y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980 y 38 fracciones VIII y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de enero de 2018; **en virtud de haber presentado un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2020 por un monto de \$1,778,398.71 (Un millón setecientos setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), mismo que está integrado por \$1,509,209.69 (Un millón quinientos nueve mil doscientos**

nueve pesos 69/100 M.N.), correspondiente a la cuenta 1161210001 denominada “Deudores Incobrables” y por \$269,189.02 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.), correspondiente a la cuenta 1161220001 denominada “Documentos Protestados Incobrables”, observándose que tales importes reflejan la omisión en la implementación de políticas de control interno relativas a la ejecución administrativa de los créditos y adeudos en favor de la CEA, así como la falta de acciones y gestiones oportunas de cobro, toda vez que el incremento en las citadas estimaciones representa una mayor expectativa de incobrabilidad de saldos por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc.

3. Incumplimiento por parte del Director Divisional de Finanzas, Gerente de Contabilidad, Subgerente de Impuestos, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5-D, 6 y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54 primer y segundo párrafos, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 25 fracciones I, XI, XII y XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de enero de 2018; **en virtud de haber omitido efectuar los trámites correspondientes, ante la autoridad fiscal, para solicitar la devolución de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado de los Ejercicios Fiscales de 2016 a 2020, por un monto de \$172,819,836.04 (Ciento setenta y dos millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), no obstante que dichos montos representan recursos disponibles para ser utilizados en la gestión financiera y presupuestal de la fiscalizada.**
4. Incumplimiento por parte del *Director Divisional de Administración, Gerente de Adquisiciones, Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, y/o servidores públicos* que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 10 fracción I, 20 fracciones I, II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 24 fracciones I, II, III y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de enero de 2018; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Aguas para la adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida o mediante los supuestos de excepción previstos en la ley de la materia, de diversas erogaciones con 23 proveedores en suma total de \$15,950,017.17 (Quince millones novecientos cincuenta mil diecisiete pesos 17/100 M.N.), toda vez que dichas erogaciones excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.**
5. Incumplimiento del Titular de la Dirección Divisional de Recursos Humanos como área requirente y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado una contratación injustificada a través de la suscripción del contrato número 10-CEA-PCEA-SP-DDRH-DDJ-2020, por un monto de a \$479,825.43 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 43/100 MN), suscrito con el prestador de servicios profesionales identificado con el número de (RFC) OERA841023M19, al no acreditar la prestación de los servicios consistentes en: Desahogar, atender y dar continuidad a los procedimientos de carácter laboral con los que cuenta actualmente la Comisión Estatal de Aguas y aquellos que pudieren llegar a instaurar en su contra; en los que la CEA sea Patrón directo de los trabajadores demandantes; brindar asesoría legal en materia laboral y en trámites ante las autoridades correspondientes.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Hidrogeología y Explotación y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado una contratación indebida del prestador de servicios profesionales con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) DIMA570713BN2, mediante la suscripción del contrato identificado con el número 52-CEA-PCEA-SP-DDHE -2020, por un monto de \$344,520.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), toda vez que no acredita la prestación del servicio, consistente en: asesoría y apoyo en el diagnóstico de desinfección del agua producida, así como el control y mantenimiento de los equipos de bombeo de la operación de las fuentes de abastecimiento; ni acreditó el citado prestador de servicios profesionales haber tenido los conocimientos y experiencia para realizar el objeto del contrato y por haber aceptado la entidad fiscalizada los informes del prestador de servicios profesionales a sabiendas de que no cumplían con lo estipulado en el contrato y por no haber acreditado por parte de la entidad fiscalizada la falta de personal para la realización del objeto contratado.**
7. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 26 tercer párrafo y 30 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 58 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 28 fracciones IV y XV, y 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y control** en la obra: "17-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-17-EL Reemplazo colector acceso III, Parque Industrial Benito Juárez, Qro., 1ra etapa." con número de centro de gasto 01531922, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 17-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-17-EL, celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la entidad fiscalizada omitió dar inicio y concluir los trabajos sobre el cuerpo oriente del Acceso III del parque industrial Benito Juárez, detectándose lo siguiente:
 - a) En febrero de 2020, la Comisión Estatal de Aguas recibió de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Concesionaria Ferroviaria Kansas City Southern de México S.A. de C.V., el oficio C.SCT.721.200.-0196/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 mediante el cual autorizan realizar los trabajos correspondientes sobre el cuerpo oriente del Acceso III del Parque Industrial Benito Juárez, desde el cruce con el boulevard Bernardo Quintana hasta el Acceso IV.
 - b) Mediante oficio número SOPM/DO/793/2020, de fecha 24 de abril de 2020, las autoridades municipales correspondientes otorgaron su visto bueno para realizar los trabajos de ruptura de pavimento y banquetas conforme a las disposiciones indicadas en la Revalidación de Licencia de Ruptura de Pavimento número RUP202000041 con fecha de entrega 12 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2020.
 - c) Mediante acta circunstanciada ACSPT-08 del 26 de mayo de 2020, la fiscalizada ordena la suspensión total y temporal de la ejecución de los trabajos relativos a esta obra citando que *"no puede realizar los trabajos correspondientes a este contrato, sobre la vialidad oriente del Acceso III..., debido a que no se cuenta con la renovación del permiso para ruptura de pavimento número RUP201900092, vencido el 27 de enero de 2020, que el Municipio de Querétaro otorga para realizar cualquier tipo de obra sobre vía pública y, al no contar con el permiso antes citado para la ejecución de la obra, no se puede intervenir el tramo especificado en el proyecto sobre el Acceso III..."*, condición indebidamente fundamentada dado que se contaba tanto con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como con el del Municipio de Querétaro.

La omisión en la ejecución de los trabajos sobre el cuerpo oriente del acceso III, provocó el vencimiento en el plazo otorgado para iniciar los trabajos en un plazo máximo de 180 días autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Concesionaria Ferroviaria Kansas City Southern de México S.A. de C.V., conforme al resolutivo cuarto del oficio C.SCT.721.200.-0196/2020 del 11 de febrero de 2020 y al vencimiento de la Revalidación de Licencia de Ruptura de Pavimento municipal número RUP202000041, además de realizarse sin fundamento el acta circunstanciada ACSPT-08 del 26 de mayo de 2020, en la cual la fiscalizada ordena la suspensión total y temporal de la ejecución de los trabajos, toda vez que si se contaba con los permisos correspondientes.

Por lo anterior, la obra no se encuentra terminada, con una inversión de recursos públicos ejercidos hasta la estimación 15 de fecha 23 de noviembre de 2020 de \$4,002,382.08 (cuatro millones dos mil trescientos ochenta y dos pesos 08/100 MN) con IVA; no generándose un beneficio ni cumpliendo con los objetivos de la misma. Cabe mencionar que la omisión en la ejecución de la obra dentro del periodo en la que se contaba con los permisos correspondientes, deriva en la indefinición para su debida terminación dado que hasta el mes de julio de 2021 la Entidad Fiscalizada no cuenta con los permisos correspondientes en virtud de estar vencidos y sin renovación, así como un posible costo oneroso por concepto de gastos no recuperables a pagar posteriormente a la contratista.

8. Incumplimiento por parte de parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 último párrafo y 65 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y control** de la obra: "12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL, Obras de infraestructura hidráulica. fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, 1a etapa (Perforación de pozo Mezquite I BIS), Qro.", con número de centro de gasto 01531916, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL, celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PCL010607L49, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la fiscalizada pagó de forma anticipada volúmenes de obra correspondientes a las partidas "perforación exploratoria", "ampliación de agujero de 12 ¼" a 20", "ampliación de agujero de 20" a 30" y "suministros" como a continuación se describe:
 - a) De la partida "perforación exploratoria", en las estimaciones 1, 2, 3 y 4, la fiscalizada pagó 26 metros del concepto "PEXPLO0020. Perforación exploratoria de pozos de 31.11 cm (12 ¼") de diámetro en material tipo I. De 100 a 200 m", por un monto de \$35,867.52 (treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 52/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación número 10. Del concepto "PEXPLO0030. Perforación exploratoria de pozos de 31.11 cm (12 ¼") de diámetro en material tipo I. De 200 a 300 m", pagó 40 metros por un monto de \$62,803.20 (sesenta y dos mil ochocientos tres pesos 20/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. Del concepto "PEXPLO0040. Perforación exploratoria de pozos de 31.11 cm (12 ¼") de diámetro en material tipo I. De 300 a 300 m", pagó 2 metros por un monto de \$3,521.24 (tres mil quinientos veintiún pesos 24/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10: Del concepto "PEXPLO0090. Perforación exploratoria de pozos de 31.11 cm (12 ¼") de diámetro en material tipo II. De 0.00 a 100 m", pagó 31 metros por un monto de \$59,563.71 (cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. Del concepto "PEXPLO0100. Perforación exploratoria de pozos de 31.11 cm (12 ¼") de diámetro en material tipo II. De 100 a 200 m", pagó 13 metros por un monto de \$27,455.61 (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. Del concepto "PEXPLO0110. Perforación exploratoria de pozos de 31.11 cm (12 ¼") de diámetro en material tipo II. De 200 a 300 m", pagó 30 metros por un monto de \$69,075.30 (sesenta y nueve mil setenta y cinco pesos 30/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. El monto total de pagos indebidos para la partida "perforación

exploratoria” fue por \$258,286.58 (doscientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 58/100 M.N.) antes de IVA.

- b) De la partida “ampliación de agujero de 12 ¼” a 20””, en la estimación 6, la fiscalizada pagó 26 metros del concepto “AMPER0620. Ampliación de agujero de 31.11 cm (12 ¼”) a 50.80 cm (20”) de diámetro en material tipo I de 100 a 200 m”, por un monto de \$43,322.50 (cuarenta y tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación número 10. Del concepto “AMPER0630. Ampliación de agujero de 31.11 cm (12 ¼”) a 50.80 cm (20”) de diámetro en material tipo I de 200 a 300 m”, pagó 40 metros por un monto de \$70,460.80 (setenta mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. Del concepto “AMPER0640. Ampliación de agujero de 31.11 cm (12 ¼”) a 50.80 cm (20”) de diámetro en material tipo I de 300 a 400 m”, pagó 2 metros por un monto de \$3,713.60 (tres mil setecientos trece pesos 60/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. Del concepto “AMPER0640. Ampliación de agujero de 31.11 cm (12 ¼”) a 50.80 cm (20”) de diámetro en material tipo II de 0.00 a 100 m”, pagó 31 metros por un monto de \$63,253.33 (sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. Del concepto “AMPER0670. Ampliación de agujero de 31.11 cm (12 ¼”) a 50.80 cm (20”) de diámetro en material tipo II de 100 a 200 m”, pagó 13 metros por un monto de \$27,764.10 (veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. Del concepto “AMPER0680. Ampliación de agujero de 31.11 cm (12 ¼”) a 50.80 cm (20”) de diámetro en material tipo II de 200 a 300 m”, pagó 30 metros por un monto de \$66,929.40 (sesenta y seis mil novecientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. El monto total de pagos indebidos para la partida “ampliación de agujero de 12 ¼” a 20”” fue por \$275,443.73 (doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.) antes de IVA.
- c) De la partida “ampliación de agujero de 20” a 30””, en la estimación 6, la fiscalizada pagó 2 metros del concepto “AMPER1280. Ampliación de agujero de 50.80 cm (20”) a 76.20 cm (30”) de diámetro en material tipo II de 0.00 a 100 m”, por un monto de \$6,065.54 (seis mil sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.) antes de IVA para posteriormente ser deducidos en la estimación número 10. Del concepto “AMPER1290. Ampliación de agujero de 50.80 cm (20”) a 76.20 cm (30”) de diámetro en material tipo III de 0.00 a 100 m”, pago 2 metros por un monto de \$6,256.10 (seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. El monto total de pagos indebidos para la partida “ampliación de agujero de 20” a 30”” fue por \$12,321.64 (doce mil trescientos veintiún pesos 64/100 M.N.) antes de IVA.
- d) De la partida “suministros”, en la estimación 9, la fiscalizada pagó 400 m³ del concepto “SUMPE0050. Suministro de agua limpia en camión tanque (pipa) incluye: acarreo, vaciado y desperdicio al sitio de la obra”, por un monto de \$37,388.00 (treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, para posteriormente ser deducidos en la estimación 10. El monto total de pagos indebidos para la partida “suministros” fue por \$37,388.00 (treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

Por lo anterior, el monto total de los pagos anticipados a favor de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PCL010607L49, fue por \$676,790.34 (seiscientos setenta y seis mil setecientos noventa pesos 34/100 MN.) con IVA incluido, desde el 31 de agosto de 2019 hasta su deducción en la estimación 10 el 31 de marzo de 2020, esto es durante un periodo de 7 meses, derivado de una deficiente supervisión y control administrativo de la obra, ya que las estimaciones pagadas antes de su respectiva deductiva no contaban con el debido soporte documental que avalara los trabajos de obra ejecutados realmente por la contratista.

9. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 fracciones III, IV, V y VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 28 fracción IV, 30 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la

Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación** en la obra: "47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL. Reubicación línea de conducción de 800 mm de diámetro del acuaférico, etapa 3. Centro sur, municipio de Querétaro", con número de centro de gasto 01531815, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL, celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: MPL061106KZ5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se generaron gastos no recuperables conforme a lo establecido en la cláusula decimonovena del contrato y a las disposiciones legales aplicables, gastos que se derivaron por la suspensión en la ejecución de los trabajos como quedó asentado en los convenios de diferimiento al contrato 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL números uno al diez, que aumentaron en un 472.66% el periodo de ejecución contratado, es decir 559 días posteriores a la fecha de terminación contractual (12 de junio de 2019), y gastos no recuperables en detrimento de la fiscalizada por monto de **\$884,703.35** (Ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos tres pesos 35/100 M.N.) con IVA incluido, pagados en la estimación número 34.

Detectándose que las causas del diferimiento asentadas en el primer, segundo y tercer convenio, obedecen a razones técnicas imputables a la fiscalizada; las causas del diferimiento asentadas en el cuarto convenio obedecen a la solicitud de un tercero para suspender parcialmente los trabajos; las causas del diferimiento asentadas en el quinto convenio obedecen a deficiencias en la renovación de los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos imputables a la fiscalizada; las causas del diferimiento asentadas en el sexto y séptimo convenio obedecen a la elaboración de la documentación necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de otras dependencias y obtener el visto bueno para los permisos necesarios para continuar con la ejecución de las obras, causas imputables a la fiscalizada; y las causas del diferimiento asentadas en el octavo, noveno y décimo convenio obedecen a razones técnico-administrativas imputables a la fiscalizada.

10. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 67 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 28 fracción XV, 29 fracciones III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y control** en la obra: "17-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-17-EL Reemplazo colector acceso III, Parque Industrial Benito Juárez, Qro., 1ra etapa." con número de centro de gasto 01531922, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 17-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-17-EL, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que de acuerdo a la visita de inspección física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada el 29 de julio de 2021, se detectó que sobre el cuerpo oriente de la vialidad Acceso III, entre el boulevard Bernardo Quintana y el acceso IV, se omitió terminar los trabajos de reposición de pavimento posterior al relleno compactado de la zanja en una longitud aproximada de 250 metros, lo que derivó en la intemperización de la rasante del relleno y calidad de compactación, además del peligro y problemática vial que representa, sin que a la fecha de la visita se tenga contemplado su reparación, dado que la obra se encuentra suspendida total y temporalmente conforme a lo establecido en el acta circunstanciada ACSPT-08 del 26 de mayo de 2020.
11. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracciones IV y XV, y 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado una deficiente supervisión que**

generó pagos indebidos en la obra 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL Rehabilitación de sistema de agua potable para la localidad de Maconi, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, con número de obra 531923, ejecutada con recursos, PCEA 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HEDF8704173K8, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se aplicaron proporciones distintas a las indicadas en las especificaciones generales y por el fabricante del producto de cada impermeabilizante, ya que en las especificaciones generales se indica que: *“Los trabajos a realizar consisten en suministro y colocación del recubrimiento impermeabilizante en el piso, muros y una cenefa de 15 cm en el perímetro de la losa interior del tanque almacenador, incluyendo limpieza, secado del tanque y sellado final en color blanco. Por principios de presión hidrostática, se requiere que el piso de los tanques y hasta un tercio de la altura de los muros se emplee un recubrimiento reforzado, del doble de espesor que en los dos tercios altos de los muros”*; asimismo, en la garantía del producto y/o colocación del impermeabilizante, como se indica en la carta de garantía por parte Grupo Povimex, S.A. de C.V., se indica que las proporciones fueron las siguientes:

Vitroacero tipo vao-c en los 2/3 superiores de los muros y en las columnas.

Vitroacero tipo vao-2c en los 1/3 inferior de los muros, el piso completo del tanque y grietas.

Vitroacero tipo vao-2cp en los chaflanes, aristas, castillos, juntas, grietas, y fisuras.

Sin embargo, no fue así como se cobraron en las estimaciones, toda vez que en los tanques que se mencionan a continuación se describe la manera en cómo se aplicó el impermeabilizante:

- a) En el tanque identificado como “Lomita” el impermeabilizante se aplicó de la siguiente manera:

Clave CNPC-003: “suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero tipo vao-2c...” a un costo unitario de \$2,059.65 (Dos mil cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, considera 1.40 m de altura a partir del piso para un total de 28.28 m² que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$58,246.90 (Cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.) IVA incluido. Sin embargo, al tener solo 2.50 m de altura el tanque, el concepto de clave CNPC-003 se debió de aplicar 1/3 inferior de los muros, lo que corresponde a 0.83 m de altura a partir del piso, para un total de 16.76 m² que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$34,519.73 (Treinta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, por lo que resulta una diferencia y un pago indebido de \$23,727.17 (Veintitrés mil setecientos veintisiete pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

- b) En el tanque identificado como “Pinitos” el impermeabilizante se aplicó de la siguiente manera:

Clave CNPC-003: “suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero tipo vao-2c...” a un costo unitario de \$2,059.65 (Dos mil cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, considera 1.50 m de altura a partir del piso para un total de 54.00 m² que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$111,221.10 (Ciento once mil doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.) IVA incluido. Sin embargo, al tener solo 2.90 m de altura el tanque, el concepto de clave CNPC-003 se debió de aplicar 1/3 inferior de los muros, lo que corresponde a 0.96 m de altura a partir del piso, para un total de 34.56 m² que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$71,181.50 (Setenta y un mil ciento ochenta y un pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, por lo que resulta una diferencia y un pago indebido de \$40,039.60 (Cuarenta mil treinta y nueve pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

- c) Tanque identificado como “Molinas” el impermeabilizante se aplicó de la siguiente manera:

Clave CNPC-003: “suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero tipo vao-2c...” a un costo unitario de \$2,059.65 (Dos mil cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, considera 1.00 m de altura a partir del piso para un total de 20 m² m² que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$41,193.00 (Ciento once mil doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.) IVA incluido. Sin embargo, al tener solo 2.20 m de altura el tanque, el concepto de clave CNPC-003 “suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero tipo vao-2c...” a un costo unitario de \$2,059.65 (Dos mil cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, se debió de aplicar 1/3 inferior de los muros lo que corresponde a 0.73 m de altura a partir del piso para un total de 14.60 m² que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$30,070.89 (Setenta y un mil ciento ochenta y un pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, por lo que resulta una diferencia y un pago indebido de \$11,122.10 (Once mil ciento veintidós pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo anterior, en los incisos a, b y c, se tiene un pago indebido por la cantidad de \$74,888.87 (Setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido, derivado de no respetar las especificaciones generales para la aplicación del impermeabilizante.

12. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 28 fracciones IV y XV, y 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado una deficiente supervisión** en la obra 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL Rehabilitación de sistema de agua potable para la localidad de Maconi, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, con número de obra 531923, ejecutada con recursos, PCEA 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HEDF8704173K8, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que, se detectó el oficio No. DDHC/0139/2020 de fecha 26 de febrero de 2020 en el que se autorizan los conceptos atípicos de clave: CNPC-001, CNPC-002, CNPC-003, CNPC-004, CNPC-005, CNPC-006, CNPC-007, CNPC-008, CNPC-009, CNPC-010, los cuales mediante la nota de bitácora número 49 de fecha 07 de enero de 2020 se indica que revisan y se tramitan los conceptos atípicos siguientes:

CNPC-001, CNPC-002, CNPC-003, CNPC-004, CNPC-005, CNPC-006, CNPC-007, CNPC-008, CNPC-009, CNPC-010, los cuales fueron ejecutados y pagados mediante las siguientes estimaciones:

- a) Estimación 4 por un monto de \$49,394.64 (Cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, con un periodo de ejecución del 16 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020, es decir 47 días antes de su autorización.
- b) Estimación 5 por un monto de \$261,467.79 (Doscientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, con un periodo de ejecución del 10 de enero al 31 de enero de 2020, es decir 26 días antes de su autorización.
- c) Estimación 6 por un monto de \$542,040.38 (Quinientos cuarenta y dos mil cuarenta pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, con un periodo de ejecución del 01 de febrero al 29 de febrero de 2020, como se puede constatar en la nota de bitácora número 64 de fecha 24 de febrero de 2020 que menciona: “se dejara secar unos días los tanques para después llenarse”, por lo que ya se tenían terminados los trabajos de impermeabilización para la fecha en comento, es decir 2 días antes de su autorización.

Por lo anterior, resulta un total de precios atípicos sin estar previamente autorizados para su respectiva ejecución por la cantidad de \$852,902.81 (Ochocientos cincuenta y dos mil novecientos dos pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

13. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 28 fracciones IV y XV, y 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado una deficiente supervisión y control** en la obra 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL Rehabilitación de sistema de agua potable para la localidad de Maconi, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, con número de obra 531923, ejecutada con recursos, PCEA 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HEDF8704173K8, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la obra se terminó el 29 de febrero de 2020, el 18 de junio de 2020 se realizó el acta de entrega – recepción, y el finiquito se realizó el 05 de junio de 2020, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula decima segunda

“Recepción de los trabajos” del contrato en comento que indica que "EL CONTRATISTA" se obliga en comunicar por escrito a "LA COMISIÓN", la terminación de la obra objeto del contrato y ésta, dentro de los 15 días hábiles siguientes, verificará la debida terminación de los trabajos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato; al finalizar la verificación "LA COMISIÓN" contará con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física y levantando el acta administrativa correspondiente de entrega-recepción de los trabajos, quedando éstos bajo su responsabilidad previa entrega por parte de "EL CONTRATISTA" la fianza por el 10 % (diez por ciento) del monto total real ejecutado para garantizar contra vicios ocultos los trabajos y después dentro de los 15 días hábiles posteriores, se realizará el finiquito.

Por lo que, se tiene que el acta de entrega recepción se realizó 80 días después de lo estipulado en el contrato, así como el finiquito que se realizó 51 días después.

Aunado a lo antes mencionado, se tienen inconsistencias en el “Acta administrativa que se formula para hacer constar la de entrega recepción...” ya que se presenta lo que se menciona a continuación en los siguientes puntos:

“III. “Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato:...”, menciona que en el “MANTENIMIENTO DE TANQUE PINITOS. Suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-c o equivalente color blanco, capa de 3 mm de espesor (56.20 m²), suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-2cp o equivalente color blanco, capa de 3 mm de espesor (42.94 m²)...” sin embargo, del concepto impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-2cp o equivalente color blanco se aplicaron 28.40 m² y el espesor según la ficha de precios unitarios así como con el fabricante es de 4.5 mm de espesor, lo cual es distinto a lo mencionado en el documento en comento.

IV. “MANTENIMIENTO DE TANQUE POZAS. Suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-2cp o equivalente color blanco, capa de 3 mm de espesor (21.52 m²), suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-c o equivalente color blanco, capa de 3 mm de espesor (33.12 m²)...” sin embargo del concepto impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-2cp o equivalente color blanco se aplicaron 9.92 m² y el espesor según la ficha de precios unitarios así como con el fabricante es de 4.5 mm de espesor, lo cual es distinto a lo mencionado en el documento en comento.

“MANTENIMIENTO DE TANQUE MOLINAS. Suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-2c o equivalente color blanco, capa de 3 mm de espesor (197.41 m²)...” sin embargo, del concepto impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-2c o equivalente color blanco se aplicaron 60.01 m² y el espesor según la ficha de precios unitarios así como con el fabricante es de 4.5 mm de espesor, lo cual es distinto a lo mencionado en el documento en comento.

“MANTENIMIENTO DE TANQUE LA LOMITA. Suministro y aplicación de impermeabilizante vitroacero tipo vao-2c o equivalente color blanco capa de 4.5 mm, de espesor (99.48 m²)...” sin embargo, del concepto impermeabilizante vitroacero (mr) tipo vao-2c o equivalente color blanco se aplicaron 53.78 m², lo cual es distinto a lo mencionado en el documento en comento.

Así como en el “Acta administrativa de finiquito y extinción de derechos del contrato 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL” incurre en exactamente las mismas inconsistencias...”.

Por lo anterior, se detecta una deficiente supervisión y control administrativo de la obra, en virtud de celebrar actas de entrega-recepción y finiquito de obra, en periodos no acordes a lo estipulado en el contrato y realizar el “Acta administrativa que se formula para hacer constar la de entrega recepción...” y el “Acta administrativa de finiquito y extinción de derechos del contrato 22-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-22-EL” con inconsistencias en sus datos plasmados, no acordes con los ejecutados en la obra.

14. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, Dirección Divisinal de Saneamiento, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1839, 1840, 1990 fracción I, 1991, 2066 y 2069 del Código Civil del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 23 fracción II, y 34 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga

el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de celebrar instrumentos jurídicos con posterioridad al plazo de conclusión de vigencia del contrato que modifica**, en la cuenta 16-CEA-PCEA-DDS-19-OP-16-EL "Construcción de Subestación Eléctrica para los servicios de agua tratada de la PTAR San Pedro Mártir y Cárcamo de Aguas Residuales Santa Ma. Magdalena, Municipio de Querétaro", con número de obra 531919, ejecutada con recursos, PCEA 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 16-CEA-PCEA-DDS-19-OP-16-EL con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: RARC501027C15, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:

- a) El cuarto convenio modificatorio del contrato 16-CEA-PCEA-DDS-19-OP-16-EL, se celebró fuera del tiempo del plazo contractual, ya que el tercer convenio modificatorio del contrato 16-CEA-PCEA-DDS-19-OP-16-EL venció el 10 de enero de 2020 y el cuarto convenio modificatorio del contrato 16-CEA-PCEA-DDS-19-OP-16-EL, se firmó el día 18 de marzo de 2020, es decir 68 días posteriores al vencimiento del tercer convenio.
- b) Se encontraron inconsistencias debido a que el cuarto convenio modificatorio del contrato 16-CEA-PCEA-DDS-19-OP-16-EL en su cláusula segunda.- Fecha de término de ejecución de los trabajos "EL CONTRATISTA", se obliga en concluir los trabajos relativos a la "Construcción de subestación eléctrica para los servicios de agua tratada de la PTAR San Pedro Mártir y cárcamo de aguas residuales Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro, el día 8 de febrero de 2020.", sin embargo, el convenio en comento se firmó el día 18 de marzo de 2020, situación que se confirma con el endoso del cuarto convenio, fianza número 1302-06568-1 de fecha 17 de marzo de 2020, presentándose la inconsistencia en haber estipulado una fecha de terminación de la subestación eléctrica con fecha anterior a la firma del cuarto convenio.

Por lo que, se determina un deficiente control administrativo de la obra, en virtud de presentarse convenios fuera del plazo contractual y con fechas de terminación de trabajos antes de la firma del convenio correspondiente.

15. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59, 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 28 fracciones IV y XV, y 31 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse detectado una deficiente supervisión y control** en la obra por incumplimiento del programa de acuerdo a lo contratado, en la obra 24-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-24-EL "Perforación de Pozo Profundo para la reposición de la fuente de abastecimiento en Amealco III, municipio de Amealco, Qro.", con número de obra 531930, ejecutada con recursos, PCEA 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 24-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-24-EL con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PCL010607L49, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la obra se culminó el 28 de agosto de 2020 de acuerdo con el escrito por parte del contratista en el que informa el término de los trabajos, es decir 194 días después de la fecha contratada, que de acuerdo con la fecha de terminación estipulada en el contrato era del 16 de febrero de 2020. Si bien existió un Primer Convenio de Diferimiento al contrato 24-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-24-EL (2ª Convocatoria), éste se celebró fuera del tiempo del plazo contractual ya que el contrato venció el 16 de febrero de 2020 y el convenio modificatorio se firmó el día 20 de febrero de 2020; detectándose que el 15 de octubre de 2020 se realizó el acta de entrega – recepción, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula decima segunda "Recepción de los trabajos" del contrato en comento que indica que en "EL CONTRATISTA" se obliga en comunicar por escrito a "LA COMISIÓN", la terminación de la obra objeto del contrato y ésta, dentro de los 15 días hábiles siguientes, verificará la debida terminación de los trabajos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato, y al finalizar la verificación "LA COMISIÓN" contará con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física y levantando el acta administrativa correspondiente de entrega-recepción de los trabajos, quedando éstos bajo su responsabilidad previa entrega por parte de "EL CONTRATISTA" la fianza por el 10 % (diez por ciento) del monto total real ejecutado para garantizar

contra vicios ocultos los trabajos y después dentro de los 15 días hábiles posteriores, se realizará el finiquito; por lo que el acta de entrega-recepción se debió realizar el 27 de septiembre de 2020.

Por lo que, se tiene que el acta de entrega recepción se realizó 48 días después del escrito por parte del contratista en vez de 30 días después de la notificación del contratista, cabe mencionar que a la fecha 19 de julio de 2021 mediante el oficio GPI/010/2021 se informa que no se entregó el finiquito de obra ya que se encuentra en ejecución, por lo que se tiene un retraso en la entrega del finiquito de más de 279 días contados a partir del 13 de octubre de 2020 al 19 de julio de 2021.

Por lo anterior, se detecta un deficiente control administrativo de la obra, en lo correspondiente a la realización del convenio del diferimiento al plazo, a los actos de entrega-recepción de la obra y a la realización del respectivo finiquito de obra.

16. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y Dirección Divisional de Concesiones y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VIII y IX, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV, 40 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de existir deficiencias en la planeación** de la obra: “52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL Interconexión de línea de conducción en Saldarriaga IV, El Marqués” con número de centro de gasto 01541829, ejecutada con recursos del Programa Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GCI1401314TA, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó que se licitó y contrató una obra con deficiencias en su planeación, ya que no se contó previo a la licitación de la obra, con un proyecto de media tensión autorizado por la Comisión Federal de Electricidad; además de que desde un inicio se contempló realizar la obra de media tensión con un proyecto “no viable” por no estar recibida la línea existente por parte de la Comisión Federal de Electricidad y de no cumplir además con la normativa correspondiente en materia de energía eléctrica. Lo anterior se describe a continuación:

El proceso de licitación pública inicia con el lanzamiento de la convocatoria el 17 de agosto de 2018, sin embargo, se presentó lo siguiente:

- a. De acuerdo a la nota de bitácora número 65 de fecha 04 de diciembre de 2018, la Comisión Estatal de Aguas entrega a la contratista información de la solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones, y oficio 3087/2018 solicitud 02225750/2018 del presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación, documentos necesarios para continuar con la Comisión Federal de Electricidad hasta su liberación de la COM-05 y UVIE para su previa contratación del sistema del pozo.
- b. De acuerdo a la nota de bitácora número 133 de fecha 05 de marzo de 2019, se le solicita al contratista estatus de la obra ante la Comisión Estatal de Electricidad, no habiendo avances en la línea de media tensión y de los equipos electromecánicos.
- c. De acuerdo a la nota de bitácora número 135 de fecha 08 de marzo de 2019, se le solicita al contratista estatus de la obra ante la Comisión Estatal de Electricidad.
- d. De acuerdo a la nota de bitácora número 136 de fecha 08 de marzo de 2019, se tiene recorrido con el Ing. David Mejía (CEA), el cual indica que la línea es aérea, y como se observó en obra, los postes están colocados de forma inclinada y no cuentan con la profundidad indicada por norma, así mismo las casas no cuentan con medidor, lo cual indica que dicha línea no está entregada a la Comisión Federal de Electricidad, se realizará la verificación para poder proceder con los trabajos, porque por norma de CFE, no se puede proceder a iniciar los trabajos si la línea existente no está entregada a CFE. Y se solicita a la Supervisión se definan las vialidades para poder hacer la correcta ubicación de los postes ya que se corre el riesgo que queden dentro de algún predio o en arroyo de calle.

- e. De acuerdo a la nota de bitácora número 154 de fecha 29 de marzo de 2019, se asentó que se tiene que hacer la recepción de línea por parte de la CFE para poder hacer los trabajos, la cual no presenta las características especificadas por normatividad de CFE, así mismo hace falta que se haga el trazo de las calles por donde pasará el cableado eléctrico para poder hacer la ubicación de los postes.
- f. De acuerdo a la nota de bitácora número 158 de fecha 03 de abril de 2019, se le solicita al contratista que informa cual es el estatus ante la CFE para iniciar los trabajos eléctricos.
- g. De acuerdo a la nota de bitácora número 159 de fecha 03 de abril de 2019, se le entrega al Ing. David Mejía (CEA) oficio de solicitud de servicios de CFE, para ser firmado por representante de la CEA Lic. Enrique Abedrop, así como se le solicita documentación respaldo para trámite, dicha documentación es indispensable para gestionar el proyecto y autorización de ejecución del mismo.
- h. De acuerdo a la nota de bitácora número 164 de fecha 09 de abril de 2019, se le solicita al contratista informar cual es el estatus ante la Comisión Estatal de Electricidad, para poder iniciar con los trabajos de la línea de media tensión, así como el equipamiento electromecánico del pozo.
- i. De acuerdo a la nota de bitácora número 165 de fecha 15 de abril de 2019, se le solicita al Ing. David Mejía las ubicaciones de los postes de luz, así como el trazo de las vialidades.
- j. De acuerdo a la nota de bitácora número 167 de fecha 16 de abril de 2019, siendo las 15:30 horas se hace entrega de los oficios firmados para hacer el trámite en la CFE, dicho trámite para la autorización de proyecto y ejecución del mismo.
- k. De acuerdo a la nota de bitácora número 169 de fecha 22 de abril de 2019, se le solicita nuevamente al Ing. David Mejía la ubicación correcta de los postes, ya que como se mencionó antes, no se tiene delimitado lo que son calles, banquetas y predios.
- l. De acuerdo a la nota de bitácora número 172 de fecha 30 de abril de 2019, se hace entrega de los documentos faltantes para trámite ante CFE, por parte del Ing. David Mejía.
- m. De acuerdo a la nota de bitácora número 173 de fecha 30 de abril de 2019, se le avisa a la contratista que desde el arranque de la obra se le compartió una copia de la solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones para agilizar el trámite ante CFE, se entregó el oficio 3087/2018 solicitud 02225750/2018, por lo que se solicita estatus ante la CFE.
- n. De acuerdo a la nota de bitácora número 176 de fecha 02 de mayo de 2019, se ingresa oficio de factibilidad de proyecto ante CFE, con la documentación que fue entregada por parte de la CEA, así como el proyecto de línea para su aprobación.
- o. De acuerdo a la nota de bitácora número 177 de fecha 03 de mayo de 2019, se asentó que en cuanto a la nota 173, el oficio que se les entregó, les indicaron en CFE, que no correspondían las cargas de servicio de la solicitud con las de proyecto, por lo que la CFE solicitó ingresar solicitud nueva, la cual se ingresó el 02 de mayo con el respaldo entregado por la CEA.
- p. De acuerdo a la nota de bitácora número 192 de fecha 26 de mayo de 2019, se le solicita a la contratista el informar el estatus de la obra ante CFE, ya que no ha reportado ningún avance de la línea de media tensión.
- q. De acuerdo a la nota de bitácora número 195 de fecha 06 de junio de 2019, se asienta que en cuanto a la nota 192, se informa que se sigue a la espera del oficio respuesta de factibilidad por parte de CFE, para la ejecución del proyecto, así como definición del trazo de vialidades, como se mencionó antes para evitar la ubicación de postes en vialidades o predios.
- r. De acuerdo a la nota de bitácora número 199 de fecha 14 de junio de 2019, se le solicita al contratista el estatus ante CFE.
- s. De acuerdo a la nota de bitácora número 201 de fecha 27 de junio de 2019, se entrega respuesta de factibilidad por parte de la CFE en la que se les indique que no se puede usar la línea de postes existente ya que no están entregados ante CFE y solicitan modificación de proyecto.
- t. De acuerdo a la nota de bitácora número 203 de fecha 28 de junio de 2019, se le solicita al contratista avise cual es el estatus ante CFE de la línea eléctrica de media tensión.

- u. De acuerdo a la nota de bitácora número 205 de fecha 02 de julio de 2019, la contratista entrega el oficio DP581/19 donde avisa que no se puede usar la media tensión propuesta en el proyecto.
- v. De acuerdo a la nota de bitácora número 223, se le solicita al contratista informar cómo va con el trámite de solicitud de la línea de media tensión ante la CFE, cual es la respuesta a la solicitud.
- w. De acuerdo a la nota de bitácora número 251 de fecha 03 de octubre de 2019, se le informa a la contratista que se mandó solicitar el permiso con el área de concesiones de la CEA, para la construcción de la línea eléctrica de media tensión en el trazo nuevo que fue revisado por la CFE, con el documento oficio no. DP985/19 del 20 de septiembre de 2019, donde informa la CFE “que no tiene inconveniente para que se elabore el proyecto sobre la trayectoria propuesta en el plano”.
- x. De acuerdo a la nota de bitácora número 253 de fecha 16 de octubre de 2019, se le informa a la contratista que se mandó solicitar el permiso al área de concesiones de la CEA para la construcción de la nueva línea eléctrica de media tensión.
- y. De acuerdo a la nota de bitácora número 256 de fecha 14 de noviembre de 2019, el contratista solicita nuevamente el convenio en tiempo de la línea eléctrica de media tensión ya que a la fecha no se encuentra liberada.
- z. De acuerdo a la nota de bitácora número 276 de fecha 15 de enero de 2020, el contratista solicita nuevamente el convenio en tiempo debido a que la línea eléctrica de media tensión no se encuentra liberada.
- aa) De acuerdo a la nota de bitácora número 294 de fecha 02 de marzo de 2020, el contratista solicitó, entre otros puntos, la entrega de los planos autorizados por CFE así como los permisos para con los ejidatarios para poder ejecutar los trabajos eléctricos.
- ab) De acuerdo a la nota de bitácora número 299 de fecha 18 de marzo de 2020, se entregó a la contratista el plano propuesto y la liberación de la línea eléctrica de media tensión por lo que se le invitó a incrementar su fuerza de trabajo. Sin embargo, de acuerdo a las notas 300, 302, y 307 de fechas 20 y 24 de marzo, y 06 de abril de 2020 respectivamente, nuevamente se presentaron problemas por permisos por el cruce de la línea eléctrica con los pobladores de la localidad por lo que a esa fecha continuaba sin definirse el trazo de la línea de media tensión.

A la fecha de la presente auditoría, no se cuenta con el proyecto eléctrico autorizado por CFE como quedó asentado en el acta relativa a la vista de inspección física de obra con número DFOP/ESFE/1861/002, del 23 de julio de 2021.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Concesiones y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 20 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 14 fracciones III, IV y VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 40 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de existir deficiencias en la planeación** de la obra: “52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL Interconexión de línea de conducción en Saldarriaga IV, El Marqués” con número de centro de gasto 01541829, ejecutada con recursos del Programa Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GC11401314TA, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se encontró que durante la ejecución de la obra no se contaron con los permisos por parte de FERROMEX y la SCT para el cruce de sus vías lo que provocó que no se pudiese concluir al 100% los trabajos proyectados para la obra en comento, así como la liberación de predios necesarios como quedó asentado en las siguientes notas de bitácora de obra:

- a. Nota No. 278, del 23 de enero de 2020, la contratista solicita a la supervisión "...copia del proyecto autorizado por FERROMEX, con las profundidades indicadas para la ubicación de la tubería.";
- b. Nota No. 287, del 19 de febrero de 2020, la contratista informó que "...mientras se trabajaba en la excavación de las ventanas para la perforación direccional, el dueño del predio a un costado de la carretera, nos informó que no se ha llegado a un acuerdo con cea...", también informó que al día siguiente llegaría la máquina para iniciar la perforación direccional.
- c. Nota No. 288, del 20 de febrero de 2020, se registró que una señora de la zona no permitiría que se realizara trabajo alguno hasta que se firmara el convenio con la CEA.
- d. Nota No. 289, del 21 de febrero de 2020, se solicitó a la contratista retirar la maquinaria sin que se haya realizado algún trabajo correspondiente a la perforación direccional debido a que no contaron con información sobre algún acuerdo celebrado por la Dirección Divisional de Concesiones.
- e. Nota No. 290, del 22 de febrero de 2020, se notificó a la contratista la suspensión parcial y temporal de los trabajos de la perforación direccional.
- f. Nota No. 298, del 13 de marzo de 2020, se estableció que es "...necesario solicitar nuevamente un convenio en tiempo ya que se requiere la liberación o autorización de un predio para colocar la máquina de perforación direccional y ejecutar el cruce de la carretera estatal No. 200 y vías del ferrocarril con FERROMEX, por lo anterior la obra se encuentra suspendida parcial y temporalmente..."
- g. Nota No. 305, del 27 de marzo de 2020, se asentó que la obra continuaba suspendida parcial y temporalmente en cuanto a la perforación direccional.

A la fecha de la presente auditoría no se cuenta con los permisos correspondientes como quedó asentado en el acta relativa a la vista de inspección física de obra con número DFOP/ESFE/1861/002, del 23 de julio de 2021.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Saneamiento, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I, y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 32 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro publicado en La Sombra de Arteaga, el 31 de enero de 2018; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; bases de licitación del concurso 28-CEA-PCEA-DDS-19-SROP-28-EL(2da convocatoria); **en virtud de detectarse que la fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas técnica y económica**, en la obra "Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada El Arenal", con número de centro de gasto 0531934, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado 28-CEA-PCEA-DDS-19-SROP-28-EL (2ª convocatoria) con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: MTA120822NB7, de fecha 27 de noviembre de 2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que se encontró lo siguiente:

1.- En la documentación que conforma la propuesta técnica:

1.1 Incumplimiento a los requisitos de los licitantes. En el punto "3.3. Requisitos de los LICITANTES" de las "Especificaciones Técnicas para el "Proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Arenal, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro"", se señaló que el licitante, en su propuesta técnica, "deberá demostrar su capacidad técnica y experiencia profesional de manera indistinta de acuerdo a lo siguiente:

Haber realizado en el país por lo menos 1 (un) proyecto de una planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo proceso sea biológico (aerobio) con reactores aireados para una capacidad igual o superior a 400 lps, o cuyo proceso haya diseñado para una capacidad o igual o superior a 38,016

kgDQO/días, entregando una calidad del agua residual tratada que cumpla con la solicitada en la NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. Lo anterior se demostrará con contratos concluidos o vigentes, según sea el caso, acta de entrega recepción de esos trabajos, no aceptándose como comprobante de experiencia subcontratos que presente el licitante.

Al respecto, en la documentación presentada en el apartado “DOCUMENTO No. 11.a.” no señaló en ninguna de las columnas la capacidad igual o superior a la solicitada en las bases. Sin embargo, del análisis a los contratos adjuntos se tiene que la única obra con una capacidad superior o igual es la correspondiente a la “Reingeniería De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Sur, Para su Reconversión Al Proceso de Lodos Activados, El Pueblito, Municipio de Corregidora”, en la que en su caso, en dicha obra tuvo un papel de subcontratista lo que incumple con lo solicitado en los “Requisitos de los LICITANTES” ya que la CEA indicó que no se aceptaría como comprobante de experiencia subcontratos que presente el licitante.

1.2 Causas de desechamiento.

1.2.1 En el numeral XIII “Cuando se presenten propuestas en idioma distinto al español”, sin embargo, en diversa documentación adjunta a la propuesta técnica se encontró literatura y cálculos en idiomas distintos al español, como por ejemplo ver folios 578 a 689 de los documentos de conforman el archivo de la CEA correspondiente al proceso de licitación.

1.2.2 En el numeral XVII “La falta y omisión de firma autógrafa o rúbrica del representante legal en cualquiera de los documentos que integran la propuesta técnica y económica”. Situación que se observa en la falta de firmas en hojas sin folios ubicadas entre los folios: 207 y 301 de los documentos de conforman el archivo de la CEA correspondiente al proceso de licitación, que corresponden a las bases de licitación, así como las especificaciones técnicas.

1.2.3 En el numeral XXI, referente a la experiencia: la entidad fiscalizada realizó una nota aclaratoria con fecha 23 de octubre de 2019 para el apartado “A.9.- Causas por las que puede ser desechada la propuesta, fracción XXI, de las bases de Licitación”, en la que se estableció que debería de decir: “XXI.- Cuando el licitante no demuestre su capacidad técnica y experiencia profesional de acuerdo a lo indicado en el punto 3.3 Requisitos de los LICITANTES de las Especificaciones Técnicas para el “Proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Arenal, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro”. Detectándose que la empresa a la que se le adjudicó la obra no cumplió con la capacidad técnica y experiencia profesional solicitada por la Comisión Estatal de Aguas, ya que de acuerdo al inciso 2) del Apartado A.10.- “PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CONSIDERADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES”, se estipuló que no se aceptará como comprobante de experiencia subcontratos que presente el licitante, en los que hayan sido subcontratados, situación que en este caso el contratista al que se le adjudicó la obra, se detectó que la única obra que propuso en su experiencia y que cumpliría con la capacidad solicitada en las bases de licitación (obra: “Reingeniería De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Sur, Para Su Reconversión Al Proceso De Lodos Activados, El Pueblito, Municipio De Corregidora”), dicho contratista fue subcontratado, por lo que estuvo en contravención a lo estipulado en las bases.

1.3 En el documento No. 6, se omitió incluir los insumos, mano de obra y equipos necesarios para el análisis de aguas residuales. En los documentos que conforman el documento No. 6.- “Relación de materiales, maquinaria y equipo de construcción y mano de obra a utilizarse”, no se incluyó lo correspondiente a los insumos, mano de obra y equipos para el análisis de aguas residuales, ni tampoco se indicó en los documentos de la propuesta que se realizaría la subcontratación de un laboratorio.

2.- En la documentación que conforma la propuesta económica:

2.1 En los documentos “16.- Costos Básicos De Los Materiales” y “17.- Listado de Insumos”, se omitió incluir los insumos, mano de obra y equipos necesarios para el análisis de aguas residuales, ni tampoco se indicó en los diversos documentos de la propuesta que se realizaría la subcontratación de un laboratorio.

De lo anterior, se desprende que existió una deficiente revisión a las propuestas: técnica y económica, al no haber desechado la propuesta de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: MTA120822NB7, debido a que su propuesta cae en 3 de las causas para desechar la propuesta, así como no haber incluido en sus listados de insumos lo correspondiente a los materiales, mano de obra y equipos para el análisis de aguas residuales.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Saneamiento, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 65 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 34 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas publicado en La Sombra de Arteaga el 01 de noviembre de 2019; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; bases de licitación del concurso 28-CEA-PCEA-DDS-19-SROP-28-EL(2da convocatoria); **en virtud de haberse detectado una deficiente supervisión** en la obra: “Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada El Arenal”, con número de centro de gasto 0531934, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado 28-CEA-PCEA-DDS-19-SROP-28-EL (2ª convocatoria) con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: MTA120822NB7, de fecha 27 de noviembre de 2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que autorizó la recepción de documentos y manuales, sin que contengan la información suficiente, clara, y en apego a las especificaciones contratadas, por lo siguiente:

- a) Se encontró que la documentación que soporta los conceptos con claves: “2.72 Catálogo de equipos en Sistemas de Control de Olores” de precio unitario \$11,379.69 (Once mil trescientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), y “2.82 Catálogo de equipos para manejo, tratamiento y disposición de lodos” de precio unitario \$11,379.69 (Once mil trescientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) se presentaron en un idioma distinto al español y tampoco se adjuntó documento con la traducción contraviniendo lo establecido en las bases de licitación.
- b) En la partida “6 Catálogo de conceptos, volumen de obra y presupuesto”, de precio unitario \$87,738.43 (Ochenta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A. (Ver numeral 6 en la carpeta 11 de 12 del “Proyecto Ejecutivo...”), se encontraron diversas inconsistencias, entre las cuales están que:

1. En la descripción de los conceptos del catálogo de conceptos, en algunos casos está incompleta y faltan especificaciones respecto de los materiales o alcances del concepto, por ejemplo:

- 1.1 “MT 9 Suministro y colocación de material para relleno con material de banco en forma de suelo cemento en capas de 20 cm. Incluye Materiales, Mano de obra y Equipo para su compactación mecánica”, este concepto se propuso en la partida MOVIMIENTO DE TIERRAS para las plataformas 1 a 6 por un importe total de \$42,106,261.97 (Cuarenta y dos millones ciento seis mil doscientos sesenta y un pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A, sin embargo, no se especifica la relación o proporción volumétrica entre los materiales a emplear.

- 1.2 “PC4 Suministro y colocación de concreto Lanzado para talud” con un importe de \$17’807,644.80 (Diecisiete millones ochocientos siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., no especifica las características del concreto propuesto como lo son: la resistencia a la compresión y espesor requerido.

- 1.3 “PC7 Suministro y colocación de malla de gallinero” con un importe de \$3’923,984.80 (Tres millones novecientos veinte tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., no especifica las características de la malla de gallinero a utilizar como lo son: tipo de material, refuerzo, calibre, etc.

- 1.4 “PC8 Suministro y colocación de concreto Lanzado para talud” \$35’615,289.60 (Treinta y cinco millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A., no especifica las características del concreto propuesto como lo son: la resistencia a la compresión y espesor requerido.

1.5 “PCA15 Fabricación y colocación de guarnición...”, y “PCA16 Fabricación y colocación de banqueta de concreto hidráulico...”, no especifica el tipo de concreto a utilizar.

1.6 En los trabajos de la partida de TRABAJOS PRELIMINARES OBRA CIVIL en las áreas de CASETA DE VIGILANCIA, CUARTO CIP CASETA DE OPERACIONES, TALLER MECÁNICO, CASETA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y CCM, CUARTO DE QUÍMICOS, CUARTO PLANTA DE EMERGENCIA, TANQUE DESARENADO, TRAMPA DE GRASAS, CARCAMO DE BOMBEO, TANQUE ANAEROBIO, TANQUE AEROBIO, TANQUE DE MEMBRANAS, CASETA DE SOPLADORES TANQUE AEROBIO Y MEMBRANAS, TANQUE DE CLORACIÓN Y OZONO, CASETA DE CLORACIÓN Y OZONO, TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA, CAJA DE CONTROL, TANQUE DIGESTOR DE LODOS, CASETA DE EQUIPO VOLUTE, y CASETA SOPLADORES DE DIGESTORES, la contratista propuso la excavación en el rango de 2.00 a 4.00 metros, cuando debería iniciar de 0.00 a 2.00 metros y ese rango no lo contempla.

Cabe recalcar, que la importancia de las especificaciones es que inciden directamente en el importe de cada precio unitario y este a su vez en el presupuesto global en la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada El Arenal.

2. En el documento “6.1 B VOLUMENES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE PTAR EL ARENAL MODULO DE 100LPS”, se encontró que:

2.1 El concreto relacionado es: “Concreto premez. Fc=300 kg/cm² RR,tma=20mm rev 14 clase 2 grd B bombeable”, sin que se haya especificado que debe ser resistente a sulfatos con impermeabilizante integrado como se señaló en el documento “3.10 Memorias de Cálculo Civil-Estructurales, Memorias Descriptivas y Especificaciones de materiales” (Ver carpeta 7 del Proyecto Ejecutivo).

2.2 No se encontró el volumen correspondiente al que se debió calcular para los conceptos “PC4 Suministro y colocación de concreto Lanzado para talud” y “PC8 Suministro y colocación de concreto Lanzado para talud”

2.3 No se encontró el volumen correspondiente al concreto asfáltico correspondiente al concepto” PCA11 Fabricación de carpeta de Concreto Asfáltico, de 5 cm de espesor”.

2.4. No se encontró la volumetría correspondiente al riego de impregnación y al riego de liga.

La importancia de la congruencia de este documento con el catálogo de conceptos es que están directamente relacionados y deberían estar incluidos los materiales del listado con lo señalado en el catálogo toda vez que ambos inciden en la correcta planeación, programación y presupuestación para llevar a buen término la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada El Arenal.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que ejecute las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada depuración de los expedientes y montos antes citados, previa autorización por su Órgano de Gobierno, con el fin de que sus estados financieros revelen una situación financiera real y veraz para la toma de decisiones.

Lo anterior, como resultado de la revisión al rubro de Deudores Diversos, en específico la cuenta contable 1222100000 denominada “Deudores Diversos a Largo Plazo”.

2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que lleve a cabo las acciones conducentes, necesarias y efectivas para que las áreas involucradas en el seguimiento del saldo deudor relacionado en la Conciliación de Derechos de Infraestructura, determinen los mecanismos aplicables con el fin de depurar las cuentas por cobrar en los expedientes, ya que la fiscalizada carece de los elementos necesarios para la recuperación de dichas cuentas.

Lo anterior, como resultado de la revisión a la cuenta contable 1122000000 denominada “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo”, así como a la Conciliación de Derechos de Infraestructura elaborada entre el área

contable, comercial y tesorería, de la fiscalizada, y en particular a los informes de las acciones realizadas por la fiscalizada, durante el ejercicio fiscal 2020, para la obtención de cada uno de los títulos de concesión y/o recuperación de los saldos pendientes de cobrar, descritos en la conciliación antes citada.

3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que detalle debidamente los alcances de las obligaciones que se establecen en los contratos suscritos con prestadores de servicios de Call Center, a efecto de que sean determinados o determinables en la forma de pago, de igual manera, que las facturas emitidas por el prestador de servicios señalen en su descripción los conceptos estrictamente estipulados en el contrato evitando inconsistencias, y que los soportes de las facturas de horas conexión establezcan datos congruentes, asimismo realice la entrega de la evidencia clara de las llamadas totales atendidas que soporten las facturas emitidas por el mismo.
4. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, para que se realicen las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento y aprovechamiento del Sistema Informático "SAP", además se cuente con la configuración adecuada en apego a los requerimientos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable en la materia y se realice la capacitación necesaria al personal de todas las áreas usuarias.
5. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que a través del Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Aguas, realice la depuración de la documentación contenida en 4600 (cuatro mil seiscientos) cajas con documentación perteneciente a la Dirección General Adjunta Comercial y a la Dirección Divisional de Finanzas, de conformidad a lo establecido en las fracciones XII y XIII del artículo 4 de la Ley General de Archivos, con la finalidad de eliminar documentación que haya concluido su vigencia lo anterior derivado de la revisión del contrato de prestación de servicios, identificado con el número 65-CEA-PCEA-SERV-DGAC-2020, con la persona moral con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) G&R060104KL8.
6. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, prever el posible impacto de la carga hidrodinámica en los elementos estructurales que albergarán los discos sopladores/difusores de aire previo a la ejecución de la obra. Lo anterior, en virtud de haberse detectado que no se consideró la carga hidrodinámica constante por flujo de fluido en los elementos estructurales que albergarán los discos sopladores/difusores de aire en el "Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada El Arenal".
7. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en lo subsecuente en las obras relacionadas con plantas de tratamiento, se realicen los estudios de mercado con especialistas en la materia, según el tipo de proyecto y/u obra, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, y transparencia que rigen el gasto en materia de obra pública.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

2. Respecto a lo señalado en la observación marcada con el numeral **cinco, seis, nueve y once**, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones I, II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **La Comisión Estatal de Aguas (CEA), por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas; va en 40 (cuarenta) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



Santiago Alegría Salinas
**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP59 68102
14/09/21 11:46
154072-15OF0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/163/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	47,059,830.00	33,931,736.00	72.10%
TOTAL	47,059,830.00	33,931,736.00	72.10%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Cuenta Pública al 31 de diciembre 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	18,743,783	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,990,422
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,622,827	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	4,523,351	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,820	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	444,442
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	2,158,342
Total de Activos Circulantes	27,882,142	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	6,593,206
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	186,432,187	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	171,965,337	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,283,641	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-59,210,722	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	6,825,869	Total del Pasivo	6,593,206
Total de Activos No Circulantes	308,296,312		
Total del Activo	336,178,454		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	104,702,764
		Aportaciones	71,312,232
		Donaciones de Capital	33,390,532
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	224,882,484
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	952,902
		Resultados de Ejercicios Anteriores	134,776,854
		Revalúos	89,152,728
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	329,585,248
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	336,178,454

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO			
Cuenta Pública Ejercicio 2020			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020			
(Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	44,161,359	Gastos de Funcionamiento	425,225,161
Impuestos	0	Servicios Personales	178,073,683
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	209,517,362
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	37,634,116
Derechos	27,367	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	40,382,957
Productos	4,683,865	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	45,003	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	39,405,124	Subsidios y Subvenciones	0
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	440,360,480	Ayudas Sociales	17,063,087
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	192,394,283	Pensiones y Jubilaciones	21,983,170
Otros Ingresos y Beneficios	247,966,197	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Ingresos Financieros	2,898,471	Transferencias a la Seguridad Social	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Donativos	1,336,700
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones y Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,898,471	Participaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	487,420,310	Aportaciones	0
		Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	20,859,290
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	13,993,091
		Provisiones	1,767,406
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	5,098,793
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	486,467,408
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	952,902

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados:

A) OBSERVACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, no se determinaron observaciones.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, implementar una supervisión adecuada y oportuna en la salida y entrega de donativos en especie, para que se recaben los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS) emitidos por el beneficiario del donativo, esto con el propósito de dar una mayor transparencia de la información, así como dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la recomendación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento a la recomendación plasmada en el presente.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

AR. M. A. V. R. I. A.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA



DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/138/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones brindadas.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción II y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en irregularidades detectadas;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso único de evaluación global, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, que sustenta los hallazgos, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	25,131,316.12	20,790,294.56	82.73%
TOTAL	25,131,316.12	20,790,294.56	82.73%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	155,652,360	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	58,858,948
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,745,711	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	129,148
Otros Activos Circulantes	59,290		
Total de Activos Circulantes	159,457,361	Total de Pasivos Circulantes	58,988,095
<i>Activo No Circulante</i>		Total del Pasivo	58,988,095
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	111,218,268	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Bienes Muebles	34,501,460	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	60,370,732
Activos Intangibles	572,285	Aportaciones	60,370,724
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-9,792,241	Donaciones de Capital	8
Total de Activos No Circulantes	136,499,772	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	176,598,306
Total del Activo	295,957,133	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	106,471,116
		Resultados de Ejercicios Anteriores	74,872,479
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-4,745,290
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	236,969,038
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	295,957,133

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados, de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	39,882,764	Gastos de Funcionamiento	176,828,458
Impuestos	18,940,350	Servicios Personales	87,152,858
Contribuciones de Mejoras	4,558,155	Materiales y Suministros	55,543,264
Derechos	13,147,311	Servicios Generales	34,132,336
Productos	2,451,841		
Aprovechamientos	785,107	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,285,244
		Transferencias al Resto del Sector Público	7,215,083
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	380,916,031	Ayudas Sociales	9,823,564
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	380,916,031	Pensiones y Jubilaciones	4,246,597
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones			
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,821,519
Otros Ingresos y Beneficios	4	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,821,519
Otros Ingresos y Beneficios Varios	4		
		Inversión Pública	113,392,462
Total de Ingresos y Otros Beneficios	420,798,799	Inversión Pública no Capitalizable	113,392,462
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	314,327,683
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	106,471,116

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones IV y VII, 54, 58, 76 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XVI y XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción XIX, 20 fracción XX, 33 y 34 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, **en virtud de haber omitido autorizar un programa social, así como la elaboración de controles internos, lineamientos, criterios y/o reglas de operación que garantizara y acreditara que en la entrega de apoyos sociales se identificara: la población objetivo, el propósito o destino principal, la justificación del importe de dichas ayudas sociales, la temporalidad de su otorgamiento y los mecanismos de distribución, operación y administración, lo anterior con la finalidad de garantizar que los recursos públicos entregados se aplicaran a la población objetivo, como fue en los casos de los siguientes apoyos:**
 - a) La entrega de 40,000 (Cuarenta mil) aguinaldos bajo el programa y acciones de apoyo social denominado: “Adquisición y suministro de aguinaldos” por \$480,240.00 (Cuatrocientos ochenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
 - b) El otorgamiento de 1,000 (Mil) cobijas bajo el programa y acciones de apoyo social denominado: “Adquisición y suministro de cobijas” por \$113,680.00 (Ciento trece mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones V, VII, VIII, XXVII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; cláusula décima sexta del contrato de obra pública MAQ-DOP-GEQ OYA-15/2020, **en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control**, toda vez que se realizó un convenio modificatorio al monto y tiempo, fuera del plazo de ejecución acordado por las partes mediante el contrato respectivo, en la obra “Urbanización de la Colonia 20 de Noviembre, Amealco de Bonfil”, ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-15/2020, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: AAR1820505M47, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, de acuerdo a lo siguiente:

En fecha 19 de agosto de 2020, se celebró el contrato de obra pública MAQ-DOP-GEQ OYA-15/2020, por un monto de \$2,993,784.63 (Dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), con un plazo de ejecución de 100 días naturales, teniendo inicio el 20 de agosto de 2020 y término el 27 de noviembre del 2020. El 23 de noviembre se dan por terminados los trabajos de acuerdo con la nota 030 de la bitácora de obra, así como también el contratista informó que los trabajos se habían concluido el día 23 de noviembre de 2020, cubriéndose el total del monto contratado. En fecha 24 de noviembre se realizó el acto de entrega recepción entre el Contratista y el Municipio.

Sin embargo, el 12 de diciembre de 2020 mediante Sesión de Cabildo, se autorizaron recursos por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al fondo Recursos Fiscales 2019, para la celebración del convenio modificatorio del contrato MAQ-DOP-GEQ OYA-15/2020, siendo ahora el plazo de ejecución de 133 días, comprendidos del 20 de agosto de 2020 al 30 de diciembre de 2020, el cual se firmó el 15 de diciembre de 2020. Dicha situación incumple con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo de Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y la cláusula décima sexta del contrato de obra pública MAQ-DOP-GEQ OYA-15/2020, dado que este convenio modificatorio se firmó fuera de los plazos originalmente contratados, además de que los trabajos del contrato inicial ya habían sido pagados y entregados.

Por otra parte, se observa que los trabajos derivados del convenio modificatorio son iniciados antes de haberse autorizado los recursos económicos y firmado el convenio, que de acuerdo con la nota 031 de la bitácora de obra, estos trabajos dan inicio el día 27 de noviembre de 2020

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones VII, VIII y XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro. y cláusula décima séptima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-19/2020; en **virtud de existir deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra** "Pavimentación de camino de acceso principal a Xajay, Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-19/2020, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se incumplió con el contrato al no concluirse los trabajos en la fecha pactada, ya que estos fueron concluidos en fecha de 30 de noviembre de 2020, tal y como se puede observar en la nota 22 de la bitácora de obra y el oficio s/n del contratista, mediante el cual informa la conclusión de los trabajos, siendo que la fecha de término estipulada en el contrato quedó establecida para el 02 de noviembre de 2020. Por otra parte, no se contó con el convenio modificatorio oportunamente.
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; 14 fracciones I y III, 15 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones V, XV, XXII, XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en la obra "Rehabilitación de la Plaza de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-3/2020, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOOJ8707249, debido a no haber previsto desde el proyecto inicial, los permisos, acuerdos y trabajos necesarios para ejecutar la obra bajo las mejores condiciones para la población, debido a los puntos que se detallan a continuación:

- a) En fecha 01 de marzo de 2020 se elabora el presupuesto para la obra por parte del Municipio de Amealco de Bonfil por un monto de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).
- b) En fecha 18 de junio de 2020 se emite el oficio de autorización 2020GEQ00873 para la obra por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, por un monto de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).
- c) La obra es concursada y adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida en fecha 24 de julio de 2020.
- d) Los trabajos inician el día 30 de julio de 2020 conforme a lo indicado en la nota de bitácora número 002.
- e) Es hasta la fecha 07 de agosto de 2020, mediante nota de bitácora número 004, cuando la supervisión del municipio entrega al contratista los planos con las correcciones y sugerencias emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Así mismo hace referencia a los cambios en los niveles de piso terminado, indicando retirar aproximadamente 2.00 m de profundidad de "arcilla expansiva barro", volúmenes no considerados en el presupuesto original.
- f) Asimismo, en la nota 04 de la bitácora, se indica la suspensión de los trabajos debido a un conflicto social entre los habitantes de la localidad, reiniciando los trabajos según nota de bitácora 06 del 16 de agosto del 2020. Mediante una investigación en los medios informativos por parte de la Fiscalizadora, se encontró que dicha suspensión fue originada por conflicto entre un grupo social que no estaba de acuerdo con la construcción de la plaza y otro grupo que sí quería que se realizaran los trabajos.
- g) Derivado de la revisión documental, se solicitó el proyecto original y los planos definitivo (As Built) de la obra mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 003/CP2020/AM de fecha 12 de julio del 2020, y Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 007/CP2020/AM de fecha 27 de julio del 2020 recibiendo la información mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 004/CP2020/AM de fecha 20 de julio del 2020 y Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 008/CP2020/AM de fecha 03 de agosto del 2020, encontrando que el proyecto original y los trabajos realmente ejecutados varían sustancialmente, debido a los cambios recomendados por el INAH de forma posterior a la adjudicación e inicio de los trabajos.

Derivado de los puntos anteriores, se concluye que debido al cambio de proyecto inicial y al incremento de volumen en excavaciones, se vieron reducidas las metas originalmente contratadas, no ejecutando 36 de los 75 conceptos contratados que suman una cantidad de \$2,487,053.57 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), incluye IVA, que representa un 24.87% del monto contratado. Observándose una deficiente planeación para la ejecución de esta obra.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones VII y XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de trabajos con precios unitarios de conceptos que no le correspondían de acuerdo al proceso constructivo, generando pagos en exceso por la cantidad de \$220,644.27 (Doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), cantidad que incluye IVA**, siendo esto en la obra "Rehabilitación de la Plaza de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-3/2020, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOOJ8707249, debido a que se realizaron trabajos de relleno con tepetate para formar una plataforma en la explanada de la plaza en un área de 5,477.96 m² con espesores que van desde los 0.60 m a los 1.53 m. Dichos trabajos fueron pagados mediante estimación 1 bajo los siguientes conceptos:

- a) “2.1 Formación de base con la compactación de terraplenes de tepetate compactados al 90-95%...”, la cual tiene, en la estimación 1, un espesor de 0.20 m. en un área de 5,447.96 m², pagando un volumen de 1,089.60 m³, con un precio unitario de \$278.51 (Doscientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.).
- b) “2.2 Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactada con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) ...”, la cual tiene espesores que van de los 0.40 m a los 1.33 m conforme a la estimación 1, en un área de 5,477.96 m², pagando un volumen de 4,908.66 m³ a un precio unitario de \$317.26 (Trescientos diecisiete pesos 26/100 M.N.).

Como puede observarse, por las características de área y espesores del relleno pagados mediante el concepto “2.2 Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas...”, técnicamente no es factible que los trabajos de compactación se realicen con una placa vibratoria, ya que el volumen es demasiado, siendo más económico y técnicamente viable la compactación mediante un compactador de rodillo vibratorio, por lo que la totalidad del volumen de la plataforma se debería haber pagado mediante el concepto de “2.1 Formación de base con la compactación de terraplenes de tepetate compactados al 90-95%...”, cuya integración contienen la maquinaria y mano de obra necesaria para llevar a cabo correctamente este concepto.

Por otro lado, se realizó visita a la obra el día 03 de agosto de 2021 en forma conjunta con el personal asignado por la dependencia fiscalizada, levantando evidencia de dicha visita mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior No. DFOP/ESFE/CP/2020/002, en donde el contratista manifestó que para los conceptos “2.1 Formación de base con la compactación de terraplenes de tepetate...” y “2.2 Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactada con placa vibratoria...”, se utilizó maquinaria para la compactación siendo esta un compactador de rodillo vibratorio, confirmando con ello lo dicho en el párrafo que precede al presente.

Derivado de lo anterior, se tiene que el pago del concepto “2.2 Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactada con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión)...”, por un volumen de 4,908.66 m³ a un precio unitario de \$317.26 (Trescientos diecisiete pesos 26/100 M.N.), es improcedente ya que no fue compactado mediante placa vibratoria sino mediante un rodillo vibratorio, y por consecuente el volumen generado para este concepto se debería haber pagado mediante el concepto “2.1 Formación de base con la compactación de terraplenes de tepetate compactados al 90-95%...”, con un precio unitario de \$278.51 (Doscientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.).

Haciendo los cálculos requeridos, se tiene que se pagaron mediante estimación 1 (uno) 4,908.66 m³ a un precio unitario de \$322.77 (Trescientos veintidós pesos 77/100 M.N.) del concepto 2.2 Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactada con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión)...” que representa un monto de \$1,806,492.91 (Un millón ochocientos seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) cantidad que incluye IVA. Dicho volumen debería pagarse mediante concepto “2.1 Formación de base con la compactación de terraplenes de tepetate compactados al 90-95%...”, con un precio unitario de \$278.51 (Doscientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), lo que representa un monto de \$1,585,848.64 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.) cantidad que incluye IVA, por lo que la diferencia nos arroja una cantidad pagada en exceso de \$220,644.27 (Doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones XIX, XX, XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora, ya que se detectaron irregularidades en la integración de las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo**, siendo esto en la obra “Urbanización de la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 2do, Amealco de Bonfil, Qro.”, ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-14/2020, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GAVU8907068K1, la cual consistió en la construcción de un pavimento de empedrado empacado en mortero, sobre el camino. Las irregularidades detectadas se citan a continuación:
 - a) En la integración del precio unitario del concepto 3.01 “Revestimiento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero...” el cual tiene un precio de \$346.04 (Trescientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) por la unidad de m2, el contratista adjudicado consideró para el material “Piedra bola para empedrado”, una cantidad de 0.15 m3 y 0.075 m3 del auxiliar “Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto específica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, la suma de la piedra y el mortero nos dará un volumen de 0.15 m3 de empedrado por m2. Bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.075 m3 de mortero, el volumen faltante sería de 0.075 m3 de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un 5% de desperdicio, arroja un volumen de 0.1181 m3 de piedra, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material “Piedra bola...” en la tarjeta de la fiscalizada, se tiene un precio unitario de \$324.48 (Trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), resultando una diferencia por metro cuadrado de \$21.56 (Veintiún pesos 56/100 M.N.) por m2, que multiplicada por la cantidad contratada de 3,808.00 m2, representa un incremento en el monto contratado de \$95,236.56 (Noventa y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones VII, XXIII y XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la integración de tarjetas de precios unitarios por contener material no requerido en la ejecución del concepto, generando pagos en exceso por la cantidad de \$144,194.36 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.), cantidad que incluye IVA**, siendo esto en las siguientes obras:
 - a) “Rehabilitación de la Plaza de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro.”, ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-3/2020, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOOJ8707249, debido a que en la integración del Precio Unitario para el concepto 4.4 “Forjado de escalón de tabique rojo recocido de 40 cm de huella y 15 cm de peralte, asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3, aplanados con mortero cemento-arena en proporción 1:5, incluye materiales, mano de obra y herramienta para su completa ejecución” con un precio unitario de \$533.32 (Quinientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.) por metro, se detectaron las siguientes cantidades de material en exceso:

- a.1) Se consideró en el rubro de materiales, la cantidad de 55 piezas de Tabique Rojo Recocido 7x14x28, cuando por las dimensiones del escalón únicamente son requeridas 23 piezas por metro.

Derivado del reporte fotográfico de la supervisión de la obra entregado por la Entidad fiscalizada el cual fue solicitado mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 007/CP2020/AM de fecha 27 de julio del 2020 recibiendo la información mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 008/CP2020/AM de fecha 03 de agosto del 2020, se observa que dicho forjado de Tabique no se aplanó tal y como lo indica la descripción del concepto, únicamente se utilizó mortero cemento-arena proporción 1:3 para el junteo de las piezas de Tabique Rojo Recocido. Cabe mencionar que sobre el forjado del escalón se colocó un escalón de cantera, en cuya integración incluye el mortero necesario para su junteo.

Realizando las correcciones a la Tarjeta de Precio Unitario, considerando 23 piezas de Tabique Rojo Recocido y omitiendo el mortero cemento-arena en proporción 1:5, se obtiene un precio de \$329.85 (Trescientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) por metro, lo cual representa una diferencia por metro de \$203.47 (Doscientos tres pesos 47/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada en estimación 2 (dos) de 207.85 metros, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$49,057.84 (Cuarenta y nueve mil cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

- b) "Urbanización de la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 2do, Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-14/2020, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GAVU8907068K1, debido a que:

- b.1) En la integración del precio unitario del concepto 3.01 "*Revestimiento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero...*" el cual tiene un precio de \$346.04 (Trescientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) por la unidad de m², el contratista adjudicado consideró para el material "Piedra bola para empedrado", una cantidad de 0.15 m³ y 0.075 m³ del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto especifica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, la suma de la piedra y el mortero nos dará un volumen de 0.15 m³ de empedrado por m². Bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.075 m³ de mortero, el volumen faltante sería de 0.075 m³ de piedra, que al aplicarle un 50% de abudamiento y un 5% de desperdicio, arroja un volumen de 0.1181 m³ de piedra, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material "Piedra bola..." en la tarjeta de la fiscalizada, se tiene un precio unitario de \$324.48 (Trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), resultando una diferencia por metro cuadrado de \$21.56 (Veintiún pesos 56/100 M.N.) por m², que multiplicada por la cantidad pagada de 3,804.00 m², representa un monto pagado en exceso de \$95,136.52 (Noventa y cinco mil ciento treinta y seis pesos 52/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y VII, 15 fracciones VII, VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones II, IV, V y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; en virtud de **haber detectado deficiencias en la planeación de la obra "Riego de Sello en Santiago Mexquititlán Barrio 2do. en la comunidad de Santiago Mexquititlán Barrio 2do, Amealco de Bonfil, Qro."**, ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-2/2020,

adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HEAE5902206Q8, debido a que la obra consistió en la rehabilitación de un camino de pavimento de concreto asfáltico sobre empedrado, aplicándole un riego de sello en una longitud de 1,336 m con un ancho promedio de 7.0 m., cuya superficie de rodamiento ya se encontraba muy deteriorada, ya que se realizaron trabajos de bacheo en un 10% del área a rehabilitar previo a la aplicación del riego de sello.

Derivado de la visita a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada en fecha 03 de agosto de 2021, se observó que los trabajos del riego de sello no fueron duraderos, ya que del cadenamiento 0+000 al 0+600 se observa una cantidad considerable de baches y material de sello a las orillas del camino. Del cadenamiento 0+600 al 1+336 únicamente se observa material de sello a la orilla del camino.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la bibliografía técnica emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominada "Guía de Procedimientos y Técnicas para la Conservación de Carreteras en México" publicada en el 2014, indica que cuando la superficie de bacheo es mayor al 1.5% de la superficie total, es necesario plantear otro método de rehabilitación.

Por lo anterior, se concluye que la solución de bachear un área mayor del 10% y aplicar material de sello como rehabilitación para mejorar la rasante del camino no fue la adecuada, ya que los trabajos fueron concluidos el 04 de septiembre de 2020 y a la fecha de visita, es decir solo 11 (once) meses después, la obra se encuentra en malas condiciones de operación entre el tramo 0+000 al 0+600, siendo los trabajos no duraderos. Cabe hacer mención que esta obra se invirtió una cantidad de \$1,499,998.13 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.), por lo que se observa una deficiente planeación al no considerar los requerimientos técnicos y económicos del proyecto para garantizar una vida útil aceptable de la obra.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 20 fracciones VII, LXIX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la calidad de los trabajos que representan un monto de \$847,122.48 (Ochocientos cuarenta y siete mil ciento veintidós pesos 48/100 M.N.), cantidad que incluye IVA**, en la obra "Riego de Sello en Santiago Mexquititlán Barrio 2do. en la comunidad de Santiago Mexquititlán Barrio 2do, Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recurso del programa GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-GEQ OYA-2/2020, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HEAE5902206Q8, debido a que durante el recorrido realizado a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada en fecha 03 de agosto de 2021, se observó que los trabajos del riego de sello en el tramo del cadenamiento 0+000 al 0+600 fueron de una deficiente calidad, ya que se observaron una cantidad considerable de baches y material de sello en las orillas del camino. Este tramo representa un área, de acuerdo con los generadores de la estimación 01 finiquito, de 7 m de ancho por 600 m de longitud, es decir 4,200 m².

Derivado de los hechos detectados, se observa que existe una mala calidad en la ejecución de los conceptos de:

- a) Barrido de carpeta asfáltica existente, debiendo quedar la carpeta libre de polvo...", con un precio unitario de \$11.09 (Once pesos 09/100 M.N.) por m², que multiplicados por el área afectada, representa un monto de \$46,578.00 (Cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

- b) Bacheo con máquina Jetpacher base emulsión 65 grados y sello basáltico aplicado a presión neumática...”, con un precio unitario de \$398.09 (Trescientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que multiplicados por el área bacheada en dicho tramo de 745.55m², representa un monto de \$296,796.00 (Doscientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
- c) Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido rr-2k aplicada a razón de 1.5 lts/m²., con un precio unitario de \$22.41 (Veintidós pesos 41/100 M.N.), que multiplicados por el área afectada de 4,200 m², representa un monto de \$94,122.00 (Noventa y cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).
- d) Riego de sello premezclado, previo riego de liga (no incluido) compactación con compactador de 10-12 ton., con un precio unitario de \$69.71 (Sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.), que multiplicados por el área afectada de 4,200 m², representa un monto de \$292,782.00 (Doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se tiene que los trabajos que se observaron con mala calidad en el tramo del cadenamiento 0+000 al 0+600.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, en lo subsecuente, se considere para los presupuestos iniciales de las obras públicas, únicamente las cantidades o volúmenes de trabajos necesarios para la completa ejecución de las mismas.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, en lo subsecuente, se lleven a cabo mejores revisiones de las estimaciones con relación a los conceptos de obra, sus cantidades y sus precios contratados.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, en lo subsecuente, dentro del cuerpo del “Fallo” del proceso de adjudicación de los contratos se considere el integrar el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, seis y ocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcadas con los numerales **cinco, siete y nueve**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones I, II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$33,159.23 (Treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.), por volúmenes de conceptos no ejecutados que fueron solventados durante el proceso de auditoría.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y término previsto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; va en 23 (veintitrés) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".

Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/139/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro Vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones brindadas.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	4,240,556.66	3,410,702.17	80.43%
TOTAL	4,240,556.66	3,410,702.17	80.43%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

CUENTA PUBLICA 2020
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic./2020

Concepto	2020	Concepto	2020
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$1,484,184.74	PASIVO CIRCULANTE	\$31,160,020.04
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$1,144,761.01	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$31,160,021.97
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$24,924.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$46.32	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$314,453.41	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$1,484,184.74	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	-\$1.93
		Total de Pasivos Circulantes	\$31,160,020.04
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$27,232,325.06	PASIVO NO CIRCULANTE	\$64,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$18,126,088.48	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$18,008,601.04	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO	\$64,000.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$8,902,364.46	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$64,000.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00		
Total de Activos No Circulantes	\$27,232,325.06		
Total del Activo	\$28,716,509.80	Total del Pasivo	\$31,224,020.04
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00
		APORTACIONES	\$0.00
		DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00
		ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00
		HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	-\$2,507,510.24
		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	\$3,931,631.87
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$14,763,950.07
		REVALUOS	\$8,324,807.96
		RESERVAS	\$0.00
		RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
		EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$0.00
		RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00
		RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	-\$2,507,510.24
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$28,716,509.80

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

CUENTA PUBLICA 2020
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO
Estado de Actividades
Del 01/ene./2020 al 31/dic./2020

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
INGRESOS DE GESTIÓN	\$4,451,929.04	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$97,780,886.95
IMPUESTOS	\$2,120,692.40	SERVICIOS PERSONALES	\$58,966,973.21
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$16,743,588.46
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	SERVICIOS GENERALES	\$22,070,325.28
DERECHOS	\$2,127,902.99	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$15,429,096.92
PRODUCTOS	\$55,331.00	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$148,002.65	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$164,070,089.38	AYUDAS SOCIALES	\$6,868,230.79
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS	\$164,070,089.38	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$481,994.94
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$8,004,871.19
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	DONATIVOS	\$74,000.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO	\$0.00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	PARTICIPACIONES	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	APORTACIONES	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$168,522,018.42	CONVENIOS	\$0.00
		INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
		COSTO POR COBERTURAS	\$0.00
		APOYOS FINANCIEROS	\$0.00
		OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
		ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00
		PROVISIONES	\$0.00
		DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00
		AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO	\$0.00
		AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00
		OTROS GASTOS	\$0.00
		INVERSIÓN PÚBLICA	\$51,380,402.68
		INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$51,380,402.68
		Total de Gastos y otras Pérdidas	\$164,590,386.55
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$3,931,631.87

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados:

A) OBSERVACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., no se determinaron observaciones.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada, que en sus proyectos que contengan la plantación de árboles y arbustos, consideren vegetación que sea nativa o se adapte a las condiciones climáticas de la zona, para que, el recurso que se aplique en este rubro sea correctamente aprovechado.

V. ACCIONES

Del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., no se derivaron acciones y previsiones en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, al haberse determinado una recomendación.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la recomendación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con relación a los artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Municipio de Arroyo Seco, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de la recomendación plasmada en el presente.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro.; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/140/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Cadereyta, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones brindadas.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, que para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	35,485,338.53	27,494,387.79	77.48%
TOTAL	35,485,338.53	27,494,387.79	77.48%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	87,109,588	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	91,006,044
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,940,707	Otros Pasivos a Corto Plazo	77,561
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,825,972		
Total de Activos Circulantes	97,876,267	Total de Pasivos Circulantes	91,083,605
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	248,129,497		
Bienes Muebles	40,797,212		
Activos Intangibles	12,783		
Total de Activos No Circulantes	288,939,492	Total de Pasivos No Circulantes	0
Total del Activo	386,815,760	Total del Pasivo	91,083,605
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	85,509,186
		Aportaciones	85,509,186
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	210,222,968
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	52,690,457
		Resultados de Ejercicios Anteriores	152,945,730
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,586,782
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	295,732,154
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	386,815,760

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	32,597,011	Gastos de Funcionamiento	206,185,234
Impuestos	18,437,057	Servicios Personales	133,303,564
Derechos	11,622,953	Materiales y Suministros	32,535,793
Productos	1,196,579	Servicios Generales	40,345,876
Aprovechamientos	1,340,421		
		Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	32,914,789
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	350,222,970	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	350,222,970	Subsidios y Subvenciones	20,429,967
		Ayudas Sociales	6,899,564
Total de Ingresos y Otros Beneficios	382,819,980	Pensiones y Jubilaciones	5,585,257
		Inversión Pública	91,029,501
		Inversión Pública no Capitalizable	91,029,501
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	330,129,524
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	52,690,457

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y del Titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y III, 33 fracción I, 35, 36 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracciones II, V, VI, XI XV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases y Acta Fallo de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. MCQ-OM-IR-004-2020 Para la Contratación de Organización y Desarrollo de Evento Espectáculo Interactivo y Video – Mapping de Fiestas Navideñas; **en virtud de haber omitido realizar el Procedimiento de Invitación Restringida apegado a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y haber integrado el expediente correspondiente con posterioridad a la adjudicación realizada respecto al procedimiento con número MCQ-OM-IR-004-2020 “CONTRATACION DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO ESPECTACULO INTERACTIVO Y VIDEO-MAPING DE FIESTAS NAVIDEÑAS”, adjudicado el 20 de noviembre del 2020, a favor del prestador de servicios con RFC AEMA910812630, por concepto de arrendamiento de “Un domo, un túnel con video - mapping, elementos navideños iluminados con fibra de vidrio, un auto cinema, cuatro carpas, iluminación arquitectónica, planta de luz, cinco sanitarios vip y equipo de sonido ambiental para las fiestas decembrinas”, por \$2,494,000.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), identificando además las siguientes irregularidades:**
 - a) **Los recibos originales de ingresos por la compra de las bases, señalan que éstas se adquirieron hasta el 08 de febrero de 2021.**
 - b) **Se omitió exigir que tanto las garantías de sostenimiento como de cumplimiento fueran mediante cheque de caja o certificado, y no en cheques simples.**
 - c) **Las bases no fueron firmadas de conformidad, por parte de los proveedores dentro del sobre de las propuestas técnicas.**
 - d) **Los dos proveedores concursantes, no beneficiados con la adjudicación, con RFC: MEGI701030DZ6 y QUVE920615M61, se inscribieron en el padrón de proveedores hasta el día 30 de noviembre de 2020, fecha posterior al procedimiento de adjudicación.**
 - e) **No se cuenta con un un programa de adquisiciones y/o la evidencia de las acciones de planeación para las adquisiciones del ejercicio 2020, por lo que esta adquisición no se incluyó dentro de dicho programa.**
 - f) **Se omitió publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra De Arteaga” las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes aceptados en la segunda etapa.**
 - g) **Los proveedores con RFC: QUVE920615M61 y AEMA910812630, recibieron la invitación al concurso el 30 de noviembre de 2020 (según el acuse de recibido), fecha posterior al procedimiento de adjudicación.**

- h) El acta de Apertura de propuestas técnicas y económicas tiene fecha de apertura el día 18 de noviembre de 2020, en una misma sesión, la cual tiene fecha y hora de cierre del 20 de noviembre de 2020 a las 17:30 horas, sin embargo, el Acta de fallo tiene fecha de inicio del 20 de noviembre de 2020 a las 14:00 horas y fecha de cierre del 24 de noviembre de 2020.*
2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos; 4 fracciones I y III, 33 fracción I, 35, 36 fracción II, 47 y 69 fracción V y VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado, mediante la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores MCQ-OM-IR-001-2020, la adquisición de “200 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED DE 50 WATTS Y 180 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED DE 90 WATTS” adjudicado el 13 de julio del 2020 al prestador de servicios con RFC (SAP190509QB3) por \$3,318,849.32 (Tres millones trescientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.), dado que se omitió:**
- a) Comprobar que los 2 (dos) prestadores de servicios con RFC INE190529228 y SMD100427M40 respectivamente, hubieran estado inscritos como proveedores en 2020, toda vez que la información de los expedientes contenía documentos con fecha de 2019, aunado a que no se aportaron los recibos de pago o ingreso por concepto de inscripción en el padrón de proveedores.*
 - b) Exigir las garantías en cheque de caja o certificado tanto de sostenimiento como de cumplimiento, así como por los montos que se estipularon en bases.*
 - c) Exigir dentro del sobre de las propuestas técnicas, las bases firmadas de conformidad, por parte del proveedor.*
 - d) Presentar su programa de adquisiciones y/o la evidencia de las acciones de planeación para las adquisiciones del ejercicio 2020.*
 - e) Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes aceptados en la segunda etapa.*
3. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales y y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 66 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las obligaciones de transparentar el gasto y hacer pública la información en relación a las Ayudas Sociales otorgadas a personas e instituciones de enseñanza, dado que se omitió publicar trimestralmente en su respectiva página de Internet, la información sobre los montos erogados que ascienden a \$5,099,683.92 (Cinco millones noventa y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y III, 10 fracción I y 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 50 fracciones I, V, VI, IX, VX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un programa de adquisiciones y/o la evidencia de las acciones de planeación para las adquisiciones del ejercicio 2020, que respalde 2 (dos) adquisiciones, las cuales suman**

\$4,224,432.72 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.), una por 12,431 (Doce mil cuatrocientos treinta y uno) pares de zapatos escolares para alumnos de preescolar y primaria y otra por 4,000 (Cuatro mil) despensas para apoyo alimentario y 4,000 (cuatro mil) despensas para apoyo de limpieza, omitiendo con ello, atender las medidas de control y programación de adquisiciones.

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se determinan las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; respecto de las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres y cuatro** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, **da vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracción V, y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones en su caso, contenidas en éste.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por conducto de su Titular y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Cadereyta, Qro.; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

AR
SLA
RÍA

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/141/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Colón, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones brindadas.

Atentamente

Ing. Enrique De Echázarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

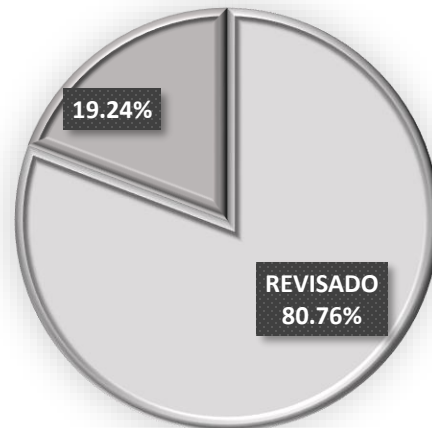
Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	140,412,189.86	113,397,349.27	80.76%
TOTAL	140,412,189.86	113,397,349.27	80.76%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	18,798,188	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	48,511,995
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	15,508,329	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	7,547,819	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	456
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	249,642
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	64,030
Total de Activos Circulantes	41,854,336	Total de Pasivos Circulantes	48,826,123
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	377,438,615	Deuda Pública a Largo Plazo	21,039,737
Bienes Muebles	63,374,239	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	4,883,383	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,145,377	Provisiones a Largo Plazo	239,758
Activos Diferidos	233,212		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	21,279,495
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	70,105,618
Total de Activos No Circulantes	438,784,073	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	480,638,409	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	182,214,649
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	182,214,649
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	228,318,142
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	27,358,738
		Resultados de Ejercicios Anteriores	215,437,694
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-14,478,289
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	410,532,791
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	480,638,409

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	143,765,906	Gastos de Funcionamiento	267,962,612
Impuestos	85,041,237	Servicios Personales	154,663,703
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	29,896,772
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	83,392,138
Derechos	56,234,930	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	46,302,574
Productos	191,247	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	16,553,000
Aprovechamientos	2,298,491	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	23,978,208
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	226,731,415	Pensiones y Jubilaciones	5,641,365
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	226,731,415	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	489,086	Donativos	130,000
Ingresos Financieros	207,166	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	281,920	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	370,986,407	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	2,043,921
		Intereses de la Deuda Pública	2,043,921
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	60
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	60
		Inversión Pública	27,328,502
		Inversión Pública no Capitalizable	27,328,502
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	343,627,669
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	27,358,738

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, 33, 34, 35, 41, 42, 44, 46 fracciones I y II, 48, 67, 69, 70 fracciones I y II y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción II, 54, 62 fracciones I, II y III, 88, 89, 90, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 43 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **al haber omitido:**
 - a) **Registrar en las cuentas contables presupuestales específicas para cada fuente de financiamiento, dado que presupuestalmente se contabilizaron gastos con Recursos Propios que fueron cubiertos con recursos provenientes de Participaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), por concepto del pago de aguinaldo y prima vacacional del segundo periodo de 2020, por \$12,128,072.65 (Doce millones ciento veintiocho mil setenta y dos pesos 65/100 M.N.).**
 - b) **Pagar el cincuenta por ciento del aguinaldo anual en la segunda quincena de noviembre y el cincuenta por ciento restante, en la primera quincena de diciembre; ya que fue pagado en una sola exhibición durante la segunda quincena de diciembre;**
 - c) **Realizar los registros contables de los ingresos por \$17,202,656.80 (Diecisiete millones doscientos dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.), y los egresos por la misma cantidad, en la cuenta bancaria aperturada con Banco Santander (México), S.A., con terminación 4207, derivado de las transferencias realizadas en dicha cuenta bancaria para el pago del aguinaldo y prima vacacional del segundo periodo de 2020; y**
 - d) **Así como, haber mezclado en la cuenta bancaria aperturada con Banco Santander (México), S.A., con terminación 4207, recursos provenientes de Ingresos de Gestión (Ingresos Propios o Fiscales) y de Participaciones Federales (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas - FEIEF).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, IV, V y VII, 57 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 18 fracciones XV, LXVI, LXVIII y LXXII, 19 y 21 fracciones IV, XXVII, XXX y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., **al haber pagado de manera injustificada la cantidad de \$429,200.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): LLC150826NN1, derivado de que la Entidad Fiscalizada no tomó en cuenta las propuestas de correcciones sugeridas por el proveedor, para el correcto timbrado de la nómina y evitar incurrir en las mismas deficiencias cometidas en los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, durante los ejercicios 2019 y 2020.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades,

de acuerdo a lo dispuesto, en los artículos 17, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 52 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.1.7, 2.7.1.32, 2.7.1.35, y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 y sus Anexos 1 y 19; 10, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 59, 89, 91, 94 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIII, XVI y XVIII y 50 fracciones V, VI, y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Numeral III.4 del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Colón, Querétaro, **al haber omitido lo siguiente, respecto de las operaciones realizadas con el proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SCC93111UDA:**

- a) **No contar con los comprobantes de pago (CFDI), correspondientes a las facturas que fueron efectivamente pagadas, por \$2,415,420.00 (Dos millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).**
 - b) **Respecto de la erogación señalada en el inciso anterior, se omitió contar con el soporte documental por el importe de \$107,240.00 (Ciento siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que acredite que el combustible se hubiera efectivamente recibido y utilizado por la Entidad Fiscalizada en vehículos o maquinaria de su propiedad o que se tenga el uso o goce por parte del Municipio.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y técnicos, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones IV y VII, 54, 55 Bis y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., **al haber omitido dar seguimiento y conclusión del trámite de escrituración de los lotes adquiridos por un valor de \$5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100M.N.), mediante el Convenio Judicial de fecha 25 de enero de 2020, firmado entre la Entidad Fiscalizada y la persona moral, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) DPI010326FG3, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, radicado con el expediente número 148/2017, ocasionando que no se tenga certeza jurídica sobre los bienes inmuebles adquiridos.**
 5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, IV y VIII, 8, 12, 16 fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 55 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI y 50 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 13 y 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; 16 fracciones IV y VI, y 17 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón; Numeral VI "Padrón de Proveedores" de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Colón; Numeral XII y XIV "Conformación de Expedientes Administrativos" de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Colón; Numeral 2 del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro y contrato de "adquisiciones MCQ/DA/IR/002/2020" suscrito el 31 de marzo de 2020 con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HST1810239K1, **al haber realizado la contratación de servicios con proveedores, sin que la Entidad Fiscalizada verificara que éstos contaran con capacidad Técnica y Operativa para prestar directamente dichos servicios, presentándose las deficiencias consistentes en:**

- a) *De la revisión al Registro del Padrón de Proveedores, se detectó que no se contaba con trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social para el desarrollo de sus actividades; ni con el registro de la obligación que lo vinculara con la existencia de personal subordinado a su disposición, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y tampoco con activos fijos, que pudiesen haber sido utilizados por el proveedor para la prestación del servicio contratado*

Respecto de las siguientes contrataciones y montos, se presentan las siguientes inconsistencias, adicionales a las ya mencionadas:

- a) *\$703,087.60 (Setecientos tres mil ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyente (RFC) MSG191204RM6, por concepto de “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE”.*
- No contaba por lo menos con un año de estar legalmente establecido, al momento de efectuar la primera operación el 21 de octubre de 2020 con la Entidad fiscalizada.
 - Se expidió a este proveedor el 25 de septiembre de 2020, la “Constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020”, aún y cuando a esta fecha, no había cumplido con todos los requisitos para formar parte del “Padrón de Proveedores del Municipio de Colón”.
 - Se fraccionó la contratación del servicio, omitiendo realizar mediante un procedimiento de Invitación Restringida, de acuerdo al importe del servicio.
- b) *\$2,163,450.33 (Dos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 33/100 M.N.), al proveedor persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) RASR730419C3A.*
- El servicio otorgado no corresponde con la actividad económica descrita en la constancia de situación fiscal.
 - No se contó con un programa de mantenimiento a su plantilla vehicular.
- c) *\$4,632,611.59 (Cuatro millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos once pesos 59/100 M.N.) a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HST1810239K1, por concepto de “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA TRATADORA ZAMORANO”.*
- La contratación del “MANTENIMIENTO CORRECTIVO”, se efectuó conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando debió efectuarse conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - No se tiene registrada la “PLANTA TRATADORA ZAMORANO” en el inventario de la Entidad fiscalizada, ni documento alguno que estableciera la obligación de la Entidad fiscalizada de contratar y pagar el mantenimiento a ésta.
 - No participó en el contrato respectivo, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, como área competente.
6. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción II y 12, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 55 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción XI y 50

fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 y 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; 17 fracción II y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón; Numeral VI “Padrón de Proveedores” y XIV “Conformación de Expedientes Administrativos” de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Colón; Numeral 2 del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro y Cláusula “CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO” inciso A), C) y D), del contrato de “adquisiciones MCQ/DA/001/2020” suscrito el 04 de febrero de 2020 con el proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) TAX131008SC0, **al haber contratado con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) TAX131008SC0 la adquisición del “SISTEMA EN AMBIENTE WEB PARA EL ANÁLISIS ESTRATÉGICO MEDIANTE CAPAS DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PLANES DE DESARROLLO Y CATASTRO SOCIAL COMPATIBLE CON IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE SISTEMA RAPS”, a través del contrato de adquisición MCQ/DA/001/2020”, suscrito el 04 de febrero de 2020, por un monto de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 04 de febrero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, sin justificar que era la única persona física o moral con la capacidad para brindar el servicio requerido, habiéndose pagado innecesariamente \$13,600,000.00 (Trece millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por un sistema que no fue utilizado por la Entidad Fiscalizada, además de las irregularidades presentadas en varios documentos correspondientes al procedimiento de adjudicación, y operación del sistema adquirido, toda vez, que se identificó que:**

- a) **La “COTIZACIÓN” para la contratación de este servicio por parte del proveedor, se presentó el 28 de enero de 2020, aún y cuando, el ANEXO TÉCNICO se emitió hasta el 30 de enero de 2020 y la REQUISICIÓN número ST/001/2020 de la Secretaría Técnica, se emitió el 03 de febrero de 2020.**
 - b) **No se acreditó la recepción de los 4 drones, ni la suscripción de “contratos de comodato” correspondientes; estipulado en el contrato, en la cláusula “CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO”, inciso D) “DRONES EN COMODATO”.**
 - c) **No se acreditó la generación de REPORTE en el periodo auditado a través del sistema “GEOTAAX”, en materia de diseño de estrategias, políticas públicas, planes y programas por parte de las dependencias de la Entidad fiscalizada, por lo que al 31 de diciembre de 2020, no se había dado cumplimiento al objetivo del servicio, consistente en “...contar con los datos y herramientas tecnológicas necesarias para diseñar estrategias y políticas públicas en materia de seguridad, catastro inmobiliario, planes y programas municipales de desarrollo, servicios públicos, sustentabilidad del municipio, desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas que generen beneficios tangibles a la ciudadanía, así como el buen funcionamiento de la administración pública municipal”.**
 - d) **Al 31 de diciembre de 2020, la Entidad Fiscalizada no contaba con personal con capacitación aprobada en el vuelo de los drones respectivos.**
 - e) **La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentos que acreditaran que el proveedor contratado cuenta con capacidad técnica y humana para brindar el servicio contratado.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 8, 12 y 16 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 55 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI y 50 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; 16 fracciones IV y VI y 17 fracción II del Reglamento

Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón; Numeral VI “Padrón de Proveedores”, Numeral XII y XIV “Conformación de Expedientes Administrativos” de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Colón; Numeral 2 del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro y Contrato de “adquisiciones MCQ/DA/IR/002/2020” suscrito el 31 de marzo de 2020 con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HST1810239K1, **al haber pagado injustificadamente \$1,650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por el mantenimiento correctivo a la instalación física y sistema pararrayo DIPOLLO CORONA de la “Planta Tratadora Zamorano”, toda vez que, se omitió describir las especificaciones objeto del mantenimiento, además de que no proporcionó evidencia documental o fotográfica de las partes que fueron objeto del servicio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 55, 58, 80 bis, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XV y XXX y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio del Municipio de Colón, Qro.; y Numeral 12. “Instancia ejecutora y responsable del programa” de las Reglas de Operación del Programa Extraordinario de Apoyo Económico Familiar, por la Contingencia Sanitaria COVID-19 “UNIDOS PROTEGEMOS COLÓN”, aplicables para el ejercicio fiscal 2020; **se detectaron deficiencias en el control de la comprobación de los recursos ejercidos en el “Programa Unidos Protegemos Colón”, en el que 246 “COMERCIOS”, participaron en dicho Programa, a través de la vertiente “Vales de despensa, Unidos Protegemos Colón”, en el que los beneficiarios del programa canjearon vales de despensa por productos, toda vez que:**
 - a) **Los documentos con los que se justificaron los pagos realizado a los “comercios”, denominados “Formato de Reembolso de Vales del Programa Unidos Protegemos Colón”, en el que firma el responsable o propietario del “Comercio”, en la mayoría de los casos, carecen de firmas del personal que entregó el “PAGO EN EFECTIVO”, o del responsable de validar dicho pago, por parte de la Entidad Fiscalizada, y**
 - b) **Los pagos realizados a los “Comercios” no se comprobaron con los “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet” (CFDI) correspondientes.**
9. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 55 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral VI “Padrón de Proveedores” y XII “CONTRATACIÓN” de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Colón; y Numeral 2 del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, **al haber pagado \$511,212.00 (Quinientos once mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.), al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyente (RFC) ST1130227NU9, identificando las siguiente omisiones:**
 - a) **No se acreditó en la prestación del servicio:**
 - **Los reportes del proveedor, del “detalle de usuarios conectados en los meses de abril y mayo de 2020”.**
 - **Los formatos de solicitud por parte de los beneficiarios, formato de recibido y agradecimiento, y en su caso, cualquier otro documento o evidencia que sustentó al apoyo otorgado; de 18 comunidades de las 53 que se prestó el servicio; ni tampoco se acreditó que este evento correspondió a un evento establecido por la administración pública hacia la ciudadanía para el ejercicio 2020.**

- *Haber realizado por el área requirente, la evaluación al proveedor respecto al cumplimiento del contrato, en cuanto a tiempo y condiciones de pago, así como la calidad de los bienes y servicios.*
 - *Haber emitido por el área requirente, el dictamen al momento de la recepción del servicio, respecto a que los servicios cumplieron con las especificaciones y condiciones exigidas en el procedimiento de adjudicación.*
 - *Contar con los permisos correspondientes para instalar cada uno de los 53 “enlaces de internet” en sitios como: centros de salud, escuelas, casas ejidales, plaza soriano, domicilios particulares, etc., así como con los contratos de comodato correspondientes, que ampararan los equipos utilizados para la prestación del servicio.*
- b) El área requirente no participó en la suscripción del contrato.
- c) No se acreditó la capacidad técnica y operativa del proveedor, para la prestación del servicio contratado, toda vez que no se identificó en el “Balance General”, activos esenciales para la prestación del servicio contratado.
10. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 12, 20 fracciones II, 25 fracción VII, 30 fracción IV, 35, 36 fracción I, 40, 52 fracción I y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 25, 39, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón y 18 Fracción XLIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., **al haber adjudicado indebidamente el servicio de “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ZAMORANO”, mediante la Invitación Restringida IR.002.2020, a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HST1810239K1, por un monto de \$4,632,611.59 (Cuatro millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos once pesos 59/100 M.N.), IVA incluido, en razón de las siguientes inconsistencias:**
- a) Se adjudicó indebidamente la contratación del servicio, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que, por la naturaleza del servicio, debió haberse realizado de acuerdo a lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, comprometiendo la eficacia y eficiencia del servicio requerido.
- b) La propuesta técnica del licitante adjudicado no cumplió con los requisitos señalados en las bases de la invitación restringida, al ser diferente a lo solicitado por la Entidad Fiscalizada.
- c) El proveedor adjudicado presentó en su propuesta técnica la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vencida.
- d) Existe incongruencia entre los ingresos declarados ante el “SAT” en el ejercicio 2019 y lo manifestado en su Currículum, por dicho proveedor adjudicado.
- e) Existen deficiencias al omitir incluir la forma de pago en las bases, los porcentajes de anticipos a otorgarse, así como solicitar la garantía de vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.

- f) La empresa adjudicada no cuenta con capital humano (trabajadores) y equipo, ni herramienta, que garanticen la entrega oportuna del servicio requerido por la Entidad Fiscalizada.
- g) La Entidad Fiscalizada suscribió indebidamente a través del Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., el Convenio de Ocupación Previa a título gratuito, de 1 hectárea de tierra, de fecha 14 de febrero de 2020, con el Ejido El Zamorano, al no contar con la autorización del Ayuntamiento y por carecer de facultades legales para representar legalmente al municipio.
- h) Omitir conservar y exhibir los sobres mediante los cuales los proveedores participantes presentaron sus propuestas técnicas y económicas.
11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 25, fracción VII, 35, 36 fracción I, 40 y 52 fracción I, 55, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 17, 25, 39, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, **al haber adjudicado indebidamente el servicio de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO”, mediante la Invitación Restringida IR.005.2020, al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) IEN110119SC9, por un monto de \$3,808,512.00 (Tres millones ochocientos ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, al no cumplir con los requisitos señalados en las bases de licitación, específicamente:**
- a) **Al anexar al expediente del concurso, documentos que omitieron exhibir en sus propuestas técnicas, con fecha posterior al de la apertura de las mismas, ya que dicha apertura se realizó el 27 de abril de 2020:**
- **La declaración anual del ejercicio fiscal 2019, y el pago de la misma del proveedor adjudicado, fueron realizados el 4 de mayo de 2020.**
 - **Del proveedor participante persona moral con RFC SNC1504145V0, la identificación del representante legal, presenta fecha de certificación el 8 de junio de 2020, mientras que la declaración anual del ejercicio fiscal 2019, fue presentada el 29 de mayo de 2020.**
- b) **Por aceptar documentos sin vigencia (Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria - SAT), correspondiente al proveedor persona moral con RFC IEN110119SC9.**
- c) **En la elaboración de las bases de la invitación restringida, se omitió incluir la forma de pago y, en su caso, los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar, así como solicitar la garantía de vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.**
- d) **No se conservaron los sobres mediante los cuales los proveedores participantes presentaron sus propuestas técnicas y económicas.**
12. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 62, y 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 13 fracción VII y 162 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Criterios de Aplicación General a Considerar Dentro de Los Aspectos Establecidos para el Descuento del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, del Municipio de Colón, Querétaro, **al haber autorizado indebidamente mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, número 103, celebrada el 17 de**

diciembre de 2020, la reducción del 35% en el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, respecto de dos predios identificados con Claves Catastrales 050406801032053 y 050406801032054 que ascendió a \$493,664.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a favor de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AME9819201L9; en virtud de haber incumplido con los requisitos establecidos en los Criterios de Aplicación General, respecto del oficio de solicitud del descuento de dicho impuesto, ya que no contenía:

- a) Una descripción de los procesos productivos o actividades preponderantes.*
- b) Catálogo de puestos temporales y permanentes que se pretendían generar, así como número de plazas y nivel salarial.*
- c) El consumo aproximado en metros cúbicos de agua al año.*
- d) De qué manera garantizará que el agua residual que genere la empresa cumplirá con las disposiciones normativas en la materia. Este punto debió ser validado mediante opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro.*
- e) Carta compromiso en la que se manifieste que, en un plazo no mayor a doce meses, el promovente deberá iniciar las obras de construcción de la empresa.*

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativo a las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres inciso a), cuatro, cinco, ocho, diez y once**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad Fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie los *Procedimientos de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho correspondan.
2. Respecto a lo señalado en las **observaciones** marcadas con los numerales **tres, inciso b), seis, siete, nueve y doce**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o

instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en éste.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**; se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Colón, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Colón, Qro.; va en 22 (veintidós) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RO
MATTY
LIA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA



[Handwritten Signature]
DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/142/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones brindadas.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente,

pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	880,753,844.69	268,432,768.45	30.48%
TOTAL	880,753,844.69	268,432,768.45	30.48%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
Municipio de Corregidora, Querétaro
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	320,407,267.26	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	29,648,644.45
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	19,002,602.11	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,483,524.16	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,818,180.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	40,782,662.26
Total de Activos Circulantes	344,893,393.53	Otros Pasivos a Corto Plazo	528,715.00
		Total de Pasivos Circulantes	78,778,201.71
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	43,967,627.63	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	6,739,605.76	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,323,767,636.67	Deuda Pública a Largo Plazo	36,484,860.00
Bienes Muebles	302,209,289.42	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	62,370,838.45	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-184,602,387.07	Provisiones a Largo Plazo	3,189,015.56
Activos Diferidos	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	39,673,875.56
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	118,452,077.27
Otros Activos no Circulantes	0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total de Activos No Circulantes	2,554,452,610.86	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	1,093,613,622.24
Total del Activo	2,899,346,004.39	Aportaciones	1,160,792.51
		Donaciones de Capital	1,092,452,829.73
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,687,280,304.88
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	127,299,817.89
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,554,484,098.06
		Revalúos	5,496,388.93
		Reservas	0.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0.00
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	2,780,893,927.12
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	2,899,346,004.39

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
Municipio de Corregidora, Querétaro
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	851,996,757.98	Gastos de Funcionamiento	1,100,456,704.03
Impuestos	632,129,551.84	Servicios Personales	507,775,144.43
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Materiales y Suministros	113,896,986.17
Contribuciones de Mejoras	0.00	Servicios Generales	478,784,573.43
Derechos	170,182,087.23	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	141,851,219.05
Productos	20,680,815.35	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	45,017,978.11
Aprovechamientos	29,004,303.56	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	Subsidios y Subvenciones	22,915,432.76
		Ayudas Sociales	60,033,545.23
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	617,496,191.48	Pensiones y Jubilaciones	13,384,262.95
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	617,496,191.48	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	81,452,734.01	Donativos	500,000.00
Ingresos Financieros	0.00	Transferencias al Exterior	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	Participaciones y Aportaciones	474,392.31
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	Participaciones	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	Aportaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	81,452,734.01	Convenios	474,392.31
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,550,945,683.47	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	3,390,318.14
		Intereses de la Deuda Pública	3,390,318.14
		Comisiones de la Deuda Pública	0.00
		Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Costo por Coberturas	0.00
		Apoyos Financieros	0.00
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	56,779,298.73
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	56,275,862.49
		Provisiones	0.00
		Disminución de Inventarios	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
		Otros Gastos	503,436.24
		Inversión Pública	120,693,933.32
		Inversión Pública no Capitalizable	120,693,933.32
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,423,645,865.58
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	127,299,817.89

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados:

A) OBSERVACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., no se determinaron observaciones.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, para que se establezcan los controles o políticas sobre el control en la ejecución de contratos que versen sobre documentar su ejecución por parte del área que reciba servicios de terceros o prestadores de servicios durante la vigencia y prestación de los servicios; lo relativo a verificar que cuando se pacte no subcontratar o ceder a terceros, se dé el debido cumplimiento; asimismo, se identifique expresamente en el contrato a un responsable o administrador del contrato encargado de verificar puntualmente su ejecución, de conformidad con el artículo 67 fracción XXXIV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en lo subsecuente, se tomen acciones para que al realizar la contratación de personas físicas y/o morales, éstas acrediten tener capacidad, experiencia, recursos propios y suficientes para proporcionar los servicios contratados.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes en lo subsecuente, para que privilegie la experiencia del recurso humano adscrito a su plantilla de personal autorizado que ejecute el programa municipal señalado, del Programa de "Transporte Complementario" denominado también "Movilidad Vecinal", y tramité ante el Instituto Queretano del Transporte la autorización de la ubicación de paradas del transporte de dicho programa, así como los permisos correspondientes para la prestación del servicio público.
4. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, revisar, y en su caso, hacer los ajustes correspondientes a la integración de sus tarjetas de precios unitarios que dan origen a sus presupuestos base, donde intervenga el concepto "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena...", debido a que las cantidades que utiliza para dicha integración del material "piedra bola" y "mortero cem-are", no son congruentes con el espesor considerado en la descripción del concepto (15 cm espesor), ya que considera un volumen de piedra bola de 0.135 metros cúbicos por metro cuadrado, más el 50% de abundamiento (0.0675m³), y sumándole el 10% de desperdicio (0.02025m³) arroja un volumen de 0.225 metros cúbicos por metro cuadrado del concepto.
5. **Se recomienda** a la Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que para el concepto utilizado en sus presupuestos base denominado "Superficie de caucho 100% ecológico de 10 mm de espesor, Mod. Jumboruber, Mca. Jumbo o similar en calidad, fabricada en sitio, según proyecto. incluye: suministro y colocación de materiales, primario epoxico poliamidico, adhesivo de poliuretano, dos capas de tapa poro, top de poliuretano poliéster flexible, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", se haga la aclaración y en su caso, la modificación al texto "fabricado en sitio", cuando el material a colocar sea mediante losetas, ya que el sistema jumborubber, una de sus características es que es colado en sitio, lo cual no deja juntas constructivas, situación que no sucede al colocar losetas y en dicho texto debería manifestarse como "suministro e instalación de loseta de caucho..." y omitir el texto que refiere "Mod Jumboruber".

V. ACCIONES

Del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., no se derivaron acciones y previsiones en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, al haberse determinado cinco recomendaciones.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con relación a los artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Municipio de Corregidora, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las recomendaciones plasmadas en el presente.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro.; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP59 68082
14/09/21 11:46
154052-120F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Oficio No.- ESFE/ASE/143/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo: Informe Original

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	1,154,712,432.60	382,877,178.73	33.16%
TOTAL	1,154,712,432.60	382,877,178.73	33.16%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Comprobación
- Confirmación
- Análisis
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020 Municipio El Marqués Querétaro Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2020 (Pesos)			
CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	1,336,762,044	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	171,804,281
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,800,578	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	24,071,666	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	3,937,246	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	1,372,571,534	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	171,804,282
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	976,234,043	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	439,955,061	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	38,626,483	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	171,804,282
Total de Activos No Circulantes	1,454,815,587	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	2,827,387,121	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	206,187,662
		Aportaciones	205,654,782
		Donaciones de Capital	532,880
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2,449,395,177
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	613,359,160
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,836,036,017
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	2,655,582,840
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	2,827,387,121

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo, a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
Municipio El Marqués Querétaro
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	1,382,797,990	Gastos de Funcionamiento	973,170,027
Impuestos	1,192,493,574	Servicios Personales	424,985,428
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	116,161,324
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	432,023,275
Derechos	174,736,462		
Productos	385,113	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	189,984,104
Aprovechamientos	15,182,841	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	82,895,595
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	6,983,471
		Ayudas Sociales	85,828,762
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	636,409,404	Pensiones y Jubilaciones	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	636,409,404		14,276,277
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
		Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	53,929,196	Donativos	0
Ingresos Financieros	53,929,196	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	5,012,385
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
		Convenios	5,012,385
Total de Ingresos y Otros Beneficios	2,073,136,590		
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	291,610,913
		Inversión Pública no Capitalizable	291,610,913
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,459,777,430
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	613,359,160

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 20 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 55, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; y Cláusulas PRIMERA, CUARTA y NOVENA del Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 01 de septiembre de 2020, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) NDI080116193, **en virtud de haber contratado bajo el marco legal que refiere a la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”, sin haberse acreditado el vínculo de la prestación de servicios profesionales, por lo que debió de realizarse un procedimiento de adjudicación de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por tratarse de adquisiciones y trabajos de mantenimiento, instalación, interconexión, habilitación y acondicionamiento por los siguientes conceptos:**
 - a) **La adquisición de equipo de cómputo y tecnologías de la información por \$1,117,578.76 (Un millón ciento diecisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.),**
 - b) **Por la habilitación de un nuevo SITE y construcción de una red de Cableado Estructurado y de Fibra Óptica que comprende diseño en plano, análisis de interconexión, seguridad, suministro e instalación hasta su funcionamiento por \$2,790,785.22 (Dos millones setecientos noventa mil setecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones X, XI y XXII, y 17 fracciones II, IV, IX y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación de la obra “Construcción de puente peatonal y trabajos complementarios, barrio de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Qro.”**, ejecutada con recursos municipales; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DESMPAL-026-IR-2019 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CRA100419IF8, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, según se describe en los siguientes antecedentes y su posterior análisis:
 - a. Mediante el oficio con número C.SCT.721.200.-0549/2019 del 16 de abril de 2019, emitido por el Director General del Centro SCT Querétaro, dirigido al Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, se otorga autorización y aprobación respecto al proyecto ejecutivo de la construcción de paso superior peatonal en la línea férrea “B”, kilómetro 261+549.61, así como autorización para realizar dicha obra, estableciendo un plazo límite de seis meses para iniciarla. Este oficio hace referencia y anexa copia del escrito DVC-033/019 del 13 de marzo de 2019 emitido por el responsable técnico de la empresa concesionaria de la vía férrea involucrada.
 - b. El escrito DVC-033/019 del 13 de marzo de 2019 mencionado en el inciso anterior, manifiesta: *“Segundo. En caso de que esa Dependencia del Ejecutivo Federal [SCT] autorice el proyecto, le agradeceré informar al autorizado [Municipio de El Marqués] que no podrá iniciar la obra solicitada hasta que concluya el trámite que establece el artículo 25 del Reglamento del Servicio Ferroviario con la celebración de un convenio por el uso del Derecho de Vía Concesionado a FERROMEX, apercibiéndolo que, de no realizar este trámite, su autorización quedará revocada. Tercero. Para que el autorizado cumpla con lo anterior, se debe poner en contacto con el Ing. Alfredo Ávalos García, Coordinador de Derecho de Vía al tel: ...”*

- c. Como parte del expediente unitario de la obra, la Fiscalizada integró el proyecto ejecutivo, que consiste en los planos con clave PL-01, PL-02, PL-03, PL-04, PL-05 y PL-06, todos elaborados por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués en "OCTUBRE 2018", así como sellados y firmados de autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del mismo municipio el 29 de julio de 2019. Dichos planos incluyen planta de conjunto, detalles de muros de mampostería que flanquearían el derecho de vía, planta y cortes del puente peatonal así como todos los detalles estructurales y constructivos de los prefabricados de concreto que conforman dicho puente peatonal; de forma específica se señala que en el plano con clave PL-02 se plasmaron tres perfiles o cortes del puente peatonal, en los cuales claramente se distingue la estructura metálica cubierta con reja de acero plegado tanto en los laterales del puente como en su parte superior.
- d. Mediante el oficio número DOP-1642-a/2019 del 13 de septiembre de 2019, el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués solicita al Secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, que sea considerada en la siguiente sesión de cabildo la adición al Programa Anual de Obra Pública 2019 de la obra "Construcción de puente peatonal y trabajos complementarios, barrio de Guadalupe; La Cañada, El Marqués, Qro." con un monto presupuestado de \$12,395,696.28 (Doce millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 MN). Argumentando urgencia para realizar el procedimiento de adjudicación y celebración del contrato correspondiente para estar en condiciones de iniciar la obra el 10 de octubre de 2019 y así cumplir con el plazo de seis meses establecido para tal efecto el 16 de abril de 2019 por el Centro SCT Querétaro en el oficio referido en el inciso a).
- e. La Fiscalizada realizó los actos establecidos para el procedimiento de invitación restringida, de tal forma que el 9 de octubre de 2019 se emite el fallo al concurso número PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019 y el 10 de octubre de 2019 se firma el contrato con el mismo número, por un monto total de \$12,380,446.91 (Doce millones trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 91/100 MN) y un plazo de ejecución comprendido entre el 11 de octubre de 2019 y el 15 de diciembre de 2019.
- f. De acuerdo con lo asentado en bitácora de obra, la ejecución inició el 11 de octubre de 2019, indicando que a esa fecha la empresa concesionaria de la vía no había designado al personal para la supervisión de la obra, por lo que se iniciarían trabajos en las zonas aledañas independientes de la vía férrea y su derecho de vía. Mediante la nota número 012 con fecha 28 de octubre de 2019 se solicita al contratista acudir a las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués a firmar "el convenio modificatorio, así como la suspensión parcial de los trabajos en campo" argumentando que la empresa concesionaria de la vía no había designado al personal para la supervisión de la obra. El acta circunstanciada de suspensión parcial se suscribió el 29 de octubre de 2019 según refiere la nota número 14, estableciendo como probable fecha de reinicio de trabajos el 28 de noviembre de 2019; sin embargo no fue así, ya que el 14 de noviembre de 2019 se firmó el acta circunstanciada de suspensión total de los trabajos de obra, de acuerdo a la nota de bitácora número 17, argumentando que a esa fecha "no se ha formalizado en su totalidad el convenio con la concesionaria Ferrocarril Mexicano SA de CV (FERROMEX)".
- g. Mediante el oficio número ODP-123/2020 del 27 de enero de 2020 en el que la Dirección de Obras Públicas informa al Secretario de Ayuntamiento que se han cumplido con los requisitos establecidos previo a la celebración del convenio y solicita sea revisado en calidad de urgente el convenio TIPO proporcionado por FERROMEX, para "dar continuidad con la ejecución de la obra pública".
- h. El 5 de febrero de 2020 se firma el convenio entre la concesionaria de la vía férrea, Ferrocarril Mexicano SA de CV y El Municipio de El Marqués, en el cual se establecen las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de ambas partes con respecto a la ejecución de la obra "Construcción de puente peatonal y trabajos complementarios, barrio de Guadalupe...". La cláusula SEXTA denominada "Obligaciones adicionales y especificaciones operativas" incluye, entre otras obligaciones para El Municipio de El Marqués la señalada con el inciso d.4 que a la letra dice: "A colocar una malla metálica que impida la caída de objetos dentro del DERECHO DE VÍA, dicha malla debe abarcar toda la longitud del PROYECTO y ser colocada tanto en los laterales como en la parte superior de dicha obra."

- i. De la nota de bitácora número 028 fechada el 20 de febrero de 2020 se transcribe su tercer párrafo: "Así mismo se informa que en el plano de proyecto autorizado por FERROMEX se considera una jaula de protección para quien cruza por el puente, sin embargo, en el catálogo contratado no se consideró, pero derivado a que es de suma importancia realizar dicho trabajo siendo que además FERROMEX autorizó el proyecto de esta manera, se le indica al contratista realizar su tarjeta de precios unitarios de dicho concepto..."
- j. A partir del 04 de marzo de 2020 y de acuerdo a las notas de bitácora número 033, 036, 038, 039, 040 y 043 se solicita al contratista detener la ejecución de algunos conceptos en busca de que el monto contratado resultara suficiente para concluir con los conceptos contratados y los fuera de catálogo (atípicos) que serían indispensables para cumplir con el objetivo principal de contar con un puente peatonal que otorgara a los usuarios un cruce seguro sobre las vías de tren y además cumplir con lo solicitado por la empresa concesionaria de la vía; así mismo se le advirtió en varias ocasiones que de continuar con la ejecución de ciertos conceptos se hacía bajo su propio riesgo y responsabilidad, toda vez que no se tenía asegurada la ampliación al monto contratado.
- k. De acuerdo a las cuatro estimaciones pagadas, las suspensiones parciales y totales de trabajos, los diferentes convenios modificatorios del plazo así como del monto contratado, se conoció que la obra tuvo su inicio por pago tardío de anticipo el 25 de octubre de 2019 y fue terminada el 25 de junio de 2020 según consta en bitácora de obra y en escrito por parte del contratista; **ejecutando un monto total de \$13,040,130.87 (Trece millones cuarenta mil ciento treinta pesos 87/100 MN) incluido el IVA.**

Con base en lo anterior, se tiene que a pesar que desde el 16 de abril de 2019, la fiscalizada fue informada por parte del Centro SCT Querétaro que antes de iniciar la ejecución de la obra era indispensable formalizar convenio con la empresa concesionaria de las vías y se le proporcionaron los datos de contacto de la persona encargada; sin justificación documentada e integrada al expediente unitario de la obra, la Fiscalizada celebró el convenio requerido hasta el 05 de febrero de 2020, es decir, diez meses posteriores a la fecha en que se le informó; además de esto, inició la ejecución de la obra antes de la firma del citado convenio, lo cual provocó una serie de suspensiones, atrasos en la programación de la obra, conceptos y costos adicionales a los contratados. **Siendo lo más relevante el incremento en el plazo de ejecución, el cual comprendió desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 25 de junio de 2020, es decir 245 días naturales, lo que representa un incremento del 271% al plazo originalmente programado y contratado. En este sentido se señala que, a causa de una deficiente planeación, el beneficio que la culminación de la obra otorga a la población se materializó 179 días naturales posteriores a lo programado y contratado.**

Por otro lado se señala que **constituye también una deficiencia en la planeación de la obra el hecho de que si el proyecto ejecutivo referido en el inciso c) ya contaba con la "jaula" a base postes y travesaños de acero, cubierta en sus costados y parte superior con reja de acero plegado (rejacero), ésta debió considerarse en el presupuesto base de la obra así como en el catálogo de conceptos a concursar y no fue el caso, ya que es hasta el 20 de febrero de 2020 mediante la nota de bitácora número 028 (Veintiocho) que se solicita al contratista elaborar el precio unitario de tal elemento como concepto fuera del catálogo contratado.**

3. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones XI y XXII, y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como a los términos establecidos en el oficio número SEDESU/354/2019 emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión de la obra "Construcción de anillo vial II tramo de Ecocentro expositivo a prolongación constituyentes 1era. Etapa, El Marqués, Qro."**, ejecutado con recursos del programa DESMPAL (Municipal) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-035-

0-IR-2019 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CRA100419IF8, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a que **se observó un incumplimiento a los términos y las condicionantes estipuladas por la dependencia normativa en cuanto al impacto ambiental de dicha obra**, toda vez que en el oficio SEDESU/354/2019 con fecha del 17 de Octubre de 2019 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable referente a la procedencia en materia de impacto ambiental para dicha obra, se establecen dentro del término quinto las “Condicionantes” y en específico en sus numerales 22 y 23, se obliga al cumplimiento de lo indicado en el “Programa de manejo de vegetación” incluido en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IPIA) presentado por la fiscalizada ante la SEDESU, señalando que de los 25 árboles existentes en el polígono de acción: 15 piezas serían reubicadas en las áreas verdes proyectadas y 10 piezas serían taladas, por lo que se plantarían 145 piezas para compensarlo de acuerdo a la Norma Técnica Ambiental del Estado de Querétaro; de igual forma se señaló la forma en que la fiscalizada demostraría el cumplimiento de las condiciones de reubicación y sobrevivencia de los individuos arbóreos involucrados.

Al respecto, la fiscalizada integró en el expediente unitario de la obra el “Informe sobre el rescate de 10 ejemplares del proyecto...” sin fecha de elaboración y/o recepción, en el cual se da cuenta de las acciones realizadas por la fiscalizada durante la ejecución de la obra; sin embargo y sin mediar explicación **se tiene una disminución de los ejemplares reubicados con respecto a las 15 piezas incluidas en el IPIA** y referidas por la SEDESU (solo se reubicaron 10 piezas), también advierte de forma general que no se realizó la tala de ningún árbol por lo que no se hizo la compensación de 145 árboles señalada en el mismo IPIA. En este sentido es preciso señalar que el término Segundo del oficio SEDESU/354/2019 obliga a la fiscalizada a “hacer del conocimiento de esta Secretaría [SEDESU], de manera previa, cualquier eventual modificación a lo expresado en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.”; sin embargo **la fiscalizada no acreditó contar con documento alguno mediante el cual se haya informado a la SEDESU sobre los cambios que se realizaron, así como tampoco existe nota de bitácora que refiera tales cambios.**

4. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones XV, XVII y XXII, y 18 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de detectarse pagos que carecen de la documentación soporte y evidencia que acredite su procedencia, por un monto total de \$174,570.04 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 04/100 MN) incluido el IVA**, en las obras:
 - a. *"Construcción de puente peatonal y trabajos complementarios, barrio de Guadalupe; La Cañada, El Marqués, Qro."*, ejecutada con recursos municipales; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DESMPAL-026-IR-2019 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CRA100419IF8, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; ya que mediante la estimación 4 (Cuatro) Finiquito se realizó el pago de los conceptos con clave 212512 “Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, alumbrado público, incluye pago por verificación P.U.O.T” y 212502 “Trámites y conexión ante CFE...”, de los cuales **el expediente unitario de la obra no cuenta con documento alguno que demuestre su debida ejecución, generando un pago indebido por la cantidad de \$36,595.98 (Treinta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 98/100 MN) incluido el IVA.**
 - b. *“Mejoramiento y ampliación de alumbrado público en circuito universidades; El Marques, Qro.”*, ejecutado con recursos del programa DESMPAL (Municipal) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-057-0-IR-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CSQ190124M47, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se comprobó documentalmente el resguardo en almacén del municipio de El Marqués, una cantidad de 148 luminarias retiradas por el contratista, lo cual constituye un incumplimiento debido a que se observó que en la estimación 1(uno) se encuentra cobrado el concepto con clave 211530 “Retiro de luminaria con recuperación en la condición que se encuentre, incluye: equipo, herramienta, mano de obra, acarreo y flete al almacén municipal, así

como todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.” por una cantidad de 218 (doscientas dieciocho) piezas; asimismo, dentro de la bitácora de obra se describe en la nota número 5 (cinco) con fecha de 27 de noviembre de 2019, que se solicita al contratista el resguardo de las luminarias recién retiradas dentro de “la bodega de las oficinas de dirección de obras públicas”, por lo cual durante el recorrido de inspección física realizado el 29 julio de 2021 se cuestionó sobre el resguardo de las luminarias retiradas por el contratista, manifestando la supervisión que las luminarias están bajo resguardo de la dependencia encargada de los servicios públicos municipales y que fueron utilizadas para localidades con carencias de luminarias, lo cual quedó asentado en acta circunstanciada número DFOP/ESFE/CP2020/MA/008. Sin embargo, en la respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares, el municipio presentó un recibo que da cuenta de la reinstalación de 70 luminarias en la comunidad de palo Blanco, El Carmen, sin que exista mayor evidencia documental del resto de las luminarias **omitiendo presentar evidencia del destino final de las otras 148 luminarias retiradas, mismas que son propiedad del Municipio de El Marqués. Por lo tanto, se tiene como un pago indebido por un monto de \$137,974.06 (Ciento treinta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) incluido el IVA.**

5. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión de obra que ocasionó pagos en exceso por un monto de \$87,269.58 (Ochenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el IVA**, en la obra “Rehabilitación de camino a presa del Carmen, Presa de el Carmen, El Marqués, Qro.”, ejecutada con recursos del fondo ISNEMPRESA2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-ISNEMPRESA2017-001-0-IR-2019 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: SCI010115FZ1, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; debido a que, mediante la estimación 4 (cuatro) finiquito se pagaron 52 piezas del concepto con clave SAICER.144.- “Defensa metálica galvanizada de dos crestas cal 12 AASHTO m-180 (lamina cal. 12 de alta resistencia) con poste de viga IPR de 6" x 4" de 1.50 mt. de longitud para...”, en cuya documentación soporte se cuenta con los números generadores y croquis de ubicación por cadenamiento; sin embargo durante la vista de inspección física a la obra, con fecha 28 de julio de 2021 no se encontró la totalidad de las piezas pagadas, lo que fue registrado en el acta circunstanciada número DFOP/ESFE/CP2020/MA/005 de fecha 28 de julio de 2021, teniendo en sitio un conteo de 42 (cuarenta y dos) piezas ejecutadas, por lo que **resultan 10 (diez) piezas de diferencia, mismas que físicamente no se encuentran en el sitio de la obra y multiplicadas por el precio unitario contratado de \$7,523.24 (Siete mil quinientos veinte tres pesos 24/100 M.N.), se tiene un pago en exceso por un monto de \$87,269.58 (Ochenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el IVA.**
6. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones V, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 98 y 103 del Reglamento de Construcción para El Municipio de El Marqués, Querétaro; 2, 3, 9, 10, 11 fracciones I y XXII, 16 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:
 - a. “Construcción de oficinas administrativas para Secretaría de Gobierno, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y Jardín Central; Jesús María, El Marqués, Qro.”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-064-0-IR-2020 celebrado con empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOFD861014DK6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que **no se presentó documentación comprobatoria de estudios de mecánica de suelos ni cálculo estructural con el D.R.O.** respectivo, para la nueva edificación motivo de los trabajos, documentos que incluso son especificados como necesarios en la documentación de planeación del propio municipio en su apartado de “Validación Técnica”.

- b. “*Construcción de colector sanitario, adecuación de oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y construcción de estacionamiento, acceso, caseta de vigilancia, oficinas de Registro Civil, oficinas de transporte, baños públicos, comedor, cocina y Dirección de Inspección; Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESPAL-065-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: NCO1711039T4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el catálogo de conceptos planeados, presupuestados, concursados y contratados, se incluyó el concepto de clave 91417 “Apertura de huecos para colocación de can de madera y refuerzo de triplay para jaboneras en muros de sanitarios con medida de 40x0.25 cm, Incluye: Materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución, P.U.O.T.”; de unidad de pieza. Sin embargo, en un proceso constructivo acorde y sistematizado en la ejecución de muros de Tablaroca, primeramente, se suministra y coloca la estructura correspondiente con sus refuerzos necesarios (Postes, canes de madera, triplay, etc.) y posteriormente una vez dejado las preparaciones pertinentes (Incluso también en su caso, cajas galvanizadas de instalación eléctrica, tuberías, etc.), se procede a “Tapar” con la hoja de Tablaroca y así ya no es necesario “Apertura de huecos” para colocación de canes de madera y refuerzos de triplay, en muros ya terminados, de manera innecesaria e inadecuada.
7. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 14 fracciones I, III y V, 15 fracciones II y IX, 26 Numeral 2, 29 fracciones I, II y IV, 51 primer párrafo, 57 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 9 primero y cuarto párrafos, 51, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 9, 10, 11 fracciones I, VI, VII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII, y 16 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de haber detectado que se iniciaron los procesos de contratación para obras que no se encontraban autorizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio, así como tampoco se consideraron en el Presupuesto de Egresos del Municipio y el programa de obra anual correspondiente**; por lo que no se tenía la certeza al momento de la contratación, de la disposición de los recursos de inversión correspondiente, que en su conjunto representaban un monto de \$52,061,902.01 (Cincuenta y dos millones sesenta y un mil novecientos dos pesos 01/100 M.N.), situación que incumple con los ordenamientos legales que rigen gasto público. Lo anterior para las obras:
- a. “*Construcción y adecuación de oficinas administrativas (Presidencia Municipal, Dirección Jurídica, Ayuntamiento, Atención Ciudadana, Sala de Cabildo, Acceso y Cubierta en Motor Lobby, Torreón, Módulo de Vigilancia, Sistema de Riego y Obra Exterior en Acceso a Ciudadanos); Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESPAL-049-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HRC100505SW6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en fecha del 08 de octubre del 2020 en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento se aprobó el recurso de inversión de la obra, sin embargo, en fecha previa, se iniciaron los procedimientos de contratación e inicio de los trabajos respectivos, ya que se efectuó la “Presentación de Propuestas” el día 30 de junio y el inicio de obra el 06 de julio del 2020. Es decir, **se inició el proceso de concurso e inicio de la obra sin contar con la certeza en esos momentos de la disposición del recurso de inversión de la obra de un monto presupuestado de \$18,037,395.41 (Dieciocho millones treinta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.**
- b. “*Construcción de oficinas administrativas para Secretaría de Gobierno, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y Jardín Central; Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESPAL-064-0-IR-2020 celebrado con empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOFD861014DK6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en fecha del 28 de octubre del 2020 en sesión extraordinaria del H.

Ayuntamiento se aprobó el recurso de inversión de la obra, sin embargo, en fecha previa se iniciaron los procedimientos de contratación e inicio de los trabajos respectivos, ya que se efectuó la "Presentación de Propuestas" el día 30 de junio y el inicio de obra el 06 de julio del 2020. Es decir, **se inició el proceso de concurso e inicio de la obra sin contar con la certeza en esos momentos de la disposición del recurso de inversión de la obra de un monto presupuestado de \$17,012,253.30 (Diecisiete millones doce mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.**

- c. "Construcción de colector sanitario, adecuación de oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y construcción de estacionamiento, acceso, caseta de vigilancia, oficinas de Registro Civil, oficinas de transporte, baños públicos, comedor, cocina y Dirección de Inspección; Jesús María, El Marqués, Qro.", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-065-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: NCO1711039T4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en fecha del 03 de diciembre del 2020 en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento se aprobó el recurso de inversión de la obra, sin embargo, en fecha previa se iniciaron los procedimientos de contratación e inicio de los trabajos respectivos, ya que se efectuó la Presentación de Propuestas el día 30 de junio y el inicio de obra el 06 de julio del 2020. Es decir, **se inició el proceso de concurso e inicio de la obra sin contar con la certeza en esos momentos de la disposición del recurso de inversión de la obra de un monto presupuestado de \$18,050,000.00 (Dieciocho millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.**
8. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 14 fracciones I, III y V, 15 fracciones II y IX, 26 Numeral 2, 29 fracciones I, II y IV, 51 primer párrafo, 57 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 9 primero y cuarto párrafos, 51, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 9, 10, 11 fracciones I, VI, VII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII, y 17 fracciones IV, VII y XI del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de que, derivado de inconsistencias entre las fechas plasmadas en los documentos que corresponden a los procedimientos de planeación, contratación y ejecución, con respecto a la secuencia, consistencia y cronología de los eventos acontecidos para la realización de las obras; se aprecia un incumplimiento al marco normativo con relación a las fases para la realización de las mismas.** Lo anterior para las obras:
- a) "Construcción y adecuación de oficinas administrativas (Presidencia Municipal, Dirección Jurídica, Ayuntamiento, Atención Ciudadana, Sala de Cabildo, Acceso y Cubierta en Motor Lobby, Torreón, Módulo de Vigilancia, Sistema de Riego y Obra Exterior en Acceso a Ciudadanos); Jesús María, El Marqués, Qro.", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-049-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HRC100505SW6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:
- a.1 En fecha del 08 de octubre del 2020 en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento se aprobó el recurso de inversión de la obra, sin embargo, en fecha previa, se iniciaron los procedimientos de contratación e inicio de los trabajos respectivos, ya que se efectuó la Presentación de Propuestas el día 30 de junio y el inicio de obra el 06 de julio del 2020. Es decir, **se inició el proceso de concurso e inicio de la obra sin contar con la certeza en esos momentos de la disposición del recurso de inversión de la obra de un monto presupuestado de \$18,037,395.41 (Dieciocho millones treinta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.**
- a.2 Los oficios de invitación a contratistas para participar en el concurso de invitación restringida correspondiente, tienen fecha del 22 de junio del 2020, sin embargo, los comprobantes de pago de base de licitación son de fechas posteriores, del mes de noviembre del 2020; y el contrato de obra pública correspondiente se firma el día 13 de octubre del 2020 (Tan solo 42 días naturales previos al vencimiento de plazo de ejecución establecido de 145 días naturales).

- b) *“Construcción de oficinas administrativas para Secretaría de Gobierno, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y Jardín Central; Jesús María, El Marqués, Qro.”*, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESM PAL-064-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOFD861014DK6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:
- b.1 En fecha del 28 de octubre del 2020 en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento se aprobó el recurso de inversión de la obra, sin embargo, en fecha previa se iniciaron los procedimientos de contratación e inicio de los trabajos respectivos, ya que se efectuó la Presentación de Propuestas el día 30 de junio y el inicio de obra el 06 de julio del 2020. Es decir, **se inició el proceso de concurso e inicio de la obra sin contar con la certeza en esos momentos de la disposición del recurso de inversión de la obra de un monto presupuestado de \$17,012,253.30 (Diecisiete millones doce mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.**
- b.2 Los oficios de invitación a contratistas para participar en el concurso de invitación restringido correspondiente, tienen fecha del 22 de junio del 2020, sin embargo, los comprobantes de pago de base de licitación son de fechas posteriores, del mes de noviembre del 2020; y el contrato de obra pública correspondiente se firma el día 29 de octubre del 2020 (Tan solo 30 días naturales previos al vencimiento de plazo de ejecución establecido de 145 días naturales).
- c) *“Construcción de colector sanitario, adecuación de oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y construcción de estacionamiento, acceso, caseta de vigilancia, oficinas de Registro Civil, oficinas de transporte, baños públicos, comedor, cocina y Dirección de Inspección; Jesús María, El Marqués, Qro.”*, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESM PAL-065-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: NCO1711039T4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:
- c.1 En fecha del 03 de diciembre del 2020 en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento se aprobó el recurso de inversión de la obra, sin embargo, en fecha previa se iniciaron los procedimientos de contratación e inicio de los trabajos respectivos, ya que se efectuó la Presentación de Propuestas el día 30 de junio y el inicio de obra el 06 de julio del 2020. Es decir, **se inició el proceso de concurso e inicio de la obra sin contar con la certeza en esos momentos de la disposición del recurso de inversión de la obra de un monto presupuestado de \$18,050,000.00 (Dieciocho millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.**
- c.2 Los oficios de invitación a contratistas para participar en el concurso de invitación restringido correspondiente, tienen fecha del 22 de junio del 2020, sin embargo, los comprobantes de pago de base de licitación son de fechas posteriores, incluso ni en el año del ejercicio fiscal 2020, sino del mes de enero del 2021; y el contrato de obra pública correspondiente se firma hasta el día 16 de diciembre del 2020 (Incluso 20 días naturales posteriores al vencimiento de plazo de ejecución establecido de 145 días naturales).
9. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 último párrafo, 25, 26 Numeral 3, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 9, 10, 11 fracciones I, XIII, XVI, XVIII, XIX y XXII, y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de haberse detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** en las siguientes obras:

a) “Construcción y adecuación de oficinas administrativas (Presidencia Municipal, Dirección Jurídica, Ayuntamiento, Atención Ciudadana, Sala de Cabildo, Acceso y Cubierta en Motor Lobby, Torreón, Módulo de Vigilancia, Sistema de Riego y Obra Exterior en Acceso a Ciudadanos); Jesús María, El Marqués, Qro.”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-049-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HRC100505SW6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1 Para la selección e invitación de contratistas a participar en el concurso de Invitación Restringida respectivo, se omitió considerar en la convocatoria la especialidad 1002 Restauración y conservación de bienes inmuebles; Proyecto e intervención en sitios y monumentos, adecuaciones interiores y exteriores de edificios históricos. Acorde a tipo de trabajos a contratar y ejecutar.

a.2 Se detectaron inconsistencias en la propuesta económica ganadora que no fueron motivo de observación en el dictamen de fallo respectivo. Siendo las siguientes:

i.- En los análisis de precios unitarios concernientes a “Piso de azulejo”, “Piso Interceramic” (Cerámico) “Piso de loseta Castel” (Cerámico) y “Piso cerámico Lamosa”, asentados con pegapiso o pegazulejo; de unidad de metro cuadrado; en el rubro de “Materiales”, en todos ellos se consideró el insumo de “Pegazulejo bulto 20.00 kg” la cantidad de 4.00 bultos para la unidad de metro cuadrado, siendo que precisamente el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 4.00 m² para 1.00 bulto de “Pegapiso” y/o “Pegazulejo”, es decir en su caso se consideró al inverso la relación de rendimiento para la unidad de metro cuadrado, ya que la cantidad necesaria y suficiente es de 0.25 bultos para la unidad de colocación de metro cuadrado de un piso cerámico. Incurriendo en la situación de que en dichos análisis de precios unitarios en ocasiones el costo del total del insumo de pegapiso fuera mayor incluso que el costo total de la loseta cerámica, situación no es común ni aceptada habitualmente en los tratados de precios unitarios. Lo anterior ocurrió en los siguientes conceptos y que en su caso representó un importe de diferencia de \$98,583.56 (Noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, monto contratado en exceso:

- Clave “270383 Piso de azulejo marca Castel con relieve café Mod. Blues de primera, de 0.33x1.00 Mts asentado con pegapiso o pegazulejo”; de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$1,319.53 (Mil trescientos diecinueve pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA. De lo cual, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo considerando el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales), se obtiene un precio unitario de \$847.90 (Ochocientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 5.40 m², representó un importe de diferencia de \$2,954.29 (Dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, contratado en exceso.
- Clave “270384 Piso de azulejo marca Castel Statuario pulido blanco de 60x60 Cms asentado con pegapiso o pegazulejo”; de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$1,336.27 (Mil trescientos treinta y seis pesos 27/100 M.N.) sin incluir IVA. De lo cual, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo considerando el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales), se obtiene un precio unitario de \$864.64 (Ochocientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 43.00 m², representó un importe de diferencia de \$23,524.90 (Veintitrés mil quinientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA, monto contratado en exceso.
- Clave “270378 Piso de primera marca Interceramic modelo Somerset Harvest Brown de 15x50 Cms terminado madera, asentado con pegapiso”; de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$883.46 (Ochocientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA. De lo cual, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo considerando

el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales), se obtiene un precio unitario de \$411.85 (Cuatrocientos once pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 85.05 m², representó un importe de diferencia de \$46,528.10 (Cuarenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, monto contratado en exceso.

- Clave “270380 Piso de loseta de primera calidad marca Castel modelo Brisol Bond de 0.30x0.90 Mts asentado con pegapiso o pegazulejo”; de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$1,674.56 (Mil seiscientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA. De lo cual, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo considerando el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales), se obtiene un precio unitario de \$1,202.93 (Mil doscientos dos pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 28.10 m², representó un importe de diferencia de \$15,373.25 (Quince mil trescientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA, monto contratado en exceso.
- Clave “270381 Piso cerámico de 33x33 Cms marca Lamosa color rojo Saltillo, asentado con pegapiso”; de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$1,035.30 (Mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA. De lo cual, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo considerando el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales), se obtiene un precio unitario de \$563.68 (Quinientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 18.65 m², representó un importe de diferencia de \$10,203.02 (Diez mil doscientos tres pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, monto contratado en exceso.

ii.-En varios análisis de precios unitarios de unidad de pieza, referentes a fabricación, suministro y colocación de “Muebles” y/o “Mobiliario”, herrería y cancelería, no se presentó el desglose de los elementos, materiales e insumos, que son necesarios para su fabricación, suministro y colocación; ya que, tan solo en el rubro de “Materiales” se volvió a repetir la misma descripción del concepto motivo del análisis de precio unitario sin detallarse su conformación, especificando 1.00 unidad de pieza y/o 1.00 metro cuadrado, cuando dichos conceptos incluso no son objeto de venta en el mercado comercial como un insumo único de línea comercial por pieza y/o metro cuadrado. Lo anterior ocurrió con los siguientes conceptos:

- Clave “172136 Fabricación e instalación de módulo de melamina de 15 mm en color gris para cocina de 3.18x0.93 Mt con fila para tres cajones de 0.25x0.50 Mt dos gavetas de doble puerta de 0.85x0.80 Mt y dos gavetas de una puerta de 0.80x0.47 Mt, Incluye: Suministro de materiales, correderas, bisagras de cierre lento, jaladeras, cortes, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, P.U.O.T.”; de unidad de pieza, en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.1573 con la misma descripción y misma unidad de pieza.
- Clave “172137 Fabricación e instalación de módulo de melamina de 15 mm en color gris para empotrar refrigerador de 1.87x0.94 Mt con gaveta superior de 0.94x0.90x0.78 Mt de doble puerta de 0.85x0.80 Mt, Incluye: Suministro de materiales, correderas, bisagras de cierre lento, jaladeras, cortes, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, P.U.O.T.”; de unidad de pieza, en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.1576 con la misma descripción y misma unidad de pieza.
- Clave “172138 Fabricación e instalación de módulo de melamina de 15 mm en color gris para gavetas de 1.40x0.40x0.95 Mt con tres puertas de 0.44x0.87x0.40 Mt, Incluye: Suministro de materiales, correderas, bisagras de cierre lento, jaladeras, cortes, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, P.U.O.T.”; de unidad de pieza, en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.1579 con la misma descripción y misma unidad de pieza.

- Clave "172139 Fabricación e instalación de módulo de alacena de melamina de 15 mm en color gris de 1.40x0.70x0.40 Mt doble puerta de 0.70x0.70 Mt, Incluye: Suministro de materiales, correderas, bisagras de cierre lento, jaladeras, cortes, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, P.U.O.T."; de unidad de pieza, en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.1570 con la misma descripción y misma unidad de pieza.
 - Clave "183507 Escalera de herrería y peraltes de madera de cedro de 1" hecha con 1 soporte central de PTR de 3"x2" Cal. 11 de 4.88 Mt de largo, 7 huellas de 0.66x0.30 Mt construidas con marco de ángulo de 1"x3/16" y huellas de madera de cedro de 1", así como 4 escalones triangulares a escuadra de 0.66x0.66x1.00 Mt construidas con marco de ángulo de 1"x3/16" y huellas de madera de cedro de 1", descanso de PTR de 3"x2" de 0.97x0.67 Mt y barandal en L con un desarrollo de 1.70 Mt de 1.10 Mt de altura a base de solera de 1 1/2"x3/16" con PTR verticales de 1 1/2"x1 1/2" Cal 11 @ 10 Cm y refuerzos con solera de 1 1/2"x3/16" de 20 cm cada uno entre cada peralte, Incluye: Suministro de materiales, barnizado de madera, herramienta, mano de obra, equipo, anclaje y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T."; de unidad de pieza, en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.1541 con la misma descripción y misma unidad de pieza.
 - Clave "220881 Rampa para minusválidos de 0.90x2.00 Mt y una altura de 0.265 Mt, a base de PTR 1 1/4"x 1 1/4" Cal. 14 (1.87 kg/ml) y lámina antiderrapante Cal. 18, Incluye: Suministro de materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T."; de unidad de pieza, en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.2141 con la misma descripción y misma unidad de pieza.
 - Clave "340313 Puerta de herrería de 2.50 Mts de altura máxima y hasta 1.20 Mts de ancho, según diseño, en cualquier nivel, Incluye: Mano de obra requerida, colocación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T."; de unidad de pieza, en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.2065 con la misma descripción y misma unidad de pieza.
 - Clave "320217 Ventana de herrería de 1.00x0.40 Mts, Incluye: Mano de obra requerida, andamios, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T."; de unidad de pieza, en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.2542 con la misma descripción y misma unidad de pieza.
 - Clave "340003 Cancelería de aluminio negro de 3" cristal claro de 6 mm de espesor, en forma de trapecio rectángulo de tipo fijo de 2.48x0.83x1.04x1.64 Mts, Incluye: Suministro de materiales, accesorios de fijación, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T."; de unidad de pieza, en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.1261 con la misma descripción y unidad de 1.4608 metros cuadrados.
 - Clave "340004 Cancelería de aluminio negro de 3" cristal claro de 6 mm de espesor, mitad fijo y mitad corredizo de 2.48x0.57 Mts, Incluye: Suministro de materiales, accesorios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T."; de unidad de pieza, en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave 2020.MHR.1261 con la misma descripción y unidad de 1.4136 metros cuadrados.
- iii.- En el análisis de precio unitario de clave "270625 Zoclo de cantera laminada de 2 cm de grosor de 10 cm de ancho, asentado y junteado con mortero Cem-Cal-Arena en proporción 1:3:5, Incluye: Suministro de los materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T."; de unidad de metro lineal; en el rubro de materiales se consideró el insumo de "Pegazulejo bulto 20.00 kg" siendo que la especificación constructiva indica claramente asentado y junteado con mortero Cem-Cal-Arena en proporción 1:3:5, de la misma manera en el rubro de "Auxiliares" en lugar de considerar el mortero anteriormente especificado, se consideró en su lugar el de mezcla de cemento blanco-color-agua.

- iv.- En el análisis de precio unitario de clave “300752 Retiro y acarreo manual de silla ejecutiva de 0.50x0.50 Mt a la 1ra Estación (20.00 Mt), Incluye: Herramienta, mano de obra, maniobras y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.”; de unidad de pieza; se consideró la mano de obra de una cuadrilla No. 41 (3 Ayudantes), es decir de 3.00 personas para hacer el acarreo a 20 metros de una silla de 50x50 cms, mano de obra que claramente es innecesaria y excesiva en dicha consideración, para hacer dicho movimiento especificado en el concepto motivo del análisis de precio unitario respectivo.
- v.- En el análisis de precio unitario de clave “210157 Reflector led de 10 W 100-240 V color negro marca Tecnilite o similar en calidad y precio colocado a una altura de hasta 4.00 mt de altura sobre bastidor metálico”; de unidad de pieza; se consideró en el rubro de “Materiales”, dos piezas del mismo insumo de clave 2020.MHR.2143 Reflector led de 10 W 100-240 V color negro marca Tecnilite o similar en calidad y precio; siendo que para la unidad de pieza es solo necesario una sola pieza.
- vi.- En el Documento E-9 “Análisis de Costos Indirectos” de la propuesta económica contratada, se detectaron conceptos presumiblemente no necesarios para el sitio de la obra (Hacienda Jesús María, que cuenta con camino de acceso), que en su caso requerirán se comprueben de manera documental su existencia durante el proceso de ejecución de los trabajos, considerados para la “Oficina en Obra”. Siendo los siguientes: En el rubro de “Trabajos Previos Auxiliares” se consideró el concepto de “Construcción y conservación de caminos de acceso” de un importe de \$10,455.00 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) *“Construcción de oficinas administrativas para Secretaría de Gobierno, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y Jardín Central; Jesús María, El Marqués, Qro.”*, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-064-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOFD861014DK6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron por esta fiscalizadora inconsistencias en la propuesta económica ganadora, mismas que no fueron motivo de observación en el dictamen de fallo respectivo elaborado por la fiscalizada. Siendo las siguientes:
- b.1 En los Documentos de la propuesta económica adjudicada con la obra, en los “E-4 Datos básicos de costos de materiales” y “E-5 Explosión de Insumos”, para el material de clave “MAT.1136 Impermeabilizante acrílico color terracota marca Acriterm o equivalente en calidad y precio con 5 Años de garantía”, se consideró el costo de \$1,385.35 (Mil trescientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de Litro, lo cual en precio es excesivo; mismo material que integró el análisis de precio unitario para el concepto “170727.- Impermeabilizante acrílico color terracota marca Acriterm o similar en calidad y precio con 5 años de garantía, aplicado a dos manos...”, para el cual el contratista presupuestó \$966.40 (Novecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado. Se infiere el costo excesivo con base en lo siguiente:
- I.- En el mercado de línea comercial, dicho costo corresponde, en su caso, a la presentación en cubeta de 19 Litros, según estudio de mercado realizado por esta fiscalizadora, mismo que ronda los \$1,482.49 (Mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 49/100 M.M.) a \$1,526.00 (Mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, en cubeta de 19 litros.
- II.- Para la obra *“Construcción y adecuación de oficinas administrativas (Presidencia Municipal, Dirección Jurídica, Ayuntamiento, Atención Ciudadana, Sala de Cabildo, Acceso y Cubierta en Motor Lobby, Torreón, Módulo de Vigilancia, Sistema de Riego y Obra Exterior en Acceso a Ciudadanos); Jesús María, El Marqués, Qro.”*, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-049-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HRC100505SW6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; ejecutada en el mismo lugar que el de la obra materia del presente resultado, la fiscalizada

utilizó para la integración del catálogo de conceptos y Presupuesto, el concepto “170725.- Impermeabilización en azotea con impermeabilizante Top Total 5 marca Comex o similar en calidad o precio, incluye 2 capa (rendimiento 0.50-0.75 m2/lit), garantía de 5 años. Incluye...”, asentando un precio unitario de \$203.55 (Doscientos tres pesos 55/100 M.N.) por metro cuadrado. Los tres contratistas participantes en el proceso de contratación propusieron cada uno precios unitarios para el citado concepto de \$306.98 (Trescientos seis pesos 98/100 M.N.), \$232.94 (Doscientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.) y \$246.34 (Doscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), respectivamente; donde en dicho precio unitario se integró el material “impermeabilizante”.

- III.- Para la obra “*Construcción de colector sanitario, adecuación de oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y construcción de estacionamiento, acceso, caseta de vigilancia, oficinas de Registro Civil, oficinas de transporte, baños públicos, comedor, cocina y Dirección de Inspección; Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-065-0-IR-2020 celebrado con la empresa con RFC NCO1711039T4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; ejecutada en el mismo lugar que el de la obra materia del presente resultado, la fiscalizada utilizó para la integración del catálogo de conceptos y Presupuesto, el concepto “170733.- Impermeabilización a base de acrílico marca SIKA en proporción de 1.00 lt/m2 con garantía para 8 años, en color rojo. Incluye...”, asentando un precio unitario de \$150.56 (Ciento cincuenta pesos 56/100 M.N.) por metro cuadrado. Los tres contratistas participantes en el proceso de contratación propusieron cada uno precios unitarios para el citado concepto de \$124.01 (Ciento veinticuatro pesos 01/100 M.N.), \$176.94 (Ciento setenta y seis pesos 94/100 M.N.) y \$215.79 (Doscientos quince pesos 79/100 M.N.), respectivamente; donde en dicho precio unitario se integró el material “impermeabilizante”.

Si bien se tiene que para las obras citadas en las fracciones II y III del presente resultado, el material solicitado corresponde a “TopTotal 5” de marca Comex y a la marca SIKA, por precio y calidad son comparables con el material de la línea “Acriterm” de la marca Acuario; por lo que el precio no debería variar sustancialmente como sucedió en este caso.

Por el monto contratado para la obra en revisión, dicho material en los documentos citados (E-4 y E-5), tiene un porcentaje de representación en la propuesta del 5.51% del total de los materiales o insumos en la obra.

Derivado de lo anterior, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo, considerando que el costo del litro es de \$72.91 (Setenta y dos pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, el cual se obtiene de dividir los 19 litros del contenido de la cubeta por el costo del material propuesto por el contratista en su análisis, de \$1,385.35 (Mil trescientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA, y respetando el mismo sobre costo (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales), se obtiene un precio unitario de \$68.71 (Sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 852.00 m2, representó un importe de diferencia de \$887,204.98 (Ochocientos ochenta y siete mil doscientos cuatro pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA, contratado en exceso.

b.2.- En varios análisis de precios unitarios de unidad de pieza, referentes a fabricación, suministro y colocación de cancelería, mamparas sanitarias, herrería, no se presentó el desglose de los elementos, materiales e insumos que son necesarios para su fabricación, suministro y colocación, ya que, tan solo en el rubro de "Materiales" se volvió a repetir la misma descripción del concepto motivo del análisis de precio unitario sin detallarse su conformación, especificando 1.00 unidad de pieza y/o 1.00 metro cuadrado, cuando dichos conceptos incluso no son objeto de venta en el mercado comercial como un insumo único de línea comercial por pieza y/o metro cuadrado. Lo anterior ocurrió con los siguientes 7 conceptos:

- Clave 340000 Cancelería de aluminio negro de 2" cristal claro de 6 mm de espesor, Incluye: Película de seguridad marca 3M de 4 micras de espesor o similar en calidad y precio, suministro de materiales, accesorios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de metro cuadrado, en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAT.1050 con la misma descripción y unidad de 1.00 M2.
- Clave 172222 Barandal de aluminio negro y cristal claro templado de 9 mm en tramos de 1.00 Mt de alto x 1.20 Mt de largo, pasamanos de 3" y zoclo Herculite, en un tramo aproximado de 48 ml, Incluye: Material, cortes, colocación, ajustes, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MAT.1024 con la misma descripción y unidad de 1.00 Pza.
- Clave 220105 Mampara sanitaria tipo Cosmopolitan (PB-100), marca Inomodul, fabricada con lámina galvanizada Cal. 22, con marco interior de perfil tubular galvanizado de 1", relleno de Honey Comb, perímetro de acero inoxidable tipo 304 Cal.24, módulo de acuerdo a diseño, Incluye: Suministro, colocación e instalación, para el baño de mujeres: 2 puertas mampara de 0.90 Mt, 1 división mampara de 1.50 Mt, 2 frente mampara de 0.30 Mt, 1 frente mampara de 0.40 Mt, para el baño de hombres: 1 puerta mampara de 0.90 Mt, 1 división mampara de 0.90 Mt, 1 frente mampara de 0.30 Mt, 1 división mingitorio de 0.50 Mt, 3 kit de herrajes totales (Pasador, tope, jaladeras, bisagras), 10 herrajes en "U" (4 por división mampara, 2 por pilastra a muro), 4 herrajes tipo "L" (4 por división de mingitorio), 2 herrajes para fijar banera (2 por bandera), acarreos, limpieza el área de trabajo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MAT.1228 con la misma descripción y unidad de 1.00 Pza.
- Clave 220620 Escalera según proyecto aprobado por el área de proyectos de 16 peldaños fabricada a base de perfil de acero tipo PTR de 4"x3" Cal. 11 blanco, canal CPS de 8" de peralte para la estructura y lamina negra Cal. 14, ángulo de 1 ½" x 3/16" para escalones, Incluye: Suministro de materiales, una mano de primer y dos manos de pintura de esmalte, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MAT.1226 con la misma descripción y unidad de 1.00 Pza.
- Clave 11594 Estructura metálica con perfil tubular de 1 ½"x3" Cal. 18 (2.18 kg/ml) de 3.00x3.14 (Al centro van 2 rectángulos de 1.20x0.60 Mt unidos a marco principal con 4 piezas de 0.97 Mts cada uno, 2 piezas de 0.57 Mts y 1 pieza de 0.60 Mts para unirlos entre sí), Incluye: Cubierta de acrílico sobre la estructura, suministro de materiales, herramienta, cortes, soldadura, mano de obra, una mano de primer, dos manos de pintura de esmalte y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MAT.1199 con la misma descripción y unidad de 1.00 Pza.

- Clave 330200 Puerta de acceso principal de 3.50 Mt de ancho y 4.00 Mt de alto, dividido horizontalmente por un perfil IPR de 8"x4", en la parte inferior de la viga IPR, 2 abatibles de cristal templado de 9 mm y en la parte superior de la viga, 1 fijo de cristal templado de 9 mm, Incluye: Suministro y colocación, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MAT.1137 con la misma descripción y unidad de 1.00 Pza.
- Clave 100352 Tapa para registro de 0.60x0.60 Mts, a base de ángulo en "T" de 1"x1/8" en contramarco, 2"x1/8" en marco con 2 refuerzos de ángulo de 1 1/2"x1/8" con lámina negra antiderrapante Cal. 14 en forma diamante, pintura de esmalte, bisagras tipo perno candado y porta candado, Incluye: Materiales, mano de obra y herramienta para su completa ejecución, y colocación. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MAT.1016 con la misma descripción y unidad de 1.00 Pza.

b.3.- En el Documento E-9 "Análisis de Costos Indirectos" de la propuesta económica contratada, se detectaron conceptos presumiblemente no necesarios ni comúnmente considerados para la "Oficina de Obra", además de no ser acordes para el sitio de la obra (Hacienda Jesús María), que en su caso requieren se comprueben de manera documental su existencia durante el proceso de ejecución de los trabajos. Siendo los siguientes:

- i. En el rubro de "Fletes y acarreo" se consideró el concepto de "De mobiliario" de un importe de \$15,495.00 (Quince mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
- ii. En el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" se consideró el concepto de "Construcción y conservación de caminos de acceso" de un importe de \$15,495.00 (Quince mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
- iii.- En el rubro de "Seguridad e Higiene" se consideró el concepto de "Señalamientos de seguridad en la obra (Diurnos y nocturnos)" de un importe de \$51,650.00 (Cincuenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se consideró el concepto de "Equipo de seguridad" el cual no se aprecia incluso su uso por parte del personal de la obra en el reporte fotográfico de la Estimación No. 1 (Uno) Finiquito y de un importe de \$30,990.00 (Treinta mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y se consideró el concepto de "Servicios sanitarios" de un importe de \$30,990.00 (Treinta mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

c) *"Construcción de colector sanitario, adecuación de oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y construcción de estacionamiento, acceso, caseta de vigilancia, oficinas de Registro Civil, oficinas de transporte, baños públicos, comedor, cocina y Dirección de Inspección; Jesús María, El Marqués, Qro."*, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESPAL-065-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: NCO1711039T4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron inconsistencias en la propuesta económica ganadora que no fueron motivo de observación en el dictamen de fallo respectivo. Siendo las siguientes:

c.1.- En varios análisis de precios unitarios de unidad de pieza, referentes a fabricación, suministro y colocación de cancelería, muebles, herrería, mamparas sanitarias, falsos plafones, impermeabilización, no se presentó el desglose de los elementos, materiales e insumos que son necesarios para su fabricación, suministro y colocación, ya que, tan solo en el rubro de "Materiales" se volvió a repetir la misma descripción del concepto motivo del análisis de precio unitario sin detallarse su conformación, especificando 1.00 unidad de pieza y/o 1.00 metro cuadrado, cuando dichos conceptos incluso no son objeto de venta en el mercado comercial como un insumo único de línea comercial por pieza y/o metro cuadrado. Lo anterior ocurrió con los siguientes 55 conceptos:

- Clave “330352 Puerta de 0.90x2.20 Mt de aluminio negro de 2”, con cristal claro de 6 mm, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicio, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.”; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 0.90X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave “330232 Puerta ligera de medio tablero de duela de aluminio negro de 3”, chapa doble, manija, bisagras de libro de 3” en color negro y vidrio claro de 6 mm esmerilado, de 0.90x2.20 Mt, Incluye: Suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.”; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PTA LIG 0.90X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave “340208 Fijo de 5.00x2.85 Mt en aluminio negro con cristal claro de 6 mm, Incluye: Suministro de materiales, acarreos, cortes, desperdicio, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.”; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 5.00X2.85 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340212 Cancel fijo para cubrir un claro de 8.00x1.58 Mt de aluminio natural con cristal templado de 6 mm claro, dividido en 7 claros para área de cajas, Incluye: Suministro de materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 8.00X1.58 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 180135 Mueble de melamina para área de caja con medidas de 8.00x0.60 M, con una altura al frente de 1.20 M, de 9 cm, de espesor para soportar la barra de 3 cm, de ancho, 7 muebles de 0.80x0.90x0.30 M, con una barra de 0.40+0.90 M, para espacios de personal, Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MUEBLE 8.00X0.60 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340213 Puerta ligera de medio tablero de duela de aluminio negro de 3”, chapa doble, manija, bisagras de libro de 3” a base de aluminio anonizado de 3” en color negro y vidrio claro de 6 mm esmerilado, de 0.90x2.20 Mt, Incluye: Suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PTA LIG 0.90X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 330353 Puerta doble de 1.54x2.20 Mt de aluminio negro de 2”, con cristal claro de 6 mm, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicio, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PTA DOB 1.54X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340215 Cancel de 5.45x2.30 Mt de cristal templado de 9 mm de acceso a oficinas de Desarrollo Urbano, compuesto en la parte inferior de la trabe por 3 puertas de abatir con bisagra hidráulica, una sencilla y una doble con jaladera H de 1.34 y un fijo con herraje Titán, Incluye: Suministro de materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 5.45X2.30 con la misma descripción y unidad de pieza.

- Clave 340216 Cancel de 2.66x2.27 Mt de cristal templado de 9 mm de acceso de personal de Desarrollo Urbano, Incluye: Suministro de materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 2.66X2.27 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 180134 Mueble de melamina para área de caja de ingresos en Desarrollo Urbano, con medidas de 6.40x0.60 M, con una altura al frente de 0.74 M, dividido en 5 muebles de 1.30 M de ancho, Incluye: Mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave MUEBLE 6.40X0.60 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220621 Escalera metálica para Secretaría Desarrollo Urbano formada por 15 escalones de 1.45 M de largo por 0.30 m de ancho, un descanso de 1.45x1.45 M, bastidor para huellas a base de ángulo de 1 ¼"x1/4" y placa antiderrapante de 3/16", alfarda de canal "C" de 8", 8 M de barandal de tubo de acero al carbón de 1 ¼" con doble barrera y postes @1.5 máximo, Incluye: Aplicación de primario anticorrosivo y acabado con pintura de esmalte, placas, materiales, acarreo, cortes, desperdicios, aplicación de soldadura, esmerilado, fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave ESCALERA MET 1 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340219 Puerta ligera de medio tablero de duela de aluminio negro de 3", chapa doble, manija, bisagras de libro de 3" a base de aluminio anodizado de 3" en color negro y vidrio claro de 6 mm esmerilado, de 1.00x2.20 Mt, Incluye: Suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PTA LIG 1.00X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 172280 Barandal con cristal claro templado de 9 mm, conectores y chapetones de 4.30x1.05 M de altura, Incluye: Suministro y colocación de los materiales, acarreo, cortes, desperdicios, fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave BARANDAL 4.03X1.50 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220112 Mampara sanitaria con perfiles de aluminio negro y Panelart, para Wc, Hombres planta baja, compuesta por dos puertas abatibles y fijos para un frente de 2.00x2.10 y 3 divisiones fijas de 1.20x2.10 M, Incluye: Materiales, acarreo, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAMPARA SANIT H 3D con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220113 Mampara sanitaria con perfiles de aluminio negro y Panelart, para Wc, Mujeres planta baja, compuesta por tres puertas abatibles y fijos para un frente de 3.73x2.10 y 2 divisiones fijas de 1.20x2.10 M, Incluye: Materiales, acarreo, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAMPARA SANIT M 3D con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220114 Mampara sanitaria con perfiles de aluminio negro y Panelart, para Wc, Hombres planta alta, compuesta por dos puertas abatibles y fijos para un frente de 1.94x2.10 y 2 divisiones fijas de 1.20x2.10 M, Incluye: Materiales, acarreo, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAMPARA SANIT H 2D con la misma descripción y unidad de pieza.

- Clave 220115 Mampara sanitaria con perfiles de aluminio negro y Panelart, para Wc, Mujeres planta alta, compuesta por dos puertas abatibles y fijos para un frente de 2.06x2.10 y 2 divisiones fijas de 1.20x2.10 M, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAMPARA SANIT M 2D con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340227 Fijo de 0.40x1.87 Mt en aluminio negro con cristal claro de 6 mm, Incluye: Suministro de materiales, acarreos, cortes, desperdicio, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 0.40X1.87 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340228 Fijo de 0.40x2.40 Mt en aluminio negro con cristal claro de 6 mm, Incluye: Suministro de materiales, acarreos, cortes, desperdicio, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 0.40X2.40 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340230 Cancel de 5.02x5.38 Mt de cristal templado de 9 mm de acceso a oficinas de Obras Públicas, compuesto en la parte inferior de la trabe por 3 puertas de abatir con bisagra hidráulica, una sencilla y una doble con jaladera H de 1.34 y un fijo con herraje Titán, Incluye: Suministro de materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 5.02X5.38 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 330351 Puerta corrediza de 1.20 Mt de ancho y fijos laterales en aluminio negro y cristal claro de 6 mm, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicio, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.20X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220622 Escalera metálica para Secretaría de Obras Públicas formada por 15 escalones de 1.50 M de largo por 0.30 m de ancho, un descanso de 3.4x1.60 M, un descanso de 2.00x1.50 M, bastidor para huellas a base de ángulo de 1 ¼"x1/4" y placa antiderrapante de 3/16", alfarda de canal "C" de 8", 13.5 M de barandal de tubo de acero al carbón de 1 ¼" con doble barrera y postes @1.5 máximo, Incluye: Aplicación de primario anticorrosivo y acabado con pintura de esmalte, placas, materiales, acarreos, cortes, desperdicios, aplicación de soldadura, esmerilado, fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave ESCALERA MET 2 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220623 Escalera metálica de caracol para acceso posterior a Obras Públicas. De 3.40 M de altura y diámetro de 1.3 M, con estructura central a base de tubo Ced. 40 de 4" de diámetro, 19 escalones de ángulo de 1/8"x1" y solera de 1/8"x1 ¼", barandal con solera, pasamanos y postes de tubo Ced. 30 de 1 1/2", dado de cimentación de 0.50x0.50x0.80 M armado con 8 varillas del #4, estribos #2 @15 cm, concreto f'c=200 kg/cm2 hecho en obra, Incluye: Suministro de materiales, trazo y anclaje, habilitado, corte, soldadura, aplicación de pintura de esmalte, limpieza, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave ESCALERA CARACOL con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340006 Fijo en aluminio negro de 2" con cristal claro de 6 mm, para la Dirección de Obras Públicas, medida 0.61x1.70 de alto, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 0.61X1.70 con la misma descripción y unidad de pieza.

- Clave 172281 Barandal con cristal claro templado de 9 mm, conectores y chapetones de 5.50x1.05 M de altura, Incluye: Suministro y colocación de los materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave BARANDAL 5.50X1.50 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 172282 Barandal con cristal claro templado de 9 mm, conectores y chapetones de 4.50x1.05 M de altura, Incluye: Suministro y colocación de los materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un solo insumo en el rubro de materiales con la clave BARANDAL 4.50X1.50 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220116 Mampara sanitaria con perfiles de aluminio negro y Panelart, para Wc, Hombres planta baja, compuesta por una puerta y fijo para un frente de 1.13x2.10 y una división fija de 1.20x2.10 M, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAMPARA SANIT H 1D con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220117 Mampara sanitaria para mingitorio con perfiles de aluminio negro y Panelart, medidas de 0.63x1.50 M, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAMPARA MING con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 220118 Mampara sanitaria con perfiles de aluminio negro y Panelart, para Wc, de Mujeres planta baja, compuesta por dos puertas abatibles y fijos para un frente de 2.56x2.10 y una división fija de 1.20x2.10 M, Incluye: Materiales, acarreos, cortes, desperdicios, fijación, sellado con silicón, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave MAMPARA SANIT M 1D con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 171412 Falso plafón con sistema modular de 61x61 cm, Panel Rey modelo Standard o similar, en color blanco mate, línea sombra, tiranteada y colocada a nivel, Incluye: Colgante de alambre galvanizado, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de metro cuadrado; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FALSO PLAFON 61X61 con la misma descripción y unidad de M2.
- Clave 340314 Puerta de 1.20x2.50 mts a base de Louvers de lámina Cal. 18 con bastidor de tubular Cal. 18 con separación de 1", marco de PTR de 2"x2" y contramarco a base de perfil tubular Cal. 18 cubierto con malla antiafidos y acabado con pintura epóxica, calidad Comex, Incluye: Chapa, herrajes, materiales, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PTA LOUVER 1.20X2.50 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340315 Louver de 1.65x0.50 Mts a base de lámina Cal. 18, separación de 1", con bastidor de 2"x2" Cal. 18, acabado con pintura epóxica, calidad Comex, Incluye: Materiales, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave LOUVER 1.65X0.50 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 170719 Impermeabilizante acrílica marca Protexa "Diablo Rojo", Incluye: Limpieza de la superficie, sellador de fisuras y grietas con cemento plástico (Bituplastic N), membrana, suministro, colocación, acarreos, andamios, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo

necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de metro cuadrado; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave IMP ACRILICO con la misma descripción y unidad de M2.

- Clave 340238 Puerta de 1.00x2.25 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.00X2.25 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340239 Puerta de 0.80x2.20 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 0.80X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340240 Puerta de 1.00x2.10 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.00X2.10 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340235 Puerta de 1.20x2.10 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, a base de un fijo de 0.25x2.10 Mt y una puerta abatible de 0.95x2.10 Mt, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.20X2.10 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340236 Puerta de 2.00x2.35 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal templado de 6 mm, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 2.00X2.35 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340237 Puerta doble abatible de 1.90x2.00 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal templado de 6 mm, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PTA DOB 1.90X2.00 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10995 Puerta de cristal claro de 9 mm templado con bisagra hidráulica y jaladera H de 90 cm con dimensiones de 2.20x2.40 M, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza en el área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 2.20X2.40 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10991 Fijo de cristal claro de 9 mm templado con zoclo en la parte inferior con dimensiones de 3.34x2.73 M, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza en el área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 3.34X2.73 con la misma descripción y unidad de pieza.

- Clave 10994 Cancelería de acceso a base de fijos perimetrales sujetos a muro con (Clip muro) a base de cristal templado de 9 mm templado con zoclo en la parte interna de arrastre, incluye puerta intermedia a base de cristal templado de 9 mm, con bisagras hidráulicas y jaladera tipo H de 90 cm, con dimensiones de 3.40x2.73 M, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza del área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 3.40X2.73 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10992 Fijo de cristal claro de 9 mm templado con zoclo en la parte inferior con dimensiones de 3.36x2.72 M, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza en el área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 3.36X2.72 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10993 Fijo de cristal claro de 9 mm templado con zoclo en la parte inferior con dimensiones de 3.46x2.73 M, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza en el área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 3.46X2.73 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10996 Cancelería a base de fijos perimetrales sujetos a muro con (Clip muro) a base de cristal templado de 9 mm templado, incluye 2 fijos rectangulares de 0.40*2.02 M con zoclo en la línea de arrastre y un fijo en arco tipo Escarzano de 2.77 de base x 0.75 M de cresta, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza del área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 2.77X0.75 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10997 Cancelería a base de fijos perimetrales sujetos a muro con (Clip muro) a base de cristal templado de 9 mm templado, incluye 2 fijos rectangulares de 0.40*2.00 M con zoclo en la línea de arrastre y un fijo en arco tipo Escarzano de 3.38 de base x 0.75 M de cresta, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza del área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 3.38X0.75 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10998 Cancelería a base de fijos perimetrales sujetos a muro con (Clip muro) a base de cristal templado de 9 mm templado, incluye 2 fijos rectangulares de 0.40*2.02 M con zoclo en la línea de arrastre y un fijo en arco tipo Escarzano de 3.40 de base x 0.75 M de cresta, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza del área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave CANCEL 3.40X0.75 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 10999 Fijo tipo arco Escarzano de cristal claro de 9 mm templado sujeto a muro con (Clip muro) dimensiones 2.90x0.90 M en cresta, Incluye: Sellado, acarreo, maniobras, elevación de materiales, limpieza del área de trabajo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave FIJO 2.90X0.90 con la misma descripción y unidad de pieza.
- Clave 340247 Puerta de 1.00x2.35 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.00X2.35 con la misma descripción y unidad de pieza.

- Clave 340248 Puerta de 1.00x2.00 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.00X2.00 con la misma descripción y unidad de pieza.
 - Clave 340249 Puerta de 0.90x2.20 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 0.90X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
 - Clave 340250 Puerta de 1.90x2.20 Mt y dos fijos laterales de 0.87x2.20 Mt cada uno, de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.90X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
 - Clave 340251 Puerta de 2.35x2.20 Mt y un fijo lateral de 1.15x2.20 Mt, de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 2.35X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
 - Clave 340252 Puerta de 1.00x2.20 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal de 6 mm con película esmerilada, Incluye: Suministro de materiales, chapa Philips o similar en calidad y precio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 1.00X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
 - Clave 330339 Puerta de 0.90x2.20 Mt de aluminio anonizado color negro de 2" y cristal color natural de 6 mm, chapa Philips o similar, con película esmerilada en baños, Incluye: Suministro de material, mano de obra, montaje, sello, cortes, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.; de unidad de pieza; en el cual se especificó un insumo en el rubro de materiales con la clave PUERTA 0.90X2.20 con la misma descripción y unidad de pieza.
- c.2.-** En el análisis de precio unitario del concepto de clave "91299 Lambrín compuesto por un panel de yeso tipo estándar de 13 mm, bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada Cal. 26 de 6.35 cm de ancho @40.6 cm, Incluye: Materiales, acarreo, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, cinta de refuerzo, pasta redimix, mano de obra, herramienta y equipo"; de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$320.15 (Trescientos veinte pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA; en el rubro de "Materiales" se consideró la cantidad de 0.50 Hoja del insumo de "Tablaroca de 1.22x2.44 de 13 mm", sin embargo, conforme a la medida del lambrín y acorde a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados la cantidad necesaria es de solo 0.36 de hoja para la unidad de M2. De lo cual, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo considerando el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) se obtiene un precio unitario de \$286.88 (Doscientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 146.34 m2, representó un importe de diferencia de \$5,647.73 (Cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA, contratado en exceso.

- c.3.-** En el análisis de precio unitario del concepto de clave “91335 Platabanda hasta 40 cm de ancho promedio con panel de yeso tipo estándar de 13 mm, bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada Cal. 26, Incluye: Materiales, acarreos, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, cinta de refuerzo, pasta redimix, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución, P.U.O.T.”; de unidad de metro lineal y precio unitario de \$400.25 (Cuatrocientos pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA; en el rubro de “Materiales” se consideró la cantidad de 0.50 Hoja del insumo de “Tablaroca de 1.22x2.44 de 13 mm”, sin embargo, acorde a la medida de la platabanda y a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, la cantidad necesaria es de solo 0.144 de hoja para la unidad de metro lineal (Hasta 40 cm de ancho). De lo cual, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo considerando el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) se obtiene un precio unitario de \$315.65 (Trescientos quince pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 260.18 ml, representó un importe de diferencia de \$25,533.03 (Veinticinco mil quinientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA, contratado en exceso.
- c.4.-** En el análisis de precio unitario del concepto de clave “91412 Forjado de registro en plafón ciego, medidas 0.61x0.61 M, moldura perimetral “T”, Incluye: Trazo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución, P.U.O.T.”; de unidad de pieza; en el rubro de materiales se consideró el insumo innecesario de “Falso plafón con sistema modular de 61x61 cms, panel rey modelo standard o similar en color blanco mate” de la cantidad de 1.05 M2, siendo que la especificación del concepto refiere a la apertura de un registro en un plafón ciego (Tablaroca), mas no así se trata de un falso plafón reticular al considerado en el análisis de precio unitario. Aunado a que la cantidad de metros cuadrados considerada para la unidad de pieza tampoco es acorde a la necesaria.
- c.5.-** En el análisis de precio unitario del concepto de clave “310502 Tubo Conduit de PVC pesado de 19 mm de Diam., Inc: Suministro y tendido, conexiones, trazo, materiales, herramienta y mano de obra necesaria para su correcta colocación, P.U.O.T.”; de unidad de metro lineal; en el rubro de materiales se consideró el insumo inadecuado de “Tubo Conduit galvanizado pared gruesa de 19 mm de diámetro”, en lugar de haber considerado el claramente especificado de tubería de PVC pesado acorde al concepto motivo del análisis de precio unitario.
- c.6.-** En el Documento de “Cálculo de Indirectos” de la propuesta económica contratada, se detectaron conceptos presumiblemente no necesarios ni comúnmente considerados para la “Oficina de Obra”, además de no ser acordes para el sitio de la obra (Hacienda Jesús María), que en su caso requerirán se comprueben de manera documental su existencia durante el proceso de ejecución de los trabajos. Siendo los siguientes:
- i.** En el rubro de “Personal Técnico” se consideró el concepto de “Secretaria del departamento técnico” de un importe de \$135,915.00 (Ciento treinta y cinco mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.).
 - ii.** En el rubro de “Personal Administrativo” se consideró el concepto de “Velador” de un importe de \$47,047.50 (Cuarenta y siete mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.).
 - iii.** En el rubro de “Depreciación, Mantenimiento y Rentas” se consideró el concepto de “Oficina de construcción” de un importe de \$54,366.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- 10.** Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 58, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 9, 10, 11 fracciones I, XIII, XVI, XVII y

XXII, y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de haberse detectado deficiencias en el proceso de contratación, que originaron pagos en exceso por la cantidad de \$701,016.90 (Setecientos un mil dieciséis pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA**, derivado de en la obra de “*Construcción de oficinas administrativas para Secretaría de Gobierno, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y Jardín Central; Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-064-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOFD861014DK6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron inconsistencias en el precio de materiales, que no fueron motivo de observación tanto en el proceso de revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, respectivo así como en el dictamen de fallo respectivo, pero que elevaron el costo de la obra en su contratación y posterior pago durante la ejecución de los trabajos. Siendo de la siguiente manera:

En los Documentos de la propuesta económica adjudicada con la obra, en los “E-4 Datos básicos de costos de materiales” y “E-5 Explosión de Insumos”, para el material de clave “MAT.1136 Impermeabilizante acrílico color terracota marca Acriterm o equivalente en calidad y precio con 5 Años de garantía”, se consideró el costo de \$1,385.35 (Mil trescientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de Litro, lo cual en precio es excesivo; mismo material que integró el análisis de precio unitario para el concepto “170727.- Impermeabilizante acrílico color terracota marca Acriterm o similar en calidad y precio con 5 años de garantía, aplicado a dos manos...”, para el cual el contratista presupuestó \$966.40 (Novecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado. Se infiere el costo excesivo con base en lo siguiente:

- I. En el mercado de línea comercial dicho costo corresponde, en su caso, a la presentación en cubeta de 19 Litros, según estudio de mercado realizado por esta fiscalizadora, mismo que ronda los \$1,482.49 (Mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 49/100 M.M.) a \$1,526.00 (Mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, en cubeta de 19 litros. Además de que Acriterm no es una marca, sino que es de la marca Pinturas Acuario y corresponde a la línea “Acriterm”.
- II. Para la obra “*Construcción y adecuación de oficinas administrativas (Presidencia Municipal, Dirección Jurídica, Ayuntamiento, Atención Ciudadana, Sala de Cabildo, Acceso y Cubierta en Motor Lobby, Torreón, Módulo de Vigilancia, Sistema de Riego y Obra Exterior en Acceso a Ciudadanos); Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-049-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HRC100505SW6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; ejecutada en el mismo lugar que el de la obra materia del presente resultado, la fiscalizada utilizó para la integración del catálogo de conceptos y Presupuesto, el concepto “170725.- Impermeabilización en azotea con impermeabilizante Top Total 5 marca Comex o similar en calidad o precio, incluye 2 capa (rendimiento 0.50-0.75 m2/lit), garantía de 5 años. Incluye...”, asentando un precio unitario de \$203.55 (Doscientos tres pesos 55/100 M.N.) por metro cuadrado. Los tres contratistas participantes en el proceso de contratación propusieron cada uno precios unitarios para el citado concepto de \$306.98 (Trescientos seis pesos 98/100 M.N.), \$232.94 (Doscientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.) y \$246.34 (Doscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), respectivamente, donde en dicho precio unitario se integró el material “impermeabilizante”.
- III. Para la obra “*Construcción de colector sanitario, adecuación de oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y construcción de estacionamiento, acceso, caseta de vigilancia, oficinas de Registro Civil, oficinas de transporte, baños públicos, comedor, cocina y Dirección de Inspección; Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-065-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: NCO1711039T4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; ejecutada en el mismo lugar que el de la obra materia del presente resultado, la fiscalizada utilizó para la integración del catálogo de conceptos y Presupuesto, el concepto “170733.-

Impermeabilización a base de acrílico marca SIKA en proporción de 1.00 lt/m² con garantía para 8 años, en color rojo. Incluye...”, asentando un precio unitario de \$150.56 (Ciento cincuenta pesos 56/100 M.N.) por metro cuadrado. Los tres contratistas participantes en el proceso de contratación propusieron cada uno precios unitarios para el citado concepto de \$124.01 (Ciento veinticuatro pesos 01/100 M.N.), \$176.94 (Ciento setenta y seis pesos 94/100 M.N.) y \$215.79 (Doscientos quince pesos 79/100 M.N.), respectivamente; donde en dicho precio unitario se integró el material “impermeabilizante”.

Si bien se tiene que para las obras citadas en las fracciones II y III del presente resultado, el material solicitado corresponde a “TopTotal 5” de marca Comex y a la marca SIKA, por precio y calidad son comparables con el material de la línea “Acritem” de la marca Acuario; por lo que el precio no debería variar sustancialmente como sucedió en este caso.

Por el monto contratado para la obra en revisión, dicho material en los documentos citados (E-4 y E-5), tiene un porcentaje de representación en la propuesta del 5.51% del total de los materiales o insumos en la obra.

Derivado de lo anterior, haciendo la sustitución en el análisis de precio unitario respectivo, considerando que el costo del litro es de \$72.91 (Setenta y dos pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, el cual se obtiene de dividir los 19 litros del contenido de la cubeta por el costo del material propuesto por el contratista en su análisis, de \$1,385.35 (Mil trescientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA, y respetando el mismo sobrecosto (Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales), se obtiene un precio unitario de \$68.71 (Sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total contratada de 852.00 m², representó un importe de diferencia de \$887,204.98 (Ochocientos ochenta y siete mil doscientos cuatro pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA, contratado en exceso, y respecto de la cantidad pagada en la Estimación No. 1 (Uno) Finiquito de 673.20 m², representó un importe de \$701,016.90 (Setecientos y un mil dieciséis pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA, pagado al contratista y el cual se presume un probable daño a la Hacienda Pública Municipal.

11. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 9, 10, 11 fracciones I, XVII y XXII, y 18 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de supervisión y control en la obra** de “*Construcción de oficinas administrativas para Secretaría de Gobierno, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y Jardín Central; Jesús María, El Marqués, Qro.*”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-064-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOFD861014DK6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que varios de los números generadores y sus croquis respectivos de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito no señalan ni especifican la localización ni referencia puntual de la ubicación de los elementos motivo de autorización y pago correspondiente (aunado a que en la escala de impresión de los croquis no es factible apreciar cotas ni numeraciones respectivas de referencias), asimismo en algunos otros solo se asentaron totales sin los datos necesarios para su cuantificación y obtención (Localización, largo, ancho, alto, número de piezas). Ocurriendo lo antes descrito en los generadores y croquis de los siguientes conceptos:
 - i. Números generadores y croquis del concepto de clave “111668 Traveses de acero estructural A-36 con perfiles IPR en sección y calibres variables de acuerdo a planos estructurales”; de unidad de kilogramo; en los cuales en los números generadores no se especifica los datos necesarios de ubicación de ejes, tramo (“De” – “A”) para las piezas motivo de autorización y pago.
 - ii. Números generadores y croquis del concepto de clave “111349 Columna metálica a base de perfil HSS de 8”x8”x1/4””; de unidad de kilogramo; en los cuales no se especifica en dichos documentos ni evidencia la localización y ubicación puntual de las 28.00 piezas motivo de autorización y pago.

- iii. Números generadores y croquis del concepto “Losa acero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, Cal. No. 22 con capa de compresión de 5 cms de concreto hidráulico premezclado bombeado de $f'c=200$ kg/cm², T.M.A. $\frac{3}{4}$ ” resistencia normal, armada con malla electrosoldada 6-6/6-6”; de unidad de metro cuadrado; en los cuales no se especifica en dichos documentos ni evidencia la localización y ubicación puntual de los 271.43 m² motivo de autorización y pago.
- iv. Números generadores y croquis del concepto de clave “170107 Mortero expansor de volumen Grout marca Sikagrout o similar para estabilizar y nivelar de 3 a 5 cm de espesor, no metálico que alcance cuando menos 300 kg/cm² de resistencia a 28 días, la mezcla deberá de colocarse de tal manera que se asegure el contacto uniforme entre las superficies y que sobrepasen 5 mm el lecho inferior de la placa base durante su aplicación”; de unidad de metro cúbico; en los cuales no se especifica en dichos documentos ni evidencia la localización y ubicación puntual de las 28.00 piezas motivo de autorización y pago que dieron como resultado el 0.50 m³.
- v. Números generadores y croquis del concepto de clave “270130 Firme de 12 a 15 cm de espesor de concreto simple $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra con revolvedora, T.M.A. $\frac{3}{4}$ ” reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10”; de unidad de metro cuadrado; tan solo se asentó el total de 619.35 m² sin especificar los datos y elementos necesarios de localización, largos, anchos, números de piezas, etc., que generaron la obtención de dicha volumetría autorizada y pagada. Aunado a que en dichos documentos no se evidencia la localización y ubicación puntual de los 619.35 m² motivo de autorización y pago.
- vi. Números generadores y croquis del concepto de clave “270388 Diamantes de concreto de 0.50x0.50 Mt de 10 cm de espesor, a base de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra con revolvedora y reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10”; de unidad de pieza; en los cuales no se especifica en dichos documentos ni evidencia la localización y ubicación puntual de las 28.00 piezas motivo de autorización y pago.
- vii. Números generadores y croquis del concepto de clave “270300 Piso cerámico esmaltado tipo mármol de 60.5x60.5 cm de 1ra, modelo Sandstone Grey o similar, asentado con pegazulejo, junteado con boquilla”; de unidad de metro cuadrado; tan solo se asentó el total de 619.35 m² sin especificar los datos y elementos necesarios de localización, largos, anchos, números de piezas, etc., que generaron la obtención de dicha volumetría autorizada y pagada.
- viii. Números generadores y croquis del concepto de clave “50231 Banqueta de concreto estampado de 8 cm de espesor de concreto $f'c=200$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora, acabado con molde, juntas de construcción c/2.50 Mt”; de unidad de metro cuadrado; en los cuales tan solo se asentaron totales de metros cuadrados sin especificar los datos y elementos necesarios de localización, largos, anchos, números de piezas, etc., que generaron la obtención de dicha volumetría autorizada y pagada. Así como no se puntualiza en los croquis respectivos su localización ni ubicación puntual. Lo anterior para las siguientes áreas:
- Tramo 4 (Área 9, Área 10 y Área 11) de la cantidad de 57.54 m².
 - Lado 1 (Área 12, Área 13, Área 14, Área 15, Área 16) de la cantidad de 80.20 m².
 - Lado 2 (Área 17, Vuelta 1) de la cantidad de 47.37 m².
 - Lado 3 (Área 18, Área 19, Área 20, Área 21) de la cantidad de 67.84 m².
 - Lado 4 (Área 22) de la cantidad de 63.61 m².
 - Parte de Área Verde (Andador 1, Andador 2, Andador 3, Andador 4, Andador 5) de la cantidad de 171.10 m².

En el mismo sentido no se especifica en los croquis la localización y ubicación puntual para los “Pasos Peatonales” (Paso 1, Paso 2, Paso 3, Paso 4, Paso 5, Paso 6, Paso 7) de la cantidad de 230.43 m2.

- ix. Números generadores y croquis del concepto de clave “170279 Recinto de 40x60 cm color gris de 2 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5”; de unidad de metro cuadrado; en los cuales tan solo se asentaron totales de metros cuadrados sin especificar los datos y elementos necesarios de localización, largos, anchos, números de piezas, etc., que generaron la obtención de dicha volumetría autorizada y pagada. Así como no se puntualiza en los croquis respectivos su localización ni ubicación puntual. Lo anterior para el “Área 5” de la cantidad de 74.79 m2.
12. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 9, 10, 11 fracciones I, XVII y XXII, y 18 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., **en virtud de haber detectado pagos en exceso al contratista por la cantidad de \$142,262.34 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en el proceso de supervisión y control, en la obra de “Construcción de oficinas administrativas para Secretaría de Gobierno, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y Jardín Central; Jesús María, El Marqués, Qro.”**, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-064-0-IR-2020 celebrado con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: FOFD861014DK6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:
- i. Se detectaron inconsistencias en la cuantificación de cantidades en los números generadores y sus croquis respectivos de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito, motivo de autorización y pago correspondiente. Situaciones que fueron corroboradas durante la visita de inspección física de obra, realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio en fecha del 02 de agosto de 2021. Ocurriendo lo antes descrito en el concepto de clave “111668 Travesaños de acero estructural A-36 con perfiles IPR en sección y calibres variables de acuerdo a planos estructurales”; de unidad de kilogramo; en los números generadores para las 4.00 piezas del perfil de 14”x6 ¾” (Localizadas en el tramo del Eje “E” al Eje “F”) se consideró una longitud de 6.45 m, siendo que en los croquis correspondientes se especifica la longitud de 5.45 m para dicho tramo, medida corroborada durante la visita de inspección física de obra, realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio en fecha del 02 de agosto de 2021 y que fue asentada en Acta Número DFOP/ESFE/CP2020/EM/009. Derivando entonces en una diferencia de 4.00 metros que por el peso volumétrico de 56.60 kg/ml, representaron la cantidad de 226.40 kg. Por otra parte, en el mismo número generador para el mismo perfil de 14”x6 ¾” (Localizado en el Eje “H”) se consideró una pieza de 4.00 metros de longitud, siendo que dos renglones previos del mismo número generador ya se había considerado esa misma pieza con la longitud de 4.45 metros, situación corroborada durante la visita de inspección física de obra, realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio en fecha del 02 de agosto de 2021 en Acta Número DFOP/ESFE/CP2020/EM/009. Derivando en una diferencia de 4.00 metros que por el peso volumétrico de 56.60 kg/ml, representaron la cantidad de 226.40 kg. Por lo que se tiene entonces la cantidad de 452.80 kilogramos pagados en exceso al contratista, a un precio unitario por kilogramo de \$93.48 (Noventa y tres pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA, que genera el importe de \$49,100.18 (Cuarenta y nueve mil cien pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA, pagada en exceso al contratista.
- ii. Durante la visita de inspección física de obra, realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio en fecha del 02 de agosto de 2021, se detectó que del concepto de clave “172222 Barandal de aluminio negro y cristal claro templado de 9 mm en tramos de 1.00 Mt de alto x 1.20 Mt de largo, pasamanos de 3” y zoclo Herculite, en un tramo de 48.00 ml”; de unidad de pieza y precio unitario de \$189,569.44 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA; se suministraron e instalaron una longitud total de 29.40 metros lineales (1 Tramo de 7.30 ml y 1 Tramo de 22.10 ml), en lugar de la longitud especificada de 48.00 metros lineales para dicha pieza, situación que quedó asentada en Acta Número DFOP/ESFE/CP2020/EM/009. Por lo que, en su caso

la longitud realmente suministrada e instalada corresponde a la cantidad de 0.613 de pieza, existiendo una diferencia de 0.387 pieza que, por el precio unitario antes citado, representó el importe de \$85,101.51 (Ochenta y cinco mil ciento y un pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en exceso al contratista.

- iii. Durante la visita de inspección física de obra, realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio en fecha del 02 de agosto de 2021, se detectó que del concepto de clave “270428 Banca de recinto macizo bancha hecha a base de ladrillo rojo recocido y losa de 8 cm de concreto, armada con malla electrosoldada, cubierta con recinto en Pzas de 60x40 cm con espesor de 2 cm junteado con pegapiso con medidas de 2.00x0.50x0.50 mts”, de unidad de pieza y precio unitario de \$3,474.42 (Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA; se aprobaron y pagaron 4.00 piezas (2.00 piezas por cada una de las dos zonas de “Pérgolas”), encontrándose ejecutadas únicamente 2.00 piezas (1.00 pieza por cada una de las dos zonas de “Pérgolas”), situación que quedó asentada en Acta Número DFOP/ESFE/CP2020/EM/009. Existiendo entonces una diferencia de 2.00 piezas que, por el precio unitario antes citado, representó el importe de \$8,060.65 (Ocho mil sesenta pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en exceso al contratista.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en la recepción de vehículos adquiridos, verifique que las facturas se encuentran debidamente expedidas, para obtener las placas de circulación correspondientes, asimismo, se rotulen y se emitan los resguardos respectivos.
2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, implementar las medidas de control necesarias para que se analice el empleo de la gravilla triturada como material para asentado y junteado en pavimentos, en los cuales es previsible su erosión tanto por el tránsito vehicular como por recorridos de agua pluvial, y determine el mejor material de acuerdo con las características del sitio donde se ejecuten los trabajos.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve y once**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad Fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
2. Respecto a lo señalado en la observación marcada con el numeral, **cuatro, cinco, diez y doce**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliogo de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones I, II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$33,159.23 (Treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.), por volúmenes de conceptos no ejecutados que fueron solventados durante el proceso de auditoría.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Municipio de El Marqués, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA



Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro.; va en 57 (cincuenta y siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/144/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lara
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

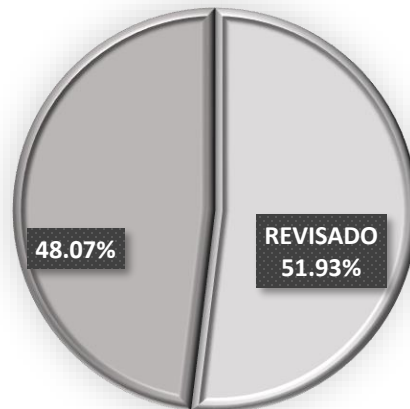
Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	62'309,204.38	32'356,141.27	51.93%
TOTAL	62'309,204.38	32'356,141.27	51.93%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	39,913,288	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,783,299
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,653,512	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	846,500	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	11,368
<i>Total de Activos Circulantes</i>	44,413,300	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Total de Pasivos Circulantes</i>	1,794,667
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	167,611,441	<i>Total del Pasivo</i>	1,794,667
Bienes Muebles	34,012,737	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Activos Intangibles	986,979	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	65,024
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-12,462,570	Donaciones de Capital	58,528
<i>Total de Activos No Circulantes</i>	190,148,586	Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	6,496
<i>Total del Activo</i>	234,561,886	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	232,702,196
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	9,062,846
		Resultados de Ejercicios Anteriores	99,242,582
		Revalúos	50,928,092
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	73,468,676
		<i>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</i>	232,767,219
		<i>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</i>	234,561,886

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	51,334,384
Impuestos	28,550,663
Derechos	16,768,959
Productos	1,544,168
Aprovechamientos	4,470,595
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	159,159,243
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	159,159,243
Total de Ingresos y Otros Beneficios	210,493,627
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	123,169,364
Servicios Personales	80,885,739
Materiales y Suministros	17,492,666
Servicios Generales	24,790,959
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,534,307
Ayudas Sociales	20,657,641
Pensiones y Jubilaciones	3,876,666
Participaciones y Aportaciones	140,000
Convenios	140,000
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,313,268
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	4,313,268
Inversión Pública	49,273,843
Inversión Pública no Capitalizable	49,273,843
Total de Gastos y Otras Pérdidas	201,430,781
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,062,846

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54 Primero y segundo párrafo, 58, 76, y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; y 1, 44, 48 fracciones XVI y XVII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la comprobación y destino de las despensas entregadas bajo el programa denominado “Mejorando el bienestar” como fue:**
 - a) **Que en los expedientes del padrón de dichos beneficiarios algunos se encontraron alterados;**
 - b) **De una muestra selectiva de 141 (ciento cuarenta y un) beneficiarios, se identificó que 38 (treinta y ocho) beneficiarios manifestaron no haber recibido las despensas señaladas, lo que implica un importe de \$31,665.78 (Treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), 1 (uno) manifestó haber recibido las despensas a cambio de publicidad para el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, por un monto de \$833.31 (Ochocientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.); y 20 (veinte) beneficiarios manifestaron haber recibido sólo 1 (una) despensa y no las 3 (tres) manifestadas por el Municipio, por un monto de \$11,110.80 (Once mil ciento diez pesos 80/100 M.N.) y**
 - c) **Se identificaron alteraciones y modificaciones en las fechas de las solicitudes de apoyos, acuses de recibo y agradecimiento y en los estudios socioeconómicos; así como la falta de sellos, firmas y fechas por parte de la Entidad fiscalizada que diera certeza que dichos documentos pertenecen al programa social en mención.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la administración de recursos humanos, materiales y técnicos del municipio; ., y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción V, 6, 10, 20, 22, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54 Primero y Segundo párrafo, 58 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 44, 48 fracciones XVI y XVII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3, 6, 8, y 44 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, **en virtud de haber fraccionado el monto total de cuatro adquisiciones por concepto de apoyos sociales por materiales de construcción, como fue la compra de tinacos, calentadores y láminas de asbesto, en un periodo de tres meses y que suman \$2,038,553.92 (Dos millones treinta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.), realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y sin que dicha adquisición formara parte del programa de adquisiciones y/o la evidencia de las acciones de planeación para las adquisiciones del ejercicio 2020.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas públicas municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio, del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., y., y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracción VII, 54 Primero y segundo, 58 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, 44, 48 fracciones XVI y XVII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de las inconsistencias presentadas en la entrega de despensas bajo el programa y acciones de apoyo social denominado “POR LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS DE EZEQUIEL MONTES”, dado que:**
 - a) **Se utilizaron 2,200 (dos mil doscientos) soportes que no correspondían a los artículos adquiridos por concepto de despensas y que equivalen monetariamente a \$328,006.64 (Trescientos veintiocho mil seis pesos 64/100 M.N.);**
 - b) **Se omitió acreditar el soporte de 2,500 (dos mil quinientos) entregas de despensas, sin que se tenga la certeza del destino y que equivalen monetariamente a \$118,750.00 (Ciento dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción V y IX, 6, 20, 22 fracción II, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54 Primero y segundo párrafo y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 44, 48 fracciones XVI y XVII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3, 6, 8, y 44 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, **en virtud de haber omitido contar con el dictamen emitido por el perito valuador en la adquisición de 1 (una) pipa de medio uso, con capacidad de 20 000 litros, modelo 2011, por un monto de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y haber adjudicado directamente 5 (cinco) vehículos nuevos de diferentes modelos por total que suman \$1,162,202.00 (un millón ciento sesenta y dos mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.) aún y cuando, por el monto, correspondía realizar un procedimiento de adquisición por Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados además de no encontrarse aprobados dentro del programa de adquisiciones y/o la evidencia de las acciones de planeación para las adquisiciones del ejercicio 2020.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 22 fracciones V, VIII y 23 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; primera, decimosegunda y decimotercer viñeta del numeral XIV correspondiente a la “Dirección de Obras Públicas”, y octava viñeta del numeral XIV punto 1 correspondiente a la “Subdirección de Obras”, del Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución y supervisión, toda vez que se detectaron volúmenes pagados no ejecutados, que resultan en un pago en exceso por un monto de \$11,860.28 (Once mil ochocientos sesenta pesos 28/100 M.N.), incluye IVA; siendo esto en la obra “Construcción de andador en calle Azucenas 1er etapa, en la localidad de Barrio**

Nuevo Bernal, Ezequiel Montes”, ejecutada con recursos del Programa de Excedentes de Ejercicios Anteriores, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-RP-IR-2020-07 con la empresa con RFC GCC140910GD1, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectaron volúmenes pagados no ejecutados; como se describe a continuación:

Mediante estimación 1 (Finiquito), fue aprobado y pagado el concepto MACET001- “Suministro y colocación de macetones concreto armado de 0.60 x 0.60m x 1.10 m de altura según proyecto a base de concreto armado acabado aparente, incluye: suministro de materiales, acarreo, armado, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta”. Con un volumen de 4 piezas, un precio unitario de \$5,112.19 (Cinco mil ciento doce pesos 19/100 M.N.) y un importe de \$23,720.56 (Veintitrés mil setecientos veinte pesos 56/100 M.N.) incluye IVA.

Sin embargo, durante la visita de inspección física realizada el 07 de abril de 2021 se detectó que el concepto con clave MACET001 no fue ejecutado, y posteriormente, en la respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares, se presentó evidencia fotográfica únicamente de dos macetones; lo que representa un pago en exceso por la cantidad de \$11,860.28 (Once mil ochocientos sesenta pesos 28/100 M.N.), incluye IVA.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas ., y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 22 fracciones V, VIII y 23 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; primera, decimosegunda y decimotercer viñeta del numeral XIV correspondiente a la “Dirección de Obras Públicas”, cuarta y octava viñeta del numeral XIV punto 1 correspondiente a la “Subdirección de Obras”, del Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la integración de costos horarios y tarjetas de precios unitarios, debido a que consideran insumos o materiales en cantidades superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos y a los planos correspondientes, resultando un pago en exceso por cantidades de material o insumos no utilizados en obra, por un monto de \$255,018.85 (Doscientos cincuenta y cinco mil dieciocho pesos 85/100 M.N.) incluye IVA.; siendo esto en las obras:***
 - a) ***“Construcción de circulado perimetral en Centro de Atención Múltiple (CAM), en el Municipio de Ezequiel Montes”, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2020, mediante el contrato de obra pública número MEMQ-DOP-IR-2020-06 con el contratista con RFC AAGL710808V27, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectó un incumplimiento de las normas y especificaciones de construcción en la integración de los precios unitarios de los conceptos, por materiales y/o auxiliares cobrados en cantidades o volúmenes superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos, que dan como resultado un pago en exceso por un monto de \$13,609.42 (Trece mil seiscientos nueve pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, como se describe a continuación:***
 - a.1) ***En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.08 “Trabe de Liga CT de 12X40 cm, de concreto f’c=250 kg/cm2, premezclado, con T.M.A. de 3/4”; armada con 4Ø#4 y E#2 @20 cm...” con un precio unitario contratado de \$528.78 (Quinientos veintiocho pesos 78/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 4.89 kg del material “Acero de refuerzo a base de varilla corrugada del #4...” y 2.99 kg del material “Acero de refuerzo a base de alambón...” por metro lineal de trabe, sin embargo, con base en la descripción del concepto, las cantidades necesarias de ambos materiales son 4.58 kg y 1.50 kg respectivamente, por lo que al analizar el precio unitario con estas cantidades, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$488.70 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$40.08 (Cuarenta pesos 08/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad estimada y pagada mediante la estimación E-1, de 172.63 metros, representa un monto de \$8,026.05 (Ocho mil veintiséis pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.***

- a.2) *En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.17 “Reja de 3.20m x 1.90m formada por: postes a base de perfil tubular PT-250 (28mm X 65mm) calibre 18 en sección “A” a cada 15cm; dos travesaños a base de PTR 4”X2” calibre 11; y placas de 100mm x 150mm x1/4”...” con un precio unitario contratado de \$11,925.67 (Once mil novecientos veinticinco pesos 67/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 2.50 litros del material “Primer 100 para herrería...”, y 2.50 litros del material “Pintura esmalte...” por pieza de reja, sin embargo, con base en la descripción del concepto, y el rendimiento teórico indicado en las cartas técnicas de los productos, las cantidades necesarias de dichos materiales son 2.52 litros y 1.58 litros respectivamente, por lo que al analizar el precio unitario con estas cantidades, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$11,733.14 (Once mil setecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$192.53 (Ciento noventa y dos pesos 53/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad estimada y pagada, mediante la estimación E-1, de 25 piezas, representa un monto de \$5,583.37 (Cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.*
- b) *“Rehabilitación de edificio para oficinas y obra exterior en la unidad deportiva de Ezequiel Montes, Qro.”, ejecutada con recursos del Programa de Excedentes de Ejercicios Anteriores, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-RP-IR-2020-09 con la contratista con RFC HRC1005055W6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó un incumplimiento de las normas y especificaciones de construcción en la integración de los precios unitarios de los conceptos, por materiales y/o auxiliares cobrados en cantidades o volúmenes superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos, que dan como resultado un pago en exceso por un monto de \$241,409.43 (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 43/100 M.N.) incluye IVA, debido a lo siguiente:*

En la estimación 1 (Finiquito), se realizó el pago de 791.69 m2 del concepto con clave 2.8.1 – “Pavimento de concreto premezclado $F'c = 250$ Kg/cm2 de 12 cm de espesor con refuerzo de malla electrosoldada 6-6/6-6 agregado fibra de polipropileno a razón de 1 kg/m3 de concreto, con juntas frías a cada 20 mts. en sentido transversal a la calle y juntas inducidas por corte a cada 3.5 m. De separación en el sentido transversal, colocando pasadores de acero redondo 5/8” de diámetro x 40 cm. de longitud, separados a cada 30 cm. en lo largo de las juntas frías, colocación de cola de rata de 1/4” diámetro, aplicación de sellador elástico mediante calafateo en juntas, acabado estampado con color, incluye: aplicación de curacreto, herramientas, equipo, pruebas de laboratorio, color, endurecedor, desmoldante y mano de obra necesaria para su completa ejecución”, con un precio unitario de \$ 835.80 (Ochocientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N), lo que representa una cantidad de \$661,694.50 (Seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluye IVA. Sin embargo, del reporte fotográfico solicitado mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 016/CP2020/EM de fecha 20 de abril de 2021, el cual fue recibido mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior con número 018/CP2020/EM con fecha 28 de abril de 2021, se detectó que este concepto no fue ejecutado como se especifica, debido a que el insumo “Redondo liso macizo de 5/8” de diámetro (1.55kg/m)”, el cual está indicado en la descripción de concepto y considerado en la Integración de la tarjeta de precio unitario, no fue utilizado para la realización del concepto citado.

Asimismo, en la revisión de la tarjeta de precio unitario del concepto 2.8.1 “Pavimento de concreto premezclado $F'c = 250$ Kg/cm2 de 12 cm de espesor...” se identifican errores en la cantidad requerida del insumo FIBRAFEST- FIBRAFEST fibra de polipropileno 100% virgen en forma de filamentos y tratada con dispersantes. Bolsa 600g, debido a que en la tarjeta de precio unitario considera la cantidad de 1.6667 bolsas de 600 gr por m2, es decir 1 kg por m2, cuando en la descripción se solicita que sea 1 kg por m3, es decir 0.20 bolsas de 600 gr por m2 (120 gr por m2).

Derivado de lo anterior, se realizaron las modificaciones al precio unitario contratado, obteniendo un precio unitario corregido de \$572.92 (Quinientos setenta y dos pesos 92/100 M.N.), lo que genera una diferencia de \$262.88(Doscientos sesenta y dos pesos 88/100 M.N.) por m², por lo que se tiene que, considerando que se pagaron 791.66 m², la Entidad Fiscalizada realizó un pago en exceso por insumos no suministrados por un importe de \$241,409.43 (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 43/100 M.N.) incluye IVA .

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 22 fracciones V, VIII y 23 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; primera, decimosegunda y decimotercer viñeta del numeral XIV correspondiente a la "Dirección de Obras Públicas" y octava viñeta del numeral XIV punto 1 correspondiente a la "Subdirección de Obras", del Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución y en la supervisión, dado que se aceptaron trabajos que no cumplen con los alcances estipulados en la descripción de los conceptos, que generaron pagos indebidos; siendo esto en la obra "Rehabilitación de módulo de policía, en cabecera municipal, Ezequiel Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Programa Excedente de Ejercicios Anteriores, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MEMQ-DOP-RP-ADE-2020-03 con la empresa con RFC DSU100406V27, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; como se describe a continuación:**

- a) **Del concepto con clave 1.1.8.1 "SUM Y COL DE PUERTA ABATIBLE TIPO BARROTE Y SOLERA, FABRICADA EN ACERO, CON MEDIDAS DE 1.00X2.20 M, ELABORADA CON TUBO DE ACERO RECTANGULAR DE 3"X5", SOLERA DE ACERO DE 3"X1/2", BARROTES DE ACERO DE 7/8" DE DIÁMETRO, 3 BISAGRAS MAQUINADAS, CHAMBRANA DE LÁMINA DE ACERO CAL 12, CON CERRADURA DE SEGURIDAD MULTIPUNTO, MULTILOCK O SIMILAR. INC:...", con base en la revisión documental y la visita física a la obra, de fecha 08 de abril de 2021, se detectó que las puertas instaladas no cumplen con las especificaciones descritas en el concepto contratado, no obstante sí se cumple con las dimensiones, en lugar de instalar tubo de acero de 3"x5", se utilizó tubo de 3"x2", por lo que estos trabajos no debieron de pagarse con dicho concepto. De este concepto se estimaron 5 piezas, mediante la estimación E-3 finiquito, que importan una cantidad de \$42,630,00 (Cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N) IVA Incluido, sin embargo, al no cumplir las especificaciones contratadas, resulta un concepto diferente al contratado, por lo que se pagaron indebidamente las 5 piezas.**
- b) **Del concepto con clave 1.1.8.4 "SUM Y COL DE VENTANA DE HERRERÍA DE 1.00X0.30 M, CON ACERO DESPLEGADO Y PROTECCIÓN CON BARROTES DE ACERO DE 3/4", SEGÚN PROYECTO. INC:...", con base en la revisión documental y la visita física a la obra, de fecha 08 de abril de 2021, se detectó que la ventana instalada no cumple con las especificaciones descritas en el concepto, dado que no cumple con las dimensiones contratadas, por lo que estos trabajos no debieron pagarse con dicho concepto. De este concepto se estimó 1 pieza, mediante la estimación E-3 finiquito, que importa una cantidad de \$5,278.00 (Cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo, al no cumplir las dimensiones, resulta en un concepto diferente al contratado, por lo que se pagó indebidamente 1 pieza.**
- c) **Del concepto con clave 1.1.8.5 "SUM Y COL DE VENTANA DE HERRERÍA DE 1.50X0.30 M, CON ACERO DESPLEGADO Y PROTECCIÓN CON BARROTES DE ACERO DE 3/4", SEGÚN PROYECTO. INC:...", con base en la revisión documental y la visita física a la obra, de fecha 08 de abril de 2021, se detectó que una de las ventanas instaladas no cumple con las especificaciones descritas en el concepto, no obstante sí cumple con las dimensiones, en lugar**

de instalar barrotes de acero de 3/4", se utilizó ángulo y cuadrado, por lo que no debió pagarse esa pieza con el concepto contratado. De este concepto se estimaron 4 piezas, mediante la estimación E-3 finiquito, que importa la cantidad de \$6,206.00 (Seis mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo, dado que una pieza no cumple las especificaciones contratadas, resulta en un pago indebido de 1 pieza.

- d) *Del concepto con clave 1.1.8.9 "SUM Y COL DE DOMO DE HERRERÍA DE 4.00X1.50 M X 0.46 M DE ALTO, FABRICADO CON PERFILES TUBULARES, CON FIJOS Y 2 CORREDIZAS DE 1.00 M DE LARGO, POLICARBONATO, HERRAJES, PIJAS, SEGÚN PROYECTO. INC:...", con base en la revisión documental y la visita física a la obra, de fecha 08 de abril de 2021, se detectó que el domo instalado no cumple con las especificaciones descritas en el concepto, no obstante si cumple con las dimensiones, no cuenta con los módulos fijos y corredizos especificados, por lo que estos trabajos no debieron pagarse con dicho concepto. De este concepto se estimó 1 pieza, mediante la estimación E-3 finiquito, lo que importa la cantidad de \$6,554.00 (Seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo, al no cumplir las especificaciones contratadas, resulta un concepto diferente al contratado, por lo que se pagó indebidamente 1 pieza.*

Con base en los argumentos vertidos por el Municipio en la respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares, se tiene que el contratista presentó tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados, con las características de los trabajos realmente ejecutados, que deriva en que los precios unitarios de los conceptos realmente ejecutados son más bajos a los precios unitarios originalmente contratados, que resulta a su vez en un pago en exceso, mismo que tanto el Municipio como el contratista dan por aceptado; sin embargo, en la respuesta entregada por el Municipio, no se presenta evidencia de que el contratista haya realizado el reintegro.

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 22 fracciones V, VIII y 23 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; primera, decimosegunda y decimotercer viñeta del numeral XIV correspondiente a la "Dirección de Obras Públicas" y octava viñeta del numeral XIV punto 1 correspondiente a la "Subdirección de Obras", del Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución y supervisión, por autorizar precios unitarios fuera de catálogo, con costos superiores a los de mercado, que representa un incremento en el costo de la obra por un monto de \$19,473.79 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, en la obra "Rehabilitación de módulo de policía, en cabecera municipal, Ezequiel Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Programa Excedente de Ejercicios Anteriores, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MEMQ-DOP-RP-ADE-2020-03 con la empresa con RFC DSU100406V27, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, dado que se analizó y revisó el concepto fuera de catálogo con clave HIDRO-001 "SUM Y COL DE HIDRONEUMÁTICO HIDRO-MAC (R) CON BOMBAJET DE 1/2 HP, CON TANQUE HORIZONTAL DE 5° L. INC:..." y se autorizó con un precio unitario de \$28,001.34 (Veintiocho mil un pesos 34/100 M.N.) antes de IVA; con base en la revisión documental, la visita física a la obra, de fecha 08 de abril de 2021, y la investigación de mercado, se detectó que el contratista consideró el material "Equipo hidroneumático Hidro-MAC (R) con bomba JET 1/2 HP..." con un costo de \$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, al momento de la fiscalización, dicho material tiene un costo de mercado de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100M.N.), por lo que al analizar el precio unitario con éste costo, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$11,213.59 (Once mil doscientos trece pesos 59/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$16,787.75 (Dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad estimada y pagada mediante la estimación E-3 finiquito, de 1 pieza, representa un monto de \$19,473.79 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134, primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 46 fracción IV, 48 fracciones I, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 22 fracciones V, XI y 23 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; novena viñeta del numeral XIV correspondiente a la "Dirección de Obras Públicas", cuarta y octava viñeta del numeral XIV punto 1 correspondiente a la "Subdirección de Obras", del Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; Bases del Concurso No. EMQ-COP-IR-ISN-2020-06; **en virtud de haber detectado errores u omisiones en la revisión cuantitativa y cualitativa de las propuestas técnicas y/o económicas de los postores convocados, que pudieron ser causa de descalificación de las propuestas; mismos que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo; siendo esto en la obra "Construcción de circulado perimetral en Centro de Atención Múltiple (CAM), en el Municipio de Ezequiel Montes", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2020, mediante el contrato de obra pública número MEMQ-DOP-ISN-IR-2020-06 con el contratista con RFC AAGL710808V27, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectaron incongruencias en los documentos que integran las propuestas, como se describe a continuación:**

a) **En la propuestas técnica y económica del postor ganador, con RFC AAGL710808MJO, se detectó lo siguiente:**

i. **No se cumple cualitativamente el documento No. T-7 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, dado que el postor presenta el contrato de una obra consistente en trabajos de empedrado empacado en mortero, que no es similar a la obra a adjudicar.**

ii. **No se acreditó la existencia del documento No T-9 CIRCULARES ACLARATORIAS, no presenta el acta de la Junta de aclaraciones.**

iii. **En el documento No. E-8 CÁLCULO DE ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS se obtiene un porcentaje de 14.27%, mismo que no corresponde al porcentaje plasmado en las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de 14.37%.**

Con fundamento en las Bases del Concurso No. EMQ-COP-IR-ISN-2020-06, debieron descalificarse las proposiciones que no cumplieron con lo establecido en las propias bases, en donde se estipula lo siguiente:

"PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases del concurso....

5. La "DIRECCIÓN" descalificará las proposiciones, durante la revisión técnica detallada cuando se encuentre:

g) que no satisfagan los requisitos de forma o fondo, determinado en estas bases y sus anexos...

j) Que los datos utilizados en el análisis de precios unitarios no coincidan con los presentados en los listados de insumos, mano de obra, costos horarios, indirectos."

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 48 fracciones III y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 22 fracciones V, XI y 23 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; novena viñeta del numeral XIV correspondiente a la "Dirección de Obras Públicas", cuarta y octava viñeta del numeral XIV punto 1 correspondiente a la "Subdirección de Obras", del Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; inciso e) de las Causas de Descalificación de las Propuestas Económicas, de las Bases del Concurso No. EMQ-COP-IR-IR-2020-06; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión cualitativa de las propuestas económicas de los postores convocados, que representan un incremento en el monto contratado de las obras, por un importe de \$47,590.58 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa pesos 58/100 M.N.) IVA incluido; siendo esto en la obra "Construcción de circulado perimetral en Centro de Atención Múltiple (CAM), en el Municipio de Ezequiel Montes", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2020, mediante el contrato de obra pública número MEMQ-DOP-ISN-IR-2020-06 con el contratista con RFC AAGL710808V27, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó un incumplimiento de las normas y especificaciones de construcción en la integración de los precios unitarios de los conceptos, por cantidades de materiales y/o auxiliares superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, como se describe a continuación:**

- a) **En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.08 "Trabe de Liga CT de 12X40 cm, de concreto $f'c=250$ kg/cm², premezclado, con T.M.A. de 3/4"; armada con 4Ø#4 y E#2@20 cm..." con un precio unitario contratado de \$528.78 (Quinientos veintiocho pesos 78/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 4.89 kg del material "Acero de refuerzo a base de varilla corrugada del #4...", y 2.99 kg del material "Acero de refuerzo a base de alambón..." por metro lineal de trabe, sin embargo, con base en la descripción del concepto, las cantidades necesarias de ambos materiales son 4.58 kg y 1.50 kg respectivamente, por lo que al analizar el precio unitario con estas cantidades, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$488.70 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$40.08 (Cuarenta pesos 08/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 304.27 metros, representa un incremento en el monto contratado de \$14,146.36 (Catorce mil ciento cuarenta y seis pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.**
- b) **En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.17 "Reja de 3.20m x 1.90m formada por: postes a base de perfil tubular PT-250 (28mm X 65mm) calibre 18 en sección "A" a cada 15cm; dos travesaños a base de PTR 4"X2" calibre 11; y placas de 100mm x 150mm x1/4"... con un precio unitario contratado de \$11,925.67 (Once mil novecientos veinticinco pesos 67/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 2.50 litros del material "Primer 100 para herrería...", y 2.50 litros del material "Pintura esmalte..." por pieza de reja, sin embargo, con base en la descripción del concepto, y el rendimiento teórico indicado en las cartas técnicas de los productos, las cantidades necesarias de dichos materiales son 2.52 litros y 1.58 litros respectivamente; por lo que al analizar el precio unitario con estas cantidades, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$11,733.14 (Once mil setecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$192.53 (Ciento noventa y dos pesos 53/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 45 piezas, representa un incremento en el monto contratado de \$10,050.07 (Diez mil cincuenta pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.**
- c) **En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.18 "Puerta de acceso peatonal según plano" con un precio unitario contratado de \$28,798.39 (Veintiocho mil setecientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 307.878 kg del material "Perfil PTR de 2"x2" calibre 14", 114.954 kg del material "Perfil PTR de 4"x2" calibre 11", 5.75 litros del material "Primer 100 para herrería...", 5.75 litros del material "Pintura esmalte...", 1.0902 kg del material "Placa de acero A-36 de 1/4", y 12.7 kg del material "Acero de refuerzo a base de varilla corrugada del #3..." por pieza, sin embargo, con base en la descripción del concepto, y el plano ME-18, proporcionado por la fiscalizada, las cantidades necesarias de dichos**

materiales son 196.57 kg, 52.18 kg, 3.34 litros, 2.08 litros, 0.00 kg y 7.73 kg respectivamente, por lo que al analizar el precio unitario con estas cantidades, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$21,529.00 (Veintiún mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$8,432.48 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1 pieza, representa un incremento en el monto contratado de \$8,432.48 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

- d) *En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.19 “Puerta de acceso vehicular según plano” con un precio unitario contratado de \$50,221.67 (Cincuenta mil doscientos veintiún pesos 67/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 535.44 kg del material “Perfil PTR de 2”x2” calibre 14”, 199.92 kg del material “Perfil PTR de 4”x2” calibre 11”, 10.00 litros del material “Primer 100 para herrería...”, 10.00 litros del material “Pintura esmalte...” y 1.896 kg del material “Placa de acero A-36 de 1/4” por pieza; sin embargo, con base en la descripción del concepto, y el plano ME-19, proporcionado por la fiscalizada, las cantidades necesarias de dichos materiales son 335.49 kg, 101.43 kg, 5.80 litros, 3.63 litros y 0.00 kg respectivamente; asimismo, el contratista consideró dos veces la cantidad de los materiales “Acero de refuerzo a base de varilla corrugada del #3...”, “Acero de refuerzo a base de alambre recocido del #18...” y “Madera de 3era a base de tabla de 30 cms...”, las jornadas de la Mano de obra “Cuadrilla para la elaboración de concreto hidráulico hecho en obra...” y “Cuadrilla 4, Trabajos de albañilería...”, y la cantidad del Auxiliar “Concreto de f’c=250 kg/cm²”. Por lo que al analizar el precio unitario con estas cantidades, eliminando las cantidades y rendimientos duplicados, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$37,323.67 (Treinta y siete mil trescientos veintitrés pesos 67/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$12,897.99 (Doce mil ochocientos noventa y siete pesos 99/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1 pieza, representa un incremento en el monto contratado de \$14,961.67 (Catorce mil novecientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.*

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, establecer los controles internos necesarios para que la supervisión de las obras cuente con los análisis de precios unitarios contratados; lo anterior con la finalidad de que previo al pago de cada concepto de trabajo, se tenga la certeza de que tanto los materiales, como las especificaciones técnicas, cantidades y/o volúmenes de obra cuantificados, así como para mano de obra y maquinaria utilizada, sean los idóneos para la ejecución de los trabajos.
2. **Se recomienda** al Municipio por conducto de sus unidades administrativas competentes, asentar en la documentación relativa a las convocatorias a reunión a los integrantes del Comité de Selección de Contratistas la(s) especialidad(es) requerida(s), por cada obra a ser concursada, no obstante el Municipio identifica plenamente la(s) especialidad(es) requerida(s) para la ejecución de cada obra, sería conveniente indicarla(s) en el proceso previo a la selección de contratistas, considerando la totalidad de los conceptos que conforman el catálogo correspondiente, para que los integrantes del Comité de Selección de Contratistas, con derecho a voto, puedan seleccionar y proponer a los candidatos que cumplan con las especialidades requeridas para cada caso.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en la planeación de su Programa Anual de Obras y/o Acciones, se integren los expedientes con los cuales habrán de ejecutarse considerando el presupuesto y su aprobación e integrar en cada expediente técnico que contenga el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y el programa de suministros, y la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrán de ejecutarse.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracciones I y II, 19 fracción XIII, 34, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracciones I y II, 19 fracción XIII, 34, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno inciso a) y c), dos, cuatro, ocho, nueve y diez**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcadas con los numerales **uno inciso b), tres, cinco, seis y siete**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por los importes referidos en las citadas observaciones, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 18 fracciones I y II, 19 fracción XIII, 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$ 89,947.39 (Ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.).

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**PRIMERO:** Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente** para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; va en 25 (veinticinco) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ARJ:
S. J. 177
MB.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/145/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Huimilpan, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	45,617,192.49	38,227,432.79	83.80%
TOTAL	45,617,192.49	38,227,432.79	83.80%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

CUENTA PÚBLICA 2020
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	31,989,266	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	16,334,786
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,493,110	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,657,153	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	66,691	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	3,663
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	39,206,219	Total de Pasivos Circulantes	16,338,449
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	890,894,166	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	41,729,768	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	4,108,771	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	3,429,704		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	940,162,409	Total del Pasivo	16,338,449
Total del Activo	979,368,628	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	963,030,179
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	128,358,348
		Resultados de Ejercicios Anteriores	771,488,866
		Revalúos	63,182,965
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	963,030,179
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	979,368,628

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

CUENTA PÚBLICA 2020
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	60,062,881	Gastos de Funcionamiento	138,012,687
Impuestos	40,383,920	Servicios Personales	86,414,483
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	19,716,312
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	31,881,892
Derechos	14,729,140	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,786,847
Productos	2,272,443	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,226,783
Aprovechamientos	2,677,377	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	4,038,155
		Ayudas Sociales	6,492,428
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	234,665,129	Pensiones y Jubilaciones	5,029,481
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	234,665,129	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0	Participaciones y Aportaciones	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Convenios	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	294,728,010	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	570,128
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	570,128
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	166,369,662
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	128,358,348

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracciones II, 18 fracciones V y VII, 54 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 44, 48 fracciones XII y XVII, 49 y 50 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto número 1 del Apartado de Coordinación de Egresos del Punto 3. TESORERÍA MUNICIPAL del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., ***al haber autorizado de manera injustificada el pago de combustible a Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., por un total de \$442,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de manera adicional a las dietas que perciben por el cargo que desempeñan como funcionarios de elección popular.***
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; función 1 de la "Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", funciones 6 y 7 de la "Coordinación de Obras Públicas", correspondientes al numeral 7 de la "Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", del capítulo IX "Organigramas, Objetivos y Funciones por Dependencia", del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Querétaro; Principales Motivos para Desechar una Propuesta Económica inciso 4) y 5) de las Bases de Licitación; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en el proceso de contratación, al presentarse inconsistencias en la revisión de los precios unitarios, los cuales contienen irregularidades en su integración, al considerar éstos cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando un incremento en el costo de las obras en su contratación por un monto total de \$195,581.31 (Ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 31/100 MN) incluido el IVA; inconsistencias que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de descalificación de las propuestas, en las obras:***
 - a) ***"Urbanización de varias calles (calle pinos), Puerta del Tepozán, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H056.GEQ.20 con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes HEAE5902206Q8, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto clave 705601B "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción. 1:3. incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", el contratista adjudicado consideró para el material "Piedra bola para empedrado", una cantidad de 0.175 m3 y 0.0940 m3 del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:3"; sin embargo, la descripción del concepto específica que el empedrado debería ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m3 de***

empedrado por m². Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m³; bajo este supuesto, si el contratista consideró 0.0940 m³ de mortero, el volumen faltante sería de 0.056 m³ de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un 10% de desperdicio, arroja un volumen de 0.092 m³ de piedra; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material "Piedra bola..." en la tarjeta del contratista para el concepto citado, se tiene un precio unitario de \$350.66 (Trescientos cincuenta pesos 66/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$36.80 (Treinta y seis pesos 80/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 1,411.35 m², representa un incremento en el monto del presupuesto contratado de \$60,247.70 (Sesenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA.

- b) "Urbanización de varias calles, El Rincón, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H057.GEQ.20 con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes HETG7710256E8, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto clave 705601B "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción. 1:3. incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", el contratista adjudicado consideró para el material "Piedra bola para empedrado", una cantidad de 0.175 m³ y 0.0960 m³ del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:3"; sin embargo, la descripción del concepto específica que el empedrado debería ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m³ de empedrado por m². Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m³; bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.0960 m³ de mortero, el volumen faltante sería de 0.054 m³ de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un 10% de desperdicio, arroja un volumen de 0.090 m³ de piedra; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material "Piedra bola" en la tarjeta del contratista para el concepto citado, se tiene un precio unitario de \$355.12 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$39.95 (Treinta y nueve pesos 95/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 1,411.35 m², representa un incremento en el monto del presupuesto contratado de \$65,404.78 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c) "Urbanización de calle en El Bimbalete, El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H055.GEQ.20 con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes MAD0900525146, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que se consideraron cantidades en exceso para los elementos que conforman el precio unitario del contratista, generando un incremento en el costo de la obra por un monto de \$69,928.83 (Setenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 83/100 M.N.), incluye I.V.A., siendo en los siguientes conceptos:
- c.1) Para el concepto clave 705601B "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción. 1:3. incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", con un precio unitario de \$392.13 (Trescientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.), el contratista adjudicado consideró para el material "Piedra bola para empedrado", una cantidad de 0.175 m³ y 0.09250 m³ del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:3"; sin embargo, la descripción del concepto específica que el empedrado debería ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m³ de empedrado por m². Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m³; bajo este supuesto, si la contratista consideró 0.092500 m³ de mortero, el volumen faltante sería de 0.0575 m³ de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un 10% de desperdicio, arroja un volumen de 0.095 m³ de piedra; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material "Piedra bola..." en la tarjeta del contratista para el concepto citado, se tiene un precio unitario de \$355.93 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$36.20 (Treinta y seis pesos 20/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 1,424.71 m², representa un incremento en el monto del presupuesto contratado de \$59,826.42 (Cincuenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), incluye I.V.A.

c.2) Para el concepto clave 704516R “Guarnición de 15x20x30 cm de concreto f’c=200 kg/cm², hecho en obra con revoladora, resistencia normal, t.m.a. 19 mm, acabado aparente y aristas con volteador. incluye: excavación, afine, cimbra metálica, cimbrado, descimbrado, juntas frías @ 6.00 mt, con celotex, curado con membrana...”, con un precio unitario de \$283.63 (Doscientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), se tiene para dicho concepto un uso excesivo de mano de obra, toda vez que utiliza la cuadrilla CUAD 004 compuesta por 4 peones, la cual se considera innecesaria, en virtud de que se cuenta con la cuadrilla CUAD 007, compuesta por 1 albañil + 2 peones, la cual sería suficiente para llevar al cabo las actividades para el concepto en mención; por lo que al realizar los ajustes en la tarjeta de precios unitarios del contratista para el concepto citado, se obtiene un precio unitario de \$264.35 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), existiendo una diferencia contra el precio contratado de \$19.28 (Diecinueve pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 451.71 metros, representa un incremento en el monto del presupuesto contratado de \$10,102.41 (Diez mil ciento dos pesos 41/100 M.N.), incluye el I.V.A.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 11 fracción I de la Ley General de Archivos; 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 46 fracciones IV, VII, 47 fracciones V, VIII, 48 fracción V, 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y V, 4, 41 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 6 inciso b), 7, 11, 12 fracción I, 13, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; función 1 de la “Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, funciones 6 y 7 de la “Coordinación de Obras Públicas”, correspondientes al numeral 7 de la “Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, del capítulo IX “Organigramas, Objetivos y Funciones Por Dependencia”, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Querétaro; **en virtud de que no fueron presentadas, durante el proceso de auditoría, las propuestas económicas de los contratistas participantes “no ganadoras”, las cuales fueron solicitadas a través del Acta Circunstanciada número 010/CP2020/HU de fecha 13 de mayo de 2021; solicitud atendida con el oficio OIC/720/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, por la fiscalizada en la que se anexan las solicitudes de devolución de las propuestas por los contratistas “no ganadores”, lo cual impidió realizar a esta fiscalizadora, una valoración de las propuestas económicas de los participantes no ganadores. Cabe mencionar que estas propuestas fueron devueltas a solicitud de los contratistas, con posterioridad a la ejecución del proceso de revisión de las propuestas, así como de los criterios de valoración para la adjudicación de la obra y el fallo, situación que contraviene a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, toda vez que en ella se menciona que, para el proceso de invitación restringida, únicamente serán devueltas aquellas propuestas a los participantes que durante el acto de apertura de las propuestas técnicas y económicas, hayan sido desechadas por no haber cumplido y/u omitido requisitos establecidos en las bases de licitación, lo anterior, identificado en la siguientes obras:**

- a) “Urbanización de varias calles (calle pinos), Puerta del Tepozán, Huimilpan; Querétaro”, ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H056.GEQ.20, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.**
- b) “Urbanización de varias calles, El Rincón, Huimilpan; Querétaro”, ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H057.GEQ.20, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.**
- c) “Urbanización de calle en El Bimbalete, El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro”, ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H055.GEQ.20, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.**

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; función 2 de la “Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, funciones 6 y 7 de la “Coordinación de Obras Públicas”, correspondientes al numeral 7 de la “Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, del capítulo IX “Organigramas, Objetivos y Funciones Por Dependencia”, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Querétaro; **en virtud de haber encontrado deficiencias en la supervisión, que generó pagos en exceso dentro de los conceptos ejecutados, por un total de \$221,132.21 (Doscientos veintiún mil ciento treinta y dos pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido; asentándose lo siguiente para las obras:***

a) *“Urbanización de varias calles (calle pinos), Puerta del Tepozán, Huimilpan; Querétaro”, ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H056.GEQ.20, con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes HEAE5902206Q8, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que se encontraron pagos en exceso por un monto de \$ 73,606.91 (Setenta y tres mil seiscientos seis pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido, en el siguiente concepto ejecutado:*

a.1) *Concepto clave 705601B “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción. 1:3. incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución,” el contratista adjudicado consideró para el material “Piedra bola para empedrado”, una cantidad de 0.175 m3 y 0.0940 m3 del auxiliar “Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto específica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m3 de empedrado por m2. Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m3; bajo este supuesto, si el contratista consideró 0.0940 m3 de mortero, el volumen faltante sería de 0.056 m3 de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un 10% de desperdicio, arroja un volumen de 0.092 m3 de piedra; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material “Piedra bola...” en la tarjeta del contratista para el concepto citado, se tiene un precio unitario de \$350.66 (Trescientos cincuenta pesos 66/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$36.80 (Treinta y seis pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 1,724.30 m2, ejecutados y pagados en la estimación uno, se obtiene una cantidad pagada en exceso de \$73,606.91 (Setenta y tres mil seiscientos seis pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.*

b) *“Urbanización de varias calles, El Rincón, Huimilpan; Querétaro”, ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H057.GEQ.20, con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes HETG7710256E8, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que para el concepto clave 705601B “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:3. incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución” con un precio unitario de \$395.06 (Trescientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.), el contratista adjudicado consideró para el material “Piedra bola para empedrado”, una cantidad de 0.175 m3 y 0.0960 m3 del auxiliar “Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto específica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m3 de empedrado por m2. Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m3; bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.0960 m3 de mortero, el volumen faltante sería de 0.054 m3 de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un 10% de desperdicio, arroja un volumen de 0.090 m3 de piedra, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material “Piedra bola...” en la tarjeta de precio unitario, se tiene un precio unitario de \$355.12 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$39.95 (Treinta y nueve pesos 95/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 1,635.92 m2, ejecutados y pagados en la estimación 2 finiquito se obtiene una cantidad pagada en exceso de \$75,811.80 (Setenta y cinco mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA.*

c) **“Urbanización de calle en El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro”, ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H055.GEQ.20, con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes MAD0900525146, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que se consideraron cantidades en exceso para los elementos que conforman el precio unitario, generando un pago en exceso por un monto de \$71,713.49 (Setenta y un mil setecientos trece pesos 49/100 M.N.) incluye I.V.A., siendo en los siguientes conceptos:**

c.1) **Para el concepto clave 705601B “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción. 1:3. incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$392.13 (Trescientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.), el contratista adjudicado consideró para el material “Piedra bola para empedrado”, una cantidad de 0.175 m3 y 0.09250 m3 del auxiliar “Mortero cemento-arena 1:3”; sin embargo, la descripción del concepto especifica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m3 de empedrado por m2. Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m3; bajo este supuesto, si el contratista consideró 0.092500 m3 de mortero, el volumen faltante sería de 0.0575 m3 de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un 10% de desperdicio, arroja un volumen de 0.095 m3 de piedra; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material “Piedra bola...” en la tarjeta del contratista para el concepto citado, se tiene un precio unitario de \$355.93 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$36.20 (Treinta y seis pesos 20/100 M.N.), por lo que multiplicado por la cantidad de 1,467.21 m2, ejecutados y pagados en la estimación uno finiquito se obtiene un monto pagado en exceso de \$61,611.08 (Sesenta y un mil seiscientos once pesos 08/100 M.N.), incluye I.V.A.**

c.2) **Para el concepto clave 704516R “Guarnición de 15x20x30 cm de concreto f'c=200 kg/cm2, hecho en obra con revolvedora, resistencia normal, t.m.a. 19 mm, acabado aparente y aristas con volteador. incluye: excavación, afine, cimbra metálica, cimbrado, descimbrado, juntas frías @ 6.00 mt, con celotex, curado con membrana...”, con un precio unitario de \$283.63 (Doscientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), se tiene para dicho concepto un uso excesivo de mano de obra, toda vez que el contratista en su análisis utiliza la cuadrilla CUAD 004 compuesta por 4 peones, la cual es innecesaria, en virtud de que se cuenta con la cuadrilla CUAD 007, compuesta por 1 albañil + 2 peones, misma que es suficiente para llevar al cabo las actividades para el concepto en mención; por lo que al realizar los ajustes en la tarjeta de precios unitarios del contratista para el concepto citado se obtiene un precio unitario de \$264.35 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), existiendo una diferencia contra el precio contratado de \$19.28 (Diecinueve pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 451.71 metros, pagados en las estimaciones de obra, se tiene un pago en exceso de \$10,102.41 (Diez mil ciento dos pesos 41/100 M.N.), incluye el I.V.A.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de conformidad con sus atribuciones, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; función 2 de la “Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, funciones 6 y 7 de la “Coordinación de Obras Públicas”, correspondientes al numeral 7 de la “Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, del capítulo IX “Organigramas, Objetivos y Funciones Por Dependencia”, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, toda vez que, derivado de las visitas de obra llevadas a cabo conjuntamente con personal de la fiscalizada, se observaron anomalías que al cuantificarlas representan un monto de \$15,291.35 (Quince mil doscientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), I.V.A. incluido., siendo esto en la obra:**

- a) **“Urbanización de varias calles (calle pinos), Puerta del Tepozán, Huimilpan; Querétaro”, ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H056.GEQ.20, con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes HEAE5902206Q8, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada el 13 de mayo de 2021, se observó que la banqueta presenta fisuras, siendo esto en los cadenamientos siguientes:**

0+100, 0+033, 0+056, 0+063, 0+067, 0+067, 0+082.50, 0+085, 0+097, 0+102, 0+169, 0+185, 0+198, 0+210, 0+213, 0+240, 0+270, 0+279

De lo anterior de se tiene que, considerando la sección completa de 2.50 mt por 0.80 mt de ancho promedio, se obtiene un área de 2.00 m2, que, al multiplicarlo por 19 secciones dañadas, se obtiene un área de 38 m2, y que al multiplicarlo por su precio unitario de \$346.90 (Trescientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.) resulta un monto de \$15,291.35 (Quince mil doscientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), I.V.A. incluido.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, realizar los trabajos necesarios de contención en el cadenamiento 0+272, en la obra “Urbanización de varias calles (calle pinos), Puerta del Tepozán, Huimilpan, ya que se encuentra un desnivel considerable, y en la fecha en que se llevó a cabo la visita a la obra conjuntamente con el personal designado por la fiscalizada, se observó un deslave de tierra derivado de las recientes lluvias, lo cual pudiera en corto plazo afectar los trabajos ejecutados.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendación contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **dos y tres**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie los *Procedimientos de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho correspondan.
2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcadas con los numerales **uno, cuatro y cinco**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro las señala como **Pliego de Observaciones** en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación al numeral 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendación en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$44,665.08 (cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.), por trabajos observados con mala calidad y que fueron reparados.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y de la recomendación que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Municipio de Huimilpan, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y de la recomendación plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Huimilpan, Qro.; va en 20 (veinte) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/146/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, (8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echevarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II. sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, que permitió expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	14,753,058.85	12,404,713.38	84.08%
TOTAL	14,753,058.85	12,404,713.38	84.08%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	33,181,233	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	22,934,623
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	873,677	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,033,963	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	136,290	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	145,996
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	729,057
Total de Activos Circulantes	49,225,163	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	23,809,676
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	222,190,718	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	27,578,037	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	5,355,513
Activos Intangibles	268,652	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,872,776	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	5,355,513
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	29,165,189
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	243,164,632	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	292,389,794	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	74,021,704
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	272,788
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	73,748,916
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	189,202,902
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	89,968,706
		Resultados de Ejercicios Anteriores	239,940,957
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-140,706,761
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	263,224,606
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	292,389,794

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	17,597,198	Gastos de Funcionamiento	129,017,482
Impuestos	7,859,269	Servicios Personales	83,931,043
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	14,958,402
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	30,128,037
Derechos	7,829,997		
Productos	153,641	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	34,091,011
Aprovechamientos	1,754,291	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	18,249,129
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	237,645,419	Ayudas Sociales	5,694,538
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	237,645,419	Pensiones y Jubilaciones	10,147,344
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y J	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
		Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obso	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
		Convenios	0
Total de Ingresos y Otras Beneficios	255,242,617		
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,165,418
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortización	2,165,418
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Ot	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	165,273,911
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	89,968,706

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones XVII y XVIII del "Subdirector de Obra Pública", fracción XI del "Jefe de Construcción" y fracción X del "Supervisor de Obra", correspondientes a la fracción VI del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la calidad de los trabajos en la obra Urbanización de calles en colonia Colosio, en la localidad de Jalpan de Serra, ejecutada con recursos ISN 2020, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MJS-DOP-ISN-IR-001-2020 de fecha del 31 de marzo de 2020, adjudicado mediante Invitación Restringida a la persona física con RFC RAPL840517CA7, debido a que en la revisión física realizada en forma conjunta con personal comisionado por la Entidad fiscalizada el día 29 de julio de 2021, se detectaron deficiencias en la calidad, situación que quedó asentada en Acta Circunstanciada Parcial Relativa a Visita de Inspección Física de Obra DFOP/ESFE/CP2020/JS/002, toda vez que del concepto contratado No. 16 "Pavimento de concreto hidráulico de 12 cm espesor de F'C=250 kg/cm2 acabado con texturizador o rayador a base de ángulo, reforzado con malla electro soldada 6-6/10x10, incluye: juntas de dilatación por medio del colado en dos cuerpos, cimbra, descimbra, colado, vibrado, curado, equipo, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta y completa ejecución", en la calle Adolfo López Mateos en la colonia Colosio, presenta un asentamiento de las losas del lado izquierdo junto al barandal en una longitud de 32.5 metros y un ancho promedio de 8.35 metros, resultando un área afectada de 135.69 metros cuadrados que multiplicados por el precio unitario de \$625.47 (Seiscientos veinticinco pesos 47/100 M.N.) representa un monto estimado de \$98,449.23 (Noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A.**

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. ACCIONES

Tomando en consideración a la observación contenida en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción II y 52 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49, 50 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; esta Entidad

Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la señala como *Pliego de Observaciones*, en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracción II, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto del numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en éste.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68074
14/09/21 11:46	
154044-110F0947CS14	
Sistema de Control de Asuntos	

Anexo: Informe Original.

Oficio No.- ESFE/ASE/160/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Chavarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	3,664,233.23	2,945,274.92	80.38%
TOTAL	3,664,233.23	2,945,274.92	80.38%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
 MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	19,517,155	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,834,198
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,183,771	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,622,909	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	2,724,652
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	27,323,835	Total de Pasivos Circulantes	20,558,850
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	13,775,001	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	18,727,194	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	30,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	259,592		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	30,000
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	32,761,786	Total del Pasivo	20,588,850
Total del Activo	60,085,621	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	22,445,590
		Aportaciones	22,445,590
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	17,051,181
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,858,337
		Resultados de Ejercicios Anteriores	11,444,644
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	748,200
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	39,496,771
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	60,085,621

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	6,739,125	Gastos de Funcionamiento	99,377,041
Impuestos	3,570,588	Servicios Personales	63,144,904
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	15,166,403
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	21,065,734
Derechos	2,871,235	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	26,126,258
Productos	13,961	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,822,388
Aprovechamientos	283,341	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	212,774,693	Ayudas Sociales	10,890,172
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	212,278,288	Pensiones y Jubilaciones	1,587,102
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	496,305	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	8,826,597
Otros Ingresos y Beneficios	185,800	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Otsalescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	185,800	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	219,699,319	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Ayuda Financiera	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Otsalescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Otsalescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	89,337,682
		Inversión Pública no Capitalizable	89,337,682
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	214,840,982
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	4,858,337

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, 33, 34, 35, 44, 46 fracciones I y II, y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 62 fracciones I y, II y III, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado gastos de Ingresos de Gestión, cuya fuente de financiamiento correspondía a participaciones federales de los ejercicios 2019 y 2020 por un total de \$2'868,683.23 (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.), y haber omitido mantener registros y cuenta bancaria específica para los Recursos de Gestión, al haber realizado mezcla de recursos, pues se transfirieron a la cuenta bancaria recursos provenientes de participaciones federales de los ejercicios 2019 y 2020 y FORTAMUN-DF, por un total de \$872,279.74 (Ochocientos setenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.), no coadyuvando así al análisis y fiscalización de las transacciones realizadas en el periodo fiscalizado.**

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I, segundo y último párrafo, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 de la entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación, en calidad de **denuncia**, respecto de los resultados que se detallan **en la observación número 1** del presente informe, relacionados con recursos federales, en razón de haber tenido conocimiento de ello en la ejecución del citado Proceso de Fiscalización Superior. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

VI. ACCIONES

Tomando en consideración a la observación contenida en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19, fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracción V y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el presente informe.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.
- A la **Auditoría Superior de la Federación**, a quien se remite en vía de denuncia, lo relativo a la observación marcada con el número 1, según lo señalado en el apartado V del presente informe.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Vertical text on the left margin: T. 10, J. 10, A. 10

QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



Anexo: Informe Original.

Oficio No.- ESFE/ASE/157/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	122,948,907.77	90,906,912.29	73.94%
TOTAL	122,948,907.77	90,906,912.29	73.94%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	53,156,826	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	20,971,919
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,199,565	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	13,125,399	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	69,481,789	Total de Pasivos Circulantes	20,971,919
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	140,417,961	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	48,799,452	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,665,679	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-4,698,290	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	186,184,802	Total del Pasivo	20,971,919
Total del Activo	255,666,591	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	234,694,672
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	38,410,029
		Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	196,284,643
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	234,694,672
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	255,666,591

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	87,073,068	Gastos de Funcionamiento	198,209,321
Impuestos	56,462,930	Servicios Personales	125,733,338
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	28,084,321
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	44,391,662
Derechos	27,077,496	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,038,076
Productos	831,897	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,420,831
Aprovechamientos	2,700,745	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	1,441,322
		Ayudas Sociales	10,376,447
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	334,872,863	Pensiones y Jubilaciones	4,799,475
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	334,872,863	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jub	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	35,069,172	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	1,569,091	Participaciones y Aportaciones	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolesc	0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Convenios	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	33,500,081	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	457,015,104	Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	3,491,989
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,491,989
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsole	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	189,865,688
		Inversión Pública no Capitalizable	189,865,688
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	418,605,074
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	38,410,029

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción XXVI, 3, 54 primer párrafo y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 1, 44 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado pagos indebidos por \$1'194,163.14 (Un millón ciento noventa y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 14/100 M.N.), al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) REVV751104IPA, Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 (uno) de la demarcación Notarial de Tolimán, Querétaro, por la prestación de servicios de "Gestorías, asesorías, avalúos hacendarios, avalúos comerciales, compraventas de inmuebles, avalúos bancarios, contratos privados", sin haber justificado documentalmente la prestación del servicio.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracciones II, IV, VII; 54 párrafo segundo, 55, 57 fracción I, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 33 fracción VI, 44, 48 fracciones XIX, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Cláusula Primera "Del Objeto" y Cláusula Cuarta "Del Informe" del Contrato de Prestación de Servicios firmado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y el proveedor con RFC GUGC850112749, **en virtud de haber realizado pagos por \$1'091,800.03 (Un millón noventa y un mil ochocientos pesos 03/100 M.N.), a favor del proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GUGC850112749, quien fue contratado para dar: "Seguimiento y gestión en proceso de actualización de Impuestos Federales, así como revisión de timbrado de nómina para recuperación del ISR participable conforme al Art. 3-B de la LCF", de los ejercicios 2015 al 2020 y dos periodos del 2021, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no comprobó que efectivamente se haya prestado el servicio y la justificación de que los informes presentados por el prestador de servicios corresponde a los entregados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 1, 10 y 17 de la "Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", funciones 1 y 12 de la "Subsecretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", función 4 de la "Dirección de Administración de Obra Pública y Control Presupuestal", funciones 6, 7 y 10 de la "Dirección de Planeación y Obra Pública", correspondientes al capítulo "Organigrama, Objetivos y Funciones por Dependencia" del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; **en virtud de detectarse pagos en exceso por la cantidad de \$231,501.94 (Doscientos treinta y un mil quinientos un pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo esto en los siguientes contratos:**

a) **“Urbanización de calle principal 1ra etapa en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, Pedro Escobedo, Qro.”, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-RE-IR-16-0-2020 con el contratista con RFC GAVU8907068K1, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que realizaron pagos en exceso por un monto de \$99,126.71 (Noventa y nueve mil ciento veintiséis pesos 71/100 M.N.), incluye I.V.A., detectándose las siguientes irregularidades en la integración de los precios unitarios del contratista:**

a.1) **Concepto clave 040401-1 “Compactación de terreno natural al 90% de su PVSM, con rodillo vibratorio, con humedad optima, incluye: mano de obra...”**, con un precio unitario de \$21.64 (Veintiún pesos 64/100 M.N.); para este concepto se pagó un importe total de \$55,088.30 (Cincuenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), del cual se detectaron las siguientes irregularidades en la integración de su precio unitario:

a.1.1) **Existe duplicidad de la mano de obra, toda vez que en el costo horario de la maquinaria se incluye al peón, y en la integración del precio unitario del concepto citado ya se está incluyendo la mano de obra del peón.**

a.1.2) **Derivado del costo horario para la operación de este equipo, consideró 1 operador de equipo + 1 peón; la suma que consideró para ambas categorías es de \$946.81 (Novecientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), lo cual es erróneo, siendo que para el operador de equipo se tiene un salario de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) y del peón de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.), por lo que la suma de ambas categorías es de \$877.64 (Ochocientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.).**

De lo anterior, al corregir las cantidades citadas previamente, en la tarjeta de precios unitarios, se obtiene un precio unitario de \$19.26 (Diecinueve pesos 26/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$2.38 (Dos pesos 38/100 M.N.) contra el precio unitario contratado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad de 2,545.67m² ejecutados y pagados en la estimación dos, se obtiene un monto de \$7,028.08 (Siete mil veintiocho y dos pesos 08/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.2) **Concepto clave 4.2 “Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico simple de 150 kg/cm², elaborado en obra con maquina revolvedora T.M.A ¾”, terminado escobillado y volteador, juntas de construcción a cada 2.50 mt., incluye: suministro y acarreo de los materiales...”**, con un precio unitario de \$341.74 (Trescientos cuarenta y un pesos 74/100 M.N.), de este concepto se paga en la estimación uno un importe de \$234,016.72 (Doscientos treinta y cuatro mil dieciséis pesos 72/100 M.N.), del cual se detectaron las siguientes irregularidades en la integración de su precio unitario:

a.2.1 **Existe duplicidad de la mano de obra, toda vez que para la elaboración del concreto F’C=150 kg/cm², utiliza la cuadrilla CU-09, 1 Operador + 7 peones, siendo que, en el costo horario de la revolvedora, ya se está incluyendo el operador de equipo.**

a.2.2 **En el costo horario de la revolvedora considera un salario de \$507.99 (Quinientos siete pesos 99/100 M.N.) para el operador de equipo, lo cual es erróneo, toda vez que, derivado del cálculo del Factor de salario Real, el salario para esta categoría es de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior se tiene que, al corregir las cantidades citadas previamente, en la tarjeta de precios unitarios, se obtiene un precio unitario de \$337.75 (Trescientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$3.99 (Tres pesos 99/100 M.N.) contra el precio unitario contratado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad de 684.74 m² ejecutados y pagados en la estimación uno, se obtiene un monto de \$3,169.43 (Tres mil ciento sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.3) **Concepto clave 4.2 BIS “Banqueta de concreto armado $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra con revoladora de 10 cm de espesor acabado pulido y rayado con brocha, juntas de construcción, acabado con volteador, armado con malla 6-6/10-10, incluye: suministro de los materiales.....”, con un precio unitario de \$432.35 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.), ya que en este concepto se paga en la estimación uno un importe de \$134,962.38 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.), del cual se detectaron las siguientes irregularidades en la integración de su precio unitario:**

a.3.1) **Existe una duplicidad de mano de obra, toda vez que para la elaboración del concreto $F'C=200$ kg/cm² utiliza la cuadrilla CU-09, 1 Operador + 7 peones, siendo que, en el costo horario de la revoladora ya se está incluyendo el operador de equipo.**

a.3.2) **En el costo horario de la revoladora considera un salario de \$507.99 (Quinientos siete pesos 99/100M.N.) para el operador de equipo, lo cual es erróneo toda vez que derivado del cálculo del Factor de salario Real, el salario propuesto por el contratista para esta categoría es de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior se tiene que, al corregir las cantidades citadas previamente, en la tarjeta de precios unitarios, se obtiene un precio unitario de \$428.35 (Cuatrocientos veintiocho pesos 35/100 M.N.), teniendo una diferencia de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) contra el precio unitario contratado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad de 312.16 m², ejecutados y pagados en la estimación uno, se obtiene un monto de \$1,448.42 (Mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.4) **Concepto clave 1279 “Registro sanitario de tabique rojo recocado 6.5x14x27.5 cm de 40 x 60 cm hasta 1.00 mt de profundidad ...”, con un precio unitario de \$3,442.66 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), de este concepto se paga en la estimación tres finiquito, un importe de \$210,002.26 (Doscientos diez mil dos pesos 26/100 M.N.), del cual se detectaron las siguientes irregularidades en la integración de su precio unitario:**

a.4.1) **Para la elaboración del auxiliar AUX 07 “Concreto $F'c=150$ kg/cm² R.N. AG max 3/4”, hecho en obra...”, existe duplicidad de mano de obra, toda vez que utiliza la cuadrilla CU-09 1 operador de equipo + 7 peones, siendo que en el costo horario de la revoladora, ya se encuentra incluido el operador de equipo.**

a.4.2) **Dentro de su integración del precio unitario utiliza para las actividades de aplanado y elaboración de muro de 14 cm de espesor de tabique rojo, la cuadrilla AUX-01 “Andamio de caballete de 0.70 m de alt., 0.60 mt de long., (bases y 1 tablón de 2”x12”x8”) para muros y plafones de 2.5 mt de alt”., el cual se considera innecesario para desarrollar esta actividad, toda vez que se trata de un registro con dimensiones de 40 x 60 cm y 1.00 mt de profundidad, y el andamio propuesto es para realizar muros hasta una altura de 2.50 mt., por lo que se considera que el andamio no es requerido para la elaboración del registro sanitario.**

De lo anterior mencionado, se tiene que al realizar los ajustes correspondientes en la tarjeta de precios unitarios del contratista, se obtiene un precio unitario de \$3,130.54 (Tres mil ciento treinta pesos 54/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$312.06 (Trescientos doce pesos 06/100 M.N.), contra el precio unitario contratado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad de 61 piezas ejecutadas y pagadas en la estimación tres finiquito, se obtiene un monto de \$22,063.68 (Veintidós mil sesenta y tres pesos 68/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.5) **Para el concepto clave A.4.1 “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en prop. 1:3 (resistencia $F'c=280$ Kg/cm), incluye: pruebas de laboratorio...” el contratista adjudicado consideró para el material “Piedra bola para empedrado”, una cantidad de 0.15 m³ y 0.08 m³ del auxiliar “Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto especifica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m³ de empedrado por m². Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m³; bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.08 m³ de mortero, el volumen faltante sería de 0.07 m³ de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento y un**

10% de desperdicio, arroja un volumen de 0.115 m³ de piedra; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material "Piedra bola..." en la tarjeta de la fiscalizada, se tiene un precio unitario de \$339.11 (Trescientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$22.77 (Veintidós pesos 77/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada en este concepto de 2,488.04 m², representando un pago en exceso de \$65,717.10 (Sesenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., los cuales fueron pagados en la estimación No.3.

- b) "Construcción de cancha de fut bol 7 en CECYTEQ" cabecera Municipal, Pedro Escobedo, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-RE-IR-14-0-2020 con el contratista con RFC GAZL770813D66, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que para el concepto clave 040401-1 "Compactación de terreno natural al 90% de su P.V.S.M, con rodillo vibratorio con humedad óptima, incluye: mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario...", con un precio unitario de \$14.17 (Catorce pesos 17/100 M.N.), se tiene que para la ejecución de este concepto, el contratista considera el equipo Motoniveladora Caterpillar, mod 140 con motor diésel 140 HP, el cual no es necesario para llevar a cabo la actividad única de compactación de terreno natural, tal y como se estipula en el concepto; por lo que al corregir las cantidades en la tarjeta de precios unitarios del contratista, se obtiene un precio unitario de \$9.47 (Nueve pesos 47/100 M.N.), teniéndose una diferencia de \$4.71 (Cuatro pesos 71/100 M.N.) contra el precio contratado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad de 1,925 m² ejecutados y pagados en la estimación uno, se obtiene una cantidad pagada en exceso de \$10,517.43 (Diez mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.).
- c) "Rehabilitación de alumbrado público 2da etapa varias localidades, Pedro Escobedo, Qro.", ejecutada con recurso del Fondo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-FM-IR-10-0-2020 con la empresa con RFC CEA080725B67, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, al incluir rubros que se consideran innecesarios en el análisis de costos indirectos, lo cual originó que se generaran pagos en exceso por un monto de \$121,857.80 (Ciento veintiún mil ochocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.) derivado de lo siguiente:

c.1) Depreciación, mantenimiento y rentas, considera lo siguiente:

- c.1.1) Edificios y locales con un importe de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, derivado del tipo de obra que se llevó a cabo, dónde la mayor parte del trabajo es solo el reemplazo de lámparas, este rubro se considera innecesario y no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado,
- c.1.2) Locales de mantenimiento y guarda, con un importe de \$21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N), sin embargo, derivado del tipo de obra que se llevó a cabo, dónde la mayor parte del trabajo es solo el reemplazo de lámparas, este rubro se considera innecesario y no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado.
- c.1.3) Para el rubro de Servicios, considera Consultores, asesores servicios y laboratorios, con un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales, se consideran innecesarios, derivado del tipo de obra a ejecutarse, dónde la mayor parte del trabajo es solo el reemplazo de lámparas y no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado.
- c.1.4) Trabajos Previos Auxiliares, considera Construcción y conservación de caminos de acceso, con un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), lo cual no es necesario, toda vez que la obra consiste en reemplazo de lámparas, siendo que los postes se encuentran sobre la banqueta y se considera innecesario abrir caminos de acceso, así como su mantenimiento, además de que no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado.

De lo anterior, se tiene que al sumar los conceptos anteriormente mencionados se obtiene un monto de \$93,500.00 (Noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N), sin incluir I.V.A, los cuales se consideran improcedentes y al aplicarle a dicho monto los porcentajes en forma de factores para obtener el excedente pagado, se tiene lo siguiente:

- **Factor de financiamiento 1.0009**
- **Factor de utilidad 1.1212**
- **Otros cargos el factor de 1.005**
- **Y por último el factor del impuesto al valor agregado de 1.16**

El importe final después de estos factores es de \$121,857.80 (Ciento veintín mil ochocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 1, 10 y 17 de la "Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", funciones 1 y 12 de la "Subsecretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", función 4 de la "Dirección de Administración de Obra Pública y Control Presupuestal", funciones 6, 7 y 10 de la "Dirección de Planeación y Obra Pública", correspondientes al capítulo "Organigrama, Objetivos y Funciones por Dependencia" del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; Cláusula Decima Conceptos Fuera del Catálogo del Contrato de obra pública No. MPE-SOPDUE-FM-IR-7-0-2020 del Municipio de Pedro Escobedo; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión al autorizar conceptos fuera de catálogo contratado, con deficiencias en su integración, siendo esto en la obra:**
 - a) **"Construcción de empedrado ahogado en calles de la colonia 20 de enero, Pedro Escobedo, Qro.", ejecutado con recursos del Fondo Municipal (FM) (Estatal-Municipal) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPE-SOPDUE-FM-IR-07-0-2020 con la empresa con RFC CES990211PU3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que durante la ejecución de los trabajos que respaldan el pago de la estimación 1 (uno), resultó la necesidad de ejecutar el concepto fuera de catálogo con clave "A-0011 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro de 1.00 a 2.00 de profundidad, incluye: plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm² de 5 cm de espesor, asentado con mortero de cemento-arena en proporción 1:5, aplanado interior pulido con mortero de cemento-arena en proporción 1:3, escalones de polipropileno con alma de acero, materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución. Cuantificar aparte excavaciones, rellenos, brocal y tapa"; con un precio unitario de \$9,384.13 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), el cual incluye dentro de su descripción la mano de obra, pero dentro de la integración del precio unitario no cuenta con un apartado de Mano de Obra, cuadrilla o personal para elaborar dicho trabajo, denotando una deficiencia en la supervisión, ya que se autorizó el pago de un concepto fuera de catálogo con irregularidades en la integración de su precio unitario.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25, 46 fracciones IV, VII, 47 fracciones V, VIII, 48 fracción V, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 1, 3, 4 y 17 de la "Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", funciones 1 y 12 de la "Subsecretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología", función 4 de la "Dirección de Administración de Obra Pública y Control Presupuestal", funciones 6 y 7 de la "Dirección de Planeación y Obra Pública", correspondientes al capítulo "Organigrama, Objetivos y Funciones por Dependencia" del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra "Rehabilitación de alumbrado público 2da etapa varias localidades, Pedro Escobedo, Qro.", ejecutada con recurso del Fondo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-FM-IR-10-0-2020 con la empresa con RFC CEA080725B67, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no adjudicados, y que fueron mencionados en el fallo de fecha 17 de septiembre de 2020, por lo que se presume fueron**

propuestas solventes. Dichas propuestas fueron solicitadas por la fiscalizadora a través del Acta Circunstanciada número 012/CP/2020 de fecha 15 de abril de 2021; y a través de oficio OICPE/131/2021, se da contestación de no contar con dichos documentos, situación que contraviene a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que dichos documentos deben de quedar bajo resguardo de la Entidad fiscalizada, y en caso de que hubieran sido devueltos, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro solo contempla la devolución cuando las propuestas hubieren sido “desechadas” durante la apertura de propuestas técnicas y económicas, por no haber cumplido y haber omitido requisitos establecidos en las bases de licitación.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 1, 3, 4 y 17 de la “Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, funciones 1 y 12 de la “Subsecretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, función 4 de la “Dirección de Administración de Obra Pública y Control Presupuestal”, funciones 6 y 7 de la “Dirección de Planeación y Obra Pública”, correspondientes al capítulo “Organigrama, Objetivos y Funciones por Dependencia” del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; Principales Motivos de Descalificación numeral 6 inciso g) de las Bases de Licitación; **en virtud de haberse detectado deficiencias en el procedimiento de contratación, al presentarse inconsistencias en la revisión de los precios unitarios y costos indirectos, los cuales presentaron irregularidades en su integración; toda vez que se consideran insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando un incremento en el costo de las obras en su contratación, por un monto total de \$335,530.30 (Trecientos treinta y cinco mil quinientos treinta pesos 30/100 M.N.), IVA incluido; mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieran ser causa para desechar las propuestas, siendo esto en las obras:**

a) **“Rehabilitación de alumbrado público 2da etapa varias localidades, Pedro Escobedo, Qro.”, ejecutada con recurso del Fondo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-FM-IR-10-0-2020 con la empresa con RFC CEA080725B67, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de lo siguiente:**

a.1) **De la revisión de la propuesta ganadora, no se presentó el documento T-10 Procedimiento Constructivo, el cual demuestra que se conoce los trabajos a realizar, describiendo de forma detallada los trabajos descritos en el catálogo de obra, como se solicitó en las bases de licitación, relativo al Contenido de la Propuesta; siendo que en el apartado Principales motivos de descalificación, se menciona que, “se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones”, en el numeral 1: por la falta de uno o más documentos señalados en las bases.**

a.2) **De la revisión detallada de la propuesta económica se detectó que los costos indirectos de oficina central y de oficina de campo son del orden del 17%, siendo que este porcentaje se considera no razonable ya que se integra por gastos de indirectos de campo no requeridos para el tipo de obra, lo cual originó que se incrementara el costo de la obra en un monto de \$121,857.80 (Ciento veintiún mil ochocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), siendo estos gastos los que se describen a continuación:**

a.2.1) **Depreciación, mantenimiento y rentas, considera lo siguiente:**

Edificios y locales con un importe de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, derivado del tipo de obra que se llevó a cabo, dónde la mayor parte del trabajo es solo el reemplazo de lámparas, este rubro se considera innecesario y no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado.

Locales de mantenimiento y guarda con un importe de \$21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N), sin embargo, derivado del tipo de obra que se llevó a cabo, dónde la mayor parte del trabajo es solo el reemplazo de lámparas, este rubro se considera innecesario y no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado.

- a.2.2) Para el rubro de Servicios, considera Consultores, asesores servicios y laboratorios, con un importe de \$25.000.00 (Veinticinco mil 00/100 M.N.), los cuales, se consideran innecesarios, derivado del tipo de obra a ejecutarse, dónde la mayor parte del trabajo es solo el reemplazo de lámparas y no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado.**
- a.2.3) Trabajos Previos Auxiliares, considera Construcción y conservación de caminos de acceso, con un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), lo cual no son necesarios, toda vez que la obra consiste en reemplazo de lámparas, siendo que los postes se encuentran sobre la banquetta y se considera innecesario abrir caminos de acceso, así como su mantenimiento; además de que no se presentó evidencia de que se hubiera ejecutado.**
- b) “Urbanización integral de calle José Ma. Morelos Segunda Etapa en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo”, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MPE-SOPDUE-FM220-IR-1-0-2020 con el contratista con RFC MAVJ8610223K2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de precios unitarios contratados, generando un incremento en el costo de la obra por un monto total de \$135,624.86 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.) incluye I.V.A., que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada en la revisión de los precios unitarios siguientes:**
- b.1) En el análisis de costo horario del equipo C.A. COMPACTADOR VIB Compactador Vibratorio Auto Propulsado Marca DYNAPAC, Modelo CA-25A; Motor Diesel, con un costo horario de \$672.48 (Seiscientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.) de la propuesta económica del licitante ganador, se detectó que la propuesta de la mano de obra “1 Operador de Equipo” considera la cantidad de 0.325 jornales por hora, es decir, 3.07 horas por jornal, siendo que en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se considera un promedio de 8.0 horas de dicho operador por jornal, quedando la cantidad aceptable para este caso de 0.125 jornales por hora, por lo que resulta una diferencia de 0.20 jornales por hora, que multiplicado por el costo de la mano de obra del operador de \$418.47 (Cuatrocientos dieciocho pesos 47/100 M.N.) resulta la diferencia en el costo horario de \$83.69 (Ochenta y tres pesos 69/100 M.N.) que multiplicado por la cantidad de 41.405827 horas del equipo Compactador Vibratorio Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo considerada en el documento de la propuesta económica, resulta un monto desfavorable para la fiscalizada en su contratación de \$4,019.69 (Cuatro mil diecinueve pesos 69/100 M.N.) incluye el I.V.A.**
- b.2) En el análisis de costo horario del equipo AMAPE-349 Excavadora Hidráulica Caterpillar 325 CL de 172 HP y 28.1 toneladas de peso de operación, capacidad de cucharón de 1.18 a 2.49 YD3, con un costo horario de \$1,402.06 (Mil cuatrocientos dos pesos 06/100 M.N.) de la propuesta económica del licitante ganador, se detectó que en el rubro de Consumos de Combustible considera la cantidad de 26.137464 litros por hora de trabajo, sin embargo la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para un equipo con características y caballaje similar, la cantidad aceptada es de 18.0 litros por hora, así como en el consumo de lubricantes considera la cantidad de 0.587600 litros por hora de trabajo; en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se considera la cantidad de 0.2610 litros por hora. Por lo que, realizando estas correcciones a la tarjeta de precios unitarios resulta una diferencia de \$183.79 (Ciento ochenta y tres pesos 79/100 M.N.) en dicho costo horario, que multiplicado por la cantidad de 33.951588 horas del equipo Excavadora Hidráulica Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo considerada en el documento de la propuesta económica, resulta un monto desfavorable para la fiscalizada en su contratación de \$7,238.35 (Siete mil doscientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A**

b.3) En el análisis del precio unitario B-4.01 “Rejilla pluvial elaborada a base de muros de tabique rojo recocido de 7x14x28 de 58 cm de ancho hasta 1.00 m de profundidad, con plantilla de 10 cm elaborada con concreto F’C=100 kg/cm2...”, con un precio de \$13,549.13 (Trece mil quinientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) por metro lineal de la propuesta económica del licitante ganador, se detectó que el material REG IRVING “Rejilla metálica tipo Irving, modelo 15-05, con solera de carga de 3/16”x2¼”, superficie lisa, diámetro de varilla 0.262”, peso 75.80 kg/m2 según diseño, no se presenta el auxiliar para el cálculo del precio unitario de \$7,486.66 (Siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), así como en el plano del proyecto sanitario HS1 del expediente unitario no se localizó el detalle de su construcción.

b.4) En el análisis de costos indirectos de la propuesta económica se detectó que el licitante ganador incluyó en el importe total OFICINA OBRA en el rubro de Honorarios, sueldos y prestaciones, consideró las cuotas patronales IMSS e INFONAVIT del personal en este caso de obra, en un importe de \$81,519.90 (Ochenta y un mil quinientos diecinueve pesos 90/100 M.N.) y también consideró las prestaciones según la Ley Federal de Trabajo para el personal de obra, en un importe de \$11,270.00 (Once mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), la suma resultante de \$92,789.90 (Noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., no son procedentes, por que dichas cuotas patronales y prestaciones se consideran en el cálculo del factor de salario real del personal en obra, dicho importe improcedente se le aplica para obtener el excedente contratado los porcentajes en forma de factores siguientes:

- **Factor de financiamiento 1.0054**
- **Consecuentemente se aplica el factor de utilidad 1.1212**
- **Por la vigilancia, inspección y control el factor de 1.025**
- **Y por último el factor del impuesto al valor agregado de 1.16**

El importe final y adicional excedente contratado de \$124,366.82 (Ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Construcción de cancha de futbol 7 en CECYTEQ cabecera Municipal, Pedro Escobedo”, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-RE-IR-14-0-2020 con el contratista con RFC GAZL770813D66, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los siguientes conceptos:

c.1) Para el concepto clave 040401-1 “Compactación de terreno natural al 90% de su P.V.S.M, con rodillo vibratorio con humedad optima, incluye: mano de obra. equipo ...”, con un precio unitario de \$14.97 (Catorce pesos 97/100 M.N.), donde el contratista que resultó ganador de la obra, en la integración del precio unitario, considera equipo que no es necesario para la ejecución del concepto en mención, tal y como lo es la motoniveladora Caterpillar mod 140 m, en virtud de que dicho concepto solo se refiere a la compactación del terreno con rodillo vibratorio. Omitiendo dicho equipo en la integración del Precio Unitario, nos da un nuevo precio unitario de \$9.46 (Nueve pesos 46/100 M.N.) presentándose una diferencia en dicho precio de \$4.71 (Cuatro pesos 71/100 M.N.), que por su volumen contratado de 1,827.09 m2 incrementó el monto contratado de la obra en un monto de \$9,982.48 (Nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), incluye I.V.A. Este hecho, no fue asentado en dictamen que sirve como fundamento para el fallo argumentando que no se habían encontrado motivos para su descalificación.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 numerales 2, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 1, 3, 4 y 17 de la “Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, funciones 1 y 12 de la “Subsecretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, función 4 de la “Dirección de Administración de Obra Pública y Control Presupuestal”, funciones 6 y 7 de la “Dirección de Planeación y Obra Pública”,

correspondientes al capítulo “Organigrama, Objetivos y Funciones por Dependencia” del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de selección de contratistas, toda vez que no se presentó evidencia física de haber llevado a cabo dicho procedimiento, como lo es el Acta de Integración del Comité de Selección de Contratistas, así como también el Acta de Selección de Contratistas, documento en el cual se asienta que los contratistas seleccionados cumplen con la especialidad, capacidad técnica y financiera requerida para llevar a cabo las obras. Cabe señalar, que esta información fue solicitada mediante la Orden de Fiscalización número ESFE/6905 de fecha de 03 de marzo de 2021 y mediante Acta Circunstanciada número 004/CP2020/PE de fecha de 19 de marzo de 2021, contestando con el oficio SOPDUE/110/2021, en ANEXO 1, emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, que no se contó con dicho documento. Presentándose esta situación en las obras:**

- a) **“Construcción de cancha de fut bol 7 en CECYTEQ cabecera Municipal, Pedro Escobedo”, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-RE-IR-16-0-2020 con el contratista con RFC GAZL770813D66, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.**
 - b) **“Urbanización de calle principal 1ra etapa en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, Pedro Escobedo, Qro.”, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-RE-IR-16-0-2020 con el contratista con RFC GAVU8907068K1, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.**
 - c) **“Rehabilitación de alumbrado público 2da etapa varias localidades, Pedro Escobedo, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-FM-IR-10-0-2020 con la empresa con RFC CEA080725B67, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.**
 - d) **“Urbanización integral de calle José Ma. Morelos Segunda Etapa en la Cabecera Municipal”, Municipio de Pedro Escobedo, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MPE-SOPDUE-FM220-IR-1-0-2020 con el contratista con RFC MAVJ8610223K2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.**
 - e) **“Construcción de empedrado ahogado en calles de la colonia 20 de enero, Pedro Escobedo, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo Municipal mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPE-SOPDUE-FM-IR-07-0-2020 con la empresa con RFC CES990211PU3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.**
 - f) **“Urbanización de calle de entrada a la iglesia y Narciso Mendoza hasta parte trasera de la iglesia en la localidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, Qro.”, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No MPE-SOPDUE-RE-IR-13-0-2020 con la empresa con RFC ESI151228L26, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 1, 3, 4 y 17 de la “Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, funciones 1 y 12 de la “Subsecretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología”, función 4 de la “Dirección de Administración de Obra Pública y Control Presupuestal”, funciones 6 y 7 de la “Dirección de Planeación y Obra Pública”, correspondientes al capítulo “Organigrama, Objetivos y Funciones por Dependencia” del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; Principales Motivos de Descalificación numeral 6 incisos a), c), h), j) y k) de las Bases de Licitación; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas, ya que éstas presentan irregularidades, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo, y que dichas deficiencias eran causas**

para desechar las propuestas participantes de acuerdo con sus bases de licitación; presentándose esta situación en las siguientes obras:

- a) **“Urbanización de calle principal 1ra etapa en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, Pedro Escobedo, Qro.”**, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE-SOPDUE-RE-IR-16-0-2020 con el contratista con RFC GAVU8907068K1, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que se tiene que la propuesta ganadora fue la segunda más alta en monto, siendo esta de \$3,492,999.97 (Tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), incluye I.V.A., mientras que la más económica era de un monto de \$3,363,190.41 (Tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento noventa pesos 41/100 M.N.), siendo al diferencia de \$129,809.56 (Ciento veintinueve mil ochocientos nueve pesos 56/100 M.N.). Sin embargo, de la revisión efectuada por esta fiscalizadora, se encontró que las propuestas técnicas y económicas presentadas por la empresa ganadora, incumplieron las bases de licitación en forma similar a las propuestas desechadas, al tener la documentación incompleta, incongruente e inconsistente, motivos que pudieron ser causas para ser desechadas, omitiendo con esto garantizar que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia; como se describe a continuación:
- a.1) En el acta de dictamen y fallo, solo se asentó haber encontrado que los documentos de la propuesta económica, presentan fecha del 28 de agosto de 2020, argumentando que esto no afectaba la solvencia de la propuesta, lo cual es erróneo, toda vez que, los documentos de la propuesta económica, presentan la fecha del 31 de agosto de 2020, la cual está establecida en las bases de licitación como la fecha de apertura de la propuesta económica.
- a.2) En el análisis de costos indirectos para oficina de campo, se consideran las cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT, con un importe de \$3,340.91 (Tres mil trescientos cuarenta pesos 91/100 M.N.) lo cual genera una duplicidad en costos, en virtud de que, en las bases de licitación en el documento E-4 de la propuesta económica, se establece que para el cálculo del factor del salario real se debe considerar el importe de los rubros del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), cuotas patronales del IMSS y prestaciones de la Ley Federal del Trabajo.
- a.3) En el análisis de costo horario de maquinaria se detectaron irregularidades, toda vez que los salarios utilizados para dichos análisis no corresponden con los obtenidos en el análisis de factor de salario real y listado de mano de obra presentado, siendo lo siguiente:
- a.3.1) Clave CAVOL “Camión de volteo Famsa de 7m3 motor diésel 140 H.P”., considera para la operación de este equipo un chofer de camión+ 1 peón, siendo que, para la categoría de “chofer de camión”, no se presentó el correspondiente cálculo del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.
- a.3.2) Clave COMPACTADO “Compactador vibratorio auto propulsado marca dynapac, modelo CA-25 A; motor diésel de 180 H.P., 2800 RPM”, considera para la operación de este equipo un operador de equipo + 1 peón, con salario de \$946.00 (Novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta erróneo, toda vez que, de acuerdo al salario presentado en el documento T-6 Relación de mano de obra, el operador de equipo tiene un salario de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) y el peón de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.), por lo que, la suma de ambas categorías es de \$877.64 (Ochocientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.), siendo diferente a lo considerado en el análisis de costo horario, por lo que, al sustituir valores se obtiene un costo horario de \$601.82 (Seiscientos un peso 82/100 M.N.)
- a.3.3) Clave EXCAV “Excavadora hidráulica Caterpillar 325 CL de 172 H.P y 28.1 Ton de peso de operación, capacidad de cucharón de 1.18 a 2.49, considera para la operación de este equipo un “chofer de camión”, siendo que no se presentó el cálculo correspondiente del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.

- a.3.4) Clave MOTONIVELAD “Motoniveladora Caterpillar modelo 120 G, con motor diésel de 125 H.P., considera para la operación de este equipo, un operador de equipo + 1 peón, con salario de \$946.00 (Novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo cual, resulta erróneo, toda vez que, de acuerdo al salario presentado en el documento T-6 Relación de mano de obra, el operador de equipo tiene un salario de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) y el peón de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.), por lo que, la suma de ambas categorías es de \$877.64 (Ochocientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.), siendo diferente a lo considerado en el análisis de costo horario.
- a.3.5) Clave NIVEL “Nivel automático de obras e ing., marca wild, modelo NA 24 con círculo horizontal con estuche y trípode GSTO5”, para la operación de este equipo, considera un auxiliar de topografía, siendo que no se presentó el correspondiente cálculo del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.
- a.3.6) Clave PLAVIB “Placa vibratoria manual Elba de 8 H.P., motor de gasolina produce hasta 710 m²/hr”, considera para la operación de este equipo un “operador de equipo mayor”, siendo que no se presentó el correspondiente cálculo del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.
- a.3.7) Clave RETROEXCAVA “Retroexcavadora Caterpillar 416, CASE 580, motor diésel”, considera para la operación de este equipo, un “operador de equipo mayor”, del cual no se presentó el correspondiente cálculo del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.
- a.3.8) Clave REVOLVEDORA “Revolvedora para concreto de 1 saco marca MIPS A modelo 65-R10, motor de gasolina de 8 H.P.”, presenta para la operación de este equipo, un “operador de equipo” con un salario de \$507.00 (Quinientos siete pesos 00/100 M.M.), donde el salario presentado no corresponde con el obtenido en el cálculo del factor de salario real, el cual para esta categoría es de \$438.82 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100M.N.), por lo cual, el cálculo del costo horario se considera erróneo.
- a.3.9) Clave ROMP “Rompedora neumática (martillo borrego) Ingersoll Rand 4H.P., para la operación de este equipo considera un “chofer de camión”, lo cual es incongruente para operar este equipo. Cabe aclarar que, para la categoría de chofer de camión no se presentó el correspondiente cálculo del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.
- a.3.10) Clave SOLDADORA “Soldadora marca Lincon modelo 300-G motor de gasolina de 400 amp de 20 H.P., incluye equipo adicional”, presenta para la operación de este equipo un “operador de equipo”, del cual no se presentó el correspondiente cálculo del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.
- a.3.11) Clave TEODOLITO “Teodolito”, para la operación de este equipo considera un auxiliar de topografía, del cual no se presentó el correspondiente cálculo del factor de salario real que sustente dicho salario para esta categoría.
- a.4) En el concepto clave 4.3 “Guarnición trapezoidal de 15x20x40 cm de sección, concreto F’C= 200 Kg/cm², elaborado en obra con máquina revolvedora T.M.A ¾”, incluye: suministros de los materiales, acarreo, cimbra, cimbrado, descimbrado, colocación del concreto, varillado...”, se detectó lo siguiente:
- a.4.1) Existe una duplicidad de la mano de obra, toda vez que, en el auxiliar 07 “Concreto F’C= 150 kg/cm², R.N. AG max ¾”, hecho en obra con revolvedora...”, utiliza la cuadrilla CU-09 1 Operador de equipo + 7 peones, siendo que, en el análisis del costo horario de la revolvedora, se encuentra incluido el operador.
- a.4.2) En el concepto clave 1279 “Registro sanitario de tabique rojo recocido 6.5x14x27.5 cm, de 40x60 cm, hasta 1.00 mt de profundidad con tapa de 5 cm de espesor armada con malla electrosoldada 6x6-10/10, con agarradera de varilla de 3/8” en grapa. Incluye: materiales, marco y contramarco con ángulo de 1 ½” x 3/16”, cimbra, cimbrado, descimbrado...”, consideró lo siguiente:

a.4.2.1) Para el auxiliar MAT-33 Marco y contramarco para registro de 60x40 cm de 3/16"x1 ¼", la especificación de este material no corresponde con lo estipulado en el concepto, donde se especifica que debe ser ángulo de 1 ½", mientras que en la integración de la tarjeta se considera ángulo de 1 ¼".

a.4.2.2) Para la actividad de "Aplanado a plomo y regla de 2.5 cm de espesor promedio hasta 2.50 mt de altura con mortero cem-are en proporción 1:5 acabado pulido con plana...", utiliza el auxiliar Aux-01 Andamio de caballete de 0.70 x de altura 0.60 mt de long (bases y 1 tablón de 2"x12"x8" p/muros y plafones de 2.50 mt de altura, equipo que se considera innecesario para llevar a cabo la actividad mencionada.

a.4.2.3) Para la construcción de "muro de 14 cm de espesor hasta 2.50 mt de altura de tabique rojo recocido 6.5x14x27.50 cm, asentado con mortero cem-are en prop:1:3...", consideró el auxiliar Aux-01 "Andamio de caballete de 0.70 x de altura 0.60 mt de long (bases y 1 tablón de 2"x12"x8" p/muros y plafones de 2.50 mt de altura", el cual no es requerido y se considera innecesario para llevar la actividad mencionada.

a.4.2.4) Existe una duplicidad de la mano de obra, toda vez que, en el auxiliar 07 "Concreto F'C= 150 kg/cm², R.N. AG max ¾", hecho en obra con revolvedora...", utiliza la cuadrilla CU-09 1 Operador de equipo + 7 peones, siendo que, en el análisis del costo horario de la revolvedora se encuentra incluido el operador.

De lo anterior, se tiene que la propuesta no cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación y sin embargo se le adjudicó el contrato.

b) "Urbanización de calle de entrada a la iglesia y Narciso Mendoza hasta parte trasera de la iglesia en la localidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, Qro.", ejecutada con recursos GEQ OYA 2018 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No MPE-SOPDUE-RE-IR-13-0-2020 con la empresa con RFC ESI151228L26, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la contratación debido en el análisis del precio unitario se incluyeron materiales en los que se consideraron unidades no acordes al trabajo realizado, en los conceptos:

b.1) "1.2.3. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3 (resistencia de f'c=280 kg/cm²). Incluye: pruebas de laboratorio del mortero, curado del empedrado, materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución. Considerar juntas de construcción longitudinales a cada metro y juntas de construcción longitudinales a cada 10 metros máximo PUOT.", con un precio unitario de \$405.91 (cuatrocientos cinco pesos 91/100 M.N.) por metro cuadrado, dentro de los materiales y auxiliares se consideran las cantidades de 1.07500 m² de piedra bola y 0.09371 m³ de mortero, sin embargo, el material de piedra bola se cuantifica por la unidad de m², el cual para una adecuada ejecución se debe de integrar como volumen, con la unidad de m³ como se señala en los tratados de precios unitarios comúnmente utilizados para el caso, así como en las propias tarjetas de precios unitarios del presupuesto base del municipio, por lo que se denota una deficiencia en la revisión detallada de los materiales y auxiliares que integran los conceptos, ya que las unidades no son las adecuadas para la correcta ejecución de dicho concepto.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, implementar las medidas necesarias para que en lo subsecuente se lleve a cabo una estricta supervisión respecto a los kilómetros para acarrear material producto de excavaciones y/o demoliciones, a tiraderos autorizados y que sean los más convenientes para la fiscalizada. Así mismo, que se cuente con la evidencia documental y física suficiente para soportar los montos cobrados por los contratistas. En caso de existir cambios durante la ejecución de las obras respecto a los tiraderos citados, esto deberá asentarse en las bitácoras de obra, así como presentar la debida justificación para la realización de dichos cambios.

2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada, por conducto de sus unidades administrativas competentes; agotar los procedimientos administrativos y suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes, a efecto de evitar posibles pagos innecesarios por conceptos de arrendamientos o bien formalizar la utilización de los mismos, cuando sean necesarios sin incurrir en procedimientos judiciales.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracciones XIII y XIV segundo párrafo, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **cuatro, cinco, seis, siete y ocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que, a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos y tres**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro las señala como *Pliego de Observaciones*, en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y de las recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; va en 31 (treinta y uno) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP59 68076
14/09/21 11:46
154046-110F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- : ESFE/ASE/149/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Peñamiller, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	2,929,852.17	2,504,879.87	85.50%
TOTAL	2,929,852.17	2,504,879.87	85.50%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	4,770,117	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,661,695
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,017,363	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,783,125	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-127,444
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	16,570,605	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	2,534,151
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	45,816,457	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	19,514,912	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	4,300,915		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	69,632,283	Total del Pasivo	2,534,151
Total del Activo	86,202,889	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	15,522,692
		Aportaciones	15,522,692
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	68,146,046
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-4,605,322
		Resultados de Ejercicios Anteriores	72,751,367
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	83,668,738
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	86,202,889

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	3,654,343	Gastos de Funcionamiento	86,547,039
Impuestos	1,535,398	Servicios Personales	59,678,686
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	9,040,093
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	17,828,260
Derechos	1,900,371	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,173,991
Productos	84,304	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	134,269	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	9,093,215
		Ayudas Sociales	15,093,984
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	172,045,615	Pensiones y Jubilaciones	3,986,792
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	172,045,615	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	175,689,958	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	65,584,251
		Inversión Pública no Capitalizable	65,584,251
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	180,305,280
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-4,605,322

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, 33, 34, 35, 44, 46 fracciones I y II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 62 fracciones I y, II y III, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado gastos en Ingresos de Gestión, cuya fuente de financiamiento correspondía a participaciones federales del ejercicio 2020 por un total de \$972,389.95 (Novecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.), y haber omitido mantener registros y cuenta bancaria específicas por los recursos de Gestión, al haber realizado mezcla de recursos al trasferir a la cuenta de ingresos de gestión, otros recursos públicos provenientes de otras cuentas bancarias que corresponden a fondos federales y estatales, por un total de \$2'559,411.07 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 07/100 M.N.), no coadyuvando así al análisis y fiscalización de las transacciones realizadas en el periodo fiscalizado.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Título VIII Numeral 11 del Manual General de Organización del Municipio de Peñamiller, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica de la empresa adjudicada, que permitiera obtener las mejores condiciones económicas para la fiscalizada, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo, lo que generó la contratación de conceptos que contenían irregularidades**, incrementando con ello el monto de la obra "Urbanización de Calles Corregidora y Niños Héroes, en la localidad de El Portugués, Peñamiller, Qro.", ejecutada con recursos GEQ 2020, mediante el contrato de obra pública y tiempo determinado No. MPQ/GEQ/IR/028/2020 con el contratista con RFC VARA810302GB2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la revisión a la propuesta económica del contratista adjudicado, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Dentro del análisis del Costo Horario del equipo EQ .112 “Revolvedora para concreto 1 saco Manpower” con un costo horario de operación de \$205.90 (Doscientos cinco pesos 90/100 M.N.), se detectó que para los gastos de operación, se determinó para las horas efectivas de trabajo del operador, que únicamente en un jornal se trabajaría 4.5 hrs, situación que no es común ya que la jornada de trabajo se considera de 8.0 hrs y pudiera considerarse un factor de eficiencia del 80%, lo que nos daría un jornal de 6.4 hrs., lo cual es lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios. Realizando las correcciones correspondientes a los gastos de operación de dicho análisis, se tiene un costo horario de \$172.43 (Ciento setenta y dos pesos 43/100 M.N).
- b) Dentro de la tarjeta de precio unitario con clave MPQ-IV-06 0004 “Pavimento de concreto F’C=250 kg/cm2 hecho en obra de 15 cms de espesor...”, con un precio unitario de \$749.53 (Setecientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.), se detectó lo siguiente:
- b.1)** Para el auxiliar AX 3A “elaboración de concreto f’c=250 kg/cm2...” para la unidad de m3:
- Se consideró que el equipo EQ.112 “Revolvedora para concreto 1 saco Manpower”, tiene un rendimiento de 1 m3 por hora, el cual se considera bajo para este equipo. Esta situación es respaldada por la ficha técnica del fabricante, la cual indica un rendimiento de entre 3 y 5 m3 por hora, rendimientos generalmente utilizados en la elaboración de concretos hechos en obra.
 - El contratista consideró un costo de mano de obra de \$324.52 (Trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N), donde propone un rendimiento de mano de obra para una cuadrilla de 7 ayudantes generales de 0.125 jornales para cada m3, es decir que en un jornal solo podrían elaborar 8 m3 de concreto. Si tenemos en cuenta que el rendimiento para la elaboración de este concreto lo rige el rendimiento de la Revolvedora, ya que este equipo marcaría la pauta para la elaboración del concreto en un jornal, y considerando un rendimiento de la revolvedora de 3 m3 por hora, se tiene que el rendimiento de la cuadrilla debería de ser de 0.04167 de jornal por cada m3, lo que representaría un costo de \$108.18 (ciento ocho pesos 18/100 M.N.)
 - En el porcentaje de herramienta considera un costo de \$9.74 (Nueve pesos 74/100 M.N), que representa el 3% del monto de la mano de obra, pero realizando las correcciones al monto de mano de obra obtenido en la fracción ii del inciso b.1), se tiene que el costo para la herramienta es de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N).
- b.2)** Para el habilitado de varilla de 5/8 FY=4200 kg/cm2 en pasajuntas...”, el contratista consideró 1kg de varilla corrugada por cada m2 de pavimento a un precio de \$16.12 (Dieciséis pesos 12/100 M.N.). Si consideramos que el proyecto indica un arroyo de calle con un ancho de 6.00 mts con corte longitudinal al centro del arroyo y cortes transversales a cada 3 mts (tal como lo indica la descripción del concepto), los pasajuntas de redondo liso de 5/8” con un peso de 1.552 kg/m, de 50 cm de longitud, de acuerdo con el proyecto se colocarán a cada 40 cm en los cortes transversales. Por lo tanto, se tiene que en una sección de 3m x 3m, con un área de 9 m2 se colocarían 7.5 piezas de pasajuntas que representan 3.75 m, es decir 5.82 kg repartidos en 9 m2, lo que representa 0.6467 kg/m2, lo cual nos arroja un costo de \$10.42 (Diez pesos 42/100 M.N), siendo una diferencia de \$5.70 (Cinco pesos 70/100 M.N.) por cada m2 de pavimento.
- Si corregimos las cantidades descritas en los incisos a) y b) en la integración de la tarjeta de precio unitario con clave MPQ-IV-06 0004 “Pavimento de concreto F’C=250 kg/cm2 hecho en obra de 15 cms de espesor...”, se tiene un precio unitario corregido de \$663.75 (Seiscientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.), lo que nos arroja una diferencia de \$85.78 (Ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.) por m2, que multiplicada por la cantidad contratada de 2,378.1 m2, representa un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$236,632.37 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA.
- c) Dentro de la tarjeta de precio unitario con clave MPQ-IV-06 0002 “Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección...”, con un precio unitario de \$381.29 (Trescientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.), se detectó lo siguiente:
- c.1)** Para el auxiliar AX 2A “elaboración de concreto f’c=200 kg/cm2...” para la unidad de m3:
- Se consideró que el equipo EQ.112 “Revolvedora para concreto 1 saco Manpower”, tiene un rendimiento de 1 m3 por hora, el cual se considera bajo para este equipo. Esta situación es

respaldada por la ficha técnica del fabricante, la cual indica un rendimiento de entre 3 y 5 m³ por hora, rendimientos generalmente utilizados en la elaboración de concretos hechos de obra.

- ii. El contratista consideró un costo de mano de obra de \$370.89 (Trescientos setenta pesos 89/100 M.N), donde propone un rendimiento de mano de obra para una cuadrilla de 7 ayudantes generales de 0.14286 jornales para cada m³, es decir que en un jornal solo podrían elaborar 7 m³ de concreto. Si tenemos en cuenta que el rendimiento para la elaboración de este concreto lo rige el rendimiento de la Revolvedora, ya que este equipo marcaría la pauta para la elaboración del concreto en un jornal, y considerando un rendimiento de la revolvedora de 3 m³ por hora, se tiene que el rendimiento de la cuadrilla debería de ser de 0.04167 de jornal por cada m³, lo que representaría un costo de \$108.18 (ciento ocho pesos 18/100 M.N.).
- iii. En el porcentaje de herramienta considera un costo de \$9.74 (Nueve pesos 74/100 M.N), que representa el 3% del monto de la mano de obra, pero realizando las correcciones al monto de mano de obra obtenido en la fracción ii del inciso c.1), se tiene que el costo para la herramienta es de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.).

Si corregimos las cantidades descritas en los incisos a) y c) en la integración de la tarjeta de precio unitario con clave MPQ-IV-06 0002 "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección ...", se tiene un precio unitario corregido de \$339.61 (Trescientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N.), lo que nos arroja una diferencia de \$41.68 (Cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) por m², que multiplicada por la cantidad contratada de 639.13 m, representa un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$30,901.17 (Treinta mil novecientos un pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

- d) Dentro de la tarjeta de precio unitario con clave MPQ-IV-06 0003 "Banqueta de concreto hidráulico F'C=150 kg/cm² de 8 cm de espesor, hecho en obra con revolvedora ...", con un precio unitario de \$403.85 (Cuatrocientos tres pesos 85/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

d.1) Para el auxiliar AX 3A "elaboración de concreto f'c=150 kg/cm²..." para la unidad de m³:

- i. Se consideró que el equipo EQ.112 "Revolvedora para concreto 1 saco Manpower", tiene un rendimiento de 1 m³ por hora, el cual se considera bajo para este equipo. Esta situación es respaldada por la ficha técnica del fabricante, la cual indica un rendimiento de entre 3 y 5 m³ por hora, rendimientos generalmente utilizados en la elaboración de concretos hechos de obra.
- ii. El contratista consideró un costo de mano de obra de \$324.52 (Trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N), donde propone un rendimiento de mano de obra para una cuadrilla de 7 ayudantes generales de 0.125 jornales para cada m³, es decir que en un jornal solo podrían elaborar 8 m³ de concreto. Si tenemos en cuenta que el rendimiento para la elaboración de este concreto lo rige el rendimiento de la Revolvedora, ya que este equipo marcaría la pauta para la elaboración del concreto en un jornal, y considerando un rendimiento de la revolvedora de 3 m³ por hora, se tiene que el rendimiento de la cuadrilla debería de ser de 0.04167 de jornal por cada m³, lo que representaría un costo de \$108.18 (ciento ocho pesos 18/100 M.N.).
- iii. En el porcentaje de herramienta considera un costo de \$9.74 (Nueve pesos 74/100 M.N), que representa el 3% del monto de la mano de obra, pero realizando las correcciones al monto de mano de obra obtenido la fracción ii del inciso d.1), se tiene que el costo para la herramienta es de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.).

Si corregimos las cantidades descritas en los incisos a) y d) en la integración de la tarjeta de precio unitario con clave MPQ-IV-06 0003 "Banqueta de concreto hidráulico F'C=150 kg/cm² de 8 cm de espesor, hecho en obra con revolvedora ...", se tiene un precio unitario corregido de \$362.29 (Trescientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.), lo que nos arroja una diferencia de \$41.56 (cuarenta y un pesos 56/100 M.N.) por m², que multiplicada por la cantidad contratada de 683.38 m², representa un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$32,945.47 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA.

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I, segundo y último párrafo, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 de la entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación, en calidad de **denuncia**, respecto de los resultados que se detallan **en la observación número 1** del presente informe, relacionados con recursos federales, en razón de haber tenido conocimiento de ello en la ejecución del citado proceso de fiscalización superior. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

VI. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19, fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno y dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie los *procedimientos de responsabilidad administrativa* que conforme a derecho correspondan.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracción V y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el presente informe.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Peñamiller, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.
- A la **Auditoría Superior de la Federación**, a quien se remite en vía de denuncia, lo relativo a la observación marcada con el número 1, según lo señalado en el apartado V del presente informe.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Peñamiller, Qro.; va en 16 (dieciséis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA



DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68077
14/09/21 11:46	
154047-110F0047CS14	
Sistema de Control de Asuntos	

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/148/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ate ntamente

Ing. Enrique De Echávam Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente,

competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	5,983,695.66	4,361,069.41	72.88%
TOTAL	5,983,695.66	4,361,069.41	72.88%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	11,265,280	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	66,460,542
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,627,473	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,158,967
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,462,597	Otros Pasivos a Corto Plazo	-32,000
Total de Activos Circulantes	30,355,349	Total de Pasivos Circulantes	70,587,509
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	58,198,701	Total del Pasivo	70,587,509
Bienes Muebles	5,633,036		
Activos Intangibles	42,195	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-795,168		
Total de Activos No Circulantes	63,078,764	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	24,010,774
Total del Activo	93,434,113	Aportaciones	24,010,774
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	-1,164,170
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-476,405
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,788,446
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	6,100,681
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	22,846,604
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	93,434,113

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	6,640,253	Gastos de Funcionamiento	123,149,381
Impuestos	2,480,690	Servicios Personales	76,567,802
Derechos	3,317,192	Materiales y Suministros	17,477,652
Productos	274,939	Servicios Generales	29,103,928
Aprovechamientos	567,432		
		Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,590,895
		Subsidios y Subvenciones	4,409,277
		Ayudas Sociales	10,114,665
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	219,957,154	Pensiones y Jubilaciones	3,642,734
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	219,957,154	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	9,362,220
Total de Ingresos y Otros Beneficios	226,597,407	Donativos	62,000
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	6,284,358
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	6,284,358
		Inversión Pública	70,049,178
		Inversión Pública no Capitalizable	70,049,178
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	227,073,813
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-476,405

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y/o servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos: 134 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54 Primero y segundo párrafo, 58, 76, y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 44 y 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracciones V y VII de las Funciones de la Dirección de Desarrollo Social y Económico establecidas en el Manual General de Organización publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 15 de septiembre de 2017; **en virtud de no haber acreditado la entrega de ayudas sociales a la población, por concepto de: a) Materiales de Construcción por \$387,760.06 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta pesos 06/100 M.N.), b) Apoyos económicos por \$329,274.00 (Trescientos veintinueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), c) Productos alimenticios (pollo fresco) por \$827,524.25 (Ochocientos veintisiete mil quinientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.) y d) Despensas por \$14,999.96 (Catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.); no se soportan en un Programa, y consecuentemente carecen de Reglas de Operación, no existe evidencia documental que compruebe las entregas los apoyos, ni se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 80-Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos: 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16 y 18 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción XXVI, 3, 8 fracciones II, III, y VII, 54 Primero y segundo párrafo, 58 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, 44, 48 fracciones XVI y XVII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y cláusula 21 del Convenio Colectivo de Trabajo que celebran el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Con el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., vigente; **en virtud de haber pagado servicios médicos por \$156,348.89 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.), sin cumplir con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo que celebran el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Con el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción VIII, 25, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 Y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 7, 22 fracciones II, V, VIII, 23 fracciones II, III, IV y V del Reglamento del Comité de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; 11 inciso f), 25 fracciones II, V, VI, VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de un correcto estudio de mercado que permitiera obtener las mejores condiciones económicas para la fiscalizada, que generó la contratación de trabajos que contenían insumos cuyo precio era elevado respecto a las condiciones existentes en el mercado, así como otros por debajo de las condiciones del mismo.**

Lo antes mencionado, se ejemplifica con las siguientes obras:

- a) “Rehabilitación de calle Francisco I. Madero en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro.”, ejecutada con recursos ISN 2020 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-IR-001-2020 con la contratista con RFC ICO140414QVA, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se tiene que para el concepto clave 16 *“Piso de concreto estampado $f'c=300$ kg/cm² de 15 cms de espesor reforzado con fibra metálica para concreto a razón de 35 lb/m³, incluye colorante, desmoldante texturizado por molde, sellado, ...”*, el contratista propuso un precio unitario de \$988.03 (Novcientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, este ente fiscalizador obtuvo la factura con folio fiscal cf40e021-7336-40e2-a580-5da2d7d95511 de fecha 29 de mayo de 2020 emitida por el proveedor con RFC: PSI980302A70, que muestra el precio de mercado de los principales insumos utilizados en la obra; factura que fue entregada por la Entidad fiscalizada mediante oficio No. CMPA/733/2021 con fecha 18 de junio de 2021, y recibido a través de Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior No. 016/CP2020/PA de fecha 18 de junio de 2021. Los insumos fueron los siguientes:

- El insumo con clave COLOR, “Polvo para estampado de concreto”, al que el contratista propuso un precio unitario por kilogramo de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando el precio obtenido en la factura citada es de \$14.16 (Catorce pesos 16/100 M.N.) por kilogramo.

- El insumo con clave DESMOLDANTE, “Desmoldante en polvo para concreto estampado color neutro”, al que el contratista propuso un precio unitario por kilogramo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), cuando el precio obtenido en la factura citada es de \$61.80 (Sesenta y un pesos 80/100 M.N.) por kilogramo.

Derivado de lo anterior, se sustituyeron los precios contratados por los precios de mercado de dichos insumos en la tarjeta de precio unitario del contratista para el concepto clave 16 *“Piso de concreto estampado $f'c=300$ kg/cm² de 15 cms. de espesor reforzado con fibra metálica para concreto a razón de 35 lb/m³, incluye colorante, desmoldante texturizado por molde, sellado, ...”*, obteniendo un precio unitario de \$811.68 (Ochocientos once pesos 68/100 M.N.) por m², lo que representa una diferencia de \$176.35 (Ciento setenta y seis pesos 35/100 M.N.) por cada m² del concepto contratado y ejecutado.

- b) “Pavimentación de calle cedro en barrio la loma en cabecera municipal, Pinal de Amoles, Qro.”, ejecutada con recursos ISN 2020 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-IR-002-2020 con el contratista con RFC MAGM8610249C6, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se tiene que para el concepto clave 14 *“piso de concreto $f'c=300$ kg/cm² de 15 cms. de espesor reforzado con fibra metálica para concreto a razón de 35 lb/m³, incluye: cimbra de madera, traspaleos, cortes, desperdicios y colocación del refuerzo metálico, ...”*, el contratista propuso un precio unitario de \$818.93 (Ochocientos dieciocho pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, este ente fiscalizador obtuvo la factura con folio fiscal cf40e021-7336-40e2-a580-5da2d7d95511 de fecha 29 de mayo de 2020 emitida por el proveedor con RFC: PSI980302A70, que muestra el precio dentro de los parámetros de mercado de los principales insumos utilizados en la obra; factura que fue entregada por la Entidad fiscalizada mediante oficio No. CMPA/733/2021 con fecha 18 de junio de 2021, recibido a través de Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior No. 016/CP2020/PA de fecha 18 de junio de 2021. Los insumos fueron los siguientes:

- El insumo con clave MICROFIBRA “Fibra de acero para concreto”, al que el contratista propuso un precio unitario por kilogramo de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando el precio obtenido en la factura citada es de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.) por kilogramo.

Derivado de lo anterior, se sustituyeron los precios contratados por los precios de mercado de dichos insumos en la tarjeta de precio unitario del contratista para el concepto clave 14 *“piso de concreto $f'c=300$ kg/cm² de 15 cms. de espesor reforzado con fibra metálica para concreto a razón de 35 lb/m³, incluye: cimbra de madera, traspaleos, cortes, desperdicios y colocación del refuerzo metálico, ...”*, obteniendo un precio unitario de \$635.32 (Seiscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), lo que representa una diferencia de \$183.61 (Ciento ochenta y tres pesos 61/100 M.N.) por cada m² del concepto contratado y ejecutado.

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determinaron las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracciones XIII y XIV segundo párrafo, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **tres**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, **da vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie los *Procedimientos de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho correspondan.
2. Respecto a lo señalado en las observación marcada con el numeral **uno y dos**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones*, en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en éste.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LA SECRETARÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA



DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS PRIMER SECRETARIO

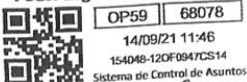


PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/162/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

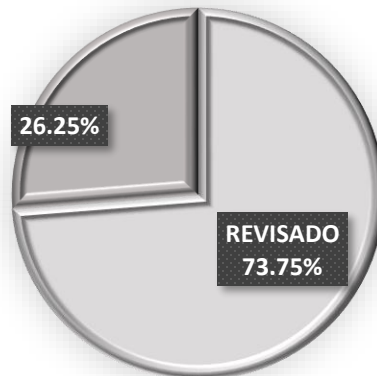
Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	4,509,421,731.71	3,325,841,564.81	73.75 %
TOTAL	4,509,421,731.71	3,325,841,564.81	73.75 %



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
Municipio de Querétaro
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	1,297,852,271.27	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	235,723,027.21
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	97,531,315.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	53,938,425.30
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	222,223,256.31	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	24.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	5,450.66	Provisiones a Corto Plazo	4,075,942.73
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Total de Activos Circulantes	1,617,612,317.24	Total de Pasivos Circulantes	293,737,395.24
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	91,152,538.68	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	372,888,377.78	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,979,138,628.94	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	1,733,158,086.96	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	86,203,868.06	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-532,701,719.04	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	0.00		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Otros Activos no Circulantes	230,594.00		
		Total del Pasivo	293,737,395.24
Total de Activos No Circulantes	22,730,070,375.38	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	24,347,682,692.62	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	0.00
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	0.00
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	24,053,945,297.38
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,452,726,353.00
		Resultados de Ejercicios Anteriores	13,998,993,154.51
		Revalúos	7,602,225,789.87
		Reservas	0.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	24,053,945,297.38
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	24,347,682,692.62

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados, de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
Municipio de Querétaro
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	5,075,902,526.62	Gastos de Funcionamiento	3,729,158,852.38
Impuestos	2,643,224,648.74	Servicios Personales	1,655,106,366.49
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Materiales y Suministros	404,822,678.27
Contribuciones de Mejoras	0.00	Servicios Generales	1,669,229,807.62
Derechos	547,521,853.09	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	599,897,678.93
Productos	121,037,173.74	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	268,816,626.43
Aprovechamientos	1,764,118,851.05	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	Subsidios y Subvenciones	17,592,360.78
		Ayudas Sociales	160,901,733.63
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,419,554,936.56	Pensiones y Jubilaciones	152,182,958.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	2,419,554,936.56	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	Donativos	0.00
Ingresos Financieros	0.00	Transferencias al Exterior	404,000.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	Participaciones y Aportaciones	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	Participaciones	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	Aportaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	Convenios	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	7,495,457,463.18	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Intereses de la Deuda Pública	0.00
		Comisiones de la Deuda Pública	0.00
		Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Costo por Coberturas	0.00
		Apoyos Financieros	0.00
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	270,905,468.53
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	154,465,688.52
		Provisiones	0.00
		Disminución de Inventarios	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	490,584.25
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
		Otros Gastos	115,949,215.76
		Inversión Pública	442,769,110.34
		Inversión Pública no Capitalizable	442,769,110.34
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	5,042,731,110.18
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	2,452,726,353.00

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro; 70 fracciones III y VII, 73 fracción XXIII, 73 Bis fracciones II, III, V y VI del Código Municipal de Querétaro; 8, 24, 262, 263, 264 y 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de que no se acreditó contar con la “licencia de construcción” correspondiente, y por lo tanto existe un incumplimiento al marco normativo en los procesos de planeación y ejecución de las obras públicas que se detallan en los párrafos siguientes;** toda vez que de la revisión a la documentación presentada por la fiscalizada, respecto a las obras públicas incluidas en el “Programa de fiscalización de obras” anexo al Acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior con número 003/CP2020/QRO del 14 de Abril de 2021, se tiene que en cuanto ve a la licencia de construcción, la fiscalizada presentó oficios emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano de la ahí denominada Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mismos que coinciden en los siguientes datos:
 - a. Como asunto, indica “Solicita Licencia de Construcción”.
 - b. Es dirigido a la C. Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas Municipales.
 - c. El primer párrafo hace referencia al oficio mediante el cual fue solicitada la licencia de construcción e indica el nombre de la obra correspondiente.
 - d. El segundo párrafo fundamenta la atribución de El Municipio para expedir permisos de construcción, así como las que facultan al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para emitirlos.
 - e. El tercer párrafo menciona que la Secretaría de Obras Públicas Municipales “deberá indicar” a la persona o personas que fungirán como corresponsable de seguridad estructural, en diseño urbano y diseño arquitectónico, así como el profesionista responsable del proyecto, para lo cual deberá presentar las cédulas profesionales correspondientes.
 - f. El cuarto y quinto párrafo refieren a que la ejecución de la obra deberá contar con señalamiento preventivo adecuado y que se deberán obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones de las dependencias competentes de acuerdo a la naturaleza de la obra.

Al respecto es preciso señalar lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en cuanto a que la licencia de construcción es: “el documento expedido por la Dirección, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio municipal.”

En este contexto, con lo citado en los párrafos anteriores se tiene que, si bien es cierto que para las obras que se citan a continuación y que se identifican con los numerales 1 al 21, se cuenta para cada una con un documento mediante el cual se pretende acreditar contar con una "licencia de construcción", también lo es que dicho documento carece como tal, de manera expresa, del pronunciamiento respecto a otorgar la licencia o permiso o visto bueno o autorización, para la ejecución de tales obras; simplemente refiere a la solicitud de la misma y a que la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro cuenta con la atribución para emitirla. Por lo tanto, en estricto sentido, en la ejecución de las obras públicas fiscalizadas no se acreditó contar con la "licencia de construcción" correspondiente.

Cabe comentar que, de acuerdo con el inciso e) citado previamente, la Secretaría de Obras Públicas Municipales no informó en su momento sobre *quién(es) será(n) la(s) persona(s) responsable(s) en los aspectos de seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico*, lo cual advierte que la Dirección de Desarrollo Urbano, a la fecha de emisión del oficio, no contaba con la información completa, suficiente y competente para estar en posibilidades de otorgar la licencia de construcción correspondiente.

Todo lo antes mencionado sucedió para las obras públicas incluidas en el "Programa de fiscalización de obras", siendo éstas:

1. "Mantenimiento vial y reconstrucción a base de concreto hidráulico sobre la Av. Camino Real de Carretas en la colonia Milenio III", ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0118/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CIA011205R10, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
2. Ademado y rectificación de dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osoreo, ejecutado con recurso propio Etiquetados Capital, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HUFV5503282N1, asignado mediante la modalidad de licitación pública.
3. "Sustitución de drenaje sanitario en la Av. Hércules entre Calle Del Deporte y el Límite Municipal", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0125/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CNO080106GP9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
4. "Construcción de sección de nichos en Panteón Cimatarío, Delegación Centro Histórico", ejecutada con Recurso Propio Etiquetados Capital; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0138/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ACO050701TJ2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
5. "Reconstrucción de vialidades Colonia Industrial", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0149/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
6. "Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 12", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0164/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PUQ100120NK5, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
7. "Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 13", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0165/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
8. "Mantenimiento vial sobre laterales de las vialidades primarias del Municipio de Querétaro, Etapa 2", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado

- y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0166/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
9. "Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
 10. "Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Segunda Etapa", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0179/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
 11. "Construcción del viaducto poniente", ejecutada con recursos de Inversión Municipal e Inversión Estatal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0191/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CBR820227AC3, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
 12. "Mejoramiento del drenaje pluvial y construcción de torrenteras pluviales en calles de la Colonia Las Plazas", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0199/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
 13. "Construcción de Centro de Comando Policial C4" con número de cuenta 2019-0203, ejecutada con Recurso Propio Etiquetados Capital mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0203/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: QAD1210305D0, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
 14. "Sistema pluvial y re ingeniería vial Avenida Pie de La Cuesta", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0204/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CAC020530CM5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
 15. "Renovación y complemento del alumbrado público en diversas colonias del Municipio de Querétaro", ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública número SOP/2020-0001/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME021125H98, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
 16. "Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Qro., Frente 16", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0009/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CPV810615PP5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
 17. "Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades del Municipio De Querétaro, Frente 14", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0018/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HUFV5503282N1, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
 18. "Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Frente 15", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0019/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
 19. "Campo de futbol soccer, de pista de atletismo y campo de beisbol en la Unidad Deportiva del Tintero", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0024/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IAC110602AN3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

20. "Mantenimiento vial, reconstrucción y rehabilitación en acceso a Hacienda Santa Rosa (ambos cuerpos)", ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2020-0026/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CGE071122LZ3, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
21. "Construcción de plataforma, dren pluvial, cercado perimetral y pasto sintético en (3) tres canchas de Fútbol Siete en Parque Alfalfares", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0036/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: EXB110602K78, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Por lo anterior citado se tiene que, en la ejecución de las obras públicas fiscalizadas citadas previamente, no se acreditó contar con la "licencia de construcción" correspondiente, y por lo tanto existe un incumplimiento al marco normativo en los procesos de planeación y ejecución de las mismas.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo, 61 fracción II y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción VII, 73 Bis fracciones II, III, V y VI del Código Municipal de Querétaro; en virtud de **detectarse deficiencias en la revisión y autorización de conceptos fuera de catálogo que se pagaron en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito de la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro"**, ejecutada con recursos municipales; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME100211CU9, asignado mediante la modalidad de licitación pública; siendo estos atípicos por un monto total de \$197,868.65 (Ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) incluido el IVA, según se detalla a continuación:

En la estimación 23 (Veintitrés) finiquito, se realizó el pago del concepto fuera del catálogo contratado con clave 11110997 "Colocación de tope delineador de carril en color amarillo tráfico, de polietileno, gravado de identidad en bajo relieve...", con precio unitario de \$378.20 (Trescientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), en cuya integración se consideraron rendimientos diferenciados e incongruentes, según se explica a continuación:

De acuerdo con una investigación con proveedores e instaladores especializados en señalización vial, y haciendo una comparación con precios unitarios de colocación de topes delineadores en obras de similares condiciones como lo es la "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza", ejecutada por el Municipio de Querétaro, y "Construcción de Prol. José Ma. Truchuelo Paseo de los Venados (del km 0+000 al 2+300), Mpio de Corregidora", ejecutada por la Comisión Estatal de Infraestructura, se tiene que el tiempo considerado por el contratista para el generador portátil de energía es razonablemente correcto, es decir, la investigación realizada coincide en que media hora es el tiempo comúnmente utilizado para la instalación de un tope delineador con dos pernos de acero de 25 cm de largo; sin embargo para esta obra el contratista adjudicado consideró tiempos mayores para la mano de obra con 45.84 minutos y para el uso del taladro con 45.82 minutos, y menor tiempo para el uso de la camioneta que acarrearía dichos topes con 23.07 minutos por unidad.

Por lo tanto, una vez unificados los rendimientos y cantidades de la mano de obra, el "taladro de 5/8" y la "camioneta pick up Ford" a media hora por unidad de medición, siendo este rendimiento el mismo del Generador (el cual rige la ejecución y el tiempo de estos trabajos), se obtiene un precio unitario de \$345.51 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.), lo cual implica una diferencia con el precio unitario pagado de \$32.69 (Treinta y dos pesos 69/100 M.N.), misma que multiplicada por las 5,218 (Cinco mil doscientos dieciocho) piezas (topes) pagadas en la estimación 23 (Veintitrés) finiquito, resulta en un incremento en el monto de la obra y por lo tanto *un pago en exceso por \$197,868.65 (Ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) incluido el IVA*. Cabe comentar que no se registró en la bitácora correspondiente el tiempo que ocupó el contratista en la realización de dichos trabajos, por lo que no hay elemento técnico que acredite que el rendimiento propuesto por el contratista en el análisis del precio unitario del atípico citado sea el realmente utilizado.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo, 61 fracción II y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción VII y 73 Bis fracciones II, III, V y VI del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse un pago indebido por un monto total de \$246,464.04 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) por concepto de árboles de la especie Sicomoro que, a un mes de haberse suscrito el contrato y sin haberse celebrado acto alguno de entrega – recepción, ya se encontraban en condiciones inaceptables y que al momento del pago la mayoría de dichos árboles no existían en el sitio donde supuestamente fueron plantados.** Lo anterior para la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos municipales; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME100211CU9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, **como se detalla a continuación:**

- a) Mediante la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito se realizó el pago de 21 piezas del concepto fuera del catálogo contratado con clave 13124023 "Suministro y plantación de "sicomoro" con tallo de 3"- 4" de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto. Incluye: excavación de zanja para siembra, deshierbe de plantas y maleza, conformación de superficie, mejoramiento de la tierra con fertilizante, fumigación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución"; sin embargo, se tiene lo siguiente:

- a.1) Se transcriben fragmentos de la "Minuta de obra" realizada el 26 de junio de 2018, es decir, un mes posterior al término contractual convenido, en la cual se relata un recorrido de obra efectuado en esa fecha de forma conjunta: representantes de la supervisión externa correspondiente a la presente obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Movilidad, así como del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro:

"En el tramo de las estaciones No. 02 y No. 03 se observan deficiencias en la aplicación de la ciclovía pintura, se observan árboles muertos (dos) y uno estresado..."

"Así como en las estaciones de servicio No. 5, No. 6 y No. 7 presentan pintura en mal estado, árboles secos."

"En la estación No. 8, detalles de pintura, árboles secos..."

"En la estación No. 22 falta aparcabicicletas, árboles secos y plantas secas..."

"En la estación No. 25 falta el arreglo de aparcabicicletas que no están colocadas conforme a proyecto, detalles de pintura y árboles secos."

Al respecto, dicha minuta incluye un reporte fotográfico que da referencia de la ubicación de los árboles mencionados y evidencia las condiciones en que se encontraban. El documento aquí aludido forma parte del Acta Notarial con número de expediente 3640.18, escritura 36,402 en su tomo 542 del 27 de septiembre de 2018, emitida por la Notaría número 25 (Veinticinco), lo cual obra en el archivo de la Entidad fiscalizada con anterioridad al proceso de conciliación de la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito.

- a.2) De acuerdo al "Acta Circunstanciada Parcial Relativa a Visita de Inspección Física de Obra" con número DFOP/ESFE/CP2020/QRO/001 del 21 de junio de 2021, signada por representantes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y, en carácter de testigos, un representante de la empresa que ejecutó la obra y uno de la Coordinación de Normatividad de Obras Públicas; se tiene que del concepto con clave 13124023 "Suministro y plantación de "sicomoro" con tallo de 3"-4" de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto...":

- a.2.1)** En la estación de servicio número 2 (dos) se observan solamente dos árboles, mismos que cumplen con las especificaciones establecidas; sin embargo, para esta ubicación se cobraron cinco piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó fotografías extraídas del programa “Google Maps” en vista a nivel de calle con fecha de mayo de 2019, mismas que se verificaron por parte de la Fiscalizadora y se tiene que en mayo de 2019 aún se conservaban en buenas condiciones tres árboles sicomoro, los otros dos evidencian condiciones notablemente distintas e inaceptables; por lo que se considera improcedente el pago de los 2 ejemplares descritos.
- a.2.2)** En la estación de servicio número 5 (cinco) no existe árbol alguno de los dos cobrados en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presenta las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito en donde se ven dos árboles en buenas condiciones de salud y dimensiones; sin embargo, verificando esa ubicación en el programa “Google Maps” con fecha de fotografía en junio de 2019, ya no existía ninguno de los dos árboles; por lo que resulta improcedente su pago.
- a.2.3)** En la estación de servicio número 6 (seis) actualmente se observa un árbol de la especie “sicomoro” en la ubicación indicada por el “Croquis de obra” correspondiente; sin embargo, tal árbol no cumple con las dimensiones mínimas especificadas en cuanto al diámetro de tallo ni la altura. Se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presenta las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito aludiendo que pueden estar distorsionadas y que por tal motivo es imposible asegurar que el árbol en la fotografía no cumple con las dimensiones mínimas especificadas, lo cual resulta impreciso toda vez que si bien las fotografías se distorsionan al meterlas en un formato y tamaño reducido, la distorsión es igual para todos los elementos que aparecen en la fotografía; entonces para este caso se tienen claramente dos señales verticales de tránsito cuya altura total es de 3.22 m sobre la banqueta, lo cual se puede tomar como referencia gráfica y comprobar que el árbol sin follaje que aparece en la fotografía de la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito no rebasa los 6 m de altura, lo cual incumple con las dimensiones especificadas y confirma lo observado en la visita del 21 de junio de 2021.
- a.2.4)** En la estación de servicio número 13 (trece) se observa un árbol “sicomoro”; sin embargo, éste tiene un diámetro aproximado de 2” y una altura aproximada de 3 m, por lo que no cumple con las especificaciones establecidas. Se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó la fotografía integrada por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en la cual se puede apreciar un árbol con poco follaje pero con dimensiones aceptables; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tal árbol ya no existía, por lo que se tiene que el árbol encontrado durante la visita del 21 de junio de 2021 no corresponde al supuestamente colocado por el contratista y que además no cumple con las dimensiones mínimas establecidas a éste.
- a.2.5)** En la estación de servicio número 15 (quince) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en las cuales se puede apreciar un árbol en con poco follaje y con dimensiones aceptables; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tal árbol ya no existía por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esa pieza del concepto con clave 13124023.
- a.2.6)** En la estación de servicio número 20 (veinte) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se pagaron dos piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en las cuales se pueden apreciar dos árboles desprovistos totalmente de follaje y de acuerdo a las referencias gráficas de las fotografías, las dimensiones son inferiores a las especificadas en cuanto a altura; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tales árboles aún permanecían en el sitio pero evidentemente se aprecian en peores condiciones, por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esas dos piezas del concepto con clave 13124023.

- a.2.7)** En la estación de servicio número 21 (veintiuno) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se pagaron dos piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en las cuales se pueden apreciar dos árboles cuyas dimensiones evidentemente son inferiores a las especificadas en cuanto a altura y diámetro de tallo; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 de tales árboles solo aparece uno pero aún más bajo de altura que los mostrados en fotografías de la estimación revisada, por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago ninguna de las dos piezas del concepto con clave 13124023.
- a.2.8)** En la estación de servicio número 22 (veintidós) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó la fotografía integrada por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en la cual se puede apreciar un árbol en condiciones y dimensiones aceptables; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tal árbol ya no existía, en su lugar ya se aprecia la jacaranda que durante la visita del 21 de junio de 2021 se observó, por lo que no se tiene evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esa pieza del concepto con clave 13124023.
- a.2.9)** En la estación de servicio número 25 (veinticinco) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se pagaron dos piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó la fotografía integrada por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en la cual se puede apreciar una línea de cuatro árboles, de los cuales según el croquis con número 117 de la estimación revisada el primero y el tercero (del más cercano al más lejano en la fotografía) serían sicomoros; sin embargo dichos árboles de ninguna manera cumplen con las especificaciones establecidas lo cual es evidente en la fotografía dado que se tiene como referencia los elementos denominados “aparcabicicletas” colocados en la estación veinticinco, por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esa pieza del concepto con clave 13124023.

En primer instancia, es preciso indicar que lo asentado en la “Minuta de obra” del 26 de junio de 2018 debió haber sido considerado, analizado y confirmado por la fiscalizada en el proceso de conciliación de los volúmenes a pagar en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, toda vez que resulta inadmisibles que a un mes de la fecha de término contractual convenida y sin haberse celebrado acto de entrega – recepción alguno, se tuvieran esas condiciones en los árboles referidos; sin embargo no existe evidencia documental de alguna verificación física de los trabajos pagados en tal proceso de conciliación. En este sentido se tiene que lo observado en la inspección física de obra del 21 de junio de 2021, de cierta forma confirma la situación de los árboles “muertos” y “secos” para las estaciones: 2 (dos), 5 (cinco), 6 (seis), 8 (ocho), 22 (veintidós) y 25 (veinticinco), puesto que actualmente la gran mayoría de los árboles supuestamente plantados en esas ubicaciones no se encuentran. Ahora bien, bajo el análisis de la información presentada por la fiscalizada, así como la obtenible al momento, se tiene un pago improcedente de 9 (nueve) piezas del concepto con clave 13124023 “*Suministro y plantación de “sicomoro” con tallo de 3”-4” de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto...*”, cuyo precio unitario es \$14,164.60 (Catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). A esto deben sumarse los 6 (seis) árboles que de acuerdo al inciso a.2) y sus sub-incisos no se encuentran en las estaciones número 13 (trece), 15 (quince), 20 (veinte) y 21 (veintiuno), por lo tanto el 19 de noviembre de 2020 mediante la transferencia electrónica (SPEI) con folio 1227329005229 se realizó el pago de 15 (quince) piezas del concepto aquí referido sin que existiera evidencia que le dé procedencia, resultando en un pago indebido por un monto total de \$246,464.04 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) incluido el IVA.

Por otro lado, se señala que la plantación de especies arbóreas como el sicomoro en áreas verdes y recreativas de la ciudad, implica una notable inversión inicial así como de mantenimiento para la administración pública, sin embargo el beneficio en el mediano y largo plazo que tal acción genera para la población de la ciudad es indiscutiblemente mayor a la inversión efectuada, es decir, se trata de una acción con beneficio prolongado dada la longevidad registrada para la especie arbórea mencionada de más de 300 (trescientos) años; sin embargo en el caso que nos ocupa, lamentablemente, los individuos

arbóreos supuestamente plantados en el año 2018 no resistieron un mes o, en el mejor de los casos 3 (tres) años ya que como se observó en la visita de inspección física a la obra realizada el 21 de junio de 2021, de los 21 (veintiún) árboles pagados mediante la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, no se encontraron 17 (diecisiete), pudiendo afirmar que la aplicación de recursos públicos por un monto total de \$345,049.67 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos 67/100 MN) correspondiente a los 21 (Veintiún) árboles, tuvo efectividad únicamente del 19% (diecinueve por ciento). Lo anterior es consecuencia de que la fiscalizada no aseguró que el concepto con clave 13124023 "Suministro y plantación de "sicomoro" con tallo de 3"-4" de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto..." fuera ejecutado en estricto cumplimiento de las especificaciones establecidas, no exigió que dicho concepto le fuera entregado por el contratista en las condiciones correctas, de igual forma fue poco efectiva en las funciones de conservación y mantenimiento de la obra revisada hasta ser entregada a la dependencia encargada de los servicios públicos municipales.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes y/o Director de Servicios Complementarios y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; 3, 5 fracciones II, III y XVII, 6 fracción III, 12 fracción I, 13 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; en virtud de **falta de mantenimiento para el cuidado de los árboles que fueron plantados durante la ejecución de los trabajos y que estaban contemplados dentro de los conceptos contratados, provocando dicha falta de mantenimiento la muerte de diversos especímenes**, cuya inversión asciende a la cantidad de \$360,073.91 (Trescientos sesenta mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.), situación que se observó en la obra "Trabajos complementarios en la vialidad paseo Santiago, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2019-0074 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2019-0074/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CAC020530CM5, de fecha del 20 de junio de 2019; toda vez que en la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se detectó una deficiencia en la preservación de los árboles que se plantaron en el camellón de la vialidad, ya que se observó que en un 30% estimado por ambas partes, se encuentran ya secos, hecho que quedó asentado en el acta circunstanciada DFOP/ESFE/CP2020/QRO/002 de fecha 25 de junio de 2021 y en el reporte de visita respectivo, para los cuales se destinó un total de \$360,073.91 (Trescientos sesenta mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido, en los conceptos:
 - a) Concepto 013510050 "Árbol Encino Siempre Verde de 2.50 a 3.00 m de altura, tallo de 2.5" a 3.0" de diámetro, medido a nivel de terreno natural, para suministro mayores a 119 piezas", que de las 380 piezas pagadas en la estimación No. 4, se tiene un estimado de 114 árboles que ya se encuentran secos, que multiplicados por el precio unitario de \$2,414.36 (Dos mil cuatrocientos catorce pesos 36/100 M.N.) resulta un importe de \$319,274.97 (Trescientos diecinueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A.
 - b) Concepto 040010942 "Árbol Ciprés Italiano de 3.0 a 4.0 m de altura, tallo de 1.5" +-10% de diámetro, medido a nivel de terreno para suministros mayores a 85 piezas", que de las 86 piezas pagadas en la estimación No. 4, se tiene un estimado de 26 árboles que ya se encuentran secos, que multiplicados por el precio unitario de \$1,352.75 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.) resulta un importe de \$40,798.94 (Cuarenta mil setecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Cabe hacer mención que los trabajos complementarios en la vialidad fueron entregados a la unidad operadora, que en este caso fue la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes quien recibió de conformidad para su funcionamiento y el compromiso de dar mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de la obra, mediante el Acta de Entrega – Recepción de fecha 9 de marzo de 2020.

Finalmente, la plantación de especies arbóreas como el ciprés y el encino, implica una inversión inicial así como una de mantenimiento para la administración pública, sin embargo el beneficio en el mediano y largo plazo que tal acción genera para la población es indiscutiblemente mayor a la inversión efectuada, es decir, se trata de una acción con beneficio prolongado dada la longevidad registrada para estas especies arbóreas mencionadas de más de 300 (trescientos) y 200 (doscientos) años respectivamente; sin embargo en el caso que nos ocupa, lamentablemente, los individuos arbóreos plantados en el año 2019 no resistieron ni 2 (dos) años, ya que como se observó en las visitas de inspección física a las obras varios árboles están secos, lo cual es consecuencia de que la fiscalizada no aseguró que los árboles fueran tratados adecuadamente, siendo poco efectivas las funciones de conservación y mantenimiento de las especies suministradas en las obras mencionadas.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo, 26 numeral 3, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** en las siguientes obras:
 - a) “Mejoramiento del drenaje pluvial y construcción de torrenteras pluviales en calles de la Colonia Las Plazas”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0199/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Documento No. 7 “Análisis de Costos Indirectos” de la propuesta económica contratada, se detectaron conceptos presumiblemente no necesarios para el sitio de la obra (Colonia Las Plazas en la zona urbana de la ciudad de Querétaro), situación que no se asentó en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, y que en su caso requiere que se comprueben de manera documental su existencia durante el proceso de ejecución de los trabajos, considerados para la “Oficina en Obra”. Siendo los siguientes: En el rubro de “Honorarios, Sueldos y Prestaciones” se consideró en el apartado de “Personal Administrativo” el concepto de “Vigilancia Nocturna” de un importe de \$55,350.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
 - b) “Campo de futbol soccer, de pista de atletismo y campo de beisbol en la Unidad Deportiva del Tintero”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0024/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IAC110602AN3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:
 - b.1 Uno de los contratistas invitados, con RFC MOC020117A58 y participante de la Invitación Restringida respectiva para la adjudicación del contrato de obra pública correspondiente, no contó a la fecha de su invitación con la especialidad requerida para trabajos objeto de la obra, la especialidad 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y Jardines, Construcción de canchas deportivas (de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, vóley-ball), Pistas de patinaje; que por citar los demás contratistas invitados y participantes sí contaban con ella en sus Registros al Padrón Municipal de Contratistas vigentes al momento de su invitación y participación.
 - b.2 Se detectaron inconsistencias en la propuesta económica ganadora, no especificadas en el Dictamen soporte del Fallo respectivo:
 - i. Costo Horario de Equipo de Clave E1-0101 Revolvedora para concreto de 1 saco marca Mipsa, modelo 65-R10, motor de gasolina de 8 H.P.; en el cual para el cálculo correspondiente se consideró en los “Datos Generales” un valor de llantas del 43.20% respecto del Valor de adquisición del equipo de revolvedora, valor que palpablemente es fuera de mercado comercial (Valor de llantas de \$9,002.44 (Nueve mil dos pesos 44/100 M.N.) y Valor de Adquisición del equipo de revolvedora de \$20,840.15 (Veinte mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.).

- ii. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 07070018 “Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2 AWG marca Condumex, Incluye: Materiales, mano de obra, equipo y herramienta; de unidad de metro lineal”; se consideró del insumo de cable de cobre respectivo la cantidad de 0.085413 kg para la unidad de metro lineal, siendo que en la misma descripción de dicho insumo se especifica a la letra lo siguiente: “Cable de cobre desnudo cal. 2 (0.2989 kg/m)”, es decir la cantidad de kilogramos mínimos necesarios para la unidad de metro lineal aún con el beneficio de no considerar el porcentaje de “Desperdicio y/o Abundamiento” comúnmente aceptado sería la especificada de 0.2989 kg; ya que, con la cantidad de 0.085413 kg considerada equivale a suministrar y colocar tan solo 0.29 metros lineales en lugar del respectivo 1.00 metro lineal.
- iii. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 07083852 “Sistema de tierras para instalar transformador tipo pedestal en base de 4 varillas copperweld de 5/8”, 3.5 kg de cable de Cu desnudo Cal. 2 AWG temple suave de 7 hilos, 3 carga Cadwell 90, un registro de fibra de vidrio con tapa molde cadweld, conector para cable a 90° o paralelo, 3 piezas de conector tipo “T”, un bulto de Gem, Incluye: Excavación, cargas y acarreos, materiales, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución”; de unidad de pieza, en el rubro de materiales para el insumo de clave 50-1002 Cable de cobre desnudo Cal. 2 (0.2989 kg/m) se consideró la cantidad de 3.00 kg para la unidad de pieza, siendo que la especificación del concepto señala claramente la mínima necesaria de 3.50 kg, aún con el beneficio de no considerar el porcentaje de “Desperdicio y/o Abundamiento” comúnmente aceptado. Y en el rubro de mano de obra se omitió considerar la cuadrilla y/o categoría necesaria para los trabajos de excavación claramente especificados.
- iv. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 07110003 “Suministro y colocación de poste de concreto 12-750, Incluye: Excavación en cualquier tipo de material, empotrado por medio de concreto, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución”; de unidad de pieza, en el rubro de mano de obra se consideró la Cuadrilla No. 75 (1 Herrero en campo + 1 Ayudante) siendo que no se trata de trabajos de herrería sino de electricidad (Electrificación), además de haber omitido también considerar la mano de obra necesaria para los trabajos de excavación claramente especificados. En el mismo sentido se omitió considerar el auxiliar de concreto necesario para hacer los trabajos de empotrado claramente especificados.
- v. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 10260481 “Base piramidal prefabricada de concreto 0.40 m en corona x 1.00 m en base x 1.40 m de altura, Incluye: Suministro e instalación, anclas ¾” diámetro, excavación, nivelación, materiales, herramienta, equipo, mano de obra y lo necesario para su completa ejecución”; de unidad de pieza, en el rubro de mano de obra se omitió considerar la mano de obra necesaria para los trabajos de excavación claramente especificados.

Siendo que en el proceso de concurso existió una propuesta de otro contratista de monto menor a la contratada, la cual se desechó siendo motivos de su descalificación algunas situaciones análogas en su caso con las detectadas y señaladas con anterioridad. Siendo las siguientes y que fueron asentadas en el “Dictamen Económico” (Dictamen soporte de Acta de Fallo) en su hoja 2 de 3:

- Documento E-4 Datos básicos de costo de mano de obra, Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción; de acuerdo a los “principales motivos para desechar una propuesta” mencionados en las bases de licitación en el inciso 2.k) “Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinados en este pliego y sus anexos...” debido a que..., y en la maquinaria como la Finisher caterpillar AP-1050 de 145 HP y placa vibratoria contratista considera cargo por llantas cuando este tipo de maquinaria no considera llantas.

- Documento E-5 Análisis de precios unitarios; de acuerdo a los “principales motivos para desechar una propuesta” mencionados en las bases de licitación en el inciso 2.q) “El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido...”, “esto debido a que el contratista analiza los conceptos...sin tomar en consideración lo solicitado por esta dependencia en la descripción de cada uno de los conceptos”.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 11 fracción I de la Ley General de Archivos; 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 46 fracción IV, 47 fracción V, y 73 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y V, 4, 41 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 6 inciso b), 7, 11, 12 fracción I, 13, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de control, información y verificación, toda vez que el Municipio no conservó toda la documentación comprobatoria de los actos de los procedimientos de concursos, al no resguardar las propuestas de contratistas “no ganadoras” y que posterior a los actos de aperturas técnicas y económicas avanzaron a la revisión detallada de las mismas.***

Detectándose en los escritos de solicitud de devolución de las propuestas y recepción de éstas por parte de los contratistas, que se aluden como “Desechadas”, sin embargo, con base en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro vigente, se tiene que el fundamento legal para devolución de propuestas “Desechadas” es referente al proceso de “apertura” de las propuestas, no así al procedimiento de la mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas. No estableciendo en algún momento que se deban devolver las propuestas no ganadoras que llegaron al final del proceso, mismas que entonces la convocante debería resguardar, como evidencia del proceso llevado a cabo.

Lo anterior para las obras:

- a) “Sustitución de drenaje sanitario en la Av. Hércules entre Calle Del Deporte y el Límite Municipal”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0125/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CNO080106GP9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- b) “Reconstrucción de vialidades Colonia Industrial”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0149/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- c) “Bacheo emergente en superficies de concreto asfáltico con mezcla en frío aplicada a presión neumática en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Segunda Etapa”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0163/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ISA071206P64, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- d) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 12”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0164/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PUQ100120NK5, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- e) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 13”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0165/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- f) “Mantenimiento vial sobre laterales de las vialidades primarias del Municipio de Querétaro, Etapa 2”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0166/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

- g) “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- h) “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Segunda Etapa”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0179/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- i) “Mejoramiento del drenaje pluvial y construcción de torrenteras pluviales en calles de la Colonia Las Plazas”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0199/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- j) “Sistema pluvial y re ingeniería vial Avenida Pie de La Cuesta”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0204/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CAC020530CM5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- k) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Qro., Frente 16”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0009/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CPV810615PP5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- l) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades del Municipio De Querétaro, Frente 14”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0018/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HUFV5503282N1, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- m) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Frente 15”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0019/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- n) “Campo de futbol soccer, de pista de atletismo y campo de beisbol en la Unidad Deportiva del Tintero”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0024/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IAC110602AN3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- o) “Construcción de plataforma, dren pluvial, cercado perimetral y pasto sintético en (3) tres canchas de Futbol Siete en Parque Alfalfa”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0036/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: EXB110602K78, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; y letras a) y b) del numeral 7. del apartado “Estudio de las proposiciones y dictamen”, de las Bases de Licitación de la Licitación Pública Nos. LPM/SOPM/015/19, LPM/SOPM/001/20 y LPM/SOPM/003/20; en virtud haber detectado **deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, en lo particular, en la integración de las tarjetas de precios unitarios del postor adjudicado, toda vez que dichas deficiencias no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desechamiento de las propuestas de acuerdo a las bases emitidas;** de las siguientes obras, como se describe a continuación:

- a) "Mantenimiento vial y reconstrucción a base de concreto hidráulico sobre la Av. Camino Real de Carretas en la colonia Milenio III", ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0118/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CIA011205R10, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de los conceptos, por cantidades de materiales superiores a los necesarios para cumplir las especificaciones de construcción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, como se describe a continuación, en el análisis del precio unitario del concepto con clave 04280190 "Renivelación de torrentera pluvial con tapa de rejilla tipo Irving de 4" de peralte de 1.00 a 1.20 m de ancho hasta 5 cm de altura..." con un precio unitario contratado de \$2,891.23 (Dos mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.325 m³ del auxiliar "Concreto f'c=250 kg/cm², resistencia normal..." y 0.02596 ton del auxiliar "Acero de refuerzo en albañilería del No. 3 al 5...", sin embargo, con base en las especificaciones de construcción y las dimensiones de la torrentera pluvial, las cantidades necesarias de los auxiliares citados, para la correcta ejecución del concepto son de 0.23861 m³ de concreto f'c=250 kg/cm² y 0.02354 ton de acero de refuerzo, por lo que al analizar el precio unitario con éstas cantidades y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$2,619.38 (Dos mil seiscientos diecinueve pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$271.85 (Doscientos setenta y un pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 199 metros lineales de torrentera, representa un incremento en el monto contratado de \$62,753.85 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Mantenimiento vial, reconstrucción y rehabilitación en acceso a Hacienda Santa Rosa (ambos cuerpos)", ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2020-0026/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CGE071122LZ3, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; en virtud de que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de los conceptos, por cantidades de materiales superiores a los necesarios para cumplir las especificaciones de construcción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, como se describe a continuación, en el análisis del precio unitario del concepto con clave 04310661 "Contramarco de doble ángulo de 1/4"x4" empatados para formar una "Z"... " con un precio unitario contratado de \$1,985.57 (Mil novecientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 58.40 kg del material MAT-016 "Ángulo acero a-36 4" x 1/4", sin embargo, con base en las especificaciones de construcción y las dimensiones de la torrentera en que se colocó el contramarco, la cantidad necesaria para la correcta ejecución del concepto es de 50.44 kg de ángulo por metro lineal de "contramarco", por lo que al analizar el precio unitario con ésta cantidad, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$1,786.64 (Mil setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$198.93 (Ciento noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 286 metros lineales, representa un incremento en el monto contratado de \$65,997.02 (Sesenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución y en la supervisión, toda vez que los volúmenes pagados no ejecutados, que resultan en un pago en exceso por un monto de \$172,212.43 (Ciento setenta y dos mil doscientos doce pesos 43/100 M.N.) IVA incluido;** siendo esto en la obra de "Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se tiene que:

- a) Para el concepto con clave 03110011 “Plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora...”, con base en la geometría de la sección hidráulica del canal (Plano EST-02) y las dimensiones establecidas en el proyecto para la sección 2, del cadenamiento 0+320.00 al 0+660.00, se tiene un ancho de plantilla de 7.60 m, sin embargo, el contratista consideró anchos mayores a lo largo de los tramos estimados mediante las estimaciones E-6, E-7 y E-8, lo que genera áreas mayores a las indicadas en el proyecto, que multiplicadas por la longitud de los tramos en revisión, resulta una diferencia de 179.85 m² de plantilla, que multiplicada por el precio unitario contratado de \$133.69 (Ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.) representa un monto pagado en exceso, por volúmenes pagados no ejecutados, de \$27,891.21 (Veintisiete mil ochocientos noventa y un pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.
- b) Para el concepto con clave 06020071 “Acarreo kilómetros subsecuentes en camión de volteo tapado con lona fuera de la obra...”, con un precio unitario de \$9.30 (Nueve pesos 30/100 M.N.) antes de IVA; se estimó un volumen de 87,343.77 m³-km (40,485.82 m³-km corresponden a la sección 2 y 46,858.35 m³-km a la sección 1); sin embargo, con base en la revisión documental y el recorrido realizado del centro de la obra al lugar de tiro autorizado, después de la visita física a la obra, se obtuvo una longitud de 7.5 km, que para efectos de pago se consideran 8.0 km, es decir el primer km y 7 km subsecuentes; cabe mencionar que mediante las estimaciones E-1 y E-2 se estimó y pagó un recorrido de 7 km, el primer km y 6 km subsecuentes; sin embargo, mediante las estimaciones E-3, E-4, E-6, E-7 y E-8, el contratista estimó y cobró 10 km, es decir, el primer km y 9 kilómetros subsecuentes, sin presentarse las causas para justificar y autorizar un posible cambio de lugar de tiro. Por lo anterior, se concluye un pago en exceso por el acarreo de volúmenes por una longitud no autorizada, teniéndose que al descontar los dos km subsecuentes estimados por el contratista, resulta un volumen a acarrear de 73,965.83 m³-km (31,488.66 m³-km de la sección 2 y 42,477.17 m³-km de la sección 1) considerando 7 km subsecuentes al lugar de tiro autorizado, que arroja una diferencia de 13,377.94 m³-km, que multiplicada por el precio unitario contratado, representa un monto pagado en exceso de \$144,321.22 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II y último párrafo, y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción I, II y IV del Código Municipal de Querétaro; y cláusulas VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA y VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato de obra pública No. SOP/2019-0178/9; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución y en la supervisión**, toda vez que la obra no está terminada aun cuando ya concluyó el plazo contractual de la obra “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

El plazo originalmente contratado fue de 169 días naturales, del 24 de marzo al 08 de septiembre de 2020, posteriormente se autorizó un diferimiento por la entrega tardía del anticipo, quedando como nueva fecha de término el 29 de septiembre de 2020, a continuación se celebró un convenio modificatorio de plazo, sustentado en que las lluvias causaron atrasos en los trabajos, estableciendo como nueva fecha de término el 20 de octubre de 2020; sin embargo, al 20 de octubre únicamente se tenían estimados \$17,798,675.53 (Diecisiete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.) que representan el 66.30% del monto contratado, cuando ya se debería haber concluido la obra a esa fecha. Adicionalmente, desde el 20 de agosto de 2020 ya se tenían detectados atrasos en la ejecución de los trabajos con respecto a lo programado, por lo que mediante las estimaciones E-4, E-6, E-7 y E-8 se le aplicaron al contratista retenciones por los atrasos parciales.

Además, durante la visita física a la obra, realizada el 30 de junio de 2021 (más de ocho meses después de la fecha de término convenida), se observó que la obra no está concluida ni en operación, ni se tiene fuerza de trabajo por parte del contratista, y que, a causa de las lluvias recientes, los tramos del dren se encuentran azolvados y/o deteriorados. Por lo que se concluye una deficiente supervisión y control dado

que la obra se encuentra abandonada y no se cuenta con evidencia de que el Municipio de Querétaro realizara alguna acción tendiente a reactivar la ejecución de los trabajos, o en su caso optar por un proceso de rescisión administrativa con base en el incumplimiento al contrato por causas imputables al contratista, y en su caso, la aplicación de las garantías otorgadas de cumplimiento y recuperación del monto no amortizado del anticipo.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, III, IV, V, 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de que se observaron **pagos en exceso en los conceptos ejecutados, por un total de \$438,999.70 (Cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) I.V.A. incluido**, derivados por **deficiencias en la propuesta económica del contratista ganador, que no fueron detectadas en el análisis detallado de dicha propuesta y no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo**, dentro de las siguientes obras:

- a) Bacheo emergente en superficies de concreto asfáltico con mezcla en frío aplicada a presión neumática en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Segunda Etapa, con número de cuenta 2019-0163 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2019-0163/9 de fecha del 12 de noviembre de 2019, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ISA071206P64, en virtud de que se detectaron deficiencias en el análisis de los costos indirectos de los gastos oficina central y de obra, lo cual originó un pago en exceso con un monto de \$182,329.25 (Ciento ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 25/100 M.N.) derivado de lo encontrado en los conceptos siguientes:

a.1) I. Honorarios, sueldos y prestaciones, se detectó lo siguiente:

- En el gasto de la oficina central presenta un error aritmético en la suma por el importe de \$138,747.37 (Ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.)

a.2) II. Depreciación, mantenimiento y rentas, se detectó lo siguiente:

- En el gasto de oficina central se incluye el punto e. "Campamentos" con un gasto de \$3,069.63 (Tres mil sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) el cual no es procedente toda vez que es un gasto exclusivo para gastos de obra.

De lo anterior se tiene que, al sumar los conceptos anteriormente mencionados se obtiene un monto de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N), sin incluir I.V.A, los cuales, se consideran improcedentes y al aplicar los porcentajes en forma de factores para obtener el excedente pagado, se tiene lo siguiente:

- Factor de financiamiento 1.0000 por el importe no procedente de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) sin incluir el I.V.A.
- Consecuentemente se aplica el factor de utilidad 1.0813 por el resultado anterior de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$153,346.72 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- Por la vigilancia, inspección y control el factor de 1.025 por el resultado anterior de \$153,346.72 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$157,180.39 (Ciento cincuenta y siete mil ciento ochenta pesos 39/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

- Y por último el factor del impuesto al valor agregado de 1.16 por el resultado anterior de \$157,180.39 (Ciento cincuenta y siete mil ciento ochenta pesos 39/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. resulta el importe final de \$182,329.25 (Ciento ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 25/100 M.N.), incluye el I.V.A.
- b) Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Qro. Frente 16, con número de cuenta 2020-0009 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2020-0009/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes CPV810615PP5, de fecha del 24 de marzo de 2020, en virtud de que se detectaron deficiencias en el análisis de los costos indirectos de los gastos de administración de oficina de obra, lo cual originó que se realizaran pagos en exceso en un monto de \$256,670.45 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.) debido a que no se encontró evidencia en el expediente proporcionado por la entidad fiscalizada, de la ejecución de los conceptos enlistados en los costos indirectos, además de no ser necesarios ni congruentes para la ejecución de los trabajos de mantenimiento vial de pavimentos, a continuación se citan los gastos no comprobados:

Administración de oficina de campo:

II. DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS.

d. Instalaciones generales, con un importe no procedente de \$74,440.81 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 81/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

V. GASTOS DE OFICINA

d. Situación de fondos, con un importe no procedente de \$62,530.28 (Sesenta y dos mil quinientos treinta pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

f. Luz, gas y otros consumos, con un importe no procedente de \$62,530.28 (Sesenta y dos mil quinientos treinta pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

De lo anterior se tiene que, al sumar los conceptos anteriormente mencionados se obtiene un monto de \$199,501.37 (Ciento noventa y nueve mil quinientos un pesos 37/100 M.N.), sin incluir I.V.A, los cuales al aplicar los porcentajes que lo afectan en forma de factores para obtener el excedente pagado, se tiene lo siguiente:

- Factor de financiamiento 1.0019 por el importe no procedente de \$199,501.37 (Ciento noventa y nueve mil quinientos un pesos 37/100 M.N) si incluir el I.V.A. resulta el importe de \$199,880.42 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 42/100 M.N) sin incluir el I.V.A.
- Consecuentemente, se aplica el factor de utilidad 1.08 por el resultado anterior de \$199,880.42 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 42/100 M.N) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$215,870.86 (Doscientos quince mil ochocientos setenta pesos 86/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- Por los cargos adicionales, el factor de 1.025 por el resultado anterior de \$215,870.86 (Doscientos quince mil ochocientos setenta pesos 86/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$221,267.63 (Doscientos veintiún mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- Y por último, el factor del impuesto al valor agregado de 1.16 por el resultado anterior de \$221,267.63 (Doscientos veintiún mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. resulta el importe final de \$256,670.45 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.), incluye el I.V.A.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, proceda al análisis minucioso de toda la documentación que le es presentada por los concursantes con el objeto de señalar todos y cada uno de los requisitos que se cumplen o incumplen, y para tal efecto girar instrucción a los servidores públicos responsables en analizar la documentación administrativa, además de entrar al análisis detallado de la propuesta técnica por parte del Área Requiriente y señalar todas las imprecisiones que pudieran detectarse en el acta que al efecto se levante.

2. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Áreas requirentes correspondiente, emitan lineamientos en los cuales se señale de manera específica en qué supuestos se van a otorgar anticipos a los proveedores que resulten adjudicados.
3. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, solicitar desde la formulación de las bases de los diversos concursos, se exprese que en caso de tratarse de empresa familiar se presente y se incluya la relación de los integrantes a efecto de valorar la capacidad de suministro de bienes o servicios con la calidad, cantidad y en la temporalidad solicitada; en términos del artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo.
4. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, incorporar en sus políticas, lineamientos, reglamentos e instrumentación operativa la atribución manifiesta del área requirente o funcionario responsable para solicitar a los proveedores que oferten servicios para la elaboración de alimentos, contar con las licencias de jurisdicción sanitaria que autorice la elaboración y/o venta de alimentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley General de Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y los artículos 1º fracciones X y XI, 8, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 133, 134 y 135 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
5. **Se recomienda** al Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, señalar en las convocatorias de los procedimientos de adjudicaciones de bienes y servicios, el domicilio de entrega de dichos bienes o servicios a suministrarse, y cuando no fuera posible, delimitar la demarcación territorial.
6. **Se recomienda** al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Asuntos del Cabildo y/o Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y/o Titular de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios y/o Oficina del Abogado General del Municipio, que en toda contratación externa de servicios profesionales se justifique el valor agregado a aportar al área requirente y se cuente con la comprobación en los términos del servicio contratado.
7. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, generar lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, que contemplen, en caso de excepción dirigir esfuerzos a acciones públicas por causa de salud el otorgamiento inminente de ayudas sociales para aminorar sus efectos, en términos del artículo 12 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social en relación con el artículo 3 fracciones XV y XVIII y, 13 punto B fracción I de la Ley General de Salud, de tal forma que soporte su debida actuación.
8. **Se recomienda** al Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o áreas requirentes dar seguimiento a las acciones que sean necesarias para que las requisiciones, anexos técnicos y contratos suscritos sean precisos en cuanto a los servicios, y en caso de bienes, si éstos son o no, sujetos a patrimonializarse.
9. **Se recomienda** al Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, que en los contratos señalen de manera clara y precisa en qué consisten los servicios, bienes, plazos, entrega, fechas y lugares de ejecución, quiénes podrán beneficiarse, si podrán auxiliar en dichas actividades personal que forme parte del Municipio de Querétaro, así como las características que debe reunir el entregable para tener por acreditado la ejecución del contrato.
10. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, para que de manera permanente se cuente con los postes con luminarias, barandal de protección, banquetas, pasos peatonales y señalamientos en todas las obras que involucren las vialidades del Municipio.

11. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de sus dependencias competentes realice las acciones necesarias para procurar seguridad a los peatones y usuarios de vehículos no motorizados, ya sea con la colocación de señalamiento vertical y horizontal, campañas de información y orientación sobre el correcto modo de compartir la vía, así como la planeación y ejecución de rutas ciclistas alternas.
12. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de sus dependencias competentes realizar las acciones correspondientes para tramitar en tiempo y forma la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, respecto de los contratos que se requieran para la ejecución de la obra pública.
13. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de sus dependencias competentes que, en lo sucesivo, se lleve un control y seguimiento al mantenimiento de los árboles adquiridos y recibidos en las obras públicas donde éstos sean considerados como parte de las mismas, para que se mantengan en óptimas condiciones, asimismo, considerar que la flora empleada sea compatible con el clima y las condiciones de la zona.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se determinaron las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete y nueve;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
- 2.- Respecto a lo señalado en las observaciones marcada con los numerales **tres, ocho y diez;** esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro las señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en las citadas observaciones, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

V.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$1'617,062.63 (Un millón seiscientos diecisiete mil sesenta y dos pesos 63/100 M.N.).

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Querétaro, Querétaro, por conducto de su Titular y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro.; va en 40 (cuarenta) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RO
A
IA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/147/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	4,468,355.73	4,191,773.52	93.81%
TOTAL	4,468,355.73	4,191,773.52	93.81%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	30,942,894	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,174,651
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,670	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,042,219	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	31,995,782	Total de Pasivos Circulantes	5,174,651
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	45,376,225	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	9,485,504	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-5,107,685	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	49,754,044	Total del Pasivo	5,174,651
Total del Activo	81,749,826	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	29,895,484
		Aportaciones	29,895,484
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	46,679,692
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	9,905,294
		Resultados de Ejercicios Anteriores	36,828,789
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-54,392
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	76,575,176
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	81,749,826

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QUERETARO Estado de Actividades Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	6,815,830	Gastos de Funcionamiento	69,473,293
Impuestos	1,770,833	Servicios Personales	40,365,962
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	22,181,847
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	6,925,484
Derechos	1,833,416	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,202,310
Productos	2,862,894	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	348,687	Transferencias al Resto del Sector Público	6,796,029
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	2,627,190
		Ayudas Sociales	17,836,429
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	120,545,682	Pensiones y Jubilaciones	942,662
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	120,545,682	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jt	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	-6	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-6	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	127,361,505	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,344,141
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,341,413
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	2,728
		Inversión Pública	18,436,466
		Inversión Pública no Capitalizable	18,436,466
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	117,456,211
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,905,294

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada Municipio San Joaquín, Qro., no se determinaron observaciones ni recomendaciones.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de San Joaquín, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro.; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

INSTRUMENTO

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/161/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	488,623,764.24	355,688,778.96	72.79 %
TOTAL	488,623,764.24	355,688,778.96	72.79 %



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	12,979,481.75	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	179,396,095.79
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,521,733.09	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,275,987.52	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-
Inventarios	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-
Almacenes	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,654,100.06
Otros Activos Circulantes	6,964,219.62	Provisiones a Corto Plazo	468,979.45
		Otros Pasivos a Corto Plazo	-
Total de Activos Circulantes	31,741,421.98	Total de Pasivos Circulantes	181,519,175.30
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	9,957,951.13
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	189,600.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,923,855,866.28	Deuda Pública a Largo Plazo	34,885,952.00
Bienes Muebles	265,399,560.32	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-
Activos Intangibles	3,767,671.28	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	15,256,153.79	Provisiones a Largo Plazo	-
Activos Diferidos	5,617,208.29		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	Total de Pasivos No Circulantes	44,843,903.13
Otros Activos no Circulantes	-		
Total de Activos No Circulantes	2,183,573,752.38	Total del Pasivo	226,363,078.43
Total del Activo	2,215,315,174.36	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,750,820,893.09
		Aportaciones	1,747,701,039.59
		Donaciones de Capital	3,119,853.50
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	238,131,202.84
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	203,474,377.96
		Resultados de Ejercicios Anteriores	34,656,824.88
		Revalúos	-
		Reservas	-
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-
		Resultado por Posición Monetaria	-
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,988,952,095.93
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	2,215,315,174.36

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados, de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
 MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO
 Estado de Actividades
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	543,938,866.34	Gastos de Funcionamiento	735,305,991.99
Impuestos	352,069,248.32	Servicios Personales	386,134,374.39
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	Materiales y Suministros	88,679,926.96
Contribuciones de Mejoras	-	Servicios Generales	260,491,690.64
Derechos	138,700,090.12	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	212,874,556.47
Productos	518,973.56	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Aprovechamientos	24,464,877.92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	28,185,676.42	Subsidios y Subvenciones	-
		Ayudas Sociales	194,775,420.15
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	698,192,640.37	Pensiones y Jubilaciones	18,099,136.32
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	698,192,640.37	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	Transferencias a la Seguridad Social	-
Otros Ingresos y Beneficios	-	Donativos	-
Ingresos Financieros	-	Transferencias al Exterior	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	Participaciones y Aportaciones	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	Participaciones	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	Aportaciones	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	Convenios	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,242,131,506.71	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	2,888,924.33
		Intereses de la Deuda Pública	2,888,924.33
		Comisiones de la Deuda Pública	-
		Gastos de la Deuda Pública	-
		Costo por Coberturas	-
		Apoyos Financieros	-
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	9,396,978.71
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,352,068.20
		Provisiones	-
		Disminución de Inventarios	6,044,910.51
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	-
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-
		Otros Gastos	-
		Inversión Pública	78,190,677.25
		Inversión Pública no Capitalizable	78,190,677.25
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,038,657,128.75
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	203,474,377.96

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracción II, 54 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XI, XVI y XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y clausula PRIMERA del Contrato MSJR.DA.123/2020 del 02 de marzo de 2020; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$1,218,000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), al prestador de servicios con RFC AAS180404KN1, el cual no presentó soporte de las revisiones y auditorías que debió haber realizado para la emisión de sus propuestas y recomendaciones.**
2. Incumplimiento por parte del Presidente y demás integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 12, 20 fracciones I y II, 22 fracción IV, 39, 52 fracción I, 55, 57 fracciones II y III, 58 fracciones II y III, 68, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 9, 27, 33, 34 y 41 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Declaración II.5 de "El Proveedor" del Contrato de Adquisición correspondiente firmado por la Entidad fiscalizada y el proveedor adjudicado, en cada una de las Adquisiciones realizadas; y el Considerando Cuarto del "Dictamen de Adjudicación Directa" correspondiente, firmado por el Presidente del Comité de Adquisiciones de la Entidad fiscalizada, presentado a los integrantes del mismo, en cada una de las Adquisiciones realizadas; **en virtud de haber celebrado 9 (nueve) procedimientos de Adjudicación Directa por Excepción, sin apearse a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por un total de \$30,516,922.91 (Treinta millones quinientos dieciséis mil novecientos veintidós pesos 91/100 M.N.).**

De los cuales, se adjudicaron 4 (cuatro) a la persona moral con RFC EET100701CG8 por \$9,376,373.91 (Nueve millones trescientos setenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.), 4 (cuatro) a la persona moral con RFC DCO181025EY2 por \$7,478,549.00 (Siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y 1 (uno) a la persona moral con RFC PRO1103017VA por \$13,662,000.00 (Trece millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de que:

- a) **Los proveedores primero y segundo referidos, no cuentan con inventario o almacén, ni capital humano (trabajadores), que garanticen la entrega oportuna de los materiales requeridos y adjudicados, elementos considerados por la Entidad fiscalizada como elementos básicos para iniciar con la entrega de los bienes adjudicados.**
- b) **Al proveedor con RFC EET100701CG8 se le adjudicó una adquisición (incluida en el importe del párrafo principal) por \$1,223,437.50 (Un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), autorizada por el Comité de Adquisiciones el 17 de marzo de 2020, cuando las cotizaciones "proporcionadas" por los proveedores participantes se encuentran fechadas el 18 de marzo de 2020, y la requisición respectiva del material solicitado presenta fecha del 19 de marzo de 2020.**

- c) *Al proveedor con RFC DCO181025EY2 se le adjudicaron 2 (dos) adquisiciones (incluidas en el importe del párrafo principal) por \$5,916,000.00 (Cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), autorizada por el Comité de Adquisiciones el 27 de marzo de 2020, cuando el proveedor adjudicado pagó los Derechos de inscripción al Padrón de Proveedores el 30 de marzo, y la Solicitud respectiva la presentó hasta el 17 de abril de 2020.*
- d) *La Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación soporte que acredite la solicitud de cotizaciones de los productos adjudicados, la forma o medio mediante el cual las hizo llegar a los proveedores, y la forma y medio de cómo las recibió, las cuales fueron esenciales para determinar el proveedor al cual se le adjudicó cada producto requerido.*
- e) *La Entidad Fiscalizada presentó solicitudes de suficiencia presupuestal que no presentan coherencia ni consecutivo de uso, ya que la numeración de los oficios no es consistente con las fechas de su emisión, de conformidad con las siguientes:*
- *SAD/DADQ/77-A/2020, de fecha 18 de marzo del 2020,*
 - *SAD/DADQ/80-A/2020, de fecha 23 de marzo del 2020,*
 - *SAD/DADQ/81-01/2020, de fecha 26 de marzo del 2020,*
 - *SAD/DADQ/81-02/2020, de fecha 26 de marzo del 2020,*
 - *SAD/DADQ/82-01/2020, de fecha 04 de mayo del 2020,*
 - *SAD/DADQ/83-01/2020, de fecha 15 de abril del 2020*

Por lo que, no hay certeza ni confiabilidad de los números y fechas de cuándo fueron emitidas las solicitudes de suficiencia presupuestal, al no existir secuencia ni en número ni en la fecha respectiva.

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidores públicos que resulten responsable de la función o facultad que se señala, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 12, 20 fracción II, 52 fracción I, 68, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 9, 33, 38 y 40 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga; Base III inciso b) de las BASES de la Invitación Restringida a cuando menos 3 proveedores o interesados MSJR.IR.21/2020; y DECLARACIÓN II.6 y III.2, y Cláusulas CUARTA y VIGÉSIMA de los contratos MSJR.DA/211/2020 y MSJR.DA/212/2020; ***en virtud de haber realizado el procedimiento de Invitación Restringida MSJR.IR.21/2020 por el Suministro y Colocación de Veladoras y Adornos Florales en Panteones Municipales, sin haberse apegado a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y haber integrado el expediente del procedimiento con posterioridad a la adjudicación realizada, por \$1,856,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se adjudicó a la persona moral con RFC SGR1909244N3, (contrato MSJR.DA/211/2020) la compra de 10,000 (diez mil) arreglos florales por \$986,000.00 (Novecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y a la persona moral con RFC DAL190909PC2, (contrato MSJR.DA/212/2020) la compra de 30,000 (treinta mil) veladoras por \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de que:***
- a) *El Presidente del Comité de Adquisiciones invitó a 3 (tres) proveedores de los cuales 2 (dos) de ellos se dedican a la edificación de inmuebles, de acuerdo al Padrón de Proveedores proporcionado por la Entidad fiscalizada y al registro de los mismos ante el Servicio de Administración tributaria - SAT (personas morales con RFC DAL190909PC2 y con RFC ACO011220F61).*

- b) *Los 3 (tres) proveedores invitados manifestaron a través de sus respectivos representantes legales, en la Propuesta Técnica presentada, que no cuentan con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y que no contaban con trabajadores al 26 de octubre de 2020, debiéndose prestar el servicio el 1 y 2 de noviembre de 2020.*
- c) *El proveedor persona moral RFC: DAL190909PC2 manifestó en su Currículum Vitae adjunto en la Propuesta Técnica presentada, contar con experiencia en la prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la Ingeniería Civil; por lo tanto, carecía de experiencia en la prestación del servicio contratado.*
- d) *En la Cláusula VIGÉSIMA de los contratos respectivos, los proveedores se obligaron a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos o las obligaciones adquiridas, aún las de carácter económico, resultando imposible de cumplir, al carecer de personal dichos proveedores.*
- e) *Los documentos presentados por la Entidad Fiscalizada adjuntos a la Solicitud de registro al Padrón de Proveedores, presentan coincidencias en domicilio fiscal de los dos proveedores adjudicados.*
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones IV y VII, 57 y 58 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículos 48 fracción IV, V, VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y demás leyes aplicables, **por haber realizado la contratación injustificada de la prestadora de servicios profesionales** con número de Registro Federal de Contribuyentes BEDG730901C67, a través de la suscripción del contrato identificado con el número MSJR.DA.008/2020, para la realización del objeto consistente en "... los Servicios de Asesoría Contable.", por un monto de \$445,200.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, **toda vez que no se acreditó la necesidad o falta de personal por parte de la Secretaría de Finanzas para realizar las actividades que le fueron encomendadas a la prestadora de servicios.**
5. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones IV y VII, 57 y 58 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículos 48 fracción XI, y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y demás leyes aplicables, **por haber erogado un pago injustificado** de \$835,200.00 (Ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, **por concepto de prestación de servicios profesionales** de la persona moral identificada con RFC AAR181018SW4., a través de la suscripción del contrato identificado con el número MSJR.DA/072/2020 cuyo objeto consistió en "Contratación de Prestación de Servicios Profesionales Independientes a través de terceros, consistentes en la operación, supervisión y designación de tareas para el desarrollo y realización de servicios de asesoría jurídica a la secretaría de finanzas en materia de recaudación del impuesto predial y traslado de dominio, sin asignación de personal y reglas de organización propios del contratista y sin disposición del personal a favor del contratante...", **toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó la falta de personal y/o falta de capacidad técnica por parte del personal adscrito a la Secretaría de Finanzas particularmente a la Dirección de Ingresos, para efecto de desarrollar las funciones conferidas al prestador de servicios profesionales.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 11, 15 fracción IX, 28 fracción II, 29 fracción III y 31 de la Ley de

Obra Pública del Estado de Querétaro y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; por **haber autorizado la contratación del prestador de servicios** identificado con RFC GGP190508PCA., para la realización de “ESTUDIOS PRELIMINARES DEL PROYECTO EJECUTIVO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE VÍAS FÉRREAS EN GUADALUPE DE LAS PEÑAS”, por un monto de \$2,132,398.40 (Dos millones ciento treinta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), **toda vez que la ley aplicable para realizar la contratación debió ser la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y no mediante la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Director de Egresos y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones IV y VII, 57 y 58 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículos 48 fracción XI y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **por haber omitido verificar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato** identificado con el número MSJR.PS.0298/2019, suscrito con el prestador de servicio profesionales con número de Registro Federal de Contribuyentes CCA020703EA1, dicho objeto consistió “...en llevar a cabo la “Evaluación del cumplimiento normativo en el registro, control y aplicación de los recursos públicos, correspondientes al Ejercicio 2019, y seguimiento de la Cuenta Pública 2018”, toda vez que **los entregables contienen únicamente los resultados de auditorías anteriores que fueron efectuadas a la entidad fiscalizada por otro ente revisor, aunado a ello induce a la misma a ocultar información a los Entes Fiscalizadores**, lo cual se convirtió en un gasto injustificado para dicha entidad por un monto de \$1,754,500.00 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), durante el Ejercicio Fiscal 2020 de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del Titular de Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro; y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I y V, 3 fracciones VI, XI, XII, XIV, XXI, XXV, 4 fracción I, 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 3 primer párrafo, 4 fracción IX, 10 fracción V, 12, 14, 19, 20 fracción II, 27, 28, 30 fracciones I y III, 31 fracción II, 33 fracciones I y II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción IV, 52 fracciones I y VIII, 53 fracciones I, II y III, 54, 55, 56, 57, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Bases del Concurso MSJR.IR.17/2020 apartado VIII, inciso B), punto 3; Contrato Número MSJR.AD.175/2020 Cláusula Séptima, Inciso a); **en virtud de haber omitido cerciorarse, antes de la celebración del contrato correspondiente, que el particular manifestara bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público** o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; debiendo constar dichas manifestaciones por escrito y hacerlas saber al Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; en el caso de que los contratistas sean personas morales, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; haber omitido realizar la autorización para la adquisición de bienes muebles usados, y el peritaje correspondiente; haber realizado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.17/2020 con la finalidad de favorecer a un proveedor de manera específica; haber adjudicado el contrato a un proveedor que incumplió los requisitos establecidos por la propia entidad fiscalizada a través de las bases, como lo es la garantía de sostenimiento y/o seriedad de las propuestas económicas; y en virtud de permitir el incumplimiento del proveedor al Contrato MSJR.AD.175/2020, al no exhibir la garantía de cumplimiento en los términos de las bases, del contrato y de la propia Ley de la Materia.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro; y y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I y V, 3 fracciones VI, XI, XII, XIV, XXI, XXV, 4 fracción I, 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 3 primer párrafo, 10 fracción V, 12, 14, 19, 20 fracción II, 27, 28, 30 fracciones I y III, 31 fracción II, 33 fracciones I y II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción IV, 52 fracciones I y VIII, 53 fracciones I, II y III, 54, 55, 56, 57, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases del Concurso MSJR.IR.22/2020 apartado VIII, inciso B), punto 3; Contrato Número MSJR.DA./208-A/2020 Cláusula Octava, Inciso a); **en virtud de haber omitido cerciorarse, antes de la celebración del contrato correspondiente, que el particular manifiestara bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público** o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; debiendo constar dichas manifestaciones por escrito y hacerlas saber al Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; en el caso de que los contratistas sean personas morales, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; haber realizado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.22/2020 con la finalidad de favorecer a un proveedor de manera específica; haber adjudicado el contrato a un proveedor que incumplió los requisitos establecidos por la propia entidad fiscalizada a través de las bases, como lo es la garantía de sostenimiento y/o seriedad de las propuestas económicas; y en virtud de permitir el incumplimiento del proveedor al Contrato MSJR.DA./208-A/2020, al no exhibir la garantía de cumplimiento en los términos de las bases, del contrato y de la propia Ley de la Materia.
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro; y y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I y V, 3 fracciones VI, XI, XII, XIV, XXI, XXV, 4 fracción I, 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 3 primer párrafo, 10 fracción V, 12, 14, 19, 20 fracción II, 27, 28, 30 fracciones I y III, 31 fracción II, 33 fracciones I y II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción IV, 52 fracciones I y VIII, 53 fracciones I, II y III, 54, 55, 56, 57, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases del Concurso MSJR.IR.22/2020 apartado VIII, inciso B), punto 3; Contrato Número MSJR.DA./208-A/2020 Cláusula Octava, Inciso a); **en virtud de haber omitido cerciorarse, antes de la celebración del contrato correspondiente, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público** o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; debiendo constar dichas manifestaciones por escrito y hacerlas saber al Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; en el caso de que los contratistas sean personas morales, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; haber realizado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.22/2020 con la finalidad de favorecer a un proveedor de manera específica; haber adjudicado el contrato a un proveedor que incumplió los requisitos establecidos por la propia entidad fiscalizada a través de las bases, como lo es la garantía de sostenimiento y/o seriedad de las propuestas económicas; y en virtud de permitir el incumplimiento del proveedor al Contrato MSJR.DA./208-A/2020, al no exhibir la garantía de cumplimiento en los términos de las bases, del contrato y de la propia Ley de la Materia.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la “Secretaría de Obras Públicas Municipales” y función 1 de la “Dirección de Ejecución de Obras” del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de detectarse **deficiencias en la supervisión, al observarse pagos en exceso por un monto total de \$17,485.52** (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) incluido el IVA; en la obra “Construcción de techumbre en escuela primaria de la localidad”, ejecutada en la localidad de Laguna de Vaquerías, con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-054-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOEG840307MY3, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa; en la cual se detectó que mediante la estimación 1 (Uno), se realizó un pago en exceso, en los siguientes conceptos:
- a.1) Para el concepto con clave 050502 “Suministro y colocación de columna con tubo de acero, dimensiones según proyecto...”, se tiene que el proyecto especifica que las columnas serán fabricadas con tubo de acero, cédula 20 de 12” de diámetro, mismo que de acuerdo a los catálogos en línea de proveedores especializados tiene un peso relativo de 49.73 kilogramos por cada metro lineal de tubo; sin embargo el contratista cuantificó el volumen de dicho concepto considerando 50.11 kilogramos por metro lineal de tubo, peso que no corresponde a la especificación de proyecto ni a la tubería adquirida por el contratista según consta en el comprobante fiscal con folio D152721E-B8FD-412B-BD0D-6949E8E444EF, emitido por la persona moral con RFC FER8506034X7 el 13 de octubre de 2020 a favor de la persona física con RFC GOEG840307MY3. Por lo tanto, se tiene un pago en exceso por 15.2 kg del concepto en mención, que multiplicado por el precio unitario de \$58.21 (Cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.) resulta en un monto pagado en exceso de \$1,026.36 (Mil veintiséis pesos 36/100 M.N.) incluido el IVA.
- a.2) Para el concepto con clave 051151 “Suministro y colocación de contravientos de acero a base de redondo, diámetro y placas de conexión según diseño...” se tiene que el proyecto especifica que el redondo de acero a utilizar es de 1/2” de diámetro, mismo que de acuerdo a los catálogos en línea de proveedores especializados tiene un peso relativo de 0.994 kilogramos por cada metro lineal de redondo; sin embargo el contratista cuantificó el volumen de dicho concepto considerando 1.552 kilogramos por metro lineal de redondo, peso que no corresponde a la especificación de proyecto; por lo tanto se tiene un pago en exceso por 142.85 kg del concepto en mención, que multiplicado por el precio unitario de \$52.06 (Cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.) resulta en un monto pagado en exceso de \$8,626.65 (Ocho mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 M.N.) incluido el IVA.
- a.3) Para el concepto con clave 050168 “Suministro, colocación y fabricación de armadura de alma abierta...”, se tiene que el proyecto especifica que los montantes y diagonales serían fabricados a base de PTR cuadrado de 2”, calibre 11 mismo que de acuerdo a los catálogos en línea de proveedores especializados tiene un peso relativo promedio de 4.465 kilogramos por cada metro lineal; sin embargo el contratista consideró 4.75 kilogramos por metro lineal; de igual forma para los tensores a base de PTR 4” x 2” en calibre 9, se tiene que el peso relativo promedio de acuerdo a los catálogos en línea de proveedores especializados es de 8.49 kilogramos por metro lineal; sin embargo el contratista consideró 10.28 kilogramos por metro lineal. Por lo que sustituyendo los pesos relativos promedio de los elementos aquí mencionados en los números generadores correspondientes se tiene una diferencia de 74.88 kilogramos del concepto clave 050168, que multiplicada por el precio unitario de \$54.86 (Cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) se obtiene un pago en exceso por \$4,765.50 (Cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) incluido el IVA.
- a.4) Derivado de la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la entidad fiscalizada el 12 de abril de 2021 y como consta en el registro fotográfico realizado en dicha visita, se tiene que los cartabones de placa de acero en desplante de columnas no fueron colocados; sin embargo sí fueron pagados mediante estimación 1 (Uno), bajo el concepto con clave 052482 “Suministro y colocación de placa de acero en dimensiones según diseño, en cartabón de

desplante...”, resultando en un pago en exceso por \$3,067.25 (Tres mil sesenta y siete pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la “Secretaría de Obras Públicas Municipales” y función 1 de la “Dirección de Ejecución de Obras” del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Punto 3.4 de las Bases del procedimiento de invitación restringida y Clausula Sexta de los contratos MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-064-2020 y MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-066-2020; **en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión, al observarse pagos en exceso por un monto total de \$227,898.02** (Doscientos veinte siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, en la obra:

- a) “Mejoramiento de Unidad Deportiva Norte” en San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos G.E.Q. OYA 2018, con número de obra 2020-00518, a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-064-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ZAPE780426MI8, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, derivado de que en las visitas físicas a la obra, en compañía del personal asignado por el municipio, los días 16 y 21 de abril de 2021, se detectaron diferencias en el pago de acuerdo al levantamiento realizado por la cantidad de \$227,898.02 (Doscientos veinte siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, en los siguientes conceptos:

- a.1 Del concepto con clave 10111 “Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes...” de precio unitario \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) se tiene lo siguiente:

En la estimación dos, de la partida 1.1 “Acceso, cercado y estacionamiento”, se pagó la cantidad de 6,001.86 m², de los cuales 5,957.82 m² se ubican en el estacionamiento y vialidad, y en la estimación tres se pagan 5,044.66 m², de los cuales 4,928.50 m² se ubican en el estacionamiento y vialidad, lo cual da un total de 10,886.32 m² en estacionamiento y vialidad; sin embargo, de acuerdo al levantamiento realizado con estación total dicha área tiene 5,280.53 m², por lo que se tiene una diferencia de 5,605.79 m², lo que representa un monto pagado en exceso de \$36,437.64 (Treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) más IVA.

- a.2 Del concepto con clave 100286 “Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para reja perimetral...”, de precio unitario \$57.40 (Cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.), en la estimación dos dentro de la partida 1.1 “Acceso, cercado y estacionamiento”, se generaron 1,274.50 kg, de solera enfrente a las gradas de la cancha de futbol, para la malla ciclónica, sin embargo, el concepto 100502 “Suministro y colocación de malla ciclónica...” de precio unitario \$197.91 (Ciento noventa y siete pesos 91/100 M.N.) en su tarjeta de precios unitarios, incluye la solera para su colocación, por lo que no procede el pago del concepto 100286, por un monto de \$73,161.47 (Sesenta y tres mil ciento sesenta y un pesos 47/100 M.N.) más IVA.

- a.3 De los conceptos con clave 140902-1 y 140902-2 “Poste de 7 m cónico circular...”, de precio unitario \$7,161.46 (Siete mil ciento sesenta y un pesos 46/100 M.N.), en la estimación dos se generaron 31 piezas, sin embargo, sólo existen 26 piezas, teniendo una diferencia de 5 piezas, lo que representa un monto de \$35,807.30 (Treinta y cinco mil ochocientos siete pesos 30/100 M.N.) más IVA.

- a.4 Del concepto con clave 170101 “Suministro y colocación de luminaria de leds de 72 watts...incluye: brazo de 1.6 m de longitud...”, de precio unitario \$10,211.48 (Diez mil doscientos once pesos 48/100 M.N.), en la estimación tres se generaron 16 piezas, sin embargo, sólo existen 14 piezas de luminarias, pero 3 piezas no incluyen brazo ya que se colocaron sobre postes con brazo existente, por lo que sólo 11 piezas corresponden a este concepto, teniendo una diferencia de 5 piezas, lo que representa un monto de \$51,057.40 (Cincuenta y un mil cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) más IVA.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la "Secretaría de Obras Públicas Municipales" y función 1 de la "Dirección de Ejecución de Obras" del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Punto 3.4 de las Bases del procedimiento de invitación restringida de la obra y Clausula Sexta penúltimo párrafo del contrato MSJR-SOPM-FM-021-2020; en virtud de detectarse **deficiencias en la supervisión, lo que generó autorizar pagos en exceso**, en la obra: "Mejoramiento de Instalaciones de Centro Expositor" San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2020 a través del contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado número MSJR-SOPM-FM-021-2020, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CIC181030P65, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que luego de la rescisión del contrato a precio alzado, se determinó pagar a precios unitarios lo ejecutado por la contratista, sin embargo, en la revisión de la estimación 1 finiquito presentada, autorizada a pago por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se detectó que se autorizaron cantidades mayores a las contratadas (de acuerdo al documento E-7 Integración de precios unitarios) **por un monto total de \$80,337.08** (Ochenta mil trescientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, lo cual no procede al tratarse de un contrato a precio alzado, siendo las siguientes conceptos:
- a) Partida 1.2 "*Nave principal*", se tiene que, de acuerdo a la tarjeta de precio unitario presentada, se consideró la cantidad de 4,985.05 m² para esta partida, por lo cual, cada concepto que integra la partida se multiplica por dicha cantidad, y será la cantidad máxima a pagar, sin embargo, de los siguientes conceptos se pagó más de dicha cantidad:
- a.1 DES-001 "*Desmantelamiento y retiro de malla...*", de precio unitario \$51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.05 m² x 4,985.05 m², correspondiente a 249.25 m², sin embargo, se estima un total de 319.60 m², cuya diferencia representa un monto excedente de \$3,587.72 (Tres mil quinientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.) más IVA.
- a.2 EXC-B-101 "*Excavación con maquinaria a cielo abierto...*", de precio unitario \$69.77 (Sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.025 m³ x 4,985.05 m², correspondiente a 124.63 m³, sin embargo, se estima un total de 628.05 m³, cuya diferencia representa un monto excedente de \$35,123.88 (Treinta y cinco mil ciento veintitrés pesos 88/100 M.N.) más IVA.
- a.3 EXC-B-601 "*Excavación por medios manuales a cielo abierto...*", de precio unitario \$252.55 (Doscientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.005 m³ x 4,985.05 m², correspondiente a 24.93 m³, sin embargo, se estima un total de 28.00 m³, cuya diferencia representa un monto excedente de \$776.53 (Setecientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.) más IVA.
- a.4 CAR-001 "*Carga con maquinaria del material producto de excavación...*", de precio unitario \$24.89 (Veinticuatro pesos 89/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.13 m³ x 4,985.05 m², correspondiente a 648.06 m³, sin embargo, se estima un total de 748.91 m³, cuya diferencia representa un monto excedente de \$2,510.24 (Dos mil quinientos diez pesos 24/100 M.N.) más IVA.
- a.5 ACA-001 "*Acarreo en camión...al primer kilómetro...*", de precio unitario \$25.35 (Veinticinco pesos 35/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.13 m³ x 4,985.05 m², correspondiente a 648.06 m³, sin embargo, se estima un total de 748.91 m³, cuya diferencia representa un monto excedente de \$2,556.64 (Dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) más IVA.
- a.6 ACA-002 "*Acarreo en camión...a los kilómetros subsecuentes...*", de precio unitario \$8.72 (Ocho pesos 72/100 M.N.), se contrató la cantidad de 1.15 m³ x 4,985.05 m², correspondiente a 5,732.81 m³, sin embargo, se estima un total de 6,740.21 m³, cuya diferencia representa un monto excedente de \$8,784.55 (Ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA.

- a.7 PLA-005 “Plantilla de 5 cm...”, de precio unitario \$163.78 (Ciento sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.05 m² x 4,985.05 m², correspondiente a 249.25 m², sin embargo, se estima un total de 268.07 m², cuya diferencia representa un monto excedente de \$3,081.93 (Tres mil ochenta y un pesos 93/100 M.N.) más IVA.
- a.8 CPT-250 “Concreto premezclado resistencia de $f'c=250$ kg/cm²...”, de precio unitario \$2,323.25 (Dos mil trescientos veintitrés pesos 25/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.01 m³ x 4,985.05 m², correspondiente a 49.85 m³, sin embargo en los generadores se consideró la base de la zapata Z-1 una altura de 25 cm, pero el plano de cimentación y la memoria de cálculo indican 20 cm, por lo que se obtiene la cantidad de 45.17 m³, y se estima un total de 48 m³, cuya diferencia representa un monto excedente de \$5,314.43 (Cinco mil trescientos catorce pesos 43/100 M.N.) más IVA.
- a.9 ANC-032 “Fabricación, suministro y colocación de anclas de 1 ¼”...”, de precio unitario \$299.72 (Doscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.008 pza x 4,985.05 m², correspondiente a 40 pza, sin embargo, se estima un total de 48 pza, cuya diferencia representa un monto excedente de \$2,397.64 (Dos mil trescientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.) más IVA.
- a.10 ANC-019 “Fabricación, suministro y colocación de anclas de ¾”...”, de precio unitario \$111.09 (Ciento once pesos 09/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.015 pza x 4,985.05 m², correspondiente a 75 pza, sin embargo, se estima un total de 76 pza, cuya diferencia representa un monto excedente de \$111.09 (Ciento once pesos 09/100 M.N.) más IVA.
- b) Partida 1.3 “Acceso secundario vehicular”, se tiene que, de acuerdo a la tarjeta de precio unitario presentada, se consideró la cantidad de 437.10 m² para esta partida, por lo cual, cada concepto que integra la partida se multiplica por dicha cantidad, y será la cantidad máxima a pagar, sin embargo, de los siguientes conceptos se pagó más de dicha cantidad:
- b.1 EXC-B-101 “Excavación con maquinaria a cielo abierto...”, de precio unitario \$49.82 (Cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.3 m³ x 437.10 m², correspondiente a 131.13 m³, sin embargo, se estima un total de 209.61 m³, cuya diferencia representa un monto excedente de \$3,909.87 (Tres mil novecientos nueve pesos 87/100 M.N.) más IVA.
- c) Partida 1.4 “Acceso principal peatonal”, se tiene que, de acuerdo con la tarjeta de precio unitario presentada, se consideró la cantidad de 574.85 m² para esta partida, por lo cual, cada concepto que integra la partida se multiplica por dicha cantidad, y será la cantidad máxima a pagar, sin embargo, de los siguientes conceptos se pagó más de dicha cantidad:
- c.1 UNI-204 “Suministro y colocación de unicanal...”, de precio unitario \$427.54 (Cuatrocientos veintisiete pesos 54/100 M.N.), se contrató la cantidad de 0.003 pza x 574.85 m², correspondiente a 1.72 pza, sin embargo, se estima un total de 4.3 pza, cuya diferencia representa un monto excedente de \$1,101.11 (Mil ciento un pesos 11/100 M.N.) más IVA.
14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o de los servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la “Secretaría de Obras Públicas Municipales” y función 1 de la “Dirección de Ejecución de Obras” del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de **detectarse la procedencia de pagos indebidos por la cantidad total de \$277,775.97 (Doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra “Mejoramiento de vialidad Benito Juárez, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro.”, ejecutada con recursos GEQ OYA 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-061-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PUQ100120KN5, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la totalidad de los 13 Reportes de ensaye de cilindros de concreto hidráulico correspondientes al concreto empleado en los trabajos del concepto de clave “020701 Guarnición

trapezoidal con dimensiones 15x20x40 cms de sección, concreto $f'c=200$ kg/cm²; de unidad de metro lineal, se especifica y comprueba un concreto de resistencia menor al proyectado y contratado, siendo uno de $f'c=150$ kg/cm². Por lo que, la totalidad del tramo de guarnición de la obra no se ejecutó acorde a la especificación contratada para dicho concepto de guarnición. De lo cual, se tiene entonces el pago indebido de dicho concepto por los 715.41 metros lineales pagados en la estimación No. 2 (Dos), de un monto total de \$277,775.97 (Doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.) incluye IVA.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o de los servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la "Secretaría de Obras Públicas Municipales" y función 1 de la "Dirección de Ejecución de Obras" del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de detectarse **deficiencias en la supervisión, ya que la fiscalizada realizó pagos sin contar con evidencia de haberse cumplido con las especificaciones establecidas, poniendo en riesgo la calidad y la correcta operación de la obra**, siendo ésta un lugar de reunión de una cantidad importante de personas, **lo que generó el pago indebido por un monto de \$156,894.73** (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) incluido el IVA, en la obra "Construcción de techumbre en escuela primaria de la localidad", ejecutada en la localidad de Laguna de Vaquerías, con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-054-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOEG840307MY3, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que mediante la estimación 2 (Dos) finiquito, la fiscalizada pagó 431.46 m² del concepto con clave 051201 "Suministro y colocación de lámina calibre 24, perfil R-101, pinto..." con un precio unitario de \$313.48 (Trescientos trece pesos 48/100 M.N.); sin embargo la fiscalizada carece de evidencia documental y fotográfica de que la lámina colocada en la obra revisada cumple con las especificaciones establecidas, es decir, la fiscalizada autorizó y pagó la estimación mencionada sin contar con la documentación necesaria que acredite la procedencia de tal pago, como dicta el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior se ve reforzado con la documentación entregada el 06 de abril de 2021 por el contratista a la fiscalizadora mediante escrito de fecha 05 de abril de 2021, al cual anexó el comprobante digital con folio 7BD93BAC-271A-4DF9-90F6-90F6-B6E648D00CED emitido por la persona moral con RFC FER8506034X7 el 09 de noviembre de 2020 a favor de la persona física con RFC GOEG840307MY3, cuya descripción del bien adquirido es "Lam. Pintro C-26 en 4' x 10'", lo cual se entiende como lámina pintro calibre 26, mismo que es menor al especificado en el concepto con clave 051201 (calibre 24). Es preciso agregar que la documentación entregada por el contratista, responde al oficio número ESFE/6976 del 24 de marzo de 2021 mediante el cual específicamente se le solicitó "Los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de la adquisición de las láminas y perfiles metálicos suministrados y utilizados en la obra arriba mencionada", haciendo referencia a la obra "Construcción de techumbre en escuela primaria de la localidad", ejecutada en la localidad de Laguna de Vaquerías.
16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o de los servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la "Secretaría de Obras Públicas Municipales" y función 1 de la "Dirección de Ejecución de Obras" del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de detectarse **deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de los trabajos**, en la obra de "Rehabilitación pavimento en Av. Juárez de Paseo Central a Belisario Domínguez", Colonia Juárez, San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo Municipal FM 2020, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJR-SOPM-FM-011-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes:

PUQ100120KN5, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el plano definitivo "As Built" de los trabajos finalmente ejecutados de la obra, carece de los datos e información de los anchos y/o secciones respectivas a cada cadenamamiento de la vialidad en ambos cuerpos motivo de la obra, ya que tan solo se indican los cadenamamientos y un total de superficie total intervenida con los trabajos de obra. De igual manera, no se indica ni identifica el sitio en el cual se suministró y colocó en su caso el anuncio y/o letrero de información de la obra respectivo. Por lo cual, en su caso se tiene un pago indebido ya que, en la propuesta económica del contratista, en el Documento Económico No. 9 *Análisis de los Costos Indirectos*, consideró en el rubro de "Servicios" el concepto de "Elaboración de Planos As-Built" de la cantidad de \$7,462.50 (Siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o de los servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la "Secretaría de Obras Públicas Municipales" y función 1 de la "Dirección de Ejecución de Obras" del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Bases del procedimiento de invitación restringida del contrato MSJR-SOPM-FM-021-2020: 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; funciones 4 y 7 para la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río; Bases del procedimiento de invitación restringida del contrato MSJR-SOPM-FM-021-2020; en virtud de detectarse **deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de los trabajos**, en las siguientes obras:
- a) "Mejoramiento de Instalaciones de Centro Expositor" San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2020 a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número MSJR-SOPM-FM-021-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CIC181030P65, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a situaciones observadas en la autorización a pago de la estimación 1 finiquito, como son las siguientes:
- a.1 La partida 1 "Proyecto ejecutivo" de precio unitario \$410,828.40 (Cuatrocientos diez mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), se detectó en los planos presentados las siguientes inconsistencias, entre sí y con la memoria de cálculo:
- En los planos de Fachadas se indica como muro, estructura con lámina pintro en fachadas norte, sur y este, y en el plano de cortes por fachada se indica en la fachada sur lamina DensGlass. Observando que en el documento económico E-4 Datos básicos de costo de materiales, este último no la incluye el contratista. Adicionalmente, en los planos de acabados, se indica en la fachada sur muro de panel de cemento a una cara.
 - En los planos de acabados, la cubierta indica lámina cal 26 perfil R-101 pintro, sin embargo, tanto en la memoria de cálculo como en los cortes por fachada se especifica en la cubierta lámina pintro perfil KR-18 cal 26.
 - En la memoria de cálculo no se especifica la medida de los estribos para los dados de las zapatas aisladas Z-1 y Z-2. Y en los planos de cimentación, para la zapata Z-1 especifica estribos de ¼" en dado, y en la zapata Z-2 especifica en el alzado de la zapata estribos en dado de alambón de ¼" pero en el dibujo del dado indica estribo de varilla del No.3.
 - En los planos de cimentación se indica para la zapata Z-2, armado longitudinal del dado con "4 varillas del No.4" (vista en planta del anillo del dado) y "4 varillas del No.5" tanto en el alzado de la zapata como en el dibujo del dado. Y en la memoria de cálculo se indica en el alzado de la zapata "4 varillas del No.5" y en el dibujo del dado indican "4 varillas del No.3".

- En los planos de cortes por fachada se tiene un detalle de un faldón y un canalón, indicado en corte su ubicación en la parte superior del muro de block, para recibir la lámina vertical tipo R-101 cal 26, sin embargo, en el detalle se indica como si recibiera la lámina de la cubierta indicando lámina pinto perfil KR-18 cal 26.

a.2 Se solicitó mediante acta circunstanciada 010/CP2020/SJR del 5 de abril de 2021 comprobar que la empresa ganadora cumplía con los objetivos de la obra solicitados en los términos de referencia (generales y particulares), recibiendo respuesta mediante oficio OIC/DP/0917/2021, en la que presentan memorándum SOPM/M-0297-2021 del 8 de abril de 2021, en el cual responden lo siguiente:

- Promover una propuesta arquitectónica con fundamentos de desarrollo sustentable que tomen en cuenta un balance económico, social y ecológico.

Respondiendo el municipio: “Se comprueba que en el punto A.2 OBJETIVOS GENERALES: El ganador tomó en cuenta los fundamentos de desarrollo sustentable considerando los temas económicos, sociales y ecológicos de San Juan del Río, mostrando un estudio preliminar según solicitado en el punto C. ALCANCE, C.1 ESTUDIOS PRELIMINARES, presenta en el anteproyecto los objetivos, alcances, visión del proyecto, en el documento de objetivos específicos menciona: -Fortalecer los festejos y tradiciones que practiquen en San Juan del Río.- Consolidar al municipio como un destino turístico, atrayendo una mayor cantidad de turistas vinculado las actividades artísticas. –Generar empleos permanentes y temporales que contribuyen a la derrama económica del municipio y región.”

Sin embargo, en cuanto a materia ecológica, no se incorporó nada por parte del contratista, ni menciona de qué manera su propuesta es sustentable, de igual forma no comprueba las características ecológicas de los materiales empleados.

- Promover la aplicación de criterios bioclimáticos a cada una de las áreas que lo requieran o permitan, con el fin de alcanzar niveles de confort, y como resultado, el ahorro de energéticos tomando en consideración aspectos tales como iluminación, ventilación y humificación, ganancias y pérdidas térmicas.

Respondiendo el municipio: “Se comprueba que en el punto A.2 OBJETIVOS GENERALES: El ganador contempla en el anteproyecto y proyecto arquitectónico los criterios bioclimáticos de la localidad de San Juan del Río, como son los tipos de clima, vientos dominantes, orientación y todos los aspectos necesarios para tener un ahorro energético y un confort térmico, como lo presenta en el plano AP-COR-01 PLANO DE CORTES, en la sección muestra las alturas de la techumbre, con estas alturas permite que la radiación solar no caliente el edificio. En el plano AP-CXF-01 CORTES POR FACHADA, presenta los detalles de secciones comprobando la disminución de pérdidas y ganancias térmicas con el objetivo de lograr un mejor confort térmico al perder calor en temporada de invierno y en temporada de verano no alcanzar temperaturas cálidas en el edificio. En el plano AP-ACA-01 PLANO DE ACABADOS, presenta materiales que cumplen con la conductividad térmica, por medio de las resistencias térmicas de los materiales, con ello lograr un mayor confort térmico y permitir ahorro energético.”

En cuanto a considerar los criterios bioclimáticos, como argumenta la fiscalizada, y considerando que la fachada más caliente será la sur, se detecta que la contratista no consideró que la fachada sur sería la más expuesta al sol, y por ende debió considerar materiales aislantes de calor, sin embargo en la fachada sur consideró: muro de block de 1 m de altura, 4.24 m de muro de lámina pinto R-101 cal 26 y una ventilación con metal plegable, de acuerdo a los planos de fachadas AP-FCH-01 y AP-FCH-02, y plano de cortes por fachada AP-CXF-01, por lo que al ser en su mayoría lámina, esto genera y conserva más el calor. En cuanto a las alturas, se tiene que las personas que estén en la última fila, están a poco más de 2 metros de la techumbre, la cual es de lámina pinto, de acuerdo a los planos de acabados y cortes por fachada, al igual que la mayor parte de los muros de las fachadas, lo cual genera más calor al interior, independientemente de la altura. Aunado a que no presentan un análisis de las pérdidas y ganancias térmicas como se menciona la fiscalizada en defensa de la contratista, aunado a que un confort térmico no sería perder calor en invierno como lo menciona la fiscalizada.

Cabe mencionar que no se anexaron especificaciones técnicas de los materiales a utilizar (fichas técnicas de láminas pintro R-101, KR-18 ni DensGlass) donde se comprueben las características que aporten los mismos para lograr un mayor confort térmico y permitir ahorro energético. Únicamente la contratista presentó especificaciones de material eléctrico.

- Tomando la arquitectura como un elemento esencial de la solución en la atención del delito, se demanda una propuesta integral a este respecto, para lo cual deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
 - Dar prioridad a la Seguridad sobre cualquier otro aspecto estético o económico.
 - Tomar en cuenta para la propuesta de acabados, no solo el aspecto funcional de los materiales, sino involucrar el enfoque de diseño interior: psicología del color, sensaciones espaciales, etc.
 - Características del contexto urbano.
 - Carácter, forma y función de edificio.
 - Cuidar la solución de la obra exterior el diseño del paisaje y su equipamiento.

Respondiendo el municipio: “Se comprueba que en el punto A.3 OBJETIVOS PARTICULARES, el ganador presenta un estudio preliminar, considerando en el anteproyecto el contexto urbano, examinando en el diseño las características arquitectónicas ya construidas en el centro expositor. Para el diseño elaboró un análisis para la seguridad de los usuarios, el documento que presenta es CONSIDERACIONES DE DISEÑO: El concepto arquitectónico es el más importante por ser la esencia del proyecto, definiendo que se quiere y como se logrará, tomando en cuenta los elementos presentes en el proyecto, todo esto con el fin de que el proyecto conviva amigablemente con el contexto de San Juan del Río y lograr que durante la vida del edificio este pueda contribuir con el cuidado del medio ambiente para generaciones futuras. En el documento DIAGRAMA DE CONCEPTOS, el ganador presenta diagramas y un análisis de la forma y la función del edificio.”

Sin embargo, primeramente, la obra no tiene como objeto la atención del delito (cabe señalar que los términos de referencia indican en el punto A.3 Objetivos particulares que la necesidades de la obra son expedidas por el Poder Judicial del Estado), aunado a que no se comprueba lo manifestado en la respuesta presentada de la fiscalizada, ya que no se presentó en ningún momento el total de la información, al no incluir en el expediente ni anexo a esta respuesta: el estudio preliminar, el análisis para la seguridad de usuarios, las consideraciones de diseño, el diagrama de conceptos. No localizando estos documentos en el expediente electrónico presentado al inicio de la auditoria, ni en el CD solicitado donde el contratista debió integrar la totalidad de los documentos generados y solicitados en los términos de referencia (apartado D punto 3).

- De acuerdo, a los términos de referencia, punto 3 del apartado D (productos y contenidos de la entrega), copia del CD entregado por la empresa ejecutora, mismo que contendrá toda la información requerida.

Respondiendo el municipio: “Se anexa información en dos tantos en medio magnético”.

Observando que el CD entregado contiene lo siguiente: dos carpetas y 9 archivos en PDF (catálogo, estudio geotécnico, generadores de proyecto, memoria de cálculo eléctrica, memoria de cálculo estructural, proceso constructivo, programa de obra, tabla de contenido y tabla de planos), una carpeta de “Fichas técnicas y especificaciones”, siendo 15 archivos de materiales eléctricos (únicamente) con sus especificaciones; y la carpeta de “Planos”: contiene 18 archivos DWG, siendo uno de Anteproyecto (el cual no incluye la totalidad de lo solicitado dentro del punto como: planta arquitectónica, fachadas, cortes, y sólo incluye dos perspectivas de la misma fachada) y 17 del Proyecto ejecutivo.

a.3 Se autorizaron a pago conceptos de las partidas 1.2 “*Nave principal*”, 1.3 “*Acceso secundario vehicular*” y 1.4 “*Acceso principal peatonal*”, con cantidades mayores a las contratadas, lo cual no es procedente debido a que al ser contrato a precio alzado, no se puede autorizar ni pagar cantidades adicionales a las contratadas.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o de los servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 25, 48 fracciones III, IV y V, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4, 6, 7 y 11 para la “Secretaría de Obras Públicas Municipales” y función 4 de la “Dirección de Ejecución de Obras” del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río; NUMERAL 2 “Calendario y lugar de celebración de actos” de las “Bases del procedimiento de invitación restringida” con número MSJR/SOPM/FM/045/2019; en virtud de detectarse **deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos de ejecución de obra pública**, toda vez que las proposiciones de los contratistas contaban con errores u omisiones que pudieron ser causas de desechamiento de acuerdo a sus bases de licitación y tales hechos no fueron asentados por la fiscalizada en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, en las obras:

a) “Mejoramiento de parque Paso de Guzmán”, ejecutada en el Barrio de La Concepción, con recursos del Fondo Municipal para el ejercicio fiscal 2019, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MSJR-SOPM-FM-045-2019 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ZAPE780426MI8, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la propuesta económica del contratista beneficiado con el fallo presentó errores e inconsistencias, como a continuación se describe:

a.1) El “Cálculo del porcentaje de financiamiento” se calculó de forma incorrecta, ya que:

- Se calculó sobre el monto subtotal de obra indicado en el catálogo de conceptos del contratista, es decir \$1,883,529.53 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 53/100 M.N.), el cual es la suma de los montos presupuestados para los conceptos de obra incluidos en el catálogo cuyos precios unitarios ya integran el costo por financiamiento. En este sentido se tiene que el monto base para el cálculo del porcentaje por financiamiento debería corresponder a la suma de los costos directos e indirectos de la obra, de \$1,668,803.62 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos tres pesos 62/100 M.N.)
- La columna denominada “Ob. Ejecutada” infiere que el contratista propone cuatro meses de ejecución de trabajos; lo cual difiere a lo establecido en las “Bases del proceso de invitación restringida” donde se establecen solamente tres meses para ejecución de los trabajos (del 17/07/19 al 12/10/19)
- Aunado a esto, se tiene que el contratista considera un total de cuatro estimaciones de obra, lo cual, de acuerdo a la periodicidad de un mes, resulta que a mediados de noviembre estaría presentando su estimación finiquito a revisión, incumpliendo así con los plazos y fechas establecidos en bases del proceso de adjudicación.

Nada de lo anterior fue asentado en el “Acta de dictamen para fallo” del procedimiento de contratación por invitación restringida número MSJR/SOPM/FM/045/2019, documento que constituyó como fundamento para el fallo.

b) “Construcción de alberca semi olímpica parque Pedregoso primer etapa”, ejecutada en la localidad conocida como Pedregoso, con recursos del Fondo Municipal para el ejercicio fiscal 2019, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MSJR-SOPM-FM-086-2019 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: VIRS760521PRA, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la propuesta económica del contratista beneficiado con el fallo presentó errores e inconsistencias, como a continuación se describe:

b.1) El “Cálculo del porcentaje de financiamiento” se calculó de forma incorrecta, ya que:

- Se calculó sobre el monto subtotal de obra indicado en el catálogo de conceptos del contratista, es decir, \$14,320,650.49 (Catorce millones trescientos veinte mil seiscientos cincuenta pesos 49/100 M.N.), el cual es la suma de los montos presupuestados para los conceptos de obra del catálogo cuyos precios unitarios ya incluyen el costo por financiamiento. El monto base para el cálculo del porcentaje por financiamiento debería corresponder a la suma de los costos directos e indirectos de la obra, es decir, \$13,362,689.76 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).
- La columna denominada “Ob. Ejecutada” infiere que el contratista propone seis meses de ejecución de trabajos; lo cual excede a lo establecido en las “Bases del proceso de invitación restringida” donde se establecen solamente cinco meses para ejecución de los trabajos (del 09/09/19 al 05/02/20).

Ahora bien, considerando que la primer estimación de obra se debería presentar y pagar en el segundo mes de ejecución y que solamente se cuenta con cinco meses de ejecución más uno para cobro de finiquito, el porcentaje de financiamiento resulta en 0.19%, cantidad notablemente menor al 0.45% que le fue aceptada al contratista, lo cual implica que se realizó un pago en exceso por un monto total de \$31,675.62 (Treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.), cantidad que resulta de la diferencia entre el interés neto calculado por el contratista de \$54,355.20 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) y el interés neto calculado con los montos y tiempos correctos de \$22,679.58 (Veintidós mil seiscientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o de los servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos: 12 fracciones I y II, 25, 46 fracciones IV y VIII, 48 fracciones IV segundo párrafo, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 84 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 4, 6, 7 y 11 para la “Secretaría de Obras Públicas Municipales” y función 4 de la “Dirección de Ejecución de Obras” del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río; Bases del procedimiento de invitación restringida de los contratos MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-064-2020, MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-066-2020 y MSJR-SOPM-FM-021-2020; en virtud de detectarse **deficiencias en el proceso de contratación, ya que se detectaron irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo** y que, de acuerdo a las bases de licitación, son motivo para ser desechada, siendo esto en las siguientes obras:

- a) “Mejoramiento de Unidad Deportiva Norte” en San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos G.E.Q. OYA 2018, con número de obra 2020-00518, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-064-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ZAPE780426MI8, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:
- a.1 Se detectó que el contratista ganador incumple con lo solicitado en las bases, en el documento técnico T-11 “Acreditación de la experiencia y capacidad técnica y financiera”, donde se establece que deberá cumplir con lo siguiente:
- a.1.1) En el punto 1, se pide copia de documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica de la empresa o persona física, desarrollando actividades relacionadas con el ramo de la construcción, presentando copia de contratos cuyos montos van entre 900 mil pesos y 2.8 millones de pesos, lo que evidencia que son significativamente menores al contrato a ejecutar los del contrato a ejecutar.
- a.1.2) En el punto 2, se solicita anexar “...currículo de cada uno de los profesionistas que serán encargados de dirección, supervisión, control, vigilancia, administración y ejecución de las obras...los cuales deberán tener experiencia comprobable en obras de características y magnitud similares a la de la obra motivo del presente procedimiento.” Sin embargo, los currículos presentados no comprueban que la experiencia del personal sea en las obras similares en características y magnitud al no indicar nombres de las obras ni montos ejecutados.

a.1.3) En el punto 3 donde se solicita el currículum de la empresa, este también indica obras de contratos cuyo monto van de los 49 mil pesos y no superan los \$6.4 millones de pesos, lo que evidencia que son significativamente menores al contrato a ejecutar.

Por lo anterior no se comprobó que tanto la empresa o persona física, como su personal, tenga experiencia en obras con magnitud y características similares a las contratada, y no se manifestó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

a.1.4) En el punto 4, se pide documentación fiscal, indicando que “es necesario que el capital neto del trabajo de “EL PARTICIPANTE” cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los primeros dos meses de ejecución de los trabajos”. Sin embargo, considerando que el capital neto es la diferencia entre los activos corrientes de una empresa y sus pasivos corrientes, se detectó que ninguna de las tres empresas participantes, cuyas claves de RFC son las siguientes: ZAPE780426MI8, MAGM830606JS5 y VIRS760521PRA, cumplió con este punto, observando que tenían 920 mil, 1.7 millones de pesos y 11.3 millones de pesos respectivamente, cuando debían cubrir el total del monto de la obra de acuerdo a lo señalado en este punto (que de acuerdo al presupuesto inicial sería una cantidad cercana a los 20 millones de pesos y la obra tiene un periodo de ejecución de 2 meses), por lo que en la revisión técnica debieron de desecharse, y al contarse solo con dos propuestas para la apertura económica, el procedimiento debió haberse declarado desierto.

a.2) En el documento económico E-4 “Datos básicos de costos de materiales”, se indicó “deberá anotarse el precio unitario de los insumos y número telefónico del proveedor para corroborar la información”, sin embargo, ninguna de las tres propuestas lo incluyó, observando que sólo dos de las mismas incluyeron una lista de un proveedor con algunos de los materiales, no así de la totalidad de los mismos. Lo anterior, no se manifestó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, siendo que estas situaciones eran motivos para desechar las propuestas.

a.3) La propuesta ganadora tiene precios elevados de materiales en comparación de los manifestados por la contratante en los materiales más representativos, tales como adocreto y perfiles estructurales, sin embargo, la fiscalizada omitió señalarlo en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

a.4) En el Acta de Dictamen para Fallo, para el caso del análisis detallado de las propuestas de los contratistas no ganadores, tan solo se especificó a la letra: “Algunos de los precios presentados dentro de la integración del catálogo, no son acordes con el promedio vigente en el mercado nacional, de la zona y región donde se ejecutarán los trabajos”. Sin especificar ni señalar puntualmente cuales eran dichos precios unitarios, importes de diferencia y en su caso el impacto y relevancia de los mismos en el presupuesto de dichas propuestas.

b) “Equipamiento de Área Recreativa de la localidad Valle Dorado, San Juan del Río, Querétaro”, ejecutada con recurso estatal G.E.Q. OYA 2018, con número de obra 2020-00634, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-066-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: VEAB800728Q39, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.

b.1) Se detectó que el contratista ganador incumple con lo solicitado en las bases, en el documento técnico T-11 “Acreditación de la experiencia y capacidad técnica y financiera”, donde se establece que deberá cumplir con lo siguiente:

b.1.1) En el punto 1, se pide copia de documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica de la empresa o persona física, desarrollando actividades relacionadas con el ramo de la construcción, presentando las empresas de RFC VEAB800728Q39 contratos entre 459 mil y 1 millón siendo la mayor una electrificación, y TEM0701211151 presenta contratos de obras de electrificación siendo la de mayor monto de 1.3 millones, lo que evidencia que son menores al contrato a ejecutar y de diferente tipo al ser electrificaciones.

b.1.2) En el punto 2, se solicita anexar “...currículum de cada uno de los profesionistas que serán encargados de dirección, supervisión, control, vigilancia, administración y ejecución de las obras...los cuales deberán tener experiencia comprobable en obras de características y magnitud

similares a la de la obra motivo del presente procedimiento.” Sin embargo, los currículos presentados no comprueban que la experiencia del personal sea en las obras similares en características y magnitud al no indicar nombres de las obras ni montos ejecutados.

En el punto 3 donde se solicita el currículo de la empresa, la contratista ganadora indica obras de montos 50% menores al contratado y otra contratista presenta en su mayoría obras eléctricas y sin montos.

b.1.3) En el punto 4, se pide documentación fiscal, indicando que “es necesario que el capital neto del trabajo de “EL PARTICIPANTE” cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los primeros dos meses de ejecución de los trabajos”. Sin embargo, considerando que el capital neto es la diferencia entre los activos corrientes de una empresa y sus pasivos corrientes, se detectó que la empresa ganadora incumplió con este punto, observando que tenía de capital contable 1.6 millones, cuando debía cubrir el total del monto de la obra de acuerdo a lo señalado en este punto (que, de acuerdo al presupuesto inicial, sería una cantidad cercana a los 2 millones de pesos y la obra tiene un periodo de ejecución de 2 meses), por lo que en la revisión técnica debió de desecharse.

Por lo anterior no se comprobó que tanto la empresa o persona física, como su personal tenga experiencia en obras con magnitud y características similares a las contratada. Esta situación no se manifestó en el dictamen de revisión técnica.

b.2 En el documento económico E-4 “Datos básicos de costos de materiales”, se indicó “deberá anotarse el precio unitario de los insumos y número telefónico del proveedor ara corroborar la información”, sin embargo, ninguna de las tres propuestas lo incluyó, observando que sólo dos de las mismas incluyeron una lista de un proveedor con algunos de los materiales, no así de la totalidad.

Lo anterior, no se manifestó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, siendo que estás situaciones eran motivos para desechar las propuestas.

b.3 En el Acta de Dictamen para Fallo, para el caso del análisis detallado de las propuestas de los contratistas no ganadores, tan solo se especificó a la letra: “Algunos de los precios presentados dentro de la integración del catálogo, no son acordes con el promedio vigente en el mercado nacional, de la zona y región donde se ejecutarán los trabajos”. Sin especificar ni señalar puntualmente cuales eran dichos precios unitarios, importes de diferencia y en su caso el impacto y relevancia de los mismos en el presupuesto de dichas propuestas.

c) “Mejoramiento de Instalaciones de Centro Expositor” San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2020, a través del contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado número MSJR-SOPM-FM-021-2020 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CIC181030P65, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.

c.1 Al tratarse de un proyecto integral, debió considerarse que los invitados tuvieran en su registro de contratistas, especialidades relacionadas a “diseño, proyecto y presupuesto” así como “en estudios técnicos”, sin embargo, sólo se consideró que cumplieran con la especialidad 502 relativa a Paileria (diseño e instalación de estructuras de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres y cubiertas).

c.2 En el documento T-9 “Relación de contratos en vigor”, la empresa ganadora “manifestó bajo protesta de decir verdad que no se tienen contratos de obras vigentes a la fecha de la presente convocatoria” siendo este documento de fecha 12 de marzo de 2020. Sin embargo, dentro del documento T-11 en el punto 1, presentó el contrato 61 COV-12022020/CMMM/COVENAN con la empresa CMM060815CS1 por concepto de la orden de compra “PO21459819-01 Construcción de gradas y palenque” conforme a un presupuesto de fecha 6 de febrero de 2020, por un importe total de \$10'279,999.98 (Diez millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) y una vigencia del 2 de marzo al 30 de junio de 2020. Generando incertidumbre de la autenticidad del escrito presentado por el propio contratista, ya que sí se contaba con un contrato vigente a la fecha de la convocatoria.

c.3 En el documento técnico T-11 “Acreditación de la experiencia y capacidad técnica y financiera”, donde se establece que deberá cumplir con lo siguiente:

c.3.1) En el punto 1, se pide copia de documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica de la empresa o persona física, desarrollando actividades relacionadas con el ramo de la construcción, presentando las tres empresas copias de contratos de montos menores al 50% del monto a contratar.

Adicionalmente, la empresa ganadora presentó tres contratos para comprobar su experiencia, de los cuales el denominado 47 COV-09122019/DICOISA/COVENAN tiene errores como: el nombre de la empresa en la parte superior del contrato es la de una empresa con clave de RFC COL1604197R0 y en las declaraciones indica que es con otra empresa con clave de RFC CIE1232567RCS3, el nombre de la obra en la cláusula primera indica que es la orden de compra PE02259635 “Nave Industrial”, y en el acta de entrega de la obra indica que fue por los trabajos de “Rehabilitación de Instalaciones Deportivas”. Y del contrato denominado 30 COV-09122019/COLMEXA/COVENAN, en el cuerpo del acta de entrega recepción de obra de dicho contrato hace referencia a otro número de contrato, siendo el contrato 55 COV-09130119/COLMEXA/COVENAN. Inconsistencias que no se mencionaron en el dictamen técnico, y eran motivo para desechar la propuesta.

c.3.2) En el punto 2, “...anexar currículum de cada uno de los profesionistas que serán encargados de dirección, supervisión, control, vigilancia, administración y ejecución de las obras...los cuales deberán tener experiencia comprobable en obras de características y magnitud similares a la de la obra motivo del presente procedimiento.” Sin embargo, los currículos presentados no comprueban que la experiencia del personal sea en las obras similares en características y magnitud al no indicar nombres de las obras ni montos ejecutados. Cabe mencionar que la empresa ganadora no incluyó el currículum de la persona que funge como supervisor en la ejecución de la obra.

c.3.3) En el punto 3 se solicita presentar el currículum de las empresas, detectando lo siguiente:

- La empresa no ganadora, con clave de RFC CBS151125730 no indica nombre de las obras, sólo incluye fotografías, por lo que no se puede comprobar su experiencia, no indicando tampoco las obras de las que incluye copias de contratos.
- La empresa ganadora cuyo RFC es CIC181030P65, indica en su currículum trabajos menores como impermeabilización y enladrillado, salida hidráulica, alimentación hidráulica, chaflanes, entortado de azotea, excavaciones, retiro de escombros, suministro y colocación de tarja, banco de ductos. Trabajos que no pueden demostrar la capacidad técnica para ejecutar el contrato que se está adjudicando.
- La empresa no ganadora con clave de RFC DCM101208G46, indica también trabajos menores como trazo y nivelación de terreno, retiro de tubería de 6”, aplanados, muros, colocación de aire acondicionado, colocación de adocreto recuperado, relleno con material producto de excavación.
- Cabe mencionar que ninguna de las dos empresas con clave de RFC CIC181030P65 y DCM101208G46, mencionan dentro del currículum las obras de las que presentan copia de contratos y actas de entrega-recepción.

Por lo anterior no se comprobó que tanto las empresas o personas físicas participantes, como su personal, tenga experiencia en obras con magnitud y características similares a las contratada. Esta situación no se manifestó en el dictamen de revisión técnica.

c.3.4) En el punto 4, se solicita documentación fiscal, indicando que “es necesario que el capital neto del trabajo de “EL PARTICIPANTE” cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los primeros dos meses de ejecución de los trabajos. Sin embargo, considerando el documento T-8 Programas calendarizados de avances mensuales, se observa que dichos avances propuestos por los participantes al segundo mes son de 84.12%, 94.9% y 92.26%, a lo cual el monto que

deberían tener en capital neto las empresas debería ser mayor al 80% del presupuesto, considerando entonces para revisión de la propuesta un 80% del presupuesto base (ya que en la revisión técnica se desconocen los montos pero se debe evaluar la propuesta técnica), nos da un monto de \$11'601,316.41 (Once millones seiscientos un mil trescientos dieciséis pesos 41/100 M.N.), detectando que ninguna de las empresas cuenta con dicho capital neto, por lo que en la revisión técnica debió manifestarse, y no continuar el concurso. Cabe mencionar que incluso una de las empresas está en números negativos, otra tiene menos de medio millón de pesos y la ganadora poco más de un millón de pesos.

Además, se detectó que la empresa ganadora en la “Declaración del ejercicio 2019” presentada ante el SAT, en el rubro de “activo”, específicamente en la cuenta “maquinaria y equipo” reporta saldo cero, siendo que en el documento T-7 “Relación de maquinaria y equipo de construcción”, manifiesta que la totalidad de la maquinaria y equipo de construcción a utilizar en la obra es propia, sin que se le hubiera solicitado por parte del municipio comprobarlo durante la revisión de las propuestas.

Todas estas situaciones no se manifestaron en el dictamen técnico, cuando eran motivo para desechar las propuestas.

- c.4** En el documento económico E-4 “Datos básicos de costos de materiales”, se indicó “deberá anotarse el precio unitario de los insumos y número telefónico del proveedor para corroborar la información”, sin embargo, ninguna de las tres propuestas lo incluyó, observando que sólo dos de las mismas incluyeron una lista de un proveedor con algunos de los materiales, no así de la totalidad.

Lo anterior, no se manifestó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

- c.5** En el documento E-7 Conceptos de obra, se observan inconsistencias en la propuesta del contratista ganador, en los conceptos de clave siguientes:

- EST-001 “Fabricación, montaje y suministro de estructura metálica...con primario a una mano, pintura intumescente Fire quim base agua impermeabilizante a 2 manos...” no indica el espesor de las manos de pintura intumescente, ni el tiempo de protección contra incendio.
- PIS-010 “Piso de 10 cms de espesor elaborado con concreto ..., reforzado con malla electrosoldada 6x6/10x10...” en su integración la contratista no consideró malla electrosoldada.

Lo anterior, no se manifestó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

- c.6** Dentro de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se tiene que en los contratos y servicios de obra pública que regula la presente ley, se preferirá en igualdad de condiciones y circunstancias a los contratistas, ya sean personas físicas o morales, con domicilio fiscal, operación y arraigo en el Estado, quienes deberán acreditar además lo siguiente:

I. Poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria; sin embargo la empresa ganadora, se creó el 30 de octubre de 2018, según la escritura pública presentada en el documento T-1 Acreditación de la personalidad del participante, por lo que no tenía de creada dos años al día de la invitación a participar en el procedimiento (9 de marzo de 2020) y su domicilio fiscal y de oficinas es en otro estado, no manifestando contar con oficinas en el estado de Querétaro. Cabe mencionar que su inscripción al padrón de contratistas del municipio es de fecha 26 de febrero de 2020, es decir 12 días previo a que se le invitara al concurso.

II. Contar con capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata para la ejecución de la obra. De acuerdo a lo manifestado en los incisos anteriores, no se comprobó que cumpla con ello.

- c.7** Derivado de las deficiencias en los términos de referencia, las propuestas presentadas no eran comparables entre sí, por lo que la fiscalizada solo comparó las propuestas en cuanto al monto, de acuerdo al cuadro comparativo presentado por la misma donde únicamente se observan las 6 (seis) partidas de manera general, sin la integración de cada una de ellas, aunado a desconocer cada uno

de los proyectos propuestos por cada participante (o anteproyecto), y sin manifestar en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo situaciones importantes como por ejemplo si las propuestas consideraron o no conceptos como: iluminación, sistema de pararrayos, pintura intumescente (que el mismo municipio consideró en la estructura "con retardo para dos horas en un espesor promedio de la película de 12 a 14 mils impermeabilidad o similar en calidad" para la protección de los asistentes al centro expositor).

- c.8** En el Acta de Dictamen para Fallo, para el caso del análisis detallado de las propuestas de los contratistas no ganadores, tan solo se especificó a la letra: "Algunos de los precios presentados dentro de la integración del catálogo, no son acordes con el promedio vigente en el mercado nacional, de la zona y región donde se ejecutarán los trabajos". Sin especificar ni señalar puntualmente cuales eran dichos precios unitarios, importes de diferencia y en su caso el impacto y relevancia de los mismos en el presupuesto de dichas propuestas.

B) RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada a través del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, realice los trámites correspondientes hasta su conclusión a efecto de regularizar la situación jurídica de 25 bienes inmuebles de los cuales la entidad fiscalizada solo tiene la posesión y los cuales tienen las siguientes claves catastrales: 1601 001 01 002 001, 1601 001 01 003 001, 1601 001 01 012 021, 1601 001 01 027 011, 1601 001 01 028 011, 1601 001 01 029 035, 1601 001 01 062 001, 1601 001 01 076 127, 1601 001 01 118 001, 1601 001 02 001 001, 1601 001 02 004 017, 1601 001 02 008 007, 1601 001 02 009 019, 1601 001 02 009 020, 1601 001 02 038 007, 1601 001 02 041 002, 1601 001 03 038 001, 1601 001 10 020 018, 1601 001 11 008 038, 1601 001 11 008 083, 1601 001 12 068 001, 1601 012 02 024 001, 1604 074 01 056 001, 1606 026 71 315 004, 1606 087 77 315 013; con el objeto de generar certeza jurídica respecto de la propiedad de los bienes inmuebles de la multicitada entidad.
- 2. Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, que en lo sucesivo de cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, siendo el artículo 59 de la Ley de Ora Pública del Estado de Querétaro, el cual establece que "Las estimaciones de los *trabajos ejecutados* serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, *acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...*", evitando así observaciones, cabe señalar que se otorgan anticipos para comenzar las obras, y se cuenta con financiamientos así como programas de ejecución, siendo responsabilidad de los contratistas considerar toda situación para dar cumplimiento a sus contratos en tiempo y forma.
- 3. Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, en lo sucesivo, instruya a las áreas involucradas para que revisen y emitan especificaciones iguales en los tres documentos, o en contrato y bases si no existen los términos de referencia, a fin de que existe congruencia entre los documentos para la misa obra pública, a fin de evitar problemas y contradicciones entre dichos documentos, ya que éstos forman parte de un todo, previniendo con ello incluso problemas legales en ciertas situaciones.
- 4. Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, implemente las medidas necesarias para que en la integración de sus análisis de precios unitarios de sus presupuestos base de sus obras, carezcan de errores y/o inconsistencias en su integración y sean acordes con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios.
- 5. Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, refuerce su proceso de planeación de obra para conocer, analizar y cubrir desde un principio la mayoría de las condiciones, solicitudes y necesidades que cada obra requiere para cumplir con el objetivo de generar bienestar a sus usuarios y coadyuvar en la mejoría de la calidad de vida a la población en general, evitando así la necesidad de generar cambios y conceptos fuera de catálogo contratado que pudieron ser previstos.

6. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, en caso de no contar con la capacidad técnica para elaborar un proyecto ejecutivo para determinado tipo de obra, realizar la contratación de la elaboración del Proyecto ejecutivo mediante los procedimientos establecidos en la Ley de la materia y posteriormente realizar la licitación para la asignación de la ejecución de los trabajos, con ello se tendrían elementos para poder evaluar una propuesta y garantizar las mejores condiciones técnicas y económicas para el municipio.
7. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, **tome las medidas necesarias para que sean debidamente colocados los cartabones** definidos en el proyecto de la obra "Construcción de techumbre en escuela primaria de la localidad", ejecutada en la localidad de Laguna de Vaquerías, con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MSJR-SOPM-G.E.Q. OYA 2018-054-2020, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcadas con los numerales **uno, siete, once, doce, trece, catorce y quince**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones I, II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó por reintegros realizados en la respuesta a la Cédula de Resultados, \$269,969.65 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.) y por terminación de trabajos que durante la auditoría se encontraron incompletos \$581,950.21 (Quinientos ochenta y un mil novecientos cincuenta pesos 21/100 M.N.).

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Qro.; va en 47 (cuarenta y siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68079
14/09/21 11:46	
154049-120F0947CS14	
Sistema de Control de Asuntos	

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/159/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Firma manuscrita]
Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en irregularidades detectadas;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso único de evaluación global, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, que sustenta los hallazgos, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	124,503,034.97	38,663,415.90	31.05 %
TOTAL	124,503,034.97	38,663,415.90	31.05 %



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
 MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	13,911,712	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11,696,859
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,360,657	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,146,947	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	174,000	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	41,647
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	20,593,315	Otros Pasivos a Corto Plazo	22,499
		Total de Pasivos Circulantes	11,761,005
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	3,346,782	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	238,595,688	Deuda Pública a Largo Plazo	7,811,963
Bienes Muebles	59,417,284	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	334,286	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-21,464,676	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	7,811,963
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	19,572,968
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	280,229,365	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	300,822,680	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	240,778,803
		Aportaciones	239,415,483
		Donaciones de Capital	1,363,320
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	40,470,909
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	25,318,339
		Resultados de Ejercicios Anteriores	15,142,898
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	9,671
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	281,249,712
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	300,822,680

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	116,776,127	Gastos de Funcionamiento	252,843,820
Impuestos	92,219,405	Servicios Personales	124,701,994
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	52,655,396
Contribuciones de Mejoras	34,900	Servicios Generales	75,486,430
Derechos	21,925,523	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	43,228,218
Productos	250,463	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	16,140,785
Aprovechamientos	2,345,636	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	25,460,389
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	279,241,167	Pensiones y Jubilaciones	1,627,044
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	279,241,167	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	62,005	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	62,005	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	396,079,299	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	917,829
		Intereses de la Deuda Pública	917,829
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	5,737,718
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,737,718
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	68,033,375
		Inversión Pública no Capitalizable	68,033,375
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	370,760,961
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	25,318,339

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestó lo que a su interés convino, así como presentar la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones XI y XVI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 Bis, 19, 36, 42 fracción I y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-01/2020 por \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por “Contratación de Servicios de Atención Médica Primaria y Salud Ocupacional Orientada al Hogar”, adjudicado al prestador de servicios con RFC SML170112UF8:**
 - a) **Se detectó que el participante con RFC ZAPO8202216I6, cuya propuesta técnica había sido desechada, según se establece en el Acta de Apertura de Propuestas Técnicas, se encontraba presente en la emisión del fallo, además de que en el acta de fallo se asienta que su propuesta técnica fue aceptada, debido a que cumplía con todos los requisitos solicitados;**
 - b) **No se identificaron los cuadros comparativos que se debieron elaborar durante la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, ni se identificó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes, cuyas propuestas fueron aceptadas; y**
 - c) **Se omitió señalar las referencias presupuestales con base en las cuales se cubriría el compromiso derivado del contrato de prestación de servicios del 07 de abril de 2020.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haberse detectado pagos en exceso por un monto de \$ 44,719.17 (Cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 17/100 M.N.), incluye IVA ocasionados por deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica de la empresa adjudicada con la que se suscribió el contrato, para la obra siguiente:**
 - A) “Rehabilitación de Calle Girasoles con Pavimento Asfáltico, en Bo. de Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.”, ejecutada con recursos ISN 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.ISN EMPRESA.IR.2019.69 con la contratista con RFC CUT9004274A0, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que generó un pago en exceso en la autorización de las estimaciones de obra, por un monto de \$ 44,719.17 (Cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 17/100 M.N.), incluye IVA; siendo en los siguientes conceptos:

- a) Clave 3.5 “Suministro y colocación de base negra...” con un precio unitario contratado de \$4,230.03 (Cuatro mil doscientos treinta pesos 03/100 M.N.); el contratista consideró la utilización del equipo “M-04 Compactador” con un rendimiento que se duplica con el rendimiento del otro equipo considerado y que es el mismo “M-04 Compactador”, situando para ambos un rendimiento por hora de 0.06667 para la ejecución de un metro cúbico del concepto analizado, siendo esto incongruente con respecto a la utilización del equipo “M-05 Finisher Barber Green”, cuyo rendimiento por hora es de 0.06667. Haciendo la corrección de eliminar uno de los equipos “M-04” de la tarjeta de precios unitarios del contratista, se obtiene un precio unitario (incluye costo directo, costos indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia) de \$4,192.13 (Cuatro mil ciento noventa y dos pesos 13/100 M.N.), siendo entonces una diferencia contra el precio contratado de \$37.90 (Treinta y siete pesos 90/100 M.N.); lo cual multiplicado por la cantidad ejecutada y pagada representó un monto en exceso de \$4,326.06 (Cuatro mil trescientos veintiséis pesos 06/100 M.N.) incluye IVA.
- b) Clave 3.6 “Suministro y tendido de asfalto...” con un precio unitario contratado de \$4,791.67 (Cuatro mil setecientos noventa y un pesos 67/100 M.N.); el contratista consideró la utilización del equipo “M-04 Compactador” con un rendimiento que se duplica con el rendimiento del otro equipo considerado y que es el mismo “M-04 Compactador”, situando para ambos un rendimiento por hora de 0.07692 para la ejecución de un metro cúbico del concepto analizado, siendo esto incongruente con respecto a la utilización del equipo “M-05 Finisher Barber Green”, cuyo rendimiento por hora es de 0.07692. Haciendo la corrección de eliminar uno de los equipos “M-04” de la tarjeta de precios unitarios del contratista, se obtiene un precio unitario (incluye costo directo, costos indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia) de \$4,747.94 (Cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.), siendo entonces una diferencia contra el precio contratado de \$43.73 (Cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.); lo cual multiplicado por la cantidad ejecutada y pagada representó un monto en exceso de \$19,605.91 (Diecinueve mil seiscientos cinco pesos 91/100 M.N.) incluye IVA.
- c) Dentro del documento “Cálculo de Indirectos”, el contratista indebidamente consideró un monto para oficina en obra de \$17,920.00 (Diecisiete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE) la cual no es necesaria en esta obra. Siendo el monto con IVA de \$20,787.20 (Veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.).

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; respecto de las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

2. Respecto a lo señalado en la observación marcada con el numeral **dos**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro las señala como **Pliego de Observaciones** en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación al artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro.; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

DIP. SANTIAGO ALEGRIA SALINAS PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68084
14/09/21 11:46	
154054-130FD947CS14	
Sistema de Control de Asuntos	

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/158/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Tolimán, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción III, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	7,475,960.00	6,867,576.00	91.86%
TOTAL	7,475,960.00	6,867,576.00	91.86%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	14,103,586	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,590,936
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,948,050	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,219,967	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	95,380
Total de Activos Circulantes	18,271,603	Total de Pasivos Circulantes	4,686,316
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	36,100,575	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	11,652,444	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	207,929	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,553,633	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	44,407,114	Total del Pasivo	4,686,316
Total del Activo	62,678,717	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
		Aportaciones	18,337,354
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	39,655,047
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,521,448
		Resultados de Ejercicios Anteriores	35,133,599
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	57,992,401
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	62,678,717

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	11,358,898	Gastos de Funcionamiento	107,819,829
Impuestos	5,991,040	Servicios Personales	75,356,103
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	12,828,251
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	19,638,474
Derechos	4,985,090	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,319,094
Productos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	382,768	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	15,974,820
		Ayudas Sociales	10,789,642
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	223,428,823	Pensiones y Jubilaciones	1,554,632
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	223,428,823	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	697,332	Donativos	0
Ingresos Financieros	640,997	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	56,335	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	235,485,053	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	369,852
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	369,852
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	94,454,830
		Inversión Pública no Capitalizable	94,454,830
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	230,963,604
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	4,521,448

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 58, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro, **en virtud de haberse detectado pagos en exceso** por un monto de \$12,667.91 (Doce mil seiscientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) cantidad que incluye I.V.A., derivado de haberse observado deficiencias en la integración de los costos indirectos, los cuales fueron aplicados en las tarjetas de precios unitarios de la obra “Mejoramiento de alumbrado público en varias calles, en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Qro. ejecutada con recursos GEQ-OYA 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MTQ-DEEAOP/G.E.Q. OYA 2018/2020/01 con el contratista con RFC LIHE921112LK3, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que en la propuesta económica de la empresa adjudicada se detectó que los costos indirectos presentan irregularidades en su integración, al considerar trabajos que por el tipo de obra no son requeridos, además de no encontrar evidencia de su ejecución, siendo los trabajos no ejecutados considerados en los indirectos los siguientes:

a) Gastos para oficina central

- a.1) En el rubro Depreciación, Mantenimiento y Rentas en oficina central, considera campamentos con un importe de \$218.63 (Doscientos dieciocho pesos 63/100 M.N.)
- a.2) En el rubro Trabajo Previos Auxiliares en oficina central, considera lo siguiente:
 - a.2.1) Construcción y conservación de caminos de acceso con un importe de \$874.50 (Ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)
 - a.2.2) Montajes y desmantelamientos de equipo (letrero informativo) con un importe de \$218.63 (Doscientos dieciocho pesos 63/100 M.N.)

De lo anterior, se tiene que los conceptos mencionados son los que deben considerarse para la oficina de campo durante el tiempo de ejecución la obra, por lo que no es procedente su utilización en los gastos para oficina central.

b) Gastos para oficina de campo

- b.1) En el rubro de Servicios, consultores, servicios y laboratorios con un importe de \$7,287.50 (Siete mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), se tiene que por el tipo de obra en la cual solo se suministran e instalan lámparas, no se consideran necesarios dichos servicios, además, dentro de las bases de licitación en el inciso e) donde se menciona que “El concursante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra...”, para este rubro se hizo la aclaración de que para electrificaciones no aplicaba este rubro.
- b.2) Construcción y conservación de caminos de acceso con un importe de \$874.50 (Ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), este concepto se considera innecesario toda vez que, por el tipo de obra, no requiere la construcción de caminos, además, de acuerdo con el reporte fotográfico se puede observar que dichos caminos o accesos no fueron llevados a cabo.

Derivado de lo anterior, se tiene que los nuevos porcentajes obtenidos de gastos indirectos serían para oficina central de 7.02% y oficina de campo de 3.77%. Aplicando dichos indirectos a las tarjetas de precios unitarios y los volúmenes pagados, se tiene los siguiente:

- a) Cartelera informativa de 122 x 244 cm fabricado con lámina galvanizada cal. 24 y postes de ptr de 3" rotulado ambas caras de 3.50 mt de altura más 60 cm de empotrado, tres travesaños de 1.22 mt y lamina negra..., se obtiene un precio unitario de \$10,408.52 (Diez mil cuatrocientos ocho pesos 52/100 M.N.), sin incluir I.V.A., que al multiplicarlo por la cantidad de 1 pza (una pieza), se obtiene un importe pagado de \$12,073.88 (Doce mil setenta y tres pesos 88/100 M.N.), incluye I.V.A.
- b) Suministro e instalación de luminaria tipo led sub urbana de 80 w marca tor o similar en calidad y precio, incluye: maniobras, materiales, mano de obra..., se obtiene un precio unitario de \$10,342.25 (Diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.), sin incluir I.V.A., que al multiplicarlo por la cantidad de 160 pza, se obtiene un importe pagado de \$1,919,520.83 (Un millón novecientos diecinueve mil quinientos veinte pesos 83/100 M.N.), incluye I.V.A.
- c) Atípico Pintura de esmalte 100 comex o similar, para rehabilitación de postes metálicos a 6.0 mt de altura, incluye: base primer, pintura esmalte a dos manos, andamios, preparación de superficie metálica..., se obtiene un precio unitario de \$321.25 (Trescientos veintiún pesos 25/100 M.N.), sin incluir I.V.A., que al multiplicarlo por la cantidad de 42 pza, se obtiene un importe pagado de \$45,008.73 (Cuarenta y cinco mil ocho pesos 73/100 M.N.), incluye I.V.A.

De lo anterior, se tiene un monto de \$1,976,603.44 (Un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos tres pesos 44/100 M.N.), incluye I.V.A., y considerando que en la estimación uno finiquito se generó el pago por la cantidad de \$1,989,271.36 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), existe un monto pagado en exceso por una cantidad de \$12,667.92 (Doce mil seiscientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.), incluye I.V.A.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada que por conducto de sus unidades administrativas competentes, se generen al momento conceptos fuera de catálogo y sean requeridas para su autorización la integración de las tarjetas de precios unitarios, contar con toda la información pertinente, como lo es el costo horario de la maquinaria y equipo para poder así realizar una mejor evaluación del concepto a ejecutar ya que en caso de requerir equipos que no contaban con sus costos horarios en la propuesta económica del contratista adjudicado, se soliciten los costos horarios de dichos equipos que no fueron considerados inicialmente, para poder así realizar una mejor evaluación de la integración de la tarjeta del precio unitario del concepto fuera de catálogo.

V. ACCIONES

Tomando en consideración la observación y recomendación contenida en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracciones I y II, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las siguientes acciones:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; respecto de las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en éste.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación y recomendación que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Tolimán, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación y recomendación plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Municipio de Tolimán, Qro.; va en 13 (trece) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**




**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68088
14/09/21 11:46	
154056-130F0947CS14	
Sistema de Control de Asuntos	

Oficio No.- ESFE/ASE/150/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo: Informe Original

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Firma manuscrita]
Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de Gestión, otros Ingresos y Beneficios	5,331,237.58	4,120,703.53	77.29%
TOTAL	5,331,237.58	4,120,703.53	77.29%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	7,992,982	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	367,140
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	64,388	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	272,308	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a	0
Otros Activos Circulantes	13,915	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	8,343,594	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	367,140
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,540,490	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-806,956	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	367,140
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	733,534	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	9,077,128	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	740,709
		Aportaciones	740,709
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	7,969,279
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,516,839
		Resultados de Ejercicios Anteriores	5,836,067
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-383,627
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	8,709,988
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	9,077,128

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	0	Gastos de Funcionamiento	4,269,991
Impuestos	0	Servicios Personales	2,567,768
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	908,444
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	793,779
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,061,247
Productos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	1,061,247
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones,	7,965,403	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones	7,965,403	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	87,326	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0	Participaciones y Aportaciones	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u OI	0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Convenios	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	87,326		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	8,052,729	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	204,652
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	204,652
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	5,535,890
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	2,516,839

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido, en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, no se determinaron observaciones ni recomendaciones.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/151/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	14,992,455.27	10,495,203.60	70.00%
TOTAL	14,992,455.27	10,495,203.60	70.00%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	1,988,095	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	370,695
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,947	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	1,997,043	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	370,695
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,528,881	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-352,208	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	370,695
Otros Activos no Circulantes	0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total de Activos No Circulantes	1,176,673	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	474,261
Total del Activo	3,173,716	Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	474,261
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2,328,760
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	981,673
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,347,087
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	2,803,021
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	3,173,716

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.	
Estado de Actividades	
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020	
(Pesos)	
Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	253
Productos	253
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,303,000
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,303,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,303,000
Otros Ingresos y Beneficios	30,950
Otros Ingresos y Beneficios Varios	30,950
Total de Ingresos y Otros Beneficios	15,334,203
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	12,047,851
Servicios Personales	9,781,384
Materiales y Suministros	1,178,435
Servicios Generales	1,088,033
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,147,209
Ayudas Sociales	2,039,857
Pensiones y Jubilaciones	107,352
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	157,470
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	157,470
Inversión Pública	0
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	14,352,530
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	981,673

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35, 44, 46 fracciones I y II, y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 62 fracciones I y, II y III, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., ***en virtud de haber omitido mantener registros y cuentas bancarias específicas para los fondos públicos que le fueron transferidos por el Municipio de Colón, Qro., por un total de \$15,303,000.00 (Quince millones trescientos tres mil pesos 00/100 M.N.) integrados por \$1,680,431.62 (Un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), provenientes de Ingresos de Gestión, y \$13,622,568.38 (Trece millones seiscientos veintidós mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.), provenientes de Participaciones Federales, no coadyuvando así al análisis y fiscalización de las transacciones realizadas en el periodo fiscalizado.***

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, no se determinaron recomendaciones.

V. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I, segundo y último párrafo, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación, en calidad de **denuncia**, respecto de los resultados que se detallan en la observación número 1 del presente informe, relacionados con recursos federales, en razón de haber tenido conocimiento de ello, en la ejecución del citado proceso de fiscalización superior. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

VI. ACCIONES

Tomando en consideración la observación contenida en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII y XIV segundo párrafo, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en éste.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., por conducto de su Titular y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados y;
- A la **Auditoría Superior de la Federación**, a quien se remite en vía de denuncia, lo relativo a la observación marcada con el número 1, según lo señalado en el apartado V del presente informe.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Gro.; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

TA
IN
TABLA

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



Santiago Alegría Salinas
**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Oficio No.- ESFE/ASE/152/202

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo: Informe Original

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	41,368,752.00	10,186,799.00	24.62
TOTAL	41,368,752.00	10,186,799.00	24.62



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	745,041	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	917,616
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	168,868	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	84,032	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<i>Total de Activos Circulantes</i>	997,941	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<i>Total de Pasivos Circulantes</i>	917,616
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	8,591,003	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	240,737	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,785,000	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<i>Total del Pasivo</i>	917,616
Otros Activos no Circulantes	0		
<i>Total de Activos No Circulantes</i>	5,046,740	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
<i>Total del Activo</i>	6,044,681	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	3,860,447
		Aportaciones	3,860,447
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	1,266,618
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-498,758
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,913,107
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-147,731
		<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<i>Total Hacienda Pública/Patrimonio</i>	5,127,065
		<i>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</i>	6,044,681

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	470,288	Gastos de Funcionamiento	35,245,632
Impuestos	0	Servicios Personales	22,881,206
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	2,801,599
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	9,562,827
Derechos	0		
Productos	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,956,075
Aprovechamientos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	470,288	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	5,695,695
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	40,839,700	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	40,839,700	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	260,380
Otros Ingresos y Beneficios	102,256	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	102,256		
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	41,412,244	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	709,295
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	709,295
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	41,911,002
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-498,758

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Corregidora, Qro., no se determinaron observaciones ni recomendaciones.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA


DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/153/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	80,770,145.67	4,347,644.88	5.38%
TOTAL	80,770,145.67	4'347,644.88	5.38%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	14,686,170	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	344,671
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,190	Total de Pasivos Circulantes	344,671
Total de Activos Circulantes	14,694,360	Total del Pasivo	344,671
<i>Activo No Circulante</i>		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,381,207	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	24,922,914
Bienes Muebles	16,984,782	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,836,552
Activos Intangibles	173,305	Resultados de Ejercicios Anteriores	22,086,362
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,966,069	Total Hacienda Pública/ Patrimonio	24,922,914
Total de Activos No Circulantes	10,573,225	Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	25,267,585
Total del Activo	25,267,585		

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
 Estado de Actividades
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	7,197,814	Gastos de Funcionamiento	75,761,150
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	7,197,814	Servicios Personales	50,119,826
		Materiales y Suministros	14,877,030
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	75,799,999	Servicios Generales	10,764,294
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	75,799,999	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,032,389
Otros Ingresos y Beneficios	1,463,121	Ayudas Sociales	2,103,909
Ingresos Financieros	9,019	Pensiones y Jubilaciones	928,480
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,454,102		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	84,460,934	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,830,844
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	2,830,844
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	81,624,383
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	2,836,552

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Subdirector Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., Titular del Departamento de Adquisiciones y Contratación de servicios, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de conformidad con sus atribuciones, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y III, 29, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 7 fracción I, 68 fracción IX y 104 fracción VI y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro, **en virtud de haber presentado inconsistencias en la adjudicación directa por concepto de “CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO PARA LOS TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS DEL SMDIF”, derivada del procedimiento de invitación restringida, el cual fue declarado desierto en la primera y segunda convocatoria, por lo que, se celebró un contrato abierto con un máximo de \$1,356,176.00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), con el prestador de servicios con RFC LB1970723SS6, toda vez que se omitió comprobar que los participantes hubieran adquirido las bases en los tiempos y horarios acordados para la segunda convocatoria del procedimiento de invitación restringida, además de no haberse presentado el “anexo 3” que se menciona dentro del contrato y que debió ser parte integral del mismo, para así poder cuantificar el contrato.**
2. Incumplimiento por parte del Subdirector Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., Titular del Departamento de Adquisiciones y Contratación de servicios, integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de conformidad con sus atribuciones, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21, 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 7 fracción I, 68 fracción IX y 104 fracción VI y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro, **en virtud de haber presentado inconsistencias respecto a la adjudicación directa por concepto de “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO GENÉRICO PARA LOS EMPLEADOS DEL SMDIF Y LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO.”, derivada del procedimiento de invitación restringida, el cual fue declarado desierto en la primera y segunda convocatoria, por lo que se realizó una adjudicación directa a través de un contrato abierto con un mínimo de \$ 1,810,400.00 (Un millón ochocientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y máximo de \$4,526,000.00 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), con el prestador de servicios con RFC DFH1708109L7, toda vez que la fiscalizada omitió comprobar que los participantes hubieran adquirido las bases en los tiempos y horarios acordados para la segunda convocatoria del procedimiento de invitación restringida, además de no haber respetado los plazos para la celebración de los actos entre la convocatoria, junta de aclaraciones y presentación y apertura de propuestas, de la primera convocatoria.**

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, no se determinaron recomendaciones.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno y dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el presente Informe.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

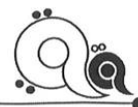
- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



AR
SLATI
RIAS

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**




**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP59 68087
14/09/21 11:46
154057-130F0947CS14
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/154/2021
Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten Signature]
Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prevenir riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente, y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	16,442,474.88	14,583,333.25	88.69%
TOTAL	16,442,474.88	14,583,333.25	88.69%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	732,968	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	514,185
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	72,584	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	938	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	806,489	Total de Pasivos Circulantes	514,185
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,325,472	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	3,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-523,179	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	3,000
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	517,185
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	802,293	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	1,608,783	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	408,376
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	408,376
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	683,222
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-1,245,331
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,928,553
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,091,598
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,608,783

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	0	Gastos de Funcionamiento	14,798,881
Impuestos	0	Servicios Personales	12,217,165
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	852,845
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,728,881
Derechos	0		
Productos	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,640,584
Aprovechamientos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	619,301
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,583,333	Pensiones y Jubilaciones	1,024,282
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	14,583,333	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	613,811	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	1,131		
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Diminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Otras causas	0	Participaciones	0
Diminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	612,680	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	15,197,144	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Diminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Otras causas	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	16,442,475
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-1,245,331

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35, 44, 46 fracciones I y II, y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 62 fracciones I y, II y III, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción III, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., **en virtud de haber omitido abrir las cuentas bancarias, contables y presupuestarias específicas para cada tipo de financiamiento, toda vez que le fueron transferidos recursos públicos por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por importe total de \$14,583,333.25 (Catorce millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 25/100 M.N.) que estaban integrados de ingresos propios, de Participaciones Federales y del fondo federal Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF, no coadyuvando así al análisis y fiscalización de las transacciones realizadas en el periodo fiscalizado.**

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no se determinaron recomendaciones.

V. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I, segundo y último párrafo, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación, en calidad de **denuncia**, respecto de los resultados que se detallan en la observación número 1 del presente informe, relacionados con recursos federales, en razón de haber tenido conocimiento de ello, en la ejecución del citado proceso de fiscalización superior. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

VI. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; relativos a las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracción V y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el presente informe.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primer quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.
- A la **Auditoría Superior de la Federación**, a quien se remite en vía de denuncia, lo relativo a la observación marcada con el número 1, según lo señalado en el apartado V del presente informe.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----



Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**



Santiago Alegría Salinas
**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

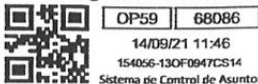


PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



Anexo Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/155/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prevenir riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	250,687,046.16	140,261,950.73	55.95%
TOTAL	250,687,046.16	140,261,950.73	55.95%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	5,191,800	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	300,467
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,788	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	0
Otros Activos Circulantes	2,028	Provisiones a Corto Plazo	20,320
Total de Activos Circulantes	5,216,616	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	320,787
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	74,920,961	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	48,310,304	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	495,046	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-19,222,458	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	320,787
Total de Activos No Circulantes	104,503,853	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	109,720,468	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	21,153,261
		Aportaciones	21,153,261
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	88,246,421
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-33,276,463
		Resultados de Ejercicios Anteriores	94,312,788
		Revalúos	27,210,097
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	109,399,682
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	109,720,468

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTO Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	298,430	Gastos de Funcionamiento	192,263,405
Impuestos	0	Servicios Personales	53,778,561
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	5,524,598
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	132,960,246
Derechos	0		
Productos	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	91,602,083
Aprovechamientos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	298,430	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	87,675,083
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	247,645,017	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	247,645,017	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	3,927,000
Otros Ingresos y Beneficios	7,780,489	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	2,398,725		
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	5,381,764	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	255,723,937	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	5,134,912
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,134,912
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	289,000,400
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-33,276,463

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, no se determinaron observaciones ni recomendaciones.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



SECRETARÍA DEL PODER LEGISLATIVO

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**




**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Oficio No.- ESFE/ASE/156/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo: Informe Original.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente, y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Echávarri Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020,
DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	7,608,475.21	4,788,693.11	62.94 %
TOTAL	7,608,475.21	4,788,693.11	62.94 %



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	6,189,159	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	605,080
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	46,203	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	6,235,361	Total de Pasivos Circulantes	605,080
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	5,254,921	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,702,027	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-973,463	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	6,983,485	Total del Pasivo	605,080
Total del Activo	13,218,846	HACIENDA PÚBLICA/ PA TRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	5,008,873
		Aportaciones	5,008,873
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	7,604,894
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-397,410
		Resultados de Ejercicios Anteriores	8,002,304
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	12,613,766
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	13,218,846

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
 Estado de Actividades
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	7,497,515	Gastos de Funcionamiento	34,198,821
Impuestos	0	Servicios Personales	29,227,093
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	1,365,292
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	3,606,436
Derechos	0		
Productos	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,874,727
Aprovechamientos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	7,497,515	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	18,144,302
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	45,500,000	Pensiones y Jubilaciones	730,425
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	45,500,000	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	110,960	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	110,960	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	53,108,475	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	432,337
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	432,337
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	53,505,885
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-397,410

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidores públicos que resulten responsables de las funciones o facultades, que se señalan, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 fracción II y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 22 fracción III, 36 fracción II y 42 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que los proveedores y prestadores de servicio con RFC CMH151027RA8 y RFC BAPP8703271V7, a los cuales se adjudicaron los servicios médicos de atención primaria y hospitalaria y la adquisición de medicamentos para los empleados y sus beneficiarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., por un importe total de \$1,319,447.74 (Un millón trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), hayan sido los idóneos y que fueran las mejores opciones en cuanto a calidad y precio de los servicios.**

Lo anterior, en razón de que la Entidad Fiscalizada no agotó el procedimiento de adjudicación de invitación restringida, que era el que correspondía, atendiendo al monto de la operación y adjudicó indebidamente el contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 22 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por no haber acreditado la procedencia de la excepción que ahí se contiene.

B) RECOMENDACIONES

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, no se determinaron recomendaciones.

V. ACCIONES

Tomando en consideración la observación contenida en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determina las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el numeral 1 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de la observación, que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Gro., por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS PRIMER SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	68100
14/09/21 11:46	
154070-150F0947CS14	
Sistema de Control de Asuntos	

Anexo: Informe Original

Oficio No.- ESFE/ASE/176/2021

Asunto: Se presenta Informe Individual correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre del año 2021.

Diputado Jorge Herrera Martínez
H. Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 132 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 66 fracciones I y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 8, inciso A), fracción I del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33, 34, 35, 50 y 66 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro vigente y 8, inciso A) fracción I, inciso B) fracción XIX, 44, inciso h) y 55, tercer párrafo del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se remite a esa Soberanía el Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río para los efectos previstos en los artículos 42 y 43 del primer citado ordenamiento legal.

No se omite comentar, que con dicho informe individual se da cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la auditoría practicada a la mencionada Entidad Fiscalizada y tendrá el carácter de público una vez presentado ante la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

Finalmente, en atención a lo ordenado por los artículos 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se informará a esa H. Legislatura, el estado que guarda la solventación de las observaciones y la atención a las recomendaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, lo que se realizará mediante los informes que al efecto correspondan.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Enrique De Behavarrí Lary
Auditor Superior del Estado de Querétaro

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar, e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prevenir riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río (Japam)**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río (Japam)**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	284,504,916.57	170,915,995.85	60.07%
TOTAL	284,504,916.57	170,915,995.85	60.07%



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.




Cuenta Pública 2020
 JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2020
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	24,182,437	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	40,429,359
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	28,307,564	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,175,141	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-24,708,097	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	30,957,044	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	40,429,359
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	159,614,073	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	536,233,473	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	19,852,997	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,316,123	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Provisiones a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,594,803	Total de Pasivos No Circulantes	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-159,614,073	Total del Pasivo	40,429,359
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	549,807,790	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	
Total del Activo	580,764,835	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	526,458,379
		Aportaciones	526,458,379
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	13,877,097
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	11,049,663
		Resultados de Ejercicios Anteriores	3,671,212
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios	-843,778
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	540,335,475
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	580,764,835

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

			
Cuenta Pública 2020 JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. Estado de Actividades Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (Pesos)			
Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESO Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	284,504,917	Gastos de Funcionamiento	285,236,622
Impuestos	0	Servicios Personales	134,179,575
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	42,574,988
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	108,482,059
Derechos	284,504,917	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,095,029
Productos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	558,900
Aprovechamientos	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	1,292,265
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,567,556	Pensiones y Jubilaciones	10,210,853
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	32,567,556	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	998,457	Donativos	1,033,011
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	998,457	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	318,070,930	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,752,735
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	1,752,735
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	6,936,881
		Inversión Pública no Capitalizable	6,936,881
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	307,021,267
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	11,049,663

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Por parte del Director, Gerente Administrativo, Gerente Jurídico, Jefe de Control Patrimonial, Jefe de Contabilidad, y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades que se señalan, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 27, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral II Entorno Jurídico, Del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; artículo decimo fracciones V y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y numerales 11.1, 11.2., 11.3, 11.4 y 11.5 de las Disposiciones Generales Capítulo XI de Bienes Inmuebles del Manual de Políticas y Procedimientos de Control de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; ***en virtud de haber omitido actualizar a su valor catastral, 9 bienes inmuebles de su padrón inmobiliario, los cuales se encuentran registrados a valor inicial o costo de adquisición, además de no haber asignado clave catastral a los bienes que integran su padrón inmobiliario.***

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, gestionar las acciones que correspondan para la regularización de 14 bienes inmuebles registrados en el rubro de activos no circulantes del padrón inmobiliario, que no se encontraron en el reporte de valores catastrales emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que los valores de registro en el inventario de bienes inmuebles, así como en sus cuentas contables y de patrimonio se encuentren debidamente reveladas en Estados Financieros y se apeguen a las disposiciones establecidas en la normatividad emitida por el CONAC.

2. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, tomar las medidas de control interno correspondientes, para identificar y depurar de su inventario, aquellos activos que se encuentren en estado de obsolescencia y fuera de uso, para darlos de baja del inventario de bienes muebles, con el propósito de que el saldo de su inventario represente el valor de los activos de los que se esperan fundadamente beneficios futuros y de una adecuada revelación de la información financiera contenida en el rubro de Bienes Muebles y Activos Intangibles.
3. **Se recomienda** a la Entidad Fiscalizada por conducto de sus unidades administrativas competentes, que instruya a quien corresponda, para que se implementen los mecanismos necesarios para aplicar el "Procedimiento para prescribir y/o congelar adeudos", para los casos en que aplique a los 1704 contratos con adeudos de 60 a 227 meses, con la finalidad de depurar los saldos de cartera vencida, con base en el Acuerdo por el que se aprueba en todos y cada uno de sus términos el "Procedimiento para prescribir y/o congelar adeudos", de casas deshabitadas que no han presentado consumo por más de 60 meses, publicado el 31 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, determinan las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en la **observación** marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad Fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al **Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente** de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en el presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a:

- **La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

CERTIFICACIÓN

El Diputado Santiago Alegría Salinas, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Vertical stamp on the left side of the certification text.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

Santiago Alegría Salinas
**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**



PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracciones III y XXIV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2, 5, 20, 22 fracciones III y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3, 7, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que es un hecho notorio los daños ocasionados a la población de Querétaro, con motivo de las precipitaciones ocurridas los días 19, 20 y 30 de septiembre, así como el 1, 2 y 3 de octubre del año en curso.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta a la autoridad con el fin de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, con el fin de lograr un beneficio social, consistente en mejorar las condiciones de vida de la población, para lo cual el ordenamiento de los asentamientos humanos debe privilegiar una planeación que permita la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población de una manera ordenada, evitando cualquier tipo de riesgo a la población, sus bienes, su entorno y su seguridad.
3. Que por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos en el país, se deberá realizar con pleno respeto a los derechos humanos, en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.¹
4. Que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley General.²
5. Que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana, deberá observar los principios de política pública que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano contempla³, entre ellos el de “Resiliencia, seguridad urbana y riesgos”, consistente en propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo.
6. Que de conformidad con los artículos 11, fracción II, 66, 68 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las autoridades *federales*, estatales o municipales, previo a que autoricen el uso, edificación, aprovechamiento urbano o habitacional, o cambios de uso del suelo, deben asegurarse del cumplimiento de las leyes en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos, y de que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Estado tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicos y en condiciones de vulnerabilidad, ya que es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

¹ Artículo 1. *Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Territorial y Urbano*. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2016.

² Artículo 7 *ibídem*

³ Artículo 4, *ibídem*.

8. Que por su parte, el Código Urbano del Estado de Querétaro, como instrumento normativo en materia de desarrollo urbano en nuestro Estado, prevé en sus artículos 346 y 347 la prohibición expresa de todo tipo de construcciones en zonas que por su naturaleza, representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general, señalando que las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los programas o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo.

9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 263, fracción XI del Código Penal para el Estado de Querétaro, se sanciona con prisión de 6 meses a 3 años y de 30 a 180 días multa, al servidor público que indebidamente emita actos de aprobación, autorización o permisión de cambios de uso de suelo contrarios a las normas urbanísticas, ambientales y a los planes y programas de desarrollo urbano respectivos, que afecten áreas protegidas o de preservación ecológica.

10. Que es necesario que todas las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia del ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos, lleven a cabo sus atribuciones, con plena responsabilidad, cumpliendo las disposiciones legales a cabalidad, considerando en todo momento su obligación de proteger la vida y el patrimonio de los habitantes.

11. Que en virtud de lo anterior y considerando que es obligación de las autoridades estatales y municipales del Estado de Querétaro, promover y ejecutar acciones, para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y como prevención de las conductas que se consideran como infracciones a la legislación en materia de ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA E INSTRUYE, RESPECTIVAMENTE, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, COMPETENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS E INUNDACIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021.

Primero. Respetuosamente se exhorta a las autoridades de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, competentes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para que ejecuten sus atribuciones con completo apego a la normatividad aplicable, y por tanto, se abstengan de autorizar el uso, edificación, aprovechamiento urbano o habitacional, cambios de uso del suelo, y en general todos aquellos actos que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberán emitir las medidas necesarias y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, a aquellos que incumplan con la normatividad aplicable.

Segundo. Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que desplieguen con todo rigor las facultades que la ley les otorga en materia de ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y de vivienda, para evitar y sancionar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir riesgos en los asentamientos humanos, o que de algún modo, violenten la legislación en esas materias, tales como construcciones en zonas de riesgo, cambios de uso del suelo y cualquiera otra que al desarrollarse pueda generar un daño o riesgo a la población, sus bienes, o su entorno.

De igual manera se deberá vigilar que los instrumentos de planeación municipal, y sus modificaciones, sean congruentes a la planeación estatal.

Asimismo, para que ejerciten dentro del ámbito de su competencia, las acciones que la ley concede y agoten los mecanismos administrativos, jurisdiccionales y cualquier medio procesal idóneo para garantizar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la protección civil, y hagan del conocimiento de las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones que incumplan las leyes de la materia y exijan de dichas autoridades que actúen al respecto en los términos que señala la ley y apliquen las sanciones y/o las medidas reparatorias suficientes para resarcir el daño o de cualquier otra naturaleza que se hubiere actualizado, coadyuvando con dichas autoridades para la comprobación de tales hechos u omisiones, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinente, en términos de la normatividad aplicable.

Tercero. Se convoca a la población en general para que participen y coadyuven con las autoridades estatales y municipales competentes, a ejercer y cumplir oportunamente sus atribuciones en materia de protección civil, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que haga del conocimiento del presente acuerdo a los municipios del Estado de Querétaro, a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Santiago de Querétaro, Querétaro., a 18 de octubre de dos mil veintiuno.

Atentamente

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
 Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
del Poder Ejecutivo el Estado
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.